

Selección de Decisiones y Documentos del decimoctavo período de sesiones





Selección de Decisiones y Documentos del Decimoctavo Período de Sesiones

(16 a 27 de julio de 2012)

Autoridad Internacional de los Fondos Marinos
14-20 Port Royal Street
Kingston, Jamaica
Tel: (876) 922 9105
Fax: (876) 967 7487
URL: www.isa.org.jm

Copyright © Autoridad Internacional de los Fondos Marinos, 2013

ISBN: 978-976-8241-20-7

Contenido

Asamblea

ISBA/18/A/2	Informe presentado por el Secretario General de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos con arreglo al párrafo 4 del artículo 166 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar
ISBA/18/A/4 - ISBA/18/C/12	Informe del Comité de Finanzas
ISBA/18/A/6*	Decisión de la Asamblea de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos relativa al nombramiento del Secretario General de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos
ISBA/18/A/7	Decisión de la Asamblea de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos relativa al presupuesto de la Autoridad para el ejercicio económico 2013-2014
ISBA/18/A/10	Decisión de la Asamblea de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos relativa a la elección para llenar las vacantes en el Consejo de la Autoridad de conformidad con el artículo 161, párrafo 3, de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar
ISBA/18/A/11	Decisión de la Asamblea de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos sobre el Reglamento sobre prospección y exploración de costras de ferromanganeso con alto contenido de cobalto en la Zona
ISBA/18/A/12	Declaración del Presidente de la Asamblea de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos sobre la labor realizada por la Asamblea en su 18º período de sesiones

Consejo

ISBA/18/C/3	Situación de los cánones pagados por la tramitación de solicitudes de aprobación de los planes de trabajo para la exploración y asuntos conexos
ISBA/18/C/4	Plan de trabajo para la formulación del reglamento sobre explotación de nódulos polimetálicos en la Zona
ISBA/18/C/8	Leyes, reglamentos y medidas administrativas aprobados por los Estados patrocinadores y otros miembros de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos con respecto a las actividades en la Zona
ISBA/18/C/8 Add. 1	Leyes, reglamentos y medidas administrativas aprobados por los Estados patrocinadores y otros miembros de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos con respecto a las actividades en la Zona. Adición

ISBA/18/C/9	Examen periódico de la ejecución de los planes de trabajo para la exploración de nódulos polimetálicos en la Zona
ISBA/18/C/15	Informe y recomendaciones de la Comisión Jurídica y Técnica presentados al Consejo de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos en relación con una solicitud de aprobación de un plan de trabajo para la exploración de sulfuros polimetálicos del Gobierno de la República de Corea
ISBA/18/C/16	Informe y recomendaciones de la Comisión Jurídica y Técnica presentados al Consejo de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos en relación con una solicitud de aprobación de un plan de trabajo para la exploración de sulfuros polimetálicos por el Institut français de recherche pour l'exploitation de la mer
ISBA/18/C/17	Informe y recomendaciones de la Comisión Jurídica y Técnica al Consejo de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos en relación con la solicitud de aprobación de un plan de trabajo para la exploración de nódulos polimetálicos presentada por UK Seabed Resources Ltd.
ISBA/18/C/18	Informe y recomendaciones presentados al Consejo de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos por la Comisión Jurídica y Técnica en relación con una solicitud de aprobación de un plan de trabajo para la exploración de nódulos polimetálicos por Marawa Research and Exploration Ltd.
ISBA/18/C/19	Informe y recomendaciones presentados a la Comisión Jurídica y Técnica de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos en relación con una solicitud de aprobación de un plan de trabajo para la exploración de nódulos polimetálicos por G-TEC Sea Mineral Resources NV
ISBA/17/C/20	Informe resumido del Presidente de la Comisión Jurídica y Técnica sobre la labor de la Comisión en su 18° período de sesiones de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos
ISBA/18/C/21	Decisión del Consejo relativa al informe resumido del Presidente de la Comisión Jurídica y Técnica
ISBA/18/C/22	Decisión del Consejo sobre un plan de ordenación ambiental para la zona Clarion-Clipperton
ISBA/18/C/23	Decisión del Consejo en relación con el Reglamento sobre prospección y exploración de costras de ferromanganeso con alto contenido de cobalto en la Zona
ISBA/18/C/24	Decisión del Consejo sobre la solicitud de aprobación de un plan de trabajo para la exploración de sulfuros polimetálicos presentada por el Gobierno de la República de Corea
ISBA/18/C/25	Decisión del Consejo sobre la solicitud de aprobación de un plan de trabajo para la exploración de nódulos polimetálicos presentada por Marawa Research and Exploration Ltd.

ISBA/18/C/26	Decisión del Consejo sobre la solicitud de aprobación de un plan de trabajo para la exploración de sulfuros polimetálicos presentada por el Instituto Francés de Investigación para la Explotación del Mar
ISBA/18/C/27	Decisión del Consejo sobre la solicitud de aprobación de un plan de trabajo para la exploración de nódulos polimetálicos presentada por UK Seabed Resources Ltd.
ISBA/18/C/28	Decisión del Consejo de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos sobre la solicitud de aprobación de un plan de trabajo para la exploración de nódulos polimetálicos presentada por G-TEC Sea Mineral Resources NV
ISBA/18/C/29	Decisión del Consejo de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos relativa a la situación de los cánones pagados por la tramitación de solicitudes de aprobación de los planes de trabajo para la exploración y asuntos conexos
ISBA/18/C/30	Declaración del Presidente del Consejo de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos sobre la labor realizada por el Consejo en su 18º período de sesiones

Índice acumulativo de la Selección de Decisiones y documentos

ASAMBLEA

ISBA/18/A/2	Informe presentado por el Secretario General de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos con arreglo al párrafo 4 del artículo 166 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar
ISBA/18/A/4 – ISBA/18/C/12	Informe del Comité de Finanzas
ISBA/18/A/6*	Decisión de la Asamblea de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos relativa al nombramiento del Secretario General de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos
ISBA/18/A/7	Decisión de la Asamblea de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos relativa al presupuesto de la Autoridad para el ejercicio económico 2013-2014
ISBA/18/A/10	Decisión de la Asamblea de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos relativa a la elección para llenar las vacantes en el Consejo de la Autoridad de conformidad con el artículo 161, párrafo 3, de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar
ISBA/18/A/11	Decisión de la Asamblea de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos sobre el Reglamento sobre prospección y exploración de costras de ferromanganeso con alto contenido de cobalto en la Zona
ISBA/18/A/12	Declaración del Presidente de la Asamblea de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos sobre la labor realizada por la Asamblea en su 18º período de sesiones



Asamblea

Distr. general
8 de junio de 2012
Español
Original: inglés

18º período de sesiones

Kingston (Jamaica)

16 a 27 de julio de 2012

Informe presentado por el Secretario General de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos con arreglo al párrafo 4 del artículo 166 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar

Índice

	<i>Página</i>
I. Introducción.....	3
II. Sinopsis de la labor sustantiva de la Autoridad.....	3
III. La Zona	4
IV. Composición de la Autoridad.....	5
V. Misiones permanentes ante la Autoridad.....	6
VI. Protocolo sobre los Privilegios e Inmunidades de la Autoridad	6
VII. Período de sesiones anterior de la Autoridad	6
VIII. Trigésimo aniversario de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar	8
IX. Asuntos administrativos	9
X. Sede de la Autoridad.....	10
XI. Relaciones con las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales competentes ..	10
XII. Finanzas	12
XIII. Biblioteca y publicaciones	15
XIV. Sitio web e información pública.....	17
XV. Sinopsis del programa de trabajo sustantivo de la Autoridad para el período 2012-2014...	19



XVI.	Supervisión continua de los contratos de exploración y adjudicación de nuevos contratos según sea necesario	19
XVII.	Desarrollo progresivo del régimen regulador de las actividades en la Zona	23
XVIII.	Seguimiento de las tendencias y novedades de las actividades de minería del fondo del mar, incluidas las condiciones del mercado mundial de metales y los precios, tendencias y perspectivas de los metales y las novedades tecnológicas eficaces desde el punto de vista de los costos y favorables al medio ambiente respecto de las actividades de minería del fondo del mar	27
XIX.	Reunión y evaluación de los datos de la prospección y exploración y análisis de los resultados	29
XX.	Promoción y fomento de la investigación científica marina en la Zona, con especial atención a las investigaciones relacionadas con el impacto ambiental de las actividades en la Zona	29
XXI.	Desarrollo de bases de datos especializadas relacionadas con la labor de la Autoridad	35
XXII.	Elecciones de miembros del Consejo en 2012	36
XXIII.	Plan futuro de reuniones de la Autoridad	36
Anexo		
	Miembros del Grupo Asesor del Fondo de Dotación de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos para la realización de investigaciones marinas en la Zona	39

I. Introducción

1. El presente informe del Secretario General de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos se presenta a la Asamblea de la Autoridad con arreglo al párrafo 4 del artículo 166 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 1982 (“la Convención”). El informe presenta una relación del trabajo principal realizado por la Autoridad desde el 17º período de sesiones en 2011. También ofrece una sinopsis del programa de trabajo para el período comprendido entre 2012 y 2014, en particular la determinación de las principales tareas que tendrán que realizarse durante ese período.

2. La Autoridad es la organización a través de la cual los Estados partes en la Convención, de conformidad con la Parte XI de esta y las disposiciones del Acuerdo relativo a la aplicación de la Parte XI de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, de 10 de diciembre de 1982 (“el Acuerdo de 1994”), aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en virtud de los términos de su resolución 48/263, de 28 de julio de 1994, organizan y controlan las actividades en la Zona, particularmente con miras a administrar los recursos de la Zona. Esto se lleva a cabo estrictamente de conformidad con las disposiciones de la Convención y el Acuerdo de 1994 mediante un sistema de licencias basado en contratos, lo cual entraña la emisión de contratos de duración limitada a las entidades que quieran dedicarse a la exploración de minerales en el fondo marino fuera de los límites de la jurisdicción nacional.

3. La Autoridad tiene otras responsabilidades específicas con arreglo a las disposiciones de la Convención, como la de distribuir entre los Estados partes en la Convención los pagos o contribuciones en especie derivados de la explotación de los recursos de la plataforma continental más allá de las 200 millas marinas, de conformidad con el párrafo 4 del artículo 82 de la Convención, y la enunciada en los artículos 145 y 209 de la Convención de establecer normas, reglamentos y procedimientos internacionales para prevenir, reducir y controlar la contaminación del medio marino resultante de actividades en la Zona y de proteger y conservar los recursos naturales de la Zona y prevenir daños a la flora y la fauna marinas (esto es, a la diversidad biológica marina).

II. Sinopsis de la labor sustantiva de la Autoridad

4. Las funciones sustantivas de la Autoridad se derivan exclusivamente de la Convención, en particular de la Parte XI, y del Acuerdo de 1994. En cumplimiento del Acuerdo de 1994 ha sido preciso adoptar un enfoque evolutivo del establecimiento de la Autoridad. Por tanto, en espera de la aprobación del primer plan de trabajo para la explotación, la Autoridad se ha concentrado en los ámbitos de trabajo enumerados en el párrafo 5 de la sección 1 del anexo del Acuerdo de 1994. Estos incluyen la supervisión de los contratos para la exploración y el desarrollo progresivo de medidas de reglamentación para las actividades futuras en la Zona, especialmente las relacionadas con la protección del medio marino. Teniendo en cuenta los limitados recursos de que dispone la Autoridad, hasta la fecha la prioridad relativa asignada a cada uno de estos ámbitos de trabajo ha dependido totalmente del ritmo del desarrollo del interés comercial por la minería del fondo del mar.

5. De acuerdo con el enfoque evolutivo, los primeros 10 años de vida de la Autoridad se dedicaron principalmente a cuestiones de organización. El programa de trabajo sustantivo tenía por objeto principalmente cumplir las funciones establecidas en el Acuerdo de 1994 relacionadas con la valoración y la evaluación de los recursos minerales de la Zona, así como empezar el proceso de establecer referencias ambientales para las zonas de interés primordial para la minería. No obstante, en los últimos dos años se ha producido un incremento notable de las actividades y de la carga de trabajo de la Autoridad. La carga de trabajo de la Autoridad incluye ahora no solamente la supervisión de 12 contratos activos de exploración, sino también el desarrollo de normas, reglamentos y procedimientos necesarios con urgencia y relacionados con la protección del medio marino y la futura explotación. En 2012 se presentaron otras cinco solicitudes para planes de trabajo de exploración. Es un hecho alentador para la Autoridad como institución y para los Estados miembros, que serán, en última instancia, los beneficiarios de la minería del fondo marino en el futuro. Sin embargo, esto significa también que la Autoridad está sometida a una presión cada vez mayor para desarrollar políticas y reglamentos justos y equitativos sobre la explotación de los minerales marinos, así como para ofrecer un grado apropiado de protección ambiental para la Zona.

6. Al respecto, mientras ha evolucionado la carga de trabajo de la Autoridad, no ha habido un incremento de los recursos disponibles para llevar a cabo esa labor. En el presente informe se determinan los recursos que se van a necesitar para a) administrar de forma eficaz el número previsto de contratos de exploración, b) continuar el desarrollo progresivo de normas, reglamentos y procedimientos para realizar actividades en la Zona, en particular la explotación de los minerales de los fondos marinos y c) continuar el trabajo relacionado con las referencias ambientales necesario para llevar a cabo y valorar las evaluaciones del impacto medioambiental de la minería en los fondos marinos. En la última parte del informe, se hacen algunas propuestas para seguir racionalizando la pauta de las reuniones de la Autoridad con el fin de asegurar el máximo de eficiencia y eficacia en cuanto a los costos en la realización de su labor.

III. La Zona

7. La Zona se define en la Convención como el fondo marino y su subsuelo fuera de los límites de la jurisdicción nacional. Por consiguiente, no es posible establecer los límites geográficos de la Zona con una mínima precisión hasta que se hayan establecido los límites de la jurisdicción nacional, lo cual incluye una delimitación precisa de todas las zonas de la plataforma continental que se extienden más allá de 200 millas náuticas a partir de la referencia. A ese respecto, se requiere en el párrafo 2 del artículo 84, de la Convención que el Estado ribereño dé la debida publicidad a las cartas o listas de coordenadas geográficas con las líneas del límite exterior de la plataforma continental y deposite un ejemplar de cada una de ellas en poder del Secretario General de las Naciones Unidas y, en el caso de aquellas que se extiendan más allá de 200 millas náuticas, también en poder del Secretario General de la Autoridad. Este se suma al que figura en el artículo 76, párrafo 9, de la Convención, de depositar esas cartas o listas, así como otra información pertinente, en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

8. El 21 de octubre de 2009, México se convirtió en el primer miembro de la Autoridad en notificar oficialmente al Secretario General que había depositado en poder del Secretario General de las Naciones Unidas las cartas y otra información pertinente sobre el límite exterior de su plataforma continental con respecto al polígono occidental en el golfo de México. Como seguimiento, el Secretario General tiene la satisfacción de informar a la Asamblea de que, el 6 de enero de 2012, México presentó al Secretario General de la Autoridad un ejemplar de la lista de coordenadas del límite exterior de la plataforma continental de México en la región occidental del golfo de México más allá de 200 millas náuticas, de conformidad con el párrafo 2 del artículo 84 de la Convención. Reconociendo que la delimitación de todas las reivindicaciones pendientes de zonas de la plataforma continental exterior probablemente sería un proceso prolongado, el Secretario General, no obstante, quiere reiterar que el párrafo 2 del artículo 84 de la Convención es una disposición importante ideada para facilitar la administración eficaz de la Zona para el beneficio de todos los Estados. El Secretario General alienta a todos los miembros de la Autoridad a cumplir las disposiciones del párrafo 2 del artículo 84 lo antes posible después de que su límite exterior de la plataforma continental se haya establecido de acuerdo con las disposiciones correspondientes de la Convención.

IV. Composición de la Autoridad

9. De conformidad con el párrafo 2 del artículo 156 de la Convención, todos los Estados partes en la Convención son *ipso facto* miembros de la Autoridad. Al 12 de mayo de 2012, los miembros de la Autoridad eran 162 (161 Estados y la Unión Europea). En la misma fecha, las partes en el Acuerdo de 1994 eran 141.

10. Desde el último período de sesiones de la Autoridad, no hubo Estados que se hicieran partes en la Convención o en el Acuerdo de 1994. Quedan todavía 21 miembros de la Autoridad que se hicieron partes en la Convención antes de la adopción del Acuerdo de 1994 pero todavía no son partes en dicho Acuerdo: Antigua y Barbuda, Bahrein, Bosnia y Herzegovina, Comoras, Djibouti, Dominica, Egipto, Gambia, Ghana, Guinea-Bissau, Iraq, Islas Marshall, Malí, República Democrática del Congo, Saint Kitts y Nevis, Santa Lucía, Santo Tomé y Príncipe, San Vicente y las Granadinas, Somalia, Sudán y Yemen.

11. De conformidad con lo dispuesto en la resolución 48/263 de la Asamblea General y el propio Acuerdo de 1994, las disposiciones del Acuerdo y de la Parte XI de la Convención deberán ser interpretadas y aplicadas en forma conjunta como un solo instrumento. En caso de haber discrepancia entre ese Acuerdo y la Parte XI, prevalecerán las disposiciones del Acuerdo. Aunque los miembros de la Autoridad que no son partes en el Acuerdo de 1994 participan necesariamente en el trabajo de la Autoridad en virtud de disposiciones basadas en ese Acuerdo, hacerse parte en el Acuerdo de 1994 eliminaría la incongruencia que existe actualmente para esos Estados. Por esta razón, todos los años a partir de 1998, a petición de la Asamblea, el Secretario General distribuye una carta a todos los miembros que se encuentran en esa situación, instándoles a que consideren la posibilidad de hacerse partes en el Acuerdo de 1994. En la última carta, distribuida en mayo de 2012, se señalaron a la atención los párrafos pertinentes del informe del Secretario General correspondiente a 2011 (ISBA/17/A/2) y el párrafo 3 de la resolución 66/231 de la Asamblea General, en que la Asamblea exhortó a todos los Estados a que si hicieran partes en

el Acuerdo para alcanzar el objetivo de la participación universal en ambos instrumentos. El Secretario General alienta a todos los miembros de la Autoridad que todavía no sean partes en el Acuerdo de 1994 a que lo hagan lo antes posible.

V. Misiones permanentes ante la Autoridad

12. Al 31 de mayo de 2012 tenían misiones permanentes ante la Autoridad la Unión Europea y los siguientes 20 Estados: Alemania, Argentina, Bélgica, Brasil, Camerún, Chile, China, Cuba, España, Francia, Gabón, Italia, Jamaica, Japón, México, Nigeria, República de Corea, Saint Kitts y Nevis, Sudáfrica y Trinidad y Tabago.

VI. Protocolo sobre los Privilegios e Inmunidades de la Autoridad

13. El Protocolo sobre los Privilegios e Inmunidades de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos entró en vigor el 31 de mayo de 2003. Desde el 17º período de sesiones dos nuevos miembros de la Autoridad (Francia y Guyana) se hicieron partes en el Protocolo.

14. Al 14 de junio de 2012 eran partes en el Protocolo los siguientes 35 Estados: Alemania, Argentina, Austria, Brasil, Bulgaria, Camerún, Chile, Croacia, Cuba, Dinamarca, Egipto, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Francia, Guyana, India, Irlanda, Italia, Jamaica, Mauricio, Mozambique, Nigeria, Noruega, Omán, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, Togo, Trinidad y Tabago y Uruguay.

15. El Secretario General quiere señalar a la atención de los miembros de la Autoridad el párrafo 46 de la parte dispositiva de la resolución 66/231 de la Asamblea General, en que la Asamblea exhortó a los Estados que no lo hubieran hecho a que consideraran la posibilidad de ratificar o adherirse al Protocolo. El Secretario General insta a otros miembros a que se hagan parte en el Protocolo, el cual, entre otras cosas, ofrece protección esencial a los representantes de los miembros de la Autoridad que asisten a reuniones de la Autoridad o que viajan a esas reuniones o regresan de ellas. También otorga a los expertos en misiones para la Autoridad los privilegios e inmunidades que sean necesarios para el ejercicio independiente de sus funciones durante el período de su misión y el tiempo que dedican a los viajes en relación con su misión.

VII. Período de sesiones anterior de la Autoridad

16. El 17º período de sesiones de la Autoridad se celebró en Kingston del 11 al 22 de julio de 2011. Peter Thomson (Fiji) fue elegido Presidente de la Asamblea para el 17º período de sesiones, y Andrzej Przybycin (Polonia) fue elegido Presidente del Consejo.

17. El Consejo, actuando por recomendación de la Comisión Jurídica y Técnica, examinó y aprobó cuatro solicitudes de aprobación de planes de trabajo para la exploración en la Zona. Las solicitudes presentadas por Nauru Ocean Resources Inc.

(NORI), entidad patrocinada por Nauru, y Tonga Offshore Mining Ltd. (TOML), entidad patrocinada por Tonga, estaban relacionadas con la exploración de nódulos polimetálicos. Las solicitudes presentadas por la China Ocean Mineral Resources Research and Development Association (COMRA) y por el Gobierno de la Federación de Rusia estaban relacionadas con la exploración de sulfuros polimetálicos.

18. En su 172ª sesión, celebrada el 21 de julio de 2011, el Consejo, habiendo decidido, sin perjuicio de futuras elecciones y teniendo debidamente en cuenta las exigencias de economía y eficacia, aumentar el número de miembros de la Comisión, eligió a 25 miembros de la Comisión Jurídica y Técnica para el período de 2012 a 2016. Los miembros del Consejo insistieron en que era fundamental que la totalidad de los miembros de la Comisión hiciera todo lo posible por asistir y participar en todas las reuniones de la Comisión.

19. El Consejo no pudo finalizar su trabajo de elaboración del reglamento para la prospección y exploración de costras de ferromanganeso ricas en cobalto en la Zona, y se acordó volver a esa cuestión en el 18º período de sesiones. Esta cuestión se examina en la Parte XVII del presente informe.

20. El Consejo examinó también un proyecto de plan de ordenación ambiental de la Zona Clarion-Clipperton, que le presentó la Comisión Jurídica y Técnica (ISBA/17/LTC/7). De acuerdo con lo propuesto por la Comisión, el proyecto incluía la designación de nueve áreas de interés ambiental especial destinadas a proteger la diversidad biológica y la estructura del ecosistema y el funcionamiento de la Zona contra el posible impacto de la extracción de minerales en los fondos marinos. El Consejo hizo notar las recomendaciones de la Comisión y adoptó una decisión relacionada con el plan de ordenación ambiental de la Zona (ISBA/17/C/19). En su decisión, el Consejo reconoció que las recomendaciones de la Comisión estaban concebidas para dar efecto al criterio de precaución como se solicita en el Reglamento sobre prospección y exploración de nódulos polimetálicos en la Zona (ISBA/6/A/18, anexo). El Consejo decidió también que, hasta que se aprobara un plan de ordenación ambiental, todas las solicitudes de aprobación de un plan de trabajo de exploración o explotación en las zonas de especial interés ambiental serían examinadas especialmente por la Comisión, teniendo en cuenta las deliberaciones sobre el plan de ordenación ambiental. El Consejo instó asimismo a la realización de actividades de investigación científica marina en las zonas de especial interés ambiental de conformidad con el artículo 143 de la Convención, y a la difusión plena y eficaz de los resultados de dichas actividades por conducto de la Autoridad. Al mismo tiempo, el Consejo solicitó al Secretario General de la Autoridad que adoptara medidas para alentar la elaboración de programas de investigación científica marina en la Zona en beneficio de los Estados en desarrollo y comunicara esa decisión a otras organizaciones internacionales competentes, que estuvieran interesadas en el alta mar de la Zona. Por último, el Consejo solicitó al Secretario General que organizara un nuevo taller para examinar los datos y las hipótesis utilizadas en la propuesta y se ocupara de la disponibilidad de datos que podrían utilizarse para evaluar el plan, y pidió a la Comisión que siguiera examinando sus propuestas a la luz de los resultados de ese taller y los debates en el Consejo.

21. Después del 17º período de sesiones, el Secretario General comunicó la decisión del Consejo a todas las organizaciones internacionales competentes, en particular a la Comisión Interamericana del Atún Tropical, la Comisión de Pesca del Pacífico Central y Occidental, la secretaría del Convenio sobre Diversidad Biológica y el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA). Además, el Secretario General celebró una reunión de contratistas de la Autoridad para ocuparse de la cuestión de la disponibilidad de datos que se podrían utilizar para evaluar el plan de ordenamiento ambiental. En la sección XX del presente informe figuran más detalles sobre esta cuestión.

VIII. Trigésimo aniversario de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar

22. La Convención se aprobó en Nueva York el 30 de mayo de 1982 y se abrió a la firma en Montego Bay (Jamaica) el 10 de diciembre de 1982. En su decisión ISBA/17/A/8, de 25 de julio de 2011, la Asamblea convino en convocar una reunión especial durante su 18º período de sesiones para conmemorar el trigésimo aniversario de la apertura a la firma de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 1982 y solicitó al Secretario General de la Autoridad que emprendiera la organización de actividades para celebrar el aniversario. La reunión especial se celebrará el 24 de julio de 2012, seguida de una recepción. El Gobierno de Jamaica, en colaboración con la Autoridad, propone también colocar una placa conmemorativa en el hotel Windham Rose Bay, en Montego Bay (Jamaica), que fue el lugar de la apertura a la firma de la Convención en 1982.

23. El 29 de febrero de 2012, el Ministro de Relaciones Exteriores y Comercio Exterior de Jamaica y el Secretario General de la Autoridad organizaron conjuntamente un acto para iniciar el programa conmemorativo en honor del trigésimo aniversario. El acto estuvo acompañado por una exposición de fotografías, carteles, mapas, muestras de minerales marinos, modelos de buques de investigación y publicaciones aportadas por la Autoridad y el Centro de Ciencias Marinas de la Universidad de las Indias Occidentales. El comienzo oficial estuvo seguido por un simposio para presentar los logros de la Convención, de la Autoridad y del Fondo de Dotación de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos, en que hicieron presentaciones el Secretario General, el Secretario General Adjunto y Asesor Jurídico y Coy Roache, exmiembro del Comité de Finanzas. En el comienzo oficial y el simposio participaron cerca de 100 diplomáticos, funcionarios del Gobierno de Jamaica y funcionarios de la secretaría.

24. La Autoridad también estuvo representada en la 22ª Reunión de los Estados Partes en la Convención, celebrada en Nueva York del 4 al 11 de junio de 2012, durante la cual se organizó una sesión conmemorativa especial para celebrar el trigésimo aniversario de la Convención. En la sesión conmemorativa se invitó a hacer presentaciones al Secretario General de la Autoridad, junto con el Presidente del Tribunal Internacional del Derecho del Mar y el Presidente de la Comisión de Límites de la Plataforma Continental.

IX. Asuntos administrativos

A. Estatuto y Reglamento del Personal

25. La Autoridad es una organización internacional autónoma aunque aplica a su personal el régimen común de sueldos, prestaciones y otras condiciones de servicio del sistema de las Naciones Unidas. La Autoridad también es miembro de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas y acepta la jurisdicción del Tribunal de Apelaciones de las Naciones Unidas en relación con las solicitudes de los funcionarios de la Autoridad que alegan incumplimiento de sus condiciones de nombramiento, en particular el Reglamento y la Reglamentación Detallada pertinentes. Desde 2001, la Autoridad también es parte en el Acuerdo interorganizacional sobre el traslado, la adscripción o el préstamo de personal entre las organizaciones que aplican el régimen común de sueldos y prestaciones de las Naciones Unidas. Como ya se ha señalado (ISBA/17/A/2, párr. 17), el Reglamento del Personal de la Autoridad se revisó y actualizó en enero de 2011 para tener en cuenta los cambios en los procedimientos y prácticas aplicables en las Naciones Unidas, así como las modificaciones del Reglamento del Personal de la Autoridad aprobadas por la Asamblea en 2010. Después de la promulgación del Reglamento del Personal revisado, la Oficina de Asuntos Jurídicos emprendió una revisión amplia de todas las instrucciones administrativas y circulares informativas vigentes para asegurar que correspondieran al Reglamento y el Estatuto del Personal.

B. Secretaría

26. No hubo cambios en la estructura de la secretaría durante el período del informe y el número de puestos de plantilla se mantuvo en 35 (19 del Cuadro Orgánico y 16 de Servicios Generales). La estructura de la secretaría ha seguido prácticamente la misma desde 1998. Está organizada en cuatro dependencias orgánicas: la Oficina del Secretario General, la Oficina de Asuntos Jurídicos, la Oficina de Administración y Gestión y la Oficina de Vigilancia de los Recursos y del Medio Ambiente. Teniendo en cuenta el número limitado de funcionarios, se contrata a personal temporario para prestar servicios durante los períodos de sesiones anuales de la Autoridad. La traducción de los documentos oficiales se hace mediante contratación externa en el Departamento de la Asamblea General y de Gestión de Conferencias de las Naciones Unidas en Nueva York, que también ofrece intérpretes y personal de servicios de conferencias para el período de sesiones anual.

C. Formación de personal

27. Se requiere formación de personal para el mantenimiento de la red de computadoras y los programas especializados que se actualizan continuamente. También es necesaria formación en ámbitos especializados, tales como el Sistema de Información Geográfica (SIG). Además, desde que la Autoridad se atiene al régimen común de las Naciones Unidas, se prevé que se disponga de formación de personal obligatoria en competencias básicas de las Naciones Unidas. Por desgracia, dado que este tipo de formación por lo general no es accesible en Jamaica, y los recursos financieros para la formación no son suficientes para la formación externa, la realidad es que los funcionarios tienen pocas oportunidades de formación. No

obstante, para promover el conocimiento de idiomas, durante 2011 se impartieron clases de francés y español para el personal de la secretaría.

X. Sede de la Autoridad

28. La relación entre la Autoridad y el Gobierno anfitrión, Jamaica, se trata en el Acuerdo relativo a la Sede, aprobado por la Asamblea en 1999. La sede permanente de la Autoridad, que son locales que antes ocupaba la Oficina de Kingston para el derecho del mar, se encuentran en Kingston (Jamaica). Las condiciones según las cuales la Autoridad ocupa la parte del edificio de la sede que le está asignada se establecen en un acuerdo suplementario entre la Autoridad y el Gobierno de Jamaica relativo al uso y ocupación de la sede permanente. Conforme al artículo 6 del acuerdo suplementario, corresponde al Gobierno la responsabilidad por garantizar que el edificio de la sede esté en buenas condiciones de reparación y mantenimiento, incluidos los ascensores, los sistemas de protección contra incendios y el aire acondicionado.

29. El Secretario General ya había informado a la Asamblea de los problemas de mucho tiempo relacionados con la antigüedad y las malas condiciones del aire acondicionado, los ascensores y las ventanas del edificio de la sede. Entre los problemas estaban el frecuente mal funcionamiento y la entrada de agua, que causaban daños a los bienes de la Autoridad, así como problemas de salud. Entre agosto de 2011 y marzo de 2012, el Gobierno hizo obras de renovación y reparación de los ascensores y del sistema de aire acondicionado. También se renovaron los precintos exteriores de las ventanas. Estas medidas han mejorado, por ahora, algunos de los defectos más graves del edificio de la sede. Sin embargo, el propio edificio es viejo, se está deteriorando y no es eficiente, en particular en lo que respecta a la eficiencia energética.

30. Si bien el Gobierno de Jamaica es responsable del mantenimiento de la estructura del edificio de la sede, la Autoridad debe encargarse de las pequeñas reparaciones interiores, así como de la disposición interna y el estado de pintura de las oficinas de la secretaría en la primera y segunda planta del edificio de la sede. Las oficinas de la secretaría se renovaron por última vez en 1999, y ahora se encuentran en bastante mal estado. Por tanto, se propone llevar a cabo una renovación interior de las oficinas de la secretaría, incluidas las instalaciones sanitarias, durante el próximo bienio.

31. En cumplimiento del Acuerdo relativo a la Sede, la Autoridad utiliza el Centro de Conferencias de Jamaica para sus períodos de sesiones anuales. El costo del alquiler del Centro de Conferencia se abona con cargo al presupuesto administrativo de la Autoridad.

XI. Relaciones con las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales competentes

A. Las Naciones Unidas

32. La Autoridad mantiene una relación de trabajo estrecha y productiva con las Naciones Unidas, en particular con la División de Asuntos Oceánicos y del Derecho

del Mar de la Oficina de Asuntos Jurídicos y con el Departamento de la Asamblea General y Gestión de Conferencias, que proporciona servicios de reuniones para el período de sesiones anual de la Autoridad. Desde 2011, la Autoridad también se ha convertido en organización participante en el Programa de Becas de la Fundación Nipón, administrado por la División en cumplimiento del Acuerdo sobre el Fondo Fiduciario de Cooperación Técnica entre las Naciones Unidas y la Fundación Nippon del Japón.

33. A este respecto, se recordará que la Asamblea General, en su resolución 51/6, de 24 de octubre de 1996, otorgó a la Autoridad la condición de observadora. La Autoridad mantiene una Misión Permanente ante las Naciones Unidas, lo cual facilita considerablemente una relación de trabajo eficaz con los Estados Miembros representados en Nueva York. Además, en 1997, la Autoridad celebró un acuerdo oficial de relación con las Naciones Unidas, en virtud del cual la Autoridad convino en aplicar, en aras de unas normas uniformes del empleo internacional y, en la medida de lo posible, normas, métodos y disposiciones comunes de personal y facilitar el intercambio de personal con el fin de obtener un beneficio máximo de sus servicios. El acuerdo abarca también las condiciones según las cuales el Departamento de las Naciones Unidas de la Asamblea General y Gestión de Conferencias proporciona servicios de reuniones a la Autoridad.

B. La Comisión de Administración Pública Internacional

34. Aunque la Autoridad ha aplicado coherentemente el régimen común de sueldos, prestaciones y condiciones de servicio de las Naciones Unidas y está sujeta a las decisiones de la Comisión de Administración Pública Internacional en lo que respecta a cuestiones tales como las condiciones de servicio del personal, incluido el ajuste por lugar de destino y las prestaciones por costo de la vida, todavía no ha suscrito el estatuto de la Comisión. Esto tiene algunos efectos negativos para la Autoridad y su personal: la Autoridad no puede contribuir al proceso de establecimiento de determinadas condiciones básicas de servicio para el personal, tales como el ajuste por lugar de destino, y tampoco puede aprovechar de forma eficaz los beneficios del Acuerdo interorganizacional ni los mecanismos conexos de movilidad y mejora de las perspectivas de carrera del personal, ni tampoco los servicios de la Dependencia Común de Institución y los servicios de gestión de seguridad coordinados por conducto del Departamento de Seguridad de las Naciones Unidas.

35. Después de un debate sobre la cuestión en el Comité de Finanzas en 2011, el Comité solicitó al Secretario General que le proporcionara un informe en que se detallaran los costos y beneficios de la participación de la Autoridad en el trabajo de la Comisión. El informe se preparó y publicó con la signatura ISBA/18/FC/2. El informe será examinado por el Comité de Finanzas durante el 18º período de sesiones. En el informe, el Secretario General recomienda que la Autoridad se adhiera al estatuto de la Comisión con efecto a partir de 2013 y que el costo de participación en el trabajo de la Comisión se incluya en el presupuesto para el ejercicio financiero 2013-2014. La adhesión al estatuto de la Comisión garantizaría la plena participación de la Autoridad en el régimen común de las Naciones Unidas.

C. El Tribunal Internacional del Derecho del Mar

36. La Autoridad disfruta de una relación de trabajo fructífera con el Tribunal Internacional del Derecho del Mar. En marzo de 2012, por invitación del Presidente del Tribunal, el Secretario General y el Secretario General Adjunto visitaron los locales del Tribunal en Hamburgo donde celebraron conversaciones oficiosas con los jueces del Tribunal y los miembros de la Sala de Controversias de los Fondos Marinos. También hubo un debate oficioso sobre cuestiones generales de administración y dotación de personal entre el Secretario General Adjunto y el Secretario del Tribunal. Como parte de la colaboración entre la Autoridad y el Tribunal, el bibliotecario de este último visitó la Autoridad en febrero de 2012 para explorar posibles ámbitos de colaboración en la prestación de servicios de biblioteca e información. Esta cuestión se examina en la sección XIII del presente informe.

XII. Finanzas

A. Presupuesto

37. El presupuesto aprobado para el ejercicio financiero correspondiente al período de 2011 a 2012 fue de 13.014.700 dólares de los Estados Unidos, lo cual representa un incremento del 3,9% en relación con el ejercicio financiero anterior. El proyecto del presupuesto para el ejercicio financiero correspondiente al período de 2013 a 2014 (ISBA/18/A/3-ISBA/18/C/7) se presentará al Comité de Finanzas para su examen en el 18º período de sesiones. En el proyecto de presupuesto se tienen en cuenta la evolución del trabajo de la Autoridad y la necesidad de incrementar los recursos para realizar ese trabajo. Además, refleja el incremento de los gastos relacionados con la tramitación de las solicitudes de planes de trabajo para exploración y el examen de los informes anuales de los contratistas.

38. La secretaría continuó haciendo todo lo posible por limitar el aumento innecesario en sus gastos administrativos por medio de la aplicación, siempre que fuera posible, de medidas de ahorro y eficiencia. Entre estas figuraba la sustitución y mejora de la centralita telefónica existente para conseguir un ahorro del 12% al año en los gastos periódicos y un ahorro estimado del 20% en el costo de las llamadas internacionales; aplicación de medidas de eficiencia energética para lograr un ahorro del 10% en el consumo de energía; reducción de los gastos en concepto de horas extraordinarias en aproximadamente el 40% mediante una mejora de la gestión; consolidación de las impresoras y los bienes informáticos para reducir los gastos de mantenimiento y el costo de los bienes fungibles; y adopción de medidas políticas más estrictas en materia de viajes. Asimismo, la secretaría consiguió recuperar un total de 2.622.061,24 dólares de Jamaica (30.138 dólares de los Estados Unidos) en concepto de reembolsos pendientes del impuesto general sobre el consumo, regalías impagadas correspondientes a publicaciones para la venta y contribuciones atrasadas de otro organismo para sufragar el costo de la capacitación lingüística.

B. Estado de cuotas

39. Con arreglo a la Convención y al Acuerdo de 1994, los gastos administrativos de la Autoridad se sufragarán con cargo a las cuotas de sus miembros hasta que la Autoridad obtenga fondos suficientes de otras fuentes para sufragar esos gastos. La escala de cuotas se basa en la usada para el presupuesto ordinario de las Naciones Unidas, ajustada para tener en cuenta las diferencias de composición. Al 30 de abril de 2012 se había recibido del 40% de los miembros de la Autoridad el 57% del valor de las cuotas para el presupuesto de 2012 adeudadas por los Estados miembros y la Unión Europea.

40. Las cuotas pendientes de pago para ejercicios anteriores (1998-2011) sumaban 308.267 dólares. Se envían periódicamente a los Estados miembros recordatorios de los atrasos. De conformidad con el artículo 184 de la Convención y el artículo 80 del reglamento de la Asamblea, un miembro de la Autoridad que esté en mora en el pago de sus cuotas no tendrá voto cuando la suma adeudada sea igual o superior al total de las cuotas exigibles por los dos años anteriores. Al 31 de abril de 2012, 42 miembros de la Autoridad estaban en mora en el pago de sus cuotas para dos años o más: Angola, Belarús, Belice, Benin, Botswana, Burkina Faso, Cabo Verde, Comoras, Congo, Dominica, Gabón, Gambia, Granada, Guinea, Guinea-Bissau, Guinea Ecuatorial, Honduras, Islas Salomón, Lesotho, Liberia, Maldivas, Marruecos, Mauritania, Micronesia (Estados Federados de), Mozambique, Palau, Panamá, Paraguay, República Dominicana, Saint Kitts y Nevis, Santa Lucía, Santo Tomé y Príncipe, San Vicente y las Granadinas, Seychelles, Sierra Leona, Somalia, Togo, Uganda, Vanuatu, Viet Nam, Zambia y Zimbabwe.

41. También al 30 de abril de 2012, el saldo del Fondo de Operaciones ascendía a 491.708 dólares de los Estados Unidos. A este respecto, se recordará que, en el 16º período de sesiones en 2010, el Comité de Finanzas recomendó un aumento de la cuantía del Fondo de Operaciones, que se efectuaría en los dos ejercicios económicos siguientes, hasta alcanzar la suma de 560.000 dólares.

C. Fondo Fiduciario de Contribuciones Voluntarias

42. En 2002 se estableció el Fondo Fiduciario de Contribuciones Voluntarias para aumentar la participación de los miembros del Comité de Finanzas y de la Comisión Jurídica y Técnica procedentes de los países en desarrollo. Las condiciones provisionales para el uso del Fondo fueron aprobadas por la Asamblea en 2003 y modificadas en 2004 (véanse ISBA/9/A/9, párr. 14, e ISBA/9/A/5-ISBA/9/C/5). El Fondo Fiduciario de Contribuciones Voluntarias está formado por las contribuciones voluntarias aportadas por miembros de la Autoridad y otras fuentes. Hasta ahora, se han recibido contribuciones voluntarias de miembros de la Autoridad que suman 188.318 dólares. La última contribución, de 10.000 dólares, la hizo Nigeria en junio de 2011. Además, para complementar las contribuciones voluntarias el Fondo de Dotación para la Investigación Científica Marina en la Zona (véase la secc. *D infra*) adelantó la suma de 195.000 dólares, a pesar de que el Fondo de Dotación está establecido expresamente con el objetivo de apoyar la participación de los científicos de los países en desarrollo en la investigación científica marina y no con el fin de apoyar la participación de los miembros de la Comisión Jurídica y Técnica ni del Comité de Finanzas en las reuniones de esos órganos.

43. Hasta la fecha el Fondo ha pagado 367.192 dólares. El promedio de los gastos anuales con cargo al Fondo es de 45.834 dólares. Las necesidades anuales estimadas, si todos los miembros de la Comisión Jurídica y Técnica y del Comité de Finanzas de los países en desarrollo utilizaran el Fondo, sería aproximadamente de 60.000 dólares. Sin embargo, al 30 de abril de 2012, el saldo del Fondo era de 22.794 dólares, lo cual no será suficiente para atender las necesidades estimadas en 2012. Como se verá en el párrafo 47 *infra*, tampoco será posible complementar el Fondo con préstamos del Fondo de Dotación para la Investigación Científica Marina en la Zona.

44. En esas circunstancias, el Secretario General hace un llamamiento a los miembros de la Autoridad para que hagan contribuciones al Fondo Fiduciario de Contribuciones Voluntarias para facilitar la plena participación de los miembros procedentes de los países en desarrollo en el Comité de Finanzas y en la Comisión Jurídica y Técnica.

D. Fondo de Dotación para la Investigación Científica Marina en la Zona

45. El Fondo de Dotación de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos para la Investigación Científica Marina en la Zona fue establecido por la Asamblea en 2006 (ISBA/12/A/11). En 2007 la Asamblea aprobó normas y procedimientos detallados para la administración y el uso del Fondo de Dotación (ISBA/13/A/6). El objetivo del Fondo es promover y alentar la investigación científica marina en la Zona en beneficio de toda la humanidad, en particular apoyando la participación de científicos y personal técnico calificados de países en desarrollo en programas de investigación científica marina, incluso mediante programas de formación, asistencia técnica y cooperación científica. El Fondo está administrado por la secretaría de la Autoridad.

46. El capital inicial del Fondo de Dotación, que ascendía a 2.631.803 dólares, procedía de los derechos de inscripción pagados con arreglo a la resolución II de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar por siete antiguos primeros inversores inscritos que desde entonces han firmado contratos con la Autoridad. Pueden hacer contribuciones adicionales al Fondo la Autoridad, miembros de la Autoridad, otros Estados, organizaciones internacionales competentes, instituciones académicas, científicas y técnicas, organizaciones filantrópicas y particulares. Desde el establecimiento del Fondo, se han recibido aportaciones adicionales por valor de 732.286 dólares, siendo las contribuciones más recientes la del Japón, de 100.000 dólares, en septiembre de 2011, y del Reino Unido, de 20.000 dólares, en marzo de 2012. El Secretario General agradece al Japón y al Reino Unido sus generosas contribuciones al Fondo.

47. Al fin de abril de 2012, el capital del Fondo ascendía a 3.387.038 dólares. El interés total acumulado asciende a 370.340 dólares, de los cuales se han desembolsado 350.644 dólares, después de que, con el tiempo, se hubieran devuelto 22.949 dólares al capital, de conformidad con el reglamento financiero del Fondo, con lo cual quedaban solamente 19.696 dólares disponibles para desembolsar al 30 de abril de 2012. Como ya se ha observado, se anticipó la suma de 195.000 dólares del interés acumulado del Fondo de Dotación para apoyar el Fondo Fiduciario de Contribuciones Voluntarias, y parece improbable que esa suma se pueda recuperar

en el futuro previsible. Dado el bajo nivel actual de los tipos de interés bancario, se pueden prever ingresos adicionales relativamente escasos en 2012, a menos que el Fondo se administre activamente para generar un mayor rendimiento de las inversiones. Durante el 18º período de sesiones el Comité de Finanzas examinará la cuestión de las inversiones del Fondo. En los párrafos 105 a 110 del presente informe figura información sobre las actividades sustantivas del Fondo de Dotación.

XIII. Biblioteca y publicaciones

A. Biblioteca Satya N. Nandan

48. La Biblioteca Satya N. Nandan es el principal recurso de información de la secretaría y de los Estados miembros y otras personas o instituciones que busquen información especializada sobre los recursos del fondo del mar y sobre cuestiones jurídicas y políticas relativas a los fondos marinos. La Biblioteca administra la colección especializada de materiales de consulta e investigación sobre cuestiones relativas al derecho del mar, los asuntos oceánicos y la minería del fondo del mar. Atiende las necesidades de los miembros de la Autoridad, las misiones permanentes y los investigadores interesados en información sobre el derecho del mar y asuntos oceánicos, y presta asistencia esencial de consulta e investigación en apoyo de la labor del personal de la secretaría. Además, la Biblioteca archiva y distribuye los documentos oficiales de la Autoridad y presta asistencia al programa de publicaciones de la Autoridad. La Biblioteca es miembro activo de la Asociación Internacional de Bibliotecas y Centros de Información de Ciencias Acuáticas y Marinas, que se reúne todos los años en uno de los países miembros, y de la Library and Information Association de Jamaica.

49. La Biblioteca Satya N. Nandan tiene una sala de lectura con acceso a la colección para las consultas, terminales de computadora para el correo electrónico, acceso a Internet y acceso a la base de datos de la Biblioteca, búsqueda de publicaciones, manejo de consultas por teléfono, correo electrónico o en persona, fotocopias, préstamo entre bibliotecas y distribución de los documentos oficiales y publicaciones de la Autoridad. Se sigue desarrollando la capacidad de investigación especializada de la Biblioteca mediante un programa de adquisiciones encaminado a fortalecer su amplia colección de materiales de consulta. La Biblioteca está mejorando la accesibilidad a la información mediante a) la recolección, catalogación y conservación de documentos pertinentes en formato impreso y electrónico y b) la utilización de nuevos productos y servicios para la difusión de información. Dada la abundancia de nuevas tecnologías y recursos que transforman el ámbito de la información, se están evaluando herramientas alternativas para gestionar la presentación de información con el fin de garantizar que se atienden las necesidades de información y que se adquieren los sistemas más apropiados y eficaces en cuanto a costos para mejorar los servicios ofrecidos. Como parte de esta operación, el bibliotecario del Tribunal Internacional del Derecho del Mar visitó la Autoridad para explorar posibles ámbitos de colaboración en la prestación de servicios de información. Ambas organizaciones, que comparten muchas similitudes y desafíos, definieron algunos ámbitos de posible colaboración, tales como el intercambio de recursos y el desarrollo conjunto de las colecciones.

50. En el período que abarca el informe se adquirieron 110 libros y 460 números de revistas. Se recibieron varias donaciones de instituciones, bibliotecas y particulares, por ejemplo, de la División de Asuntos Oceánicos y Derecho del Mar de la Secretaría de las Naciones Unidas, el Tribunal Internacional del Derecho del Mar, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA), la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), la Comisión Oceanográfica Intergubernamental de la UNESCO, el Banco Mundial, el Instituto de Tecnología de Tokio, la Embajada de la República de Corea en Jamaica, el Centro de Derecho y Política de los Océanos de la Universidad de Virginia (Estados Unidos de América), la División de Minas y Geología del Ministerio de Energía y Minería de Jamaica, el Instituto Chino de Asuntos Marinos de la Dirección Oceánica Estatal de China y el Instituto de Paz de los Estados Unidos. Se recibió una donación individual de Edwin Egede de la Universidad de Cardiff (Reino Unido). El Secretario General está agradecido a todos los que han apoyado a la Biblioteca durante este período.

51. La Biblioteca sigue recibiendo solicitudes de ejemplares de publicaciones y documentos de la Autoridad. La Biblioteca también continúa respondiendo a solicitudes de información procedentes de instituciones, organizaciones no gubernamentales, académicos, departamentos gubernamentales y el público en general y ofreciendo orientación acerca de fuentes de información sobre temas relacionados con las actividades de la Autoridad, el derecho internacional del mar y la minería del fondo del mar. La conmemoración del trigésimo aniversario de la Convención reavivó el interés del público en la historia de la Convención y en las actividades de la Autoridad, a consecuencia de lo cual se han dirigido a la Biblioteca muchas solicitudes de información. La opinión consultiva de la Sala de Controversias de los Fondos Marinos sobre las responsabilidades y obligaciones de los Estados también ha generado un enorme interés entre los investigadores. La Biblioteca también ha recibido solicitudes de información, muchas de ellas en forma electrónica, relacionadas con las conferencias sobre el derecho del mar; el Fondo de Dotación; la legislación sobre la plataforma continental y las reivindicaciones respecto de la zona económica exclusiva; las novedades actuales en la investigación y exploración de los recursos minerales marinos; las especies altamente migratorias (anexo I de la Convención); las disposiciones básicas relativas a la prospección, exploración y explotación (anexo III de la Convención); la legislación nacional sobre la minería mar adentro y las licencias para la exploración de los fondos marinos; la participación de Jamaica y el Caribe en las negociaciones en la Tercera Conferencia; las cuestiones actuales y las novedades en el derecho del mar en China; la aplicación de la Convención a los Estados del Caribe, especialmente en relación con cuestiones de límites en la región; la estructura geológica de la zona de México y el Pacífico; y la protección del medio ambiente de los fondos marinos.

52. También presentaron solicitudes y usaron los servicios de biblioteca investigadores, varias embajadas y misiones permanentes con sede en Jamaica y diversas instituciones universitarias y de investigación, entre ellas la Universidad Xiamen de China; el Instituto de Oceanografía e Investigaciones Marinas de Nigeria; la Biblioteca de la Universidad de Auckland (Nueva Zelanda); Fenner Chambers de Cambridge (Reino Unido); el Instituto de Ciencias del Mar y Limnología de la Universidad Nacional Autónoma de México; la Corte de Justicia

del Caribe; la oficina del PNUMA en Jamaica; el Organismo Nacional de Medio Ambiente y Planificación, la Autoridad Marítima y el Ministerio de Relaciones Exteriores y Comercio Exterior de Jamaica; estudiantes de la Universidad de Tecnología, la Universidad de las Indias Occidentales y la Norman Manley Law School de Jamaica; el Instituto Marítimo del Caribe; Allan Kirton; y las misiones permanentes de China y del Brasil en Jamaica.

B. Publicaciones

53. Las publicaciones de la Autoridad están disponibles tanto en formato impreso como electrónico. Entre las publicaciones periódicas de la Autoridad figura una recopilación anual de algunas decisiones y documentos de la Autoridad (publicada en español, francés e inglés) y un manual que contiene información, entre otras cosas, sobre los miembros de la Asamblea y el Consejo, los nombres y direcciones de los representantes permanentes y los nombres de los miembros de la Comisión Jurídica y Técnica y el Comité de Finanzas. La Autoridad publica también una variedad de informes especializados jurídicos y técnicos.

54. De acuerdo con las tendencias de la industria mundial de la edición, la Autoridad está avanzando hacia las publicaciones en formato electrónico. Todos los estudios técnicos de la Autoridad y las actas de los talleres se han convertido al formato de libro electrónico y se pueden descargar gratuitamente del sitio web de la Autoridad (www.isa.org.jm). La secretaría está analizando también las opciones para la distribución electrónica de las publicaciones con el fin de reducir los gastos de impresión y distribución y aprovechar el uso difundido de las nuevas tecnologías, tales como las tabletas y los lectores electrónicos de libros.

XIV. Sitio web e información pública

A. Sitio web

55. El sitio web de la Autoridad (www.isa.org.jm) contiene información esencial sobre sus actividades, principalmente en español, francés e inglés. Los textos de todos los documentos oficiales y todas las decisiones de los órganos de la Autoridad están disponibles en los seis idiomas oficiales de la Autoridad. Todas las publicaciones oficiales de la Autoridad también están disponibles en el sitio web, bien sea en formato de libro electrónico o de documento digital. El depósito central de datos del sitio web alberga bases de datos especializados, así como un sistema de información geográfica que permite la producción interactiva de mapas. El sitio web se volvió a diseñar en 2007 utilizando Drupal, un complejo interfaz de programación que se utiliza para albergar muchos sitios web. No obstante, es preciso organizarlo y diseñarlo de nuevo para hacerlo mucho más accesible a los usuarios. También se harán esfuerzos por integrar el sitio web en el depósito central de datos.

B. Información pública

56. Ya que el trabajo de la Autoridad es sumamente técnico y especializado, con frecuencia se malinterpreta y se desvirtúa. Actualmente la secretaría no tiene una

dependencia de comunicación, aunque realiza una serie de iniciativas para asegurar que se dé publicidad a las funciones y los objetivos de la Autoridad y que se puedan entender. Además de proporcionar información en el sitio web de la Autoridad, se trata de publicar folletos de información, boletines y notas informativas sobre cuestiones técnicas.

57. Desde 2007, la Autoridad ha celebrado siete seminarios de sensibilización en diferentes partes del mundo. El objetivo de los seminarios es informar a los funcionarios gubernamentales, a los encargados de formular políticas marinas y a los científicos en las instituciones nacionales y regionales de la labor de la Autoridad y promover la participación de los científicos de las instituciones de los países en desarrollo en las investigaciones científicas marinas que están realizando en la Zona organizaciones internacionales de investigación. Por lo general, los seminarios incluyen presentaciones de expertos sobre el tipo de minerales que se encuentran en la Zona, la valoración de recursos, la protección y conservación del medio marino de las actividades en la Zona, y el proceso y el estatuto de los regímenes jurídicos establecidos para recuperar minerales del fondo marino, así como presentaciones sobre cuestiones regionales relacionadas con el derecho del mar. Los seminarios regionales se han celebrado en Manado (Indonesia, marzo de 2007), Río de Janeiro (Brasil, noviembre de 2008), Abuja (Nigeria, marzo de 2009), Madrid (febrero de 2010) y Kingston (marzo de 2011). Se propone celebrar dos nuevos seminarios durante el próximo bienio. El primero se celebrará en Sri Lanka y estará dirigido a algunos Estados fronterizos, en particular la India, Tailandia y Malasia, mientras que el segundo se celebrará en Ghana en nombre de la Unión Africana.

58. El 16 de febrero de 2012, siguiendo las observaciones y propuestas formuladas por los Estados partes en la Convención durante la 21ª Reunión de los Estados Partes en 2011, el sexto seminario de sensibilización se celebró en la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York. El objetivo del seminario era informar a los representantes de los miembros de la Autoridad con base en las Misiones Permanentes ante las Naciones Unidas en Nueva York sobre las cuestiones de actualidad relacionadas con la minería del fondo del mar y la labor de la Autoridad. Entre las cuestiones examinadas estaban las perspectivas para la extracción de elementos de tierras raras de los depósitos minerales del fondo marino, la evaluación de recursos realizada por la Autoridad, las oportunidades de capacitación que ofrece el Fondo de Dotación, la estructura de la Autoridad y la labor del Consejo y de la Comisión Jurídica y Técnica.

59. El 23 y el 24 de abril de 2012, un grupo de 13 diplomáticos jóvenes del Ministerio de Relaciones Exteriores de Arabia Saudita hizo una visita sobre el terreno a la sede de la Autoridad. La visita era parte de un programa de capacitación en derecho internacional público organizado por el Ministerio y patrocinado por el bufete especializado en derecho internacional público Messrs Volterra Fietta, con base en Londres. Funcionarios de la secretaría impartieron conferencias e hicieron presentaciones sobre la labor de la Autoridad y los recursos de la Zona.

XV. Sinopsis del programa de trabajo sustantivo de la Autoridad para el período 2012-2014

60. El programa de trabajo para el período 2012-2014 sigue centrándose principalmente en la labor científica, técnica, jurídica y normativa necesaria para cumplir las funciones de la Autoridad con arreglo a la Convención y al Acuerdo de 1994. Aunque muchos temas están relacionados entre sí, para facilitar la consulta el programa de trabajo se organiza temáticamente en torno a las siguientes esferas de trabajo sustantivo, que reflejan las disposiciones del párrafo 5 de la sección 1 del anexo del Acuerdo de 1994:

- a) Supervisión continua de los contratos de exploración y adjudicación de nuevos contratos según sea necesario;
- b) Desarrollo progresivo del régimen regulador de las actividades en la Zona;
- c) Seguimiento de las tendencias y novedades de las actividades de minería del fondo del mar, incluidas las condiciones del mercado mundial de metales y los precios, tendencias y perspectivas de los metales y las novedades tecnológicas eficaces desde el punto de vista de los costos y favorables al medio ambiente respecto de las actividades de minería del fondo del mar;
- d) Reunión y evaluación de los datos de la prospección y exploración y análisis de los resultados;
- e) Promoción y fomento de la investigación científica marina en la Zona, con especial atención a las investigaciones relacionadas con el impacto ambiental de las actividades en la Zona;
- f) Desarrollo de bases de datos especializados pertinentes para la labor de la Autoridad.

XVI. Supervisión continua de los contratos de exploración y adjudicación de nuevos contratos según sea necesario

61. El carácter contractual de la relación entre la Autoridad y quienes deseen desarrollar actividades en la Zona es fundamental para el régimen jurídico establecido en la Parte XI de la Convención y el Acuerdo de 1994. El anexo III de la Convención, que establece las disposiciones básicas relativas a la prospección, la exploración y la explotación, también es parte integrante de ese régimen jurídico, que debe seguir precisándose en las normas, reglamentos y procedimientos que adopte la Autoridad. En consecuencia, la administración y supervisión de los contratos entre la Autoridad y las entidades calificadas que deseen explorar o explotar los recursos minerales del fondo del mar está en el centro de las funciones de la Autoridad. En los últimos tres años, este aspecto del programa de trabajo de la Autoridad ha adquirido mayor prominencia al aumentar de manera considerable el número de contratos expedidos por la Autoridad.

A. Estado de los contratos de exploración

62. Entre 2001 y 2010, la Autoridad extendió ocho contratos para la exploración de nódulos polimetálicos a las siguientes entidades calificadas (entre paréntesis se indica el Estado o los Estados patrocinadores de cada entidad): Yuzhmorgeologiya (Federación de Rusia); la Organización Conjunta Interoceanmetal (IOM) (Bulgaria, Cuba, Eslovaquia, Federación de Rusia, Polonia y República Checa); el Gobierno de la República de Corea; la China Ocean Mineral Resources Research and Development Association (COMRA) (China); Deep Ocean Resources Development Ltd. (DORD) (Japón); el Instituto Francés de Investigación para la Exploración del Mar (IFREMER) (Francia); el Gobierno de la India; y el Instituto Federal de Geociencias y Recursos Naturales de Alemania (BGR) (Alemania).

63. En 2011, el Consejo aprobó los planes de trabajo para la exploración de nódulos polimetálicos presentados por Nauru Ocean Resources Inc. (NORI) (Nauru) y Tonga Offshore Mining Ltd. (TOML) (Tonga). El Consejo aprobó asimismo los primeros planes de trabajo para la exploración de sulfuros polimetálicos en respuesta a las solicitudes presentadas por COMRA y por el Gobierno de la Federación de Rusia. Tras la aprobación de los planes de trabajo, se procedió a prepararlos en forma de contratos, que fueron suscritos como sigue: con NORI, el 22 de julio de 2011 en Kingston; con COMRA, el 18 de noviembre de 2011 en Beijing; y con TOML, el 11 de enero de 2012 en Kingston. El contrato con la Federación de Rusia ya está preparado, pero no se ha firmado aún por problemas de calendario. Se espera que ello ocurra en fecha inminente.

64. Las normas, reglamentos y procedimientos de la Autoridad contienen disposiciones prescriptivas sobre la relación entre la Autoridad (representada por el Secretario General) y los contratistas. Esas disposiciones incluyen, entre otras cosas, normas sobre plazos de presentación de informes. Según las condiciones de sus contratos, los contratistas están obligados a presentar un informe anual de actividades. El objetivo del requisito de presentación de informes es establecer un mecanismo por el cual el Secretario General y la Comisión Jurídica y Técnica estén debidamente informados de las actividades de los contratistas para poder ejercer las funciones que les fija la Convención, particularmente las relativas a la protección del medio marino contra los efectos nocivos de las actividades en la Zona.

65. Los informes anuales deben presentarse a más tardar el 31 de marzo de cada año. Al 23 de mayo de 2012, nueve contratistas habían presentado informes anuales sobre sus actividades de exploración durante 2011, a saber, Yuzhmorgeologiya, IOM, el Gobierno de la República de Corea, COMRA, DORD, IFREMER, el Gobierno de la India, BGR y NORI. En vista de que los contratos más recientes, con COMRA y TOML, fueron suscritos apenas en noviembre de 2011 y en enero de 2012, respectivamente, y de que no se había de llevar a cabo ninguna actividad de exploración con arreglo a esos contratos antes de marzo de 2012, los primeros informes anuales previstos en los contratos no deberán presentarse hasta 2013. La secretaría lleva a cabo un examen técnico de los informes anuales, que a continuación se presenta a la Comisión Jurídica y Técnica a efectos de facilitar su labor en cada período de sesiones. A medida que se van firmando nuevos contratos, se va incrementando el volumen de trabajo de la secretaría y de la Comisión. Si en 2012 se aprueban cinco nuevos contratos, la Autoridad tendrá que ocuparse cada año hasta de 17 informes anuales.

B. Examen periódico de la ejecución del plan de trabajo

66. Toda solicitud de aprobación de un plan de trabajo debe contener una descripción general del programa de exploración propuesto y un calendario de ejecución, con inclusión de los detalles del programa de actividades para el período inmediato de cinco años, como los estudios que se han de realizar respecto de los factores ambientales, técnicos, económicos y otros factores apropiados que haya que tener en cuenta en la exploración, y un plan de los gastos anuales previstos en relación con el programa de actividades para el período inmediato de cinco años. Cuando se aprueba una solicitud, el programa quinquenal de actividades se incorpora en cada contrato de exploración en forma de anexo del contrato y, de conformidad con la cláusula uniforme 4 del contrato (cláusula 4 del anexo 4 del Reglamento), el contratista está obligado a comenzar la exploración de conformidad con el cronograma estipulado en el programa de actividades y a cumplir ese cronograma con las modificaciones que se estipulen en el contrato.

67. El programa de actividades podrá modificarse en cualquier momento de común acuerdo entre el contratista y la Autoridad con arreglo a las buenas prácticas de la industria minera y teniendo en cuenta las condiciones del mercado. Sin embargo, en el Reglamento está previsto un mecanismo específico en virtud del cual los contratistas pueden modificar sus programas de actividades a intervalos de cinco años mediante un proceso de examen periódico realizado en colaboración entre el Secretario General y cada contratista. A este respecto, la cláusula uniforme 4.4 estipula que, a más tardar 90 días antes de la expiración de cada quinquenio a partir de la fecha de entrada en vigor del contrato, el contratista y el Secretario General procederán a examinar conjuntamente los resultados de la ejecución del plan de trabajo para la exploración. A la luz del examen, el contratista indicará su programa de actividades para el quinquenio siguiente, así como el plan revisado de los gastos anuales previstos, y hará en su anterior programa de actividades los ajustes que sean necesarios. A continuación, el programa revisado de actividades se incorpora al contrato mediante un instrumento escrito (en forma de intercambio de cartas) firmado por el Secretario General y el representante autorizado del contratista. El Secretario General debe presentar un informe sobre el examen a la Comisión Jurídica y Técnica y al Consejo.

68. Para seis de los actuales contratistas (Yuzhmorgeologiya, Organización Conjunta Interoceanmetal, el Gobierno de la República de Corea, la Asociación China para la Investigación y el Desarrollo de los Recursos Minerales del Océano, DORD e IFREMER), cuyos contratos fueron expedidos en 2001, el segundo quinquenio concluyó en 2011. En el caso de BGR, cuyo contrato se expidió en 2006, el primer programa quinquenal de actividades terminó en 2011. En consecuencia, el Secretario General inició el proceso de examen periódico en octubre de 2010 invitando a todos los contratistas a presentar, además de sus informes anuales, un informe exhaustivo sobre los trabajos de exploración efectuados hasta entonces y los resultados logrados, incluidos los datos que aún no se hubiesen facilitado a la Autoridad. También se invitó a los contratistas a desglosar completamente los gastos realizados durante el quinquenio examinado, siguiendo el formato recomendado por la Comisión Jurídica y Técnica en sus recomendaciones para información de los contratistas con respecto a la declaración de los gastos efectivos y directos de exploración de 2009 (ISBA/15/LTC/7). Además, se invitó a los contratistas a

presentar su programa de actividades propuesto y sus estados financieros sobre los gastos mínimos conexos para el siguiente quinquenio.

69. Durante el 17º período de sesiones, celebrado en 2011, los informes recibidos de los contratistas fueron remitidos a la Comisión Jurídica y Técnica, que analizó la información facilitada en el contexto de su examen de los informes anuales sobre las actividades de cada contratista. Con respecto a la ejecución por los contratistas de sus planes de trabajo, la Comisión expresó su preocupación por la falta de datos sin elaborar asociados a la evaluación de recursos y los estudios ambientales de referencia. Señaló que la falta de esos datos constituía un obstáculo para la evaluación de las actividades en la Zona por la Autoridad, como la creación de un plan regional de ordenación ambiental. La Comisión formuló algunas recomendaciones en este sentido, que posteriormente el Consejo examinó y que se encuentran reflejadas en su decisión de 21 de julio de 2011 (ISBA/17/C/20). En lo que respecta a los gastos financieros, la Comisión observó variaciones significativas entre las cifras notificadas por los distintos contratistas. Asimismo, reiteró la dificultad de hacer una evaluación de los gastos efectivos y directos de exploración cuando los contratistas no habían seguido las recomendaciones pertinentes como guía. La Comisión recomendó que el programa de actividades para el siguiente quinquenio de los seis contratistas que entraban en el último período contractual de cinco años incluyera un análisis económico de previabilidad en el que se indicara el nivel de los rendimientos que se podrían generar para cualquier inversión en la explotación de los nódulos. Por último, la Comisión sugirió que la secretaría organizara una reunión con los contratistas en cuyo programa se hiciera constar una disposición específica a efectos de incluir la evaluación financiera como componente de futuros informes.

70. Entre noviembre de 2011 y mayo de 2012, el Secretario General o su representante intentaron concertar reuniones bilaterales con cada contratista con el fin de debatir en mayor detalle la ejecución de su plan de trabajo, conforme a lo previsto en el Reglamento. Se celebraron reuniones con COMRA, DORD y el Gobierno de la República de Corea en el curso de visitas oficiales a esos contratistas, mientras que las reuniones con el BGR y con IOM se realizaron en Kingston. En mayo de 2012 tuvo lugar en Nueva York una reunión oficiosa con representantes de Francia, el Estado patrocinador del IFREMER. No fue posible concertar una reunión bilateral con Yuzhmorgeologiya. Las reuniones fueron de utilidad para ayudar a comprender mejor los programas de exploración, los objetivos estratégicos y los logros de cada contratista. También brindaron una oportunidad para que el Secretario General transmitiera en mayor detalle a los contratistas las inquietudes de la Comisión Jurídica y Técnica y del Consejo, en particular con respecto a cuestiones como la notificación de datos ambientales de referencia y el futuro ritmo de actividades en la Zona, y para que los contratistas respondieran a esas inquietudes. Además, el Secretario General pudo recibir informes de los contratistas sobre el estado del desarrollo de la tecnología de extracción y de procesamiento. Como resultado de los exámenes realizados, se han adoptado medidas para incorporar los programas revisados de actividades en cada uno de los contratos. Se ha publicado con la signatura ISBA/18/C/9 un informe más detallado sobre el estado de los exámenes periódicos.

XVII. Desarrollo progresivo del régimen regulador de las actividades en la Zona

71. La Autoridad tiene un papel fundamental que desempeñar para asegurar el establecimiento de un régimen regulador adecuado, de conformidad con la Convención y el Acuerdo de 1994, que dé garantías adecuadas de los derechos de exploración y explotación futura de los recursos minerales de la Zona y asegure al mismo tiempo la protección efectiva del medio marino. El régimen regulador se enunciaría finalmente en un Código de Minería, que contendría todo el conjunto de normas, reglamentos y procedimientos que hubiera establecido la Autoridad para regular la prospección, la exploración y la explotación de los minerales marinos en la Zona.

72. En los reglamentos también se establecen las disposiciones relativas a la prospección en la Zona, incluidos los procedimientos mediante los cuales el prospector propuesto notifica a la Autoridad su intención de realizar actividades de prospección y el Secretario General de la Autoridad examina y registra la notificación. En el anexo 1 de cada Reglamento figura un formato normalizado de notificación. El 6 de septiembre de 2011, BGR presentó al Secretario General una notificación de su intención de realizar actividades de prospección de sulfuros polimetálicos en la cresta central meridional del Océano Índico y en la cresta suroriental septentrional del Océano Índico. El 4 de octubre de 2011, tras haber examinado la notificación y de haber considerado que cumplía los requisitos de la Convención y del Reglamento sobre prospección y exploración de sulfuros polimetálicos en la Zona (ISBA/16/A/12/Rev.1, anexo), el Secretario General informó al Presidente de BGR de que se había procedido a la inscripción plena de la notificación en el registro, de conformidad con el artículo 4, párrafo 2 del Reglamento.

A. Prospección y exploración

73. El Código de Minería se compone hasta ahora del Reglamento sobre prospección y exploración de nódulos polimetálicos en la Zona (Reglamento de Nódulos), de fecha 13 de julio de 2000 (ISBA/6/A/18, anexo), y del Reglamento sobre prospección y exploración de sulfuros polimetálicos en la Zona (Reglamento de Sulfuros), de fecha 15 de noviembre de 2010 (ISBA/16/A/12/Rev.1, anexo). Además de especificar el proceso por el cual pueden solicitarse y concederse contratos, los reglamentos establecen las condiciones normales, aplicables a todas las entidades, de los contratos con la Autoridad. El Consejo está elaborando las normas, reglamentos y procedimientos que regirán la prospección y exploración de costras de ferromanganeso ricas en cobalto en la Zona.

74. La Comisión Jurídica y Técnica presentó en 2009 un proyecto de reglamento sobre prospección y exploración de costras de ferromanganeso ricas en cobalto en la Zona, que los miembros de la Comisión examinaron en los períodos de sesiones 16°, celebrado en 2010, y 17°, en 2011. Tras una lectura detallada del texto del proyecto de reglamento en su conjunto, se alcanzó un acuerdo sobre todas las disposiciones con excepción de los artículos 11, 12, 21 y 27. Se acordó que continuarían debatiéndose las cuestiones pendientes durante el 18° período de sesiones, en 2012, y que en la labor del Consejo se daría prioridad al trabajo relacionado con el

reglamento. Además, se señaló que, llegado el momento, sería necesario adoptar una decisión del Consejo para hacer frente a la posible superposición de las áreas reclamadas, como se había hecho en el caso de los sulfuros polimetálicos.

B. Explotación

75. Uno de los principales problemas para los posibles inversionistas en la minería del fondo del mar es que todavía no existe un reglamento detallado sobre explotación de los recursos de la Zona. Esto hace muy difícil contemplar la explotación comercial. Según la sección 1, párrafo 15, del anexo del Acuerdo de 1994, leído junto con el artículo 153 y el artículo 162 2) o) ii) de la Convención, el Consejo puede emprender la elaboración de las normas, reglamentos y procedimientos que sean necesarios para facilitar la aprobación de planes de trabajo de exploración o explotación de minerales del fondo del mar cuando considere que dichas normas son necesarias para el desarrollo de actividades en la Zona, o cuando determine que la explotación comercial es inminente, o a petición de un Estado en que uno de cuyos nacionales se proponga solicitar la aprobación de un plan de trabajo de explotación.

76. En el 17º período de sesiones, celebrado en 2011, la delegación de Fiji formuló una declaración (ISBA/17/C/22) que recibió el apoyo de otras delegaciones y en la que se solicitaba al Consejo que emprendiera la formulación del reglamento sobre explotación. La delegación señaló que hasta 2011 la Autoridad había aprobado 12 contratos de exploración en la Zona, muchos de los cuales terminarían en 2016, cuando se preveía que los contratistas estarían en condiciones de pasar a la fase de explotación. Sin embargo, no podrían hacerlo a menos que existieran parámetros claramente definidos para la explotación que les permitieran evaluar los riesgos financieros de proceder a la explotación comercial. A raíz de la declaración de Fiji, el Consejo pidió a la secretaría que preparara un plan de trabajo estratégico para la elaboración de un reglamento sobre explotación para su examen en el 18º período de sesiones.

77. De conformidad con la solicitud del Consejo, el Secretario General publicó un informe (ISBA/18/C/4) en que se analizan las cuestiones que implica la elaboración de un código de explotación, y se esboza un plan de trabajo encaminado a elaborar dicho código para 2014. Se invitará al Consejo a que analice el informe durante el 18º período de sesiones y proporcione el asesoramiento normativo apropiado y se pedirá a la Comisión Jurídica y Técnica que comience con carácter prioritario la labor relativa a un código de explotación en 2013 y que informe al respecto al Consejo en el 19º período de sesiones. Se han determinado y solicitado los recursos para respaldar esta actividad en el proyecto de presupuesto para el ejercicio económico 2013-2014.

C. Guía para el usuario

78. En respuesta a las sugerencias hechas por miembros de la Autoridad en períodos de sesiones anteriores, la secretaría ha empezado a trabajar, con la ayuda de un consultor, en una guía para el usuario del régimen regulador de la minería del fondo del mar. La guía se redactará, en lo posible, en lenguaje no técnico, de manera que sea accesible a los usuarios en general, incluidos posibles solicitantes de

licencias, representantes de los Estados miembros, delegados a las reuniones de la Autoridad y funcionarios. La guía explicará claramente las características básicas, incluidos los principios fundamentales y las fuentes de derecho en que el sistema se basa, del sistema de prospección, exploración y explotación con referencia a la Convención, al Acuerdo relativo a la Parte XI y a los reglamentos y explicará paso por paso el proceso de solicitud de una licencia de exploración, incluidas las diferencias entre los tres tipos de recursos sobre los cuales se han adoptado o se adoptarán reglamentos. La guía también explicará las condiciones de las licencias de exploración, incluidas las disposiciones relativas a la protección del medio ambiente y las medidas que deben tomar los contratistas para cumplir dichas condiciones. En junio de 2012 se distribuyó el proyecto de guía para el usuario a efectos de su examen por homólogos. Se espera que se publique en el último trimestre de 2012.

D. Leyes y reglamentos nacionales relativos a la minería del fondo del mar

79. El artículo 153, párrafo 4, de la Convención establece que, en virtud del artículo 139, los Estados patrocinadores tienen la obligación de adoptar todas las medidas necesarias para lograr el cumplimiento de las disposiciones pertinentes por el contratista patrocinado. Según el artículo 4, párrafo 4, del anexo III de la Convención, la obligación de los Estados patrocinadores de lograr el cumplimiento rige “en el marco de sus ordenamientos jurídicos” y, por consiguiente, un Estado patrocinador debe dictar leyes y reglamentos y adoptar medidas administrativas que, en el marco de su ordenamiento jurídico, sean “razonablemente adecuados para asegurar el cumplimiento por las personas bajo su jurisdicción”. También a este respecto, el artículo 208 de la Convención requiere que los Estados ribereños adopten leyes y reglamentos para prevenir, reducir y controlar la contaminación del medio marino resultante de las actividades en los fondos marinos dentro de su jurisdicción. Esas leyes y reglamentos no deben ser menos eficaces que las reglas, normas y prácticas y procedimientos recomendados internacionales, incluidos los adoptados por la Autoridad. El artículo 209 requiere además que los Estados adopten leyes y reglamentos para prevenir, reducir y controlar la contaminación del medio marino por las actividades que desarrollen en la Zona buques, instalaciones, estructuras y otros dispositivos que enarbolen su pabellón o estén inscritos en su registro u operen bajo su autoridad. Estas leyes y reglamentos tampoco pueden ser menos eficaces que las reglas, normas y prácticas y procedimientos recomendados internacionales establecidos de conformidad con la Parte XI de la Convención.

80. En su opinión consultiva sobre las responsabilidades y obligaciones de los Estados que patrocinan a personas y entidades en relación con actividades en la Zona¹, la Sala de Controversias de los Fondos Marinos afirmó que la Convención requería que el Estado patrocinador adoptara, en su ordenamiento jurídico, leyes y reglamentos y tomara medidas administrativas que tenían dos funciones, a saber, garantizar el cumplimiento de las obligaciones del contratista y eximir de responsabilidad al Estado patrocinador. El alcance y la extensión de estas leyes y reglamentos y medidas administrativas dependen del sistema jurídico del Estado

¹ Sala de Controversias de los Fondos Marinos del Tribunal Internacional del Derecho del Mar, opinión consultiva, 1 de febrero de 2011, disponible en www.itlos.org/fileadmin/itlos/documents/cases/case_no_17/adv_op_010211.pdf.

patrocinador, pero pueden incluir el establecimiento de mecanismos de aplicación para la supervisión activa de las actividades del contratista patrocinado y para la coordinación entre las actividades de Estado patrocinador y las de la Autoridad. Las leyes y reglamentos y medidas administrativas deben estar en vigor en todo momento en que esté en vigor el contrato con la Autoridad. Aunque la existencia de esas leyes, reglamentos y medidas administrativas no es condición de la celebración de un contrato con la Autoridad, es, no obstante, un requisito necesario para cumplir la obligación de diligencia debida del Estado patrocinador y para solicitar la exención de responsabilidad. Especialmente en lo que respecta a la protección del medio marino, las leyes y reglamentos y medidas administrativas del Estado patrocinador no pueden ser menos estrictos que los adoptados por la Autoridad ni menos eficaces que las normas, reglamentos y procedimientos internacionales.

81. Si bien la opinión de la Sala aclara las disposiciones de la Convención y del Acuerdo de 1994, también implica que los Estados patrocinadores y los posibles Estados patrocinadores, incluidos los Estados en desarrollo que deseen participar en la minería del fondo del mar patrocinando planes de trabajo en áreas reservadas, tienen que considerar la posibilidad de sancionar leyes y reglamentos adecuados a ese fin. En el 17º período de sesiones de la Autoridad, celebrado en 2011, la Comisión Jurídica y Técnica sugirió que se encomendase a la Autoridad la tarea de elaborar una legislación modelo para ayudar a los Estados patrocinadores a cumplir las obligaciones mencionadas (ISBA/17/C/13, párr. 31 b)). En respuesta a esta sugerencia, el Consejo decidió solicitar al Secretario General que preparara un informe sobre las leyes, normas y medidas administrativas que hubieran aprobado los Estados patrocinadores y otros miembros de la Autoridad con respecto a las actividades en la Zona. El Consejo decidió además solicitar al Secretario General que invitara a los Estados patrocinadores y a otros miembros de la Autoridad, según procediera, a que facilitaran a la secretaría de la Autoridad información sobre las correspondientes leyes, normas y medidas administrativas nacionales o le proporcionaran sus textos (ISBA/17/C/20, párr. 3).

82. Posteriormente, la secretaría invitó a los Estados patrocinadores de los contratistas existentes y a todos los demás miembros de la Autoridad a que le facilitasen información sobre sus leyes, reglamentos y medidas administrativas nacionales pertinentes, o le proporcionasen sus textos. Al 7 de mayo de 2012, habían facilitado a la secretaría la información solicitada los siguientes miembros de la Autoridad: Alemania, China, Guyana, Islas Cook, México, Reino Unido, República Checa y Zambia.

83. Sobre la base de la información recibida, el Secretario General ha elaborado un informe (ISBA/18/C/8 y Add.1) que será examinado por el Consejo y la Comisión Jurídica y Técnica en el 18º período de sesiones. El informe contiene un breve resumen de la información proporcionada por los Estados miembros, al igual que información sobre las iniciativas regionales pertinentes y las actividades de los Estados observadores.

E. Aplicación del párrafo 4 del artículo 82 de la Convención

84. Como se indica en el párrafo 3 del presente informe, una de las responsabilidades específicas de la Autoridad con arreglo a los párrafos 1 y 4 del artículo 82 de la Convención es la de distribuir a los Estados partes en la

Convención los pagos o contribuciones en especie derivados de la explotación de los recursos no vivos de la plataforma continental más allá de las 200 millas marinas contadas a partir de las líneas de base del mar territorial (la “plataforma continental exterior”).

85. Conforme al artículo 82 de la Convención, los Estados o los distintos operadores que exploten los recursos no vivos de la plataforma continental exterior están obligados a aportar una proporción de los ingresos que obtengan de esa explotación en beneficio de la comunidad internacional en conjunto. Esta proporción se define como el 1% del valor o el volumen de la producción en el sitio minero y aumenta a razón del 1% anual hasta llegar al 7% y después se mantiene en ese nivel. El párrafo 4 del artículo 82 asigna a la Autoridad la responsabilidad de distribuir esos ingresos “sobre la base de criterios de distribución equitativa, teniendo en cuenta los intereses y necesidades de los Estados en desarrollo, entre ellos especialmente los menos adelantados y los que no tienen litoral”. Es razonable esperar que la Autoridad, como la institución internacional competente para administrar los pagos y contribuciones a que se refiere el artículo 82, prevea y tome medidas para la aplicación de esta disposición.

86. En 2009 y 2010, la Autoridad publicó dos estudios técnicos, uno sobre las cuestiones jurídicas y normativas relacionadas con la aplicación del artículo 82 y el otro sobre las cuestiones técnicas y de recursos relacionadas con la plataforma continental exterior. Como se indica en el informe anual de 2011 del Secretario General, a la luz de estos estudios técnicos, se tiene la intención de convocar una reunión de un grupo de expertos en que participen representantes de los miembros de la Autoridad, miembros de la Comisión Jurídica y Técnica y otros expertos en la materia, para estudiar y ayudar a preparar proyectos de recomendación al Consejo y a la Asamblea sobre la aplicación por la Autoridad del párrafo 4 del artículo 82 de la Convención. El Secretario General se complace en señalar que la reunión del grupo de expertos se celebrará en Beijing (China) en noviembre de 2012, en colaboración con el Instituto Chino de Asuntos Marinos de la Dirección Oceánica Estatal de China.

XVIII. Seguimiento de las tendencias y novedades de las actividades de minería del fondo del mar, incluidas las condiciones del mercado mundial de metales y los precios, tendencias y perspectivas de los metales y las novedades tecnológicas eficaces desde el punto de vista de los costos y favorables al medio ambiente respecto de las actividades de minería del fondo del mar

A. Seguimiento de las condiciones del mercado mundial de metales y los precios, tendencias y perspectivas de los metales

87. A fin de que el seguimiento de las tendencias y novedades en los mercados mundiales de metales sea más eficaz, la secretaría está estableciendo una base de

datos de precios recientes e históricos, consumo, costos de producción y comercio. La Autoridad podrá utilizar los datos para generar informes sobre metales específicos y estudios económicos especializados sobre nódulos polimetálicos, costras ricas en cobalto y sulfuros polimetálicos. En la base de datos también habrá información y datos pertinentes sobre los yacimientos terrestres. La secretaría también ha estado recopilando datos e información acerca de diversos componentes de un modelo de costos de la minería de nódulos polimetálicos, incluidos costos de equipo, transporte y elaboración del mineral.

B. Evaluación del potencial económico de las tierras raras contenidas en los yacimientos de minerales del fondo del mar

88. A pesar de su nombre, las tierras raras son relativamente abundantes en la corteza terrestre. Sin embargo, debido a sus propiedades geoquímicas, las tierras raras suelen estar dispersas y no es frecuente encontrarlas en concentraciones económicamente explotables. China produce actualmente más del 95% de la oferta mundial de tierras raras. Se prevé que, a nivel mundial, la demanda sobrepase la oferta. Las tierras raras están presentes en algunos depósitos minerales de la Zona, incluidos los nódulos polimetálicos y los depósitos de ferromanganeso con alto contenido de cobalto. Se cree que si se pueden establecer vías económicas de elaboración, la minería de nódulos será más rentable. En la actualidad, la secretaría lleva a cabo un estudio técnico para evaluar si hay posibilidades de que los depósitos del fondo marino se conviertan en una fuente alternativa de tierras raras como subproducto de la explotación minera del lecho marino.

89. En las sociedades modernas, las tierras raras tienen una amplia variedad de usos, ya sea en automóviles híbridos y eléctricos, turbinas eólicas, motores o imanes para muchas aplicaciones, y se emplean también en una gran diversidad de dispositivos electrónicos. Debido a las aplicaciones industriales de las tierras raras en las nuevas tecnologías avanzadas y ecológicas, estos minerales adquieren una importancia crítica y estratégica inmediata. Hay varios particularmente cruciales, por ejemplo, el neodimio, el europio, el terbio y el disprosio, de los que, según los pronósticos, habrá déficit mundial para 2014.

90. Hasta ahora, la secretaría ha compilado en cierto detalle la información y datos disponibles sobre las propiedades geoquímicas y la variación geográfica de las tierras raras en los nódulos polimetálicos y en las costras ricas en cobalto. Recurriendo a varias fuentes, que comprenden las principales áreas geográficas de interés desde el punto de vista de las costras ricas en cobalto y los nódulos polimetálicos, incluido el Océano Pacífico central, el Océano Índico central y el Océano Atlántico meridional, se ha recopilado una base de datos geoquímicos mundiales sobre leyes de elementos. Se espera que este trabajo quede terminado en el curso de 2013. Si bien los resultados de los análisis geoquímicos realizados hasta ahora parecen prometedores, en la labor efectuada no se han tenido en cuenta los factores metalúrgicos necesarios, los costos de elaboración del mineral y la tasa de recuperación de las tierras raras como subproductos de la explotación de nódulos polimetálicos o de depósitos de costras de ferromanganeso ricas en cobalto.

XIX. Reunión y evaluación de los datos de la prospección y exploración y análisis de los resultados

91. La secretaría ha estado colaborando con el Gobierno del Brasil en una iniciativa para elaborar un atlas digital de los probables yacimientos minerales y la geología del Océano Atlántico meridional, una zona insuficientemente estudiada. Los objetivos generales del proyecto son:

- a) Acumular datos geospaciales pertinentes para profundizar los conocimientos de la geología del Atlántico meridional;
- b) Aumentar los datos de prospección de la Autoridad;
- c) Elaborar un producto de datos y visualización accesible a todos que apoye la exploración y el uso sostenible de los recursos minerales en la Zona y en zonas vecinas bajo la jurisdicción nacional, incluida la plataforma continental de los Estados miembros ribereños del Atlántico meridional;
- d) Promover la creación de capacidad en relación con los métodos de SIG y las técnicas de evaluación de recursos y muestreo de los recursos minerales marinos, en particular con la transferencia de los conocimientos y tecnologías utilizados por el Servicio Geológico del Brasil mediante mecanismos de cooperación Sur-Sur. Desde 2011, se han adquirido diversos conjuntos de datos sobre el potencial de recursos en esta zona geográfica y se han incorporado en una base de datos. Se trata de información y datos sísmicos, gravimétricos, magnéticos y batimétricos, al igual que datos del contenido de metales en zonas particulares del Atlántico meridional. Los datos se refieren a zonas comprendidas en la cuenca de Angola, los montes submarinos de Río Grande y la Dorsal Mesoatlántica. En el contexto del proyecto, se ha elaborado un nuevo mapa fisiográfico del lecho marino en el Océano Atlántico meridional. Los esfuerzos se concentran actualmente en localizar organizaciones nacionales e intergubernamentales que dispongan de conjuntos de datos pertinentes y en establecer procesos para el intercambio de datos.

XX. Promoción y fomento de la investigación científica marina en la Zona, con especial atención a las investigaciones relacionadas con el impacto ambiental de las actividades en la Zona

92. Con arreglo al artículo 143 de la Convención, la Autoridad tiene la responsabilidad general de promover y fomentar la investigación científica marina en la Zona y de coordinar y difundir los resultados de la investigación cuando estén disponibles. Según los artículos 145 y 209, también debe garantizar la protección eficaz del medio marino contra los efectos nocivos que puedan resultar de las actividades que se desarrollen en la Zona. La manera más inmediata y práctica en que la Autoridad ha comenzado a cumplir las obligaciones que le fija la Convención y los distintos mandatos establecidos en el párrafo 5 de la sección 1 del anexo del Acuerdo de 1994, en particular los apartados f) a j), ha sido mediante la realización de una serie de talleres, seminarios y reuniones de expertos. El Fondo de Dotación también contribuye a desarrollar la capacidad de hacer investigaciones científicas marinas en la Zona.

93. Un factor fundamental para la Autoridad es que, aunque se han hecho y se siguen haciendo muchas investigaciones básicas y aplicadas, hay acuerdo general en que el nivel actual de los conocimientos de la ecología del fondo del mar todavía no es suficiente para hacer una evaluación concluyente de las consecuencias de la minería comercial en gran escala del fondo del mar, en contraposición a la exploración. Para poder controlar en el futuro la repercusión de las actividades mineras en la Zona de manera que se eviten efectos nocivos en el medio marino, será esencial que la Autoridad mejore sus conocimientos del estado y la vulnerabilidad del medio marino en las provincias mineralíferas. Esto incluye, entre otros, el conocimiento de las condiciones de referencia de estas zonas, la variabilidad natural de estas condiciones y su relación con los efectos de las actividades mineras. También es importante que se normalicen estos datos, incluida la información taxonómica.

A. Talleres técnicos

94. La Autoridad realizó su 13º taller internacional en noviembre de 2011 en Fiji. El taller se llevó a cabo en colaboración con el Gobierno de Fiji y la División de Tecnología y Geociencias Aplicadas de la secretaría de la Comunidad del Pacífico y su objetivo principal era determinar las necesidades de ordenación ambiental para la exploración y explotación de minerales en aguas profundas. La elección del tema hizo patente el creciente interés y la preocupación consiguiente por las posibles repercusiones ambientales de la exploración y explotación de minerales en aguas profundas y la forma en que las autoridades competentes a nivel nacional e internacional regularán esta nueva oportunidad de desarrollo económico de manera sostenible dentro y fuera de la jurisdicción nacional. Otro objetivo de la reunión era evaluar las medidas adoptadas por la Autoridad con respecto a la protección del medio marino frente a los efectos nocivos de la explotación minera de los fondos marinos y si esas medidas eran aplicables a la explotación de los minerales marinos en zonas situadas dentro de la jurisdicción nacional. Como producto del taller se obtuvo un proyecto de modelo para una evaluación del impacto ambiental de la explotación minera de los fondos marinos; un esbozo de las disposiciones legislativas y reglamentarias que deberían constituir la base de la ordenación ambiental de la explotación minera de los fondos marinos en aguas profundas; y la determinación de las necesidades de desarrollo de la capacidad y los métodos por los que se podrían abordar esas necesidades.

95. En el taller, al que asistieron 79 participantes procedentes de 18 países, se realizaron una serie de presentaciones que se pueden consultar en el sitio web de la Autoridad, seguidas de debates en tres grupos de trabajo donde se abordaron temas específicos. En el informe del taller publicado como *Technical Study No. 10 (2012)*² de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos se proporcionan más detalles sobre los antecedentes del taller y sobre los resultados de los debates en los grupos de trabajo.

² “Environmental management needs for exploration and exploitation of deep sea minerals: Report of a workshop held by the International Seabed Authority in collaboration with the Government of Fiji and the SOPAC Division of the Secretariat of the Pacific Community (SPC) in Nadi, Fiji, from 29 November to 2 December 2011”.

96. Se tiene previsto organizar otros cuatro talleres más en el próximo bienio. Tres estarán dedicados a la normalización de la taxonomía de la fauna asociada con los nódulos polimetálicos en la Zona, mientras que el cuarto se centrará en la normalización de la morfología de los nódulos polimetálicos.

B. Consultas oficiosas con contratistas de exploración sobre el componente biológico de los datos ambientales de referencia en las zonas de exploración

97. En el 17º período de sesiones, la Comisión Jurídica y Técnica hizo notar la necesidad urgente de que la Autoridad actualizara sus requisitos de gestión de datos respecto de formatos aceptables para la presentación de datos científicos y técnicos obtenidos por los contratistas. En su decisión de 21 de julio de 2011 (ISBA/17/C/20), el Consejo exhortó a los contratistas a que proporcionaran datos sin elaborar en formato digital para su inclusión en la base de datos de la Autoridad, de conformidad con los párrafos 4 y 5 del artículo 31 del Reglamento de Nódulos, y con el artículo 34 del Reglamento de Sulfuros. Además, al examinar el proyecto de plan de ordenación ambiental para la Zona Clarion-Clipperton (ISBA/17/LTC/7), el Consejo solicitó al Secretario General que convocara una reunión antes del 18º período de sesiones para examinar la disponibilidad de datos que pudieran utilizarse para evaluar el plan.

98. En respuesta a la solicitud del Consejo, el Secretario General convocó una reunión oficiosa de contratistas del 9 al 11 de enero de 2012. La reunión comenzó con ponencias sobre el estado actual de los datos ambientales que se habían suministrado a la Autoridad y el estado de los datos pertinentes disponibles públicamente y la necesidad de normalizarlos. A continuación, cada contratista presentó una ponencia sobre el estado actual de los datos que se habían obtenido y las actividades previstas para el futuro. Atendiendo a la solicitud del Consejo, algunos contratistas proporcionaron datos adicionales antes de la reunión y todos ellos se comprometieron a analizar sus inventarios para extraer datos sin elaborar y, junto con todos los datos que obtuviesen en el futuro, presentarlos a la Autoridad en un formato electrónico normalizado.

99. La secretaría está examinando y asimilando los nuevos datos proporcionados y, llegado el momento, informará sobre ellos y sobre su posible utilización. En la reunión también se hizo notar la necesidad de una normalización taxonómica y se recomendó que se atendiera mediante una serie de talleres. El objetivo de estos sería reunir a los encargados de llevar a cabo determinaciones taxonómicas para los contratistas y a los expertos más destacados en los ámbitos pertinentes, a fin de crear claves normalizadas que permitieran a todos los contratistas utilizar la misma nomenclatura y posibilitaran la fusión de los conjuntos de datos de los distintos contratistas. La normalización es necesaria, entre otras cosas, para evaluar la diversidad biológica regional y la variedad de especies y para generar información que pueda utilizarse para evaluar el plan de ordenación ambiental para la Zona. Sobre la base de las recomendaciones de los contratistas, se propone que se organicen tres talleres de expertos para normalizar la taxonomía de la megafauna, microfauna y meiofauna vinculadas a los depósitos de nódulos polimetálicos en la Zona.

C. Fortalecimiento y coordinación de la cooperación internacional en la investigación científica marina

100. La secretaría continúa participando en reuniones y conferencias científicas con el propósito de mantenerse al día respecto de cuestiones científicas pertinentes y promover la labor de la Autoridad. Estos foros permiten establecer nuevas colaboraciones y localizar a expertos que faciliten las actividades de la Autoridad.

101. Se ha establecido una iniciativa de colaboración de este tipo con la Red Internacional de Investigaciones Científicas de los Ecosistemas del Fondo del Mar, que fue creada para mantener y seguir desarrollando las colaboraciones internacionales iniciadas durante el Censo de la Vida Marina. En la Red se congregan científicos comprometidos que poseen una amplia gama de competencias y que en una proporción considerable son jóvenes. Se trata de remediar las principales lagunas de los conocimientos sobre los ecosistemas del fondo del mar y establecer un marco para reducir la distancia entre los científicos y los responsables de la formulación de políticas. La Autoridad ha estado representada en las reuniones del grupo directivo de la Red y se le ha planteado la posibilidad de participar en algunas de sus actividades. La Red, por su parte, puede ser una colaboradora en los talleres de taxonomía mencionados más arriba. Estas iniciativas de colaboración realzarán de manera considerable el papel de la Autoridad dentro de la comunidad científica.

102. La Autoridad también coopera de manera estrecha con la secretaría del Convenio sobre la Diversidad Biológica, en particular respecto de la identificación de las áreas marinas de importancia ecológica o biológica en zonas más allá de los límites de la jurisdicción nacional. Se trata de áreas marinas que pueden requerir protección y que se determinan mediante la aplicación de siete criterios científicos aprobados en la novena reunión de la Conferencia de las Partes en el Convenio sobre la Diversidad Biológica, celebrada en 2008 (decisión IX/20, anexo I). Aunque la identificación de estas áreas no está relacionada con ningún régimen de protección jurídicamente vinculante, la información disponible puede ser útil para la Autoridad cuando se examine la adjudicación de nuevos contratos de exploración. La Autoridad ha seguido activamente las deliberaciones sostenidas en el marco del Convenio, en particular en los talleres regionales en zonas que pueden ser de interés para la exploración minera. En noviembre de 2011, la Autoridad participó en el Taller Regional del Pacífico Sur occidental para facilitar la descripción de las áreas marinas de importancia ecológica o biológica, en el que se identificaron 26 áreas que reunían los criterios necesarios.

103. La secretaría se mantendrá atenta a los avances que registre el establecimiento de las áreas marinas de importancia ecológica o biológica para comprender mejor la manera en que este concepto puede incorporarse a la labor de la Autoridad. Revisten particular importancia los próximos talleres en que se examinarán las regiones del Océano Índico meridional (Mauricio, 30 de julio a 3 de agosto de 2012) y el Pacífico tropical y templado oriental (Galápagos (Ecuador), 27 a 31 de agosto de 2012). Además, el Convenio sobre la Diversidad Biológica también celebrará, a su debido tiempo, un taller regional para el Pacífico septentrional, una zona que destaca por ser de enorme interés para la explotación minera de costras ricas en cobalto.

104. La Iniciativa mundial sobre la diversidad biológica de los océanos es una asociación internacional que promueve la utilización de bases científicas para la conservación de la diversidad biológica en las profundidades marinas y los océanos abiertos. Su objetivo es ayudar a los países y a las organizaciones regionales y mundiales a utilizar y elaborar datos, mecanismos y metodologías a fin de determinar zonas ecológicamente importantes en los océanos, haciendo inicialmente hincapié en las zonas fuera de la jurisdicción nacional. La Iniciativa ve facilitada su labor mediante la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza, con el apoyo básico del Organismo Federal Alemán para la Conservación de la Naturaleza. Junto con otras organizaciones internacionales competentes, la Autoridad es miembro de la junta consultiva de la Iniciativa y, desde el 17º período de sesiones, ha participado en las reuniones anuales de la Iniciativa y de su junta consultiva. Aunque gran parte de su actividad tiene que ver con las áreas marinas de importancia ecológica o biológica, la Iniciativa es también un foro para el intercambio de ideas sobre las lagunas en los conocimientos relacionados con la diversidad biológica de los fondos marinos y sobre la manera de subsanarlas.

D. Fondo de Dotación para la Investigación Científica Marina en la Zona

105. El Fondo de Dotación tiene por objeto promover y alentar la investigación científica marina en la Zona en beneficio de toda la humanidad, en particular apoyando la participación de científicos y personal técnico calificados de países en desarrollo en programas de investigación científica marina, incluso mediante programas de formación, asistencia técnica y cooperación científica. Cualquier país en desarrollo o cualquier otro país pueden presentar una solicitud de asistencia del Fondo, si el subsidio está destinado a beneficiar a científicos de países en desarrollo. Un grupo asesor, nombrado por el Secretario General, evalúa las solicitudes de asistencia del Fondo y formula recomendaciones al Secretario General. Entre los miembros del grupo, que son nombrados teniendo debidamente en cuenta la representación geográfica equitativa, hay representantes permanentes ante la Autoridad, representantes de instituciones educativas o de organizaciones internacionales y personas estrechamente vinculadas con la labor de la Autoridad. El Secretario General designó a nuevos miembros del Grupo en 2011; sus nombres figuran en el anexo del presente informe.

106. Al administrar el Fondo de Dotación, la secretaría de la Autoridad debe tratar de concluir acuerdos con universidades, instituciones científicas, contratistas y otras entidades para ofrecer a los científicos de países en desarrollo oportunidades de participar en actividades de investigación científica marina. Esos acuerdos pueden incluir la reducción o exención de los derechos de formación. La secretaría ha llevado a cabo algunas actividades destinadas a señalar a la atención de la comunidad internacional de donantes las oportunidades que ofrece el Fondo y a alentar la aportación de nuevas contribuciones. Entre esas actividades están la emisión de comunicados de prensa y materiales de promoción, el mantenimiento de una página diseñada especialmente en el sitio web de la Autoridad (www.isa.org.jm/en/efund) y el establecimiento de una red de instituciones colaboradoras que pueden tener interés en ofrecer plazas en cursos u oportunidades de investigación. En la actualidad, los miembros de la red son el Centro Nacional de Oceanografía (Reino Unido); el Instituto Nacional de Tecnología Oceánica y el

Instituto Nacional de Oceanografía (India); IFREMER (Francia); BGR (Alemania); el Museo de Historia Natural (Reino Unido); la Universidad de Duke (Carolina del Norte, Estados Unidos de América); e International Cooperation in Ridge-crest Studies (InterRidge), una organización internacional sin fines de lucro que promueve los estudios interdisciplinarios de los centros de expansión oceánica.

107. Hasta la fecha han recibido ayuda financiera un total de 30 científicos de países en desarrollo. Los beneficiarios proceden de la Argentina, Bangladesh, el Brasil, el Camerún, China, Costa Rica, Egipto, Filipinas, Guyana, la India, Indonesia, Jamaica, Madagascar, Maldivas, Mauritania, Nigeria, Palau, Papua Nueva Guinea, Sierra Leona, Sri Lanka, Sudáfrica, Suriname, Tailandia, Trinidad y Tabago y Viet Nam. Cada uno de ellos ha podido participar en programas internacionales de formación o en proyectos de investigación, lo cual no habría sido posible sin la ayuda del Fondo. En los informes del Secretario General correspondientes a 2010 (ISBA/16/A/2) y 2011 (ISBA/17/A/2) se dan detalles de los proyectos financiados antes de 2011. Desde la celebración del 17º período de sesiones se han otorgado dos subsidios con cargo al Fondo.

108. Se concedió un subsidio a InterRidge por 45.000 dólares como aportación para financiar anualmente tres becas de ciencias del mar durante el período 2012 a 2014. InterRidge es una organización que promueve los estudios interdisciplinarios internacionales sobre los centros de expansión oceánica, para lo cual ha formado una comunidad mundial de investigación, planifica y coordina nuevos programas de ciencias que ningún país puede realizar por sí solo, intercambia información científica y comparte nuevas tecnologías e instalaciones. Como se recordará, este es el segundo subsidio otorgado a InterRidge. El primero se entregó en 2008 para contribuir a la financiación de seis becas entre 2009 y 2011. El subsidio actual es una ampliación de la colaboración anterior. Los beneficiarios pueden aplicar sus becas a cualquier rama de la ciencia de las crestas oceánicas, pero en particular se les alienta a que las utilicen con fines de participación en expediciones internacionales, o en actividades de laboratorio de carácter internacional o para añadir una vertiente internacional a su labor de investigación. En el sitio web de la Autoridad se puede encontrar más información al respecto, incluso detalles sobre la presentación de solicitudes.

109. Se concedió un subsidio por 30.000 dólares a la Academia de Derecho y Política de los Océanos de Rodas como ayuda para financiar algunas becas para estudiantes de países en desarrollo y ampliar el programa de formación de la Academia para abarcar cuestiones relacionadas con las ciencias del fondo del mar. La Academia de Rodas, fundada en 1995, ofrece un curso intensivo de tres semanas, con conferencias a cargo de eminentes juristas, profesionales y profesores de derecho internacional de todo el mundo. Es un proyecto de cooperación patrocinado conjuntamente por el Centro de Derecho y Política de los Océanos de la Universidad de Virginia (Charlottesville, Estados Unidos de América), el Instituto Egeo del Derecho del Mar y Derecho Marítimo (Rodas, Grecia), el Instituto del Derecho del Mar de Islandia (Reykjavik), el Instituto Max Planck de Derecho Público Comparado y Derecho Internacional (Heidelberg, Alemania) y el Instituto Neerlandés para el Derecho del Mar (Utrecht, Países Bajos). Más de 400 estudiantes de 96 países se han graduado de la Academia desde su fundación. Suman 27 los participantes que se han beneficiado de la ayuda del Fondo de Dotación. En 2012, con el subsidio más reciente se podrá prestar ayuda a otros seis estudiantes o más.

110. La secretaría de la Autoridad seguirá tomando medidas para generar interés en el Fondo de Dotación entre los posibles donantes y asociados institucionales. A este respecto, se observa que la Asamblea General de las Naciones Unidas, en el párrafo 11 de su resolución 64/71, exhortó “a los Estados y a las instituciones financieras internacionales a que [siguieran] reforzando las actividades de creación de capacidad en la investigación científica marina, en particular en los países en desarrollo, por medios como los programas de cooperación bilateral, regional y mundial y las asociaciones de colaboración técnica, capacitando a personal para desarrollar y mejorar los conocimientos especializados pertinentes, suministrando el equipo, los servicios y los buques necesarios y transfiriendo tecnología ambientalmente racional, entre otros procedimientos”. El Fondo de Dotación es uno de los principales mecanismos para hacer posible la creación de capacidad en el campo de la investigación científica marina del fondo oceánico profundo. El Secretario General desea alentar a los miembros de la Autoridad, a otros Estados, a las organizaciones internacionales competentes, a las instituciones académicas, científicas y técnicas, a las organizaciones filantrópicas, a las empresas y a los particulares a hacer contribuciones al Fondo.

XXI. Desarrollo de bases de datos especializadas relacionadas con la labor de la Autoridad

111. La secretaría mantiene un depósito central de datos donde todos los miembros de la Autoridad pueden tener acceso a los datos suministrados a la Autoridad que no sean objeto de derechos de propiedad intelectual. El depósito también es una importante fuente de información para crear una base de referencia a los efectos de la evaluación del impacto ambiental. En la actualidad se compone de los siguientes conjuntos de datos básicos: una base de datos de sulfuros masivos del fondo del mar, una base de datos de costras de ferromanganeso ricas en cobalto, una base de datos de nódulos polimetálicos, un SIG basado en la web, el catálogo de la biblioteca, una base de datos bibliográficos y una base de datos sobre patentes relacionadas con el fondo del mar.

112. El depósito fue diseñado en 2002 utilizándose como plataforma una base de datos Oracle, que ahora resulta obsoleta. Además de la base de datos Oracle, que contiene datos sobre los principales recursos minerales, la secretaría mantiene bases de datos SIG para los datos sobre recursos y toda información geográfica relacionada con la zona internacional de fondos marinos. Existe la necesidad apremiante de efectuar un examen de la arquitectura del sistema y del diseño de los programas informáticos del depósito para aumentar su capacidad y hacerlo más compatible con bases de datos similares y con programas SIG modernos, y para mejorar asimismo la interfaz en la web.

113. La infraestructura de la tecnología de la información de la Autoridad se compone de su sistema operativo cotidiano, su sitio web, un depósito central de datos, la base de datos sobre patentes relacionadas con el fondo del mar, una base de datos sobre el medio ambiente, una base de datos bibliográficos, la base de datos SIG y una base de datos de la biblioteca. Desde el establecimiento inicial del sistema en 1998, cada componente se ha desarrollado por separado para luego incorporarse a la infraestructura existente. Con las actividades en curso relacionadas con la entrada de información y datos destinados a las evaluaciones regionales y a la

evaluación de los recursos a partir de datos normalizados, el sistema en su conjunto, incluida la organización de la dependencia de tecnología de la información, será sometido a examen durante el bienio.

XXII. Elecciones de miembros del Consejo en 2012

114. De conformidad con la Convención y con las decisiones de la Asamblea, el mandato de 20 de los miembros del Consejo concluirá el 31 de diciembre de 2012. Los miembros del Consejo cuyo mandato terminará son los siguientes:

- a) Grupo A: China y el Japón;
- b) Grupo B: la India;
- c) Grupo C: el Canadá y Sudáfrica;
- d) Grupo D: Bangladesh, el Brasil y el Sudán;
- e) Grupo E: Angola, la Argentina, España, Guyana, Kenya, Namibia, los Países Bajos, Polonia, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Checa, el Senegal y Trinidad y Tabago.

115. A fin de facilitar el proceso de elección de los nuevos miembros del Consejo, la secretaría ha seguido la práctica de publicar listas indicativas oficiosas de los Estados miembros de la Autoridad que pudieran ser elegidos miembros de cada grupo del Consejo.

XXIII. Plan futuro de reuniones de la Autoridad

116. Una preocupación constante desde el establecimiento de la Autoridad ha sido la escasa asistencia a sus reuniones celebradas en Kingston. En respuesta a las sugerencias de varias delegaciones en el seminario de sensibilización que tuvo lugar en Nueva York el 16 de febrero de 2012, y a fin de determinar las razones por las que, en repetidas ocasiones, no es posible alcanzar un *quorum* en la Asamblea, la secretaría ha realizado un análisis del plan de reuniones de la Asamblea y el Consejo a lo largo de los últimos 12 años.

117. Entre 2000 y 2011, en la Asamblea hubo *quorum* solo en dos ocasiones, en 2004 y en 2008. Con excepción de esos años, no obstante, la asistencia ha sido relativamente constante, variando entre 57 y 66 miembros (es decir, entre el 40% y el 45% aproximadamente de los miembros). La asistencia más baja se registró en 2007, cuando solo asistieron 57 (36%) miembros. Esta situación es indeseable a todas luces, porque denota que las decisiones adoptadas, aunque sean válidas, carecen de legitimidad y no por fuerza reflejan las opiniones de todos los miembros de la Autoridad.

118. En respuesta a las sugerencias de algunos miembros, la secretaría ha experimentado con la celebración del período de sesiones anual en diferentes épocas del año, sujetándose a la disponibilidad de los servicios de conferencias. Sin embargo, las estadísticas no revelan que el momento escogido para el período de sesiones anual, que se ha celebrado en diferentes fechas entre marzo y agosto, haya derivado en una diferencia apreciable en cuanto al número total de asistentes, aunque pueda repercutir en la decisión de asistir de algunos de los miembros.

119. Parece que la cantidad de asuntos que la Asamblea debe abordar y la organización de las sesiones de los distintos órganos de la Autoridad en el marco del propio período de sesiones son factores mucho más importantes que influyen en la decisión de los Estados miembros de asistir o no a los períodos de sesiones de la Autoridad. En el período comprendido entre 2000 y 2012, la Asamblea ha celebrado en promedio 5,4 sesiones (3 días) al año, distribuidas en las dos semanas que dura el período de sesiones. En cambio, el Consejo ha celebrado 12 sesiones (6 días) al año en el mismo período. La plena asistencia es la tónica sistemática en las reuniones del Consejo.

120. En lo referente al plan de reuniones de la Autoridad, lo habitual ha sido que la sesión inaugural de la Asamblea tenga lugar el primero o el segundo día del período de sesiones, tras de lo cual el Consejo y la Asamblea celebran sesiones en diferentes oportunidades durante las dos semanas que se prolonga el período de sesiones, y este concluye con sesiones de la Asamblea para la adopción de las recomendaciones necesarias del Consejo. Las sesiones de la Comisión Jurídica y Técnica y del Comité de Finanzas se celebran de forma paralela a las reuniones del Consejo durante el período de sesiones. En los últimos años, debido al aumento de su volumen de trabajo, la Comisión Jurídica y Técnica ha empezado a reunirse una semana antes del período de sesiones principal de la Autoridad. En la práctica, la Comisión se reúne unos 10 días al año en total.

121. Aunque este plan de reuniones resultaba necesario y apropiado en los primeros años de existencia de la Autoridad, porque era preciso hacer circular recomendaciones y propuestas entre los diversos órganos de la Autoridad, ahora se puede ver que es una forma ineficiente de organizar los trabajos. Los miembros de la Autoridad que no son miembros del Consejo tienen que permanecer en Kingston hasta 10 días para participar en solo tres días de reuniones. No es sorprendente que para muchos Estados miembros esto sea muy difícil de justificar. Además, a la luz de la complejidad cada vez mayor del volumen de trabajo de los órganos subsidiarios de la Autoridad, cada día es más difícil e ineficiente para la secretaría prestar servicios para las sesiones paralelas del Consejo, la Comisión Jurídica y Técnica y el Comité Financiero.

122. Se sugiere que una forma más eficiente de organizar las sesiones de la Autoridad sería reducir al mínimo la coincidencia de las sesiones de los diferentes órganos y celebrarlas de manera consecutiva. Según esta propuesta, las sesiones de la Comisión Jurídica y Técnica y del Comité Financiero se llevarían a cabo en paralelo durante la primera semana del período de sesiones. Después, el Consejo se reuniría durante la segunda semana del período de sesiones, dando así tiempo a que las propuestas y recomendaciones de los órganos subsidiarios se tradujeran para su examen por el Consejo. El período de sesiones anual de la Asamblea se concentraría entonces en los tres días inmediatamente posteriores a la conclusión de las sesiones del Consejo. Así, los miembros de la Asamblea que no son miembros del Consejo tendrían el incentivo de asistir y participar con más eficiencia en los trabajos de la Asamblea y, al mismo tiempo, los que quisieran asistir a las sesiones del Consejo como observadores también podrían hacerlo. En caso de que la Asamblea necesitara volver a remitir un asunto al Consejo para un nuevo examen, los miembros del Consejo todavía estarían presentes en Kingston y se podría convocar una reunión con este fin.

123. Es preciso hacer notar que esta propuesta es más compatible con el plan de reuniones previsto en la Convención que el sistema actual. En la Convención se prevé que la Comisión Jurídica y Técnica se reuniría con la frecuencia necesaria, mientras que el Consejo se reuniría cuatro veces al año y la Asamblea celebraría un período de sesiones anual. El sistema actual de celebrar todas las sesiones de todos los órganos en paralelo de manera simultánea fue adoptado en 1997 sobre la base de la eficacia en función de los costos, para alentar la participación universal y siguiendo el enfoque evolutivo planteado en el Acuerdo de 1994. Quince años después, resulta evidente que el sistema ya no es rentable, durante varios años no ha logrado promover la participación universal y la Autoridad ha evolucionado a un punto en que es necesario examinar un sistema alternativo de reuniones.

124. Aunque el Secretario General seguiría determinando el número real de reuniones en un año dado, de acuerdo con el volumen de trabajo previsto de cada órgano de la Autoridad, se recomienda que un futuro plan de reuniones abarque un período de tres semanas, como se describe a continuación. En la primera semana, la Comisión Jurídica y Técnica y el Comité Financiero se reunirían en paralelo durante los días que fuera necesario (por lo general, el Comité Financiero celebra entre 6 y 8 sesiones y la Comisión Jurídica y Técnica, entre 10 y 16 sesiones). Puesto que estos órganos se ocupan de asuntos diferentes, la secretaría estaría en condiciones de prestar servicios a las sesiones paralelas en caso necesario. En la segunda semana del período de sesiones, el Consejo se reuniría durante cinco días. A continuación, durante la tercera semana del período de sesiones, la Asamblea celebraría tres días de sesiones.

125. Otro aspecto de esta propuesta es que se ha recomendado que la Comisión Jurídica y Técnica se reúna dos veces al año en 2013 y en 2014. Se considera que esto es necesario a la luz del mayor volumen de trabajo que debe asumir la Comisión y para permitirle avanzar en la elaboración de un código de explotación. Con arreglo a esta propuesta, se prevé que la Comisión celebraría un período de sesiones preparatorio adicional varios meses antes del período de sesiones principal de la Autoridad. De este modo, los miembros de la Comisión tendrían tiempo suficiente para trabajar en documentos confidenciales, como los informes de los contratistas, y realizar otras actividades de colaboración como preparación del período de sesiones principal. También se evitaría la necesidad de hacer coincidir las sesiones de la Comisión y del Consejo. El período de sesiones preparatorio se celebraría, en primera instancia, sin servicios de conferencias completos, ya que gran parte de la labor de la Comisión en este sentido se lleva a cabo en el contexto de talleres, sin intérpretes. Esta forma de proceder también le permitiría a la Comisión centrarse con más eficiencia en la toma de decisiones durante el período de sesiones principal, que se celebraría con servicios de conferencias completos.

Anexo**Miembros del Grupo Asesor del Fondo de Dotación
de la Autoridad Internacional de los Fondos
Marinos para la realización de investigaciones
marinas en la Zona**

Georgy Cherkashov

Instituto de Investigación de la Geología y los Recursos Minerales del Océano Mundial, Federación de Rusia

Yves Fouquet

Instituto Francés de Investigación para la Explotación del Mar (IFREMER), Francia

Lim Kimo

Representante Permanente ante la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos y Encargado de Negocios de la Embajada de la República de Corea en Jamaica

Celsa Nuño

Representante Permanente ante la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos y Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de España en Jamaica

Iva Camille Gloudon

Representante Permanente ante la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos y Alta Comisionada de Trinidad y Tabago en Jamaica

Gordon Paterson

Departamento de Zoología del Museo de Historia Natural, Reino Unido

Mathu Joyini

Representante Permanente ante la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos y Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República de Sudáfrica en Jamaica



Asamblea Consejo

Distr. general
20 de julio de 2012
Español
Original: inglés

18° período de sesiones

Kingston (Jamaica)

16 a 27 de julio de 2012

Informe del Comité de Finanzas

1. Durante el 18° período de sesiones de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos, el Comité de Finanzas celebró seis sesiones, entre los días 16 y 19 de julio de 2012. El Comité eligió Presidente a Olav Myklebust y Vicepresidente a Duncan Laki.

I. Programa

2. El Comité debatió y aprobó su programa, que figuraba en el documento ISBA/18/FC/L.1.

II. Medidas de reducción de gastos y aumento de la eficiencia

3. El Comité tomó nota del informe sobre las medidas de reducción de gastos aplicadas por el Secretario General (ISBA/18/FC/4), y lo encomió por las medidas adoptadas para promover una mayor eficiencia y la rendición de cuentas y limitar, en la medida de lo posible, los aumentos de sus gastos administrativos. El Comité solicitó al Secretario General que prosiguiera en su empeño de limitar los gastos y producir un informe similar el próximo año.

III. Informe de auditoría sobre las finanzas de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos correspondiente a 2011

4. El Comité examinó el informe de auditoría de las cuentas de la Autoridad correspondientes al ejercicio 2011 preparado por PriceWaterhouseCoopers. El Comité tomó nota del informe y de la opinión de los auditores en el sentido de que los estados financieros de la Autoridad representaban fielmente, en todos los aspectos sustantivos, la situación financiera de la Autoridad al 31 de diciembre de 2011, así como su actuación financiera y las corrientes de efectivo en dicho ejercicio, de conformidad con las normas de contabilidad del sistema de las Naciones Unidas.



5. El Comité solicitó al Secretario General que preguntara a los auditores que desearan auditar las cuentas de la Autoridad en los años siguientes, de qué manera se proponían llevar a cabo una auditoría de los controles internos que se aplican actualmente.

IV. Situación del Fondo de Dotación y el Fondo Fiduciario de contribuciones voluntarias de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos

6. El Comité tomó nota del saldo del Fondo de Dotación, que al 12 de julio de 2011 ascendía a 3.387.038 dólares, incluidos intereses devengados por valor de 2.357 dólares, destinados a apoyar la participación de científicos de países en desarrollo en los programas aprobados.

7. El Comité expresó su agradecimiento al Gobierno de México por la contribución de 2.500 dólares efectuada el 7 de septiembre de 2011, al Gobierno del Japón por la contribución de 100.000 dólares realizada el 15 de septiembre de 2011 y al Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte por la contribución de 20.000 dólares hecha el 17 de enero de 2012 al Fondo de Dotación.

8. El Comité tomó nota del saldo del Fondo Fiduciario de contribuciones voluntarias de la Autoridad, que al 16 de julio de 2012 ascendía a 16.833 dólares.

9. El Comité expresó su agradecimiento al Gobierno del Reino Unido por la contribución de 20.000 dólares hecha el 7 de julio de 2012, al Gobierno de China por la contribución de 20.000 dólares efectuada el 12 de julio de 2012 y a Duncan Laki por la contribución de 622 dólares hecha el 17 de julio de 2012 al Fondo Fiduciario de contribuciones voluntarias.

V. Inversión del capital del Fondo de Dotación

10. El Comité tomó nota con satisfacción de que, en vista de las mayores tasas de interés ofrecidas por el Bank of Nova Scotia Jamaica Limited, el Secretario General invertiría en ese banco el capital del Fondo de Dotación en dólares de los Estados Unidos en forma de depósitos a corto plazo.

11. El Comité solicitó que el Secretario General elaborara un informe, para su reunión de 2013, acerca de los bancos en que se han colocado los fondos de la Autoridad.

VI. Fondo de Operaciones

12. El Comité tomó nota de la situación del Fondo de Operaciones al 11 de julio de 2012, en el que se registraban anticipos por valor de 498.533 dólares, frente a un máximo de 560.000 dólares.

VII. Situación de los derechos pagados por la tramitación de solicitudes de aprobación de planes de trabajo para la exploración y asuntos conexos

13. El Comité tomó nota del informe del Secretario General (ISBA/18/FC/5) sobre la situación de los derechos por la tramitación de solicitudes de aprobación de planes de trabajo para la exploración y asuntos conexos pagados por los solicitantes de contratos en 2011. También observó que el monto actual de los derechos para nódulos polimetálicos no cubre el costo real de la tramitación de dichas solicitudes.

Además, el Comité recordó que en la actualidad los costos de administración y supervisión de los contratos entre la Autoridad y el contratista son sufragados en su totalidad por el fondo administrativo general.

14. El Comité observó que conforme al artículo 7.1 del Reglamento Financiero, el saldo de los derechos pagados por los solicitantes para la aprobación de los planes de trabajo en 2011, junto con los intereses devengados, serán contabilizados como ingresos diversos. También tomó nota del artículo 13 del anexo III de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982, considerado en conjunción con la sección 8, párrafo 3, del Acuerdo relativo a la aplicación de la Parte XI de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (véase el anexo de la resolución 48/263 de la Asamblea General), en virtud del cual los derechos para la tramitación de las solicitudes deben ser revisados periódicamente por el Consejo.

15. El Comité solicitó al Secretario General que le informara, en su próxima reunión en 2013, sobre las posibles medidas para asegurar que el costo de administración y supervisión de los contratos entre la Autoridad y los contratistas no sean sufragados por los Estados miembros.

16. El Comité comenzó un estudio para describir mejor y explicar, en el documento presupuestario, el uso de derechos de tramitación de las solicitudes de aprobación de los planes de trabajo para la exploración. El Comité continuará el estudio durante su próxima reunión a fin de llegar a una presentación más transparente de la utilización de los derechos.

17. El Comité recomienda que el Consejo y la Asamblea de la Autoridad:

a) Autoricen al Secretario General a que, en la medida necesaria, destine esos ingresos diversos a cubrir los gastos en que se incurra en el ejercicio económico 2011-2012 como consecuencia de la tramitación de los planes de trabajo para la exploración;

b) Corrijan el monto actual de los derechos pagados en concepto de tramitación de las solicitudes de aprobación de los planes de trabajo para la exploración de los nódulos polimetálicos (artículo 19 2) del reglamento sobre prospección y exploración de nódulos polimetálicos en la Zona) para que pase a ser 500.000 dólares, a fin de asegurarse de que los derechos reflejen los costos reales de la tramitación de dichas solicitudes.

VIII. Ejecución del presupuesto

18. El Comité expresó su agradecimiento al Secretario General por el informe sobre la ejecución del presupuesto que le presentó y tomó nota del excedente de gastos, imputable a la tramitación de las aprobaciones de los planes de trabajo para la exploración en 2011.

IX. Adopción de las Normas Contables Internacionales para el Sector Público

19. El Comité tomó nota del informe del Secretario General sobre la adopción de las Normas Contables Internacionales para el Sector Público (ISBA/18/FC/3).

20. Por razones presupuestarias, el Comité convino en que la adopción de las Normas Contables Internacionales para el Sector Público (IPSAS) sería considerada en el proceso presupuestario siguiente.

X. Régimen común de las Naciones Unidas

21. El Comité tomó nota del informe del Secretario General sobre la posición de la Autoridad con respecto a su participación en el Régimen común de las Naciones Unidas (ISBA/18/FC/2/Rev.1).

22. El Comité de Finanzas recomienda que el Consejo y la Asamblea de la Autoridad soliciten al Secretario General que adopte las medidas necesarias, en nombre de la Autoridad, para adherirse al estatuto de la Comisión de Administración Pública Internacional, con efecto a partir de 2013.

XI. Presupuesto para el ejercicio económico 2013-2014

23. El Comité examinó el proyecto de presupuesto de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos para el ejercicio económico 2013-2014 (ISBA/18/A/3-ISBA/18/C/7), que ascendía a 16.502.100 dólares, un aumento del 26,8% respecto del monto correspondiente al bienio anterior. Al examinar el presupuesto, el Comité consideró el aumento de la labor de la Autoridad y las actuales condiciones económicas a nivel mundial, el aumento general del proyecto de presupuesto para 2013-2014 en relación con el presupuesto de 2011-2012 y las tasas de inflación imperantes. También consideró los aumentos propuestos en los gastos relacionados con la dotación de personal, los consultores, los seminarios especiales, el depósito central de datos, los viajes oficiales, las comunicaciones, la impresión externa, la adquisición de mobiliario y equipo, los servicios diversos, la tecnología de la información, la administración de edificios y los servicios de conferencias. Asimismo consideró la adición de dos nuevas partidas presupuestarias: régimen común de las Naciones Unidas y aplicación de las IPSAS.

24. Tras las deliberaciones del Comité, el Secretario General revisó el proyecto de presupuesto. El Comité decidió recomendar la aprobación del presupuesto revisado correspondiente al ejercicio económico 2013-2014, por valor de 14.312.948 dólares, que figura en el anexo del presente informe. El presupuesto revisado refleja un aumento del 9,97% respecto del monto correspondiente al bienio anterior.

25. El Comité también decidió recomendar que para el ejercicio económico 2013-2014 se autorizara al Secretario General a transferir entre las distintas secciones de consignaciones hasta un 20% del monto de cada sección. Los detalles del presupuesto aprobado figuran en el anexo I del presente informe.

26. El Comité solicitó al Secretario General que le informara en su reunión de 2013 sobre la posibilidad de que la Dependencia Común de Inspección o la Comisión de Administración Pública Internacional (CAPI) elaborara un informe sobre la dotación de personal de la Autoridad, la ponderación y la estructura de los puestos de plantilla, y el equilibrio entre el empleo de consultores y la contratación para puestos de plantilla.

XII. Escala de cuotas para 2013-2014

27. El Comité de Finanzas recomienda que, de conformidad con el artículo 160 2) e) de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, la escala de cuotas relativa al presupuesto administrativo de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos para 2013 y 2014 se base en la escala de cuotas utilizada para el presupuesto ordinario de las Naciones Unidas para 2011 y 2012, respectivamente,

teniendo en cuenta la cuota máxima del 22% y la mínima del 0,01%. En el anexo II figuran las cuotas indicativas correspondientes a 2013.

XIII. Otros asuntos

28. El Comité expresó su preocupación por el hecho de que algunos miembros tuvieran cuotas pendientes de pago correspondientes a períodos anteriores (1998 a 2012) que ascendían a 246.972 dólares, y solicitó al Secretario General que prosiguiera, a su discreción, las gestiones para hacer efectivo el pago de las sumas adeudadas.

XIV. Recomendaciones del Comité de Finanzas

29. Habida cuenta de lo antedicho, el Comité de Finanzas recomienda que el Consejo y la Asamblea de la Autoridad:

a) *Aprueben* el presupuesto para el ejercicio económico 2013-2014, por la suma de 14.312.948 dólares, propuesto por el Secretario General;

b) *Autoricen* al Secretario General a establecer la escala de cuotas para el bienio 2013-2014 sobre la base de la escala de cuotas utilizada para el presupuesto ordinario de los gastos de las Naciones Unidas correspondiente a 2011 y 2012, respectivamente, teniendo en cuenta que la cuota máxima será del 22% y la mínima del 0,01%;

c) *Autoricen* al Secretario General a que, tanto para 2013 como para 2014, transfiera entre las distintas secciones de consignaciones hasta un 20% del monto de cada sección;

d) *Insten* a los miembros de la Autoridad a que paguen íntegra y puntualmente sus cuotas al presupuesto;

e) *Exhorten* a los miembros de la Autoridad a que paguen cuanto antes las contribuciones al presupuesto de la Autoridad que tengan pendientes de años precedentes y soliciten al Secretario General que prosiga, a su discreción, las gestiones para hacer efectivo el pago de las sumas adeudadas;

f) *Alienten encarecidamente* a los miembros a que realicen contribuciones voluntarias al Fondo de Dotación y al Fondo Fiduciario de contribuciones voluntarias de la Autoridad;

g) *Soliciten* al Secretario General que adopte las medidas necesarias, en nombre de la Autoridad, para adherirse al estatuto de la Comisión de Administración Pública Internacional, con efecto a partir de 2013;

h) *Autoricen* al Secretario General a que, en la medida necesaria, destine los ingresos diversos a que se hace referencia en el párrafo 14 del informe del Comité de Finanzas a cubrir los gastos en que se incurra en el ejercicio económico 2011-2012 como consecuencia de la tramitación de los planes de trabajo para la exploración;

i) *Corrijan* el monto actual de los derechos en concepto de tramitación de las solicitudes de aprobación de los planes de trabajo para la exploración de los nódulos polimetálicos (artículo 19 2) del reglamento sobre prospección y exploración de nódulos polimetálicos en la Zona) para que pase a ser 500.000 dólares, a fin de asegurarse de que los derechos reflejen los costos reales de la tramitación de dichas solicitudes.

Anexo I

Necesidades presupuestarias, ingresos y gastos, 2013-2014

Resumen de las necesidades presupuestarias

(En miles de dólares de los Estados Unidos)

	Sumas aprobadas para 2011-2012			Total 2013-2014
	2011-2012	2013	2014	
Primera parte - Gastos administrativos de la secretaría				
Sección 1 Puestos de plantilla	5 683,2	3 011,8	3 011,8	6 023,6
Personal temporario general	30,0	14,8	15,2	30,0
Horas extraordinarias	45,3	15,8	15,8	31,6
Consultores	150,0	92,5	97,5	190,0
Promoción y estímulo de investigaciones científicas marinas	100,0	50,0	50,0	100,0
Grupos especiales de expertos	320,0	206,9	244,0	450,9
Depósito central de datos	70,0	70,0	60,0	130,0
Modelo geológico	150,0	0,0	0,0	0,0
Gastos comunes de personal	2 551,9	1 343,4	1 362,9	2 706,3
Subtotal	9 100,4	4 805,2	4 857,2	9 662,4
Sección 2 Viajes oficiales	295,6	160,2	164,9	325,1
Subtotal	295,6	160,2	164,9	325,1
Sección 3 Comunicaciones	145,6	78,8	81,3	160,1
Impresión externa	100,0	49,9	50,1	100,0
Capacitación	52,1	26,1	26,1	52,1
Libros para la biblioteca	100,0	49,2	50,8	100,0
Atenciones sociales oficiales	22,0	11,0	11,0	22,0
Adquisición de mobiliario y equipo	56,7	30,6	30,3	60,9
Alquiler y mantenimiento de mobiliario y equipo	23,0	11,3	11,7	23,0
Suministros y materiales	80,3	39,5	40,8	80,3
Servicios varios	84,2	54,0	55,6	109,6
Tecnología de la información	80,9	48,7	72,2	120,9
Auditoría	34,6	17,3	17,3	34,6
Régimen común de las Naciones Unidas	0,0	83,0	83,0	166,0
Subtotal	779,4	499,4	530,2	1 029,6
Sección 4 Administración de edificios	749,3	382,7	394,2	776,9
Subtotal	749,3	382,7	394,2	776,9
Subtotal de la primera parte	10 924,7	5 847,5	5 946,5	11 794,0
Segunda parte - Gastos de servicios de conferencias de la Autoridad	2 090,0	1 242,8	1 276,1	2 518,9
Subtotal de la segunda parte	2 090,0	1 242,8	1 276,1	2 518,9
Total del presupuesto administrativo	13 014,7	7 090,3	7 222,6	14 312,9

Ingresos

(En dólares de los Estados Unidos)

Cuotas de los Estados Miembros	14 312 948
Ingresos diversos ^a	
Total	14 312 948

Gastos

(En dólares de los Estados Unidos)

Necesidades presupuestarias	14 312 948
Total	14 312 948

^a Los derechos pagados por los solicitantes para la aprobación de los planes de trabajo, junto con los intereses devengados serán contabilizados, de conformidad con el artículo 7.1 del reglamento financiero, como ingresos diversos y acreditados al fondo administrativo general y se utilizarán para cubrir los gastos incurridos en la tramitación de dichas solicitudes, como los servicios de conferencias y los gastos de personal. Los excedentes de gastos correspondientes a una sola partida serán por tanto compensados con fondos adicionales en las partidas de ingresos.

Anexo II

Cuotas indicativas correspondientes a 2013^a

	<i>Cuota al presupuesto de las Naciones Unidas (porcentaje)</i>	<i>Cuota al presupuesto de la Autoridad (porcentaje)</i>	<i>Monto (dólares EE.UU.)</i>
Albania	0,010	0,010	706
Alemania	8,018	10,583	746 820
Angola	0,010	0,010	706
Antigua y Barbuda	0,002	0,010	706
Arabia Saudita	0,830	1,096	77 309
Argelia	0,128	0,169	11 922
Argentina	0,287	0,379	26 732
Armenia	0,005	0,010	706
Australia	1,933	2,551	180 045
Austria	0,851	1,123	79 265
Bahamas	0,018	0,024	1 677
Bahrein	0,039	0,051	3 633
Bangladesh	0,010	0,010	706
Barbados	0,008	0,010	706
Belarús	0,042	0,055	3 912
Bélgica	1,075	1,419	100 129
Belice	0,001	0,010	706
Benin	0,003	0,010	706
Bolivia	0,007	0,010	706
Bosnia y Herzegovina	0,014	0,018	304
Botswana	0,018	0,024	1 677
Brasil	1,611	2,126	150 053
Brunei Darussalam	0,028	0,037	2 608
Bulgaria	0,038	0,050	3 539
Burkina Faso	0,003	0,010	706
Cabo Verde	0,001	0,010	706
Camerún	0,011	0,015	1 025
Canadá	3,207	4,233	298 709
Chad	0,002	0,010	706
Chile	0,236	0,312	21 982
China	3,189	4,209	297 033
Chipre	0,046	0,061	4 285
Comoras	0,001	0,010	706
Congo	0,003	0,010	706
Costa Rica	0,034	0,045	3 167

	<i>Cuota al presupuesto de las Naciones Unidas (porcentaje)</i>	<i>Cuota al presupuesto de la Autoridad (porcentaje)</i>	<i>Monto (dólares EE.UU.)</i>
Côte d'Ivoire	0,010	0,010	706
Croacia	0,097	0,128	9 035
Cuba	0,071	0,094	6 613
Dinamarca	0,736	0,971	68 553
Djibouti	0,001	0,010	706
Dominica	0,001	0,010	706
Egipto	0,094	0,124	8 755
Eslovaquia	0,142	0,187	13 226
Eslovenia	0,103	0,136	9 594
España	3,177	4,194	295 915
Estonia	0,040	0,053	3 726
ex República Yugoslava de Macedonia	0,007	0,010	706
Federación de Rusia	1,602	2,115	149 215
Fiji	0,004	0,010	706
Filipinas	0,090	0,119	8 383
Finlandia	0,566	0,747	52 719
Francia	6,123	8,082	570 314
Gabón	0,014	0,018	1 304
Gambia	0,001	0,010	706
Georgia	0,006	0,010	706
Ghana	0,006	0,010	706
Granada	0,001	0,010	706
Grecia	0,691	0,912	64 362
Guatemala	0,028	0,037	2 608
Guinea	0,002	0,010	706
Guinea-Bissau	0,001	0,010	706
Guinea Ecuatorial	0,008	0,010	706
Guyana	0,001	0,010	706
Haití	0,003	0,010	706
Honduras	0,008	0,010	706
Hungría	0,291	0,384	27 105
India	0,534	0,705	49 738
Indonesia	0,238	0,314	22 168
Iraq	0,020	0,026	1 863
Irlanda	0,498	0,657	46 385
Islandia	0,042	0,055	3 912
Islas Marshall	0,001	0,010	706
Islas Salomón	0,001	0,010	706

	<i>Cuota al presupuesto de las Naciones Unidas (porcentaje)</i>	<i>Cuota al presupuesto de la Autoridad (porcentaje)</i>	<i>Monto (dólares EE.UU.)</i>
Italia	4,999	6,598	465 621
Jamaica	0,014	0,018	1 304
Japón	12,530	16,539	1 167 081
Jordania	0,014	0,018	1 304
Kenya	0,012	0,016	1 118
Kiribati	0,001	0,010	706
Kuwait	0,263	0,347	24 497
Lesotho	0,001	0,010	706
Letonia	0,038	0,050	3 539
Líbano	0,033	0,044	3 074
Liberia	0,001	0,010	706
Lituania	0,065	0,086	6 054
Luxemburgo	0,090	0,119	8 383
Madagascar	0,003	0,010	706
Malasia	0,253	0,334	23 565
Malawi	0,001	0,010	706
Maldivas	0,001	0,010	706
Malí	0,003	0,010	706
Malta	0,017	0,022	1 583
Marruecos	0,058	0,077	5 402
Mauricio	0,011	0,015	1 025
Mauritania	0,001	0,010	706
México	2,356	3,110	219 445
Micronesia (Estados Federados de)	0,001	0,010	706
Mónaco	0,003	0,010	706
Mongolia	0,002	0,010	706
Montenegro	0,004	0,010	706
Mozambique	0,003	0,010	706
Myanmar	0,006	0,010	706
Namibia	0,008	0,010	706
Nauru	0,001	0,010	706
Nepal	0,006	0,010	706
Nicaragua	0,003	0,010	706
Nigeria	0,078	0,103	7 265
Noruega	0,871	1,150	81 127
Nueva Zelandia	0,273	0,360	25 428
Omán	0,086	0,114	8 010

	<i>Cuota al presupuesto de las Naciones Unidas (porcentaje)</i>	<i>Cuota al presupuesto de la Autoridad (porcentaje)</i>	<i>Monto (dólares EE.UU.)</i>
Países Bajos	1,855	2,449	172 780
Pakistán	0,082	0,108	7 638
Palau	0,001	0,010	706
Panamá	0,022	0,029	2 049
Papua Nueva Guinea	0,002	0,010	706
Paraguay	0,007	0,010	706
Polonia	0,828	1,093	77 122
Portugal	0,511	0,675	47 596
Qatar	0,135	0,178	12 574
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	6,604	8,717	615 116
República Checa	0,349	0,461	32 507
República de Corea	2,260	2,983	210 503
República de Moldova	0,002	0,010	706
República Democrática del Congo	0,003	0,010	706
República Democrática Popular Lao	0,001	0,010	706
República Dominicana	0,042	0,055	3 912
República Unida de Tanzania	0,008	0,010	706
Rumania	0,177	0,234	16 486
Saint Kitts y Nevis	0,001	0,010	706
Samoa	0,001	0,010	706
San Vicente y las Granadinas	0,001	0,010	706
Santa Lucía	0,001	0,010	706
Santo Tomé y Príncipe	0,001	0,010	706
Senegal	0,006	0,010	706
Serbia	0,037	0,049	3 446
Seychelles	0,002	0,010	706
Sierra Leona	0,001	0,010	706
Singapur	0,335	0,442	31 203
Somalia	0,001	0,010	706
Sri Lanka	0,019	0,025	1 770
Sudáfrica	0,385	0,508	35 860
Sudán	0,010	0,010	706
Suecia	1,064	1,404	99 104
Suiza	1,130	1,492	105 251
Suriname	0,003	0,010	706
Tailandia	0,209	0,276	19 467

	<i>Cuota al presupuesto de las Naciones Unidas (porcentaje)</i>	<i>Cuota al presupuesto de la Autoridad (porcentaje)</i>	<i>Monto (dólares EE.UU.)</i>
Togo	0,001	0,010	706
Tonga	0,001	0,010	706
Trinidad y Tabago	0,044	0,058	4 098
Túnez	0,030	0,040	2 794
Tuvalu	0,001	0,010	706
Ucrania	0,087	0,115	8 103
Uganda	0,006	0,010	706
Uruguay	0,027	0,036	2 515
Vanuatu	0,001	0,010	706
Viet Nam	0,033	0,044	3 074
Yemen	0,010	0,010	706
Zambia	0,004	0,010	706
Zimbabwe	0,003	0,010	706
Islas Cook	0,000	0,010	706
Niue	0,000	0,010	706
Subtotal	75,43	100,00	7 056 474
Unión Europea ^b			100 000
Total			7 156 474

^a Sobre la base de la escala de cuotas para el prorrateo de los gastos de las Naciones Unidas para 2011.

^b Cantidad que será revisada y fijada periódicamente por la Autoridad teniendo en cuenta el monto total del presupuesto.

Anexo III

Plantilla de la secretaría de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos

<i>Cargo</i>	<i>Cuadro orgánico</i>	<i>Servicios Generales</i>
Oficina del Secretario General		
Secretario General	1 (SGA)	
Oficial Adjunto de Protocolo	1 (P-2)	
Auxiliar Ejecutivo		1
Auxiliar Administrativo/Protocolo		1
Auxiliar Administrativo (Oficina de Nueva York)		1
Oficina de Asuntos Jurídicos		
Asesor Jurídico/Adjunto al Secretario General	1 (D-2)	
Oficial Jurídico Superior	1 (P-5)	
Oficial Jurídico	1 (P-4)	
Oficial Jurídico ^a	1 (P-4)	
Bibliotecario	1 (P-3)	
Auxiliar Administrativo		1
Auxiliar Administrativo ^b		1
Oficina de Vigilancia de los Recursos y del Medio Ambiente		
Jefe de la Oficina	1 (D-1)	
Oficial Científico Superior	1 (P-5)	
Oficial Científico (geólogo marino)	1 (P-5)	
Oficial Científico (biólogo marino)	1 (P-4)	
Oficial Científico (economista especializado en minerales) ^c	1 (P-4)	
Oficial Científico (Sistema de Información Geográfica)	1 (P-3)	
Auxiliar Científico Marino		1
Oficial de Tecnología de la Información y las Comunicaciones	1 (P-4)	
Administrador del Sitio Web/Oficial de Publicaciones	1 (P-3)	
Auxiliar de Tecnología de la Información		1
Oficina de Administración y Gestión		
Oficial Ejecutivo	1 (P-5)	
Auxiliar Administrativo		1
Oficial de Presupuesto/Supervisión Interna	1 (P-4)	
Oficial de Finanzas	1 (P-4)	
Oficial de Recursos Humanos	1 (P-3)	

<i>Cargo</i>	<i>Cuadro orgánico</i>	<i>Servicios Generales</i>
Auxiliar de Recursos Humanos		1
Auxiliar de Adquisiciones		1
Auxiliar de Presupuesto y Tesorería		1
Auxiliar de Finanzas		1
Oficial Superior de Seguridad	1 (P-2)	
Oficial de Seguridad		2
Conductor		3
Total	20	17

^a Se recomienda una nueva plaza.

^b Restablecimiento de uno de los dos puestos congelados del Cuadro de Servicios Generales.

^c En lugar de una plaza de Oficial Científico (geoestadístico) (P-4).



Asamblea

Distr. general
27 de julio de 2012
Español
Original: inglés

18º período de sesiones

Kingston (Jamaica)

16 a 27 de julio de 2012

Decisión de la Asamblea de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos relativa al nombramiento del Secretario General de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos

La Asamblea de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos,

Actuando de conformidad con el artículo 160, párrafo 2 b), de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, de 10 de diciembre de 1982¹,

Elige por aclamación al Sr. Nii Allotey Odunton (Ghana) Secretario General de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos por un mandato de cuatro años, del 1 de enero de 2013 al 31 de diciembre de 2016.

*138ª sesión
27 de julio de 2012*

* Publicado nuevamente por razones técnicas el 31 de julio de 2012.

¹ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1833, núm. 31363.





Asamblea

Distr. general
27 de julio de 2012
Español
Original: inglés

18° período de sesiones

Kingston (Jamaica)

16 a 27 de julio de 2012

Decisión de la Asamblea de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos relativa al presupuesto de la Autoridad para el ejercicio económico 2013-2014

La Asamblea de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos,

Teniendo en cuenta las recomendaciones del Consejo,

1. *Aprueba* el presupuesto de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos para el ejercicio económico 2013-2014 por la suma de 14.312.948 dólares de los Estados Unidos¹;
2. *Autoriza* al Secretario General a establecer la escala de cuotas para el ejercicio económico 2013-2014 basándose en la escala utilizada para el presupuesto ordinario de las Naciones Unidas para 2011-2012, teniendo en cuenta que la cuota máxima será del 22% y la mínima del 0,01%;
3. *Autoriza también* al Secretario General, para el ejercicio económico 2013 y 2014, a efectuar transferencias de crédito de una sección a otra del presupuesto de la Autoridad de hasta un 20% de la suma que figura en cada sección;
4. *Insta* a los miembros de la Autoridad a pagar íntegra y puntualmente sus cuotas al presupuesto;
5. *Hace un llamamiento* a los miembros de la Autoridad para que paguen cuanto antes las cuotas al presupuesto de la Autoridad que tengan pendientes de años precedentes y pide al Secretario General que prosiga, a su discreción, las gestiones para hacer efectivo el pago de las sumas adeudadas;
6. *Alienta* encarecidamente a los miembros de la Autoridad a que realicen contribuciones voluntarias al Fondo Fiduciario de contribuciones voluntarias y al Fondo de Dotación de la Autoridad;
7. *Solicita* al Secretario General que adopte las medidas necesarias en nombre de la Autoridad para adherirse al estatuto de la Comisión de Administración Pública Internacional, con efecto a partir de 2013;

¹ Véase ISBA/18/A/4-ISBA/18/C/12.



8. *Autoriza* al Secretario General a que, en la medida necesaria, aplique los ingresos diversos a que se hace referencia en el párrafo 14 del informe del Comité de Finanzas¹ para sufragar los gastos efectuados en el ejercicio económico 2011-2012 como consecuencia de la tramitación de los planes de trabajo para la exploración;

9. *Decide* aumentar a 500.000 dólares de los Estados Unidos los derechos de tramitación de las solicitudes de aprobación de los planes de trabajo para la exploración de nódulos polimetálicos (artículo 19, párrafo 2 del Reglamento sobre prospección y exploración de nódulos polimetálicos en la Zona)², a fin de cerciorarse de que cubran los gastos reales efectuados por la Autoridad al tramitar esas solicitudes.

139ª sesión
27 de julio de 2012

² Véase ISBA/6/A/18, anexo.



Asamblea

Distr. general
27 de julio de 2012
Español
Original: inglés

18º período de sesiones

Kingston (Jamaica)

16 a 27 de julio de 2012

Decisión de la Asamblea de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos relativa a la elección para llenar las vacantes en el Consejo de la Autoridad de conformidad con el artículo 161, párrafo 3, de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar

La Asamblea de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos,

Recordando que, de conformidad con el artículo 161, párrafo 3, de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar,

“Las elecciones se celebrarán en los períodos ordinarios de sesiones de la Asamblea. El mandato de cada miembro del Consejo durará cuatro años,”

Elige a los miembros siguientes para llenar vacantes del Consejo de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos por un período de cuatro años a partir del 1 de enero de 2013, con sujeción a los acuerdos a que se ha llegado en los grupos regionales y de interés¹:

Grupo A

China

Japón

¹ La distribución convenida de los puestos en el Consejo es la siguiente: 10 puestos para el Grupo de los Estados de África, 9 para el Grupo de los Estados de Asia, 8 para el Grupo de los Estados de Europa Occidental y otros Estados, 7 para el Grupo de los Estados de América Latina y el Caribe y 3 para el Grupo de los Estados de Europa Oriental. Dado que el número total de puestos asignados de acuerdo con esa fórmula es 37, queda entendido que, de conformidad con el acuerdo a que se llegó en 1996 (ISBA/A/L.8), cada grupo regional, salvo el de los Estados de Europa Oriental, renunciará a un puesto en rotación. El grupo regional que renuncie a un puesto tendrá derecho a designar a un miembro de ese grupo para que participe en las deliberaciones del Consejo sin derecho de voto durante el período en el que el grupo regional renuncie a ese puesto.



Grupo B

India

Grupo C

Canadá

Sudáfrica

Grupo D

Bangladesh

Brasil

Uganda

Grupo E

Argentina

República Checa

Guyana

Kenya

Mozambique

Namibia

Países Bajos²

Polonia

Senegal

España³

Trinidad y Tabago

Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte⁴

*139ª sesión
27 de julio de 2012*

² Los Países Bajos han sido elegidos por un período de cuatro años como miembro del Grupo E, en el entendimiento de que cederá su puesto a Noruega al cabo de tres años hasta la expiración de su mandato de cuatro años (2016).

³ España ha sido elegida por un período de cuatro años como miembro del Grupo E, en el entendimiento de que cederá su puesto a Noruega al cabo un año para el año 2014.

⁴ El Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte ha sido elegido por un período de cuatro años como miembro del Grupo E, en el entendimiento de que cederá su puesto a Noruega al cabo de dos años para el año 2015.



Asamblea

Distr. general
22 de octubre de 2012
Español
Original: inglés

18º período de sesiones

Kingston (Jamaica)

16 a 27 de julio de 2012

Decisión de la Asamblea de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos sobre el Reglamento sobre prospección y exploración de costras de ferromanganeso con alto contenido de cobalto en la Zona

La Asamblea de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos,

Habiendo examinado el Reglamento sobre prospección y exploración de costras de ferromanganeso con alto contenido de cobalto en la Zona, aprobado provisionalmente por el Consejo en su 181ª sesión, celebrada el 26 de julio de 2012,

Aprueba el Reglamento sobre prospección y exploración de costras de ferromanganeso con alto contenido de cobalto en la Zona, que figura en el anexo de la presente decisión.

138ª sesión
27 de julio de 2012



Anexo

Reglamento sobre prospección y exploración de costras de ferromanganeso con alto contenido de cobalto en la Zona

Preámbulo

De conformidad con la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982 (“la Convención”), los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo fuera de los límites de la jurisdicción nacional, así como sus recursos, son patrimonio común de la humanidad, cuya exploración y explotación se realizarán en beneficio de toda la humanidad, en cuyo nombre actúa la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos. Este reglamento obedece al propósito de regir la prospección y la exploración de las costras de ferromanganeso con alto contenido de cobalto.

Parte I Introducción

Artículo 1 Términos empleados y alcance

1. Los términos utilizados en la Convención tendrán igual acepción en el presente reglamento.
2. De conformidad con el Acuerdo relativo a la aplicación de la Parte XI de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, de 10 de diciembre de 1982 (en adelante denominado “el Acuerdo”), las disposiciones del Acuerdo y la Parte XI de la Convención se interpretarán y aplicarán en forma conjunta como un solo instrumento. El presente reglamento y las referencias que en él se hagan a la Convención deberán interpretarse y aplicarse de la misma manera.
3. A los efectos del presente reglamento:
 - a) Por “costras cobálticas” se entienden los depósitos de costras de hierro y manganeso (ferromanganeso) óxido e hidróxido con alto contenido de cobalto formadas por precipitación directa de minerales presentes en el agua de mar sobre sustratos sólidos y que contienen pequeñas pero significativas concentraciones de cobalto, titanio, níquel, platino, molibdeno, telurio, cerio y otros elementos metálicos y poco comunes de la tierra;
 - b) Por “explotación” se entiende la recuperación con fines comerciales de costras cobálticas y la extracción de minerales en la Zona, incluidas la construcción y utilización de sistemas de extracción minera, tratamiento y transporte para la producción y comercialización de minerales;
 - c) Por “exploración” se entiende la búsqueda de yacimientos de costras cobálticas en la Zona en virtud de derechos exclusivos, el análisis de esos yacimientos, la utilización y el ensayo de sistemas y equipo de extracción, instalaciones de tratamiento y sistemas de transporte y la realización de estudios de los factores ambientales, técnicos, económicos y comerciales y otros factores apropiados que haya que tener en cuenta en la explotación;

d) El “medio marino” incluye los componentes, las condiciones y los factores físicos, químicos, geológicos y biológicos que interactúan y determinan la productividad, el estado, la condición y la calidad del ecosistema marino, las aguas de los mares y océanos y el espacio aéreo sobre esas aguas, así como los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo;

e) Por “prospección” se entiende la búsqueda de yacimientos de costras cobálticas en la Zona, incluida la estimación de la composición, el tamaño y la distribución de esos yacimientos y su valor económico, sin ningún derecho exclusivo;

f) Por “daños graves al medio marino” se entienden los efectos causados por las actividades realizadas en la Zona en el medio marino que constituyan un cambio adverso importante del medio marino determinado con arreglo a las normas, los reglamentos y los procedimientos aprobados por la Autoridad sobre la base de normas y prácticas internacionalmente reconocidas.

4. El presente reglamento no afectará de manera alguna a la libertad para realizar investigaciones científicas, de conformidad con el artículo 87 de la Convención, ni al derecho a realizar investigaciones científicas marinas en la Zona, de conformidad con los artículos 143 y 256 de la Convención. No se interpretará parte alguna del presente reglamento como una restricción al ejercicio por los Estados de la libertad de la alta mar con arreglo al artículo 87 de la Convención.

5. El presente reglamento podrá complementarse con normas, reglamentos y procedimientos adicionales, en particular acerca de la protección y preservación del medio marino, y estará sujeto a las disposiciones de la Convención y el Acuerdo y demás normas del derecho internacional que no sean incompatibles con la Convención.

Parte II

Prospección

Artículo 2

Prospección

1. La prospección se realizará de conformidad con la Convención y con el presente reglamento y únicamente podrá comenzar una vez que el Secretario General haya informado al prospector de que su notificación ha sido registrada de conformidad con el artículo 4 2).

2. Los prospectores y la Autoridad aplicarán el criterio de precaución enunciado en el principio 15 de la Declaración de Río sobre el medio ambiente y el desarrollo¹.

3. La prospección no se iniciará cuando haya pruebas fehacientes de que existe riesgo de daños graves al medio marino.

4. La prospección no podrá realizarse en un área comprendida en un plan de trabajo aprobado para la exploración de costras cobálticas o en un área reservada; tampoco podrá realizarse en un área en la cual el Consejo de la Autoridad

¹ *Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, Río de Janeiro, 3 a 14 de junio de 1992* (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: S.93.I.8 y corrección), vol. I, *Resoluciones aprobadas por la Conferencia*, resolución 1, anexo I.

Internacional de los Fondos Marinos haya excluido la explotación por el riesgo de daños graves al medio marino.

5. La prospección no conferirá al prospector derecho alguno sobre los recursos. No obstante, el prospector podrá extraer una cantidad razonable de minerales, la necesaria para las pruebas de ensayo, pero no con fines comerciales.

6. La prospección no estará sujeta a plazo, pero la prospección en un área determinada cesará cuando el prospector reciba notificación por escrito del Secretario General de que se ha aprobado un plan de trabajo para la exploración respecto de esa área.

7. La prospección podrá ser realizada simultáneamente por más de un prospector en la misma área o las mismas áreas.

Artículo 3

Notificación de la prospección

1. Quien se proponga proceder a una prospección lo notificará a la Autoridad.

2. Las notificaciones de prospección se harán en la forma prescrita en el anexo I del presente reglamento, serán dirigidas al Secretario General y se ajustarán a los requisitos enunciados en el presente reglamento.

3. Las notificaciones serán presentadas:

- a) En el caso de los Estados, por la autoridad que designen a tal fin;
- b) En el caso de una entidad, por sus representantes designados;
- c) En el caso de la Empresa, por su autoridad competente.

4. Las notificaciones se harán en uno de los idiomas de la Autoridad y contendrán:

a) El nombre, la nacionalidad y la dirección de quien se proponga proceder a la prospección y su representante designado;

b) Las coordenadas del área o las áreas generales dentro de las cuales se realizará la prospección, de conformidad con el estándar internacional más reciente e internacionalmente aceptado que aplique la Autoridad;

c) Una descripción general del programa de prospección en que consten la fecha de comienzo de las actividades y su duración aproximada;

d) Un compromiso escrito, contraído en forma satisfactoria, de que quien se proponga proceder a la prospección:

i) Cumplirá la Convención y las normas, reglamentos y procedimientos de la Autoridad relativos a:

a. La cooperación en los programas de capacitación relacionados con la investigación científica marina y la transferencia de tecnología a que se hace referencia en los artículos 143 y 144 de la Convención; y

b. La protección y preservación del medio marino;

ii) Aceptará que la Autoridad verifique el cumplimiento de lo que antecede; y

- iii) Facilitará a la Autoridad, en la medida de lo posible, los datos que sean pertinentes para la protección y preservación del medio marino.

Artículo 4

Examen de las notificaciones

1. El Secretario General acusará recibo por escrito de las notificaciones presentadas de conformidad con el artículo 3, especificando la fecha en que las recibió.
2. El Secretario General examinará la notificación y tomará una decisión dentro de los 45 días siguientes a la fecha en que la haya recibido. Si la notificación cumple los requisitos previstos en la Convención y en el presente reglamento, el Secretario General inscribirá los pormenores de la notificación en el registro que llevará a esos efectos e informará de ello al prospector por escrito.
3. El Secretario General, dentro de los 45 días siguientes a la fecha en que reciba la notificación, comunicará por escrito a quien se proponga proceder a la prospección si la notificación incluye una parte de un área comprendida en un plan de trabajo aprobado para la exploración o explotación de cualquier tipo de recursos, una parte de un área reservada o una parte de un área en la cual el Consejo haya excluido la explotación por entrañar riesgos de daños graves al medio marino o que el compromiso escrito no es satisfactorio y le remitirá una exposición escrita de las razones. En tales casos, quien se proponga proceder a la prospección podrá presentar una notificación enmendada en un plazo de 90 días. El Secretario General dispondrá de 45 días para examinar la notificación enmendada y tomar una decisión.
4. El prospector deberá comunicar por escrito al Secretario General cualquier cambio en la información contenida en la notificación.
5. El Secretario General no revelará los pormenores que figuren en la notificación, salvo con el consentimiento escrito del prospector. Sin embargo, el Secretario General comunicará periódicamente a todos los miembros de la Autoridad la identidad del prospector y las áreas en que se estén realizando actividades de prospección sin especificarlas.

Artículo 5

Protección y preservación del medio marino durante la prospección

1. Cada prospector tomará las medidas necesarias para prevenir, reducir y controlar, en la medida de lo razonablemente posible, la contaminación y otros riesgos para el medio marino derivados de la prospección, aplicando un criterio de precaución y las mejores prácticas ambientales. En particular, los prospectores reducirán al mínimo o eliminarán:
 - a) Los efectos ambientales adversos de la prospección; y
 - b) Los conflictos o las interferencias reales o posibles con las actividades de investigación científica marina existentes o previstas, conforme a las futuras directrices que se establezcan al respecto.
2. Los prospectores cooperarán con la Autoridad para preparar y aplicar programas de vigilancia y evaluación de los posibles efectos sobre el medio marino de la exploración y la explotación de costras cobálticas.

3. El prospector notificará inmediatamente por escrito al Secretario General, utilizando el medio más eficaz, todo incidente dimanado de la prospección que haya causado, esté causando o amenace con causar daños graves al medio marino. Al recibir la notificación, el Secretario General actuará de conformidad con el artículo 35 del presente reglamento.

Artículo 6 **Informe anual**

1. El prospector presentará a la Autoridad, dentro de los 90 días siguientes al final de cada año civil, un informe sobre el estado de la prospección y el Secretario General lo presentará a la Comisión Jurídica y Técnica. El informe contendrá:

- a) Una descripción general del estado de la prospección y de los resultados obtenidos;
- b) Indicaciones sobre el cumplimiento del compromiso estipulado en el artículo 3 4) d); y
- c) Información sobre el cumplimiento de las directrices que se establezcan al respecto.

2. El prospector, si se propone resarcirse de los gastos de la prospección como parte de los gastos de inversión que haya efectuado con anterioridad a la producción comercial, deberá presentar un estado financiero anual conforme a los principios contables internacionalmente aceptados y certificado por una empresa de contadores públicos debidamente acreditada sobre los gastos reales y directos que haya realizado con ocasión de la prospección.

Artículo 7 **Confidencialidad de los datos y la información contenidos en el informe anual**

1. El Secretario General protegerá el carácter confidencial de todos los datos y la información que consten en los informes que se presenten en cumplimiento del artículo 6, aplicando, *mutatis mutandis*, las disposiciones de los artículos 38 y 39 del presente reglamento, con la salvedad de que no se considerarán confidenciales los datos y la información que se refieran a la protección y preservación del medio marino, en particular los procedentes de programas de vigilancia ambiental. El prospector podrá solicitar que no se divulguen datos de ese tipo durante un período de hasta tres años después de su presentación.

2. El Secretario General podrá en cualquier momento, con el consentimiento del prospector de que se trate, revelar datos e información relativos a la prospección en un área con respecto a la cual se haya presentado la notificación correspondiente. El Secretario General podrá revelar los datos y la información si, tras hacer gestiones razonables durante dos años por lo menos, determinase que el prospector ha dejado de existir o que se desconoce su paradero.

Artículo 8 **Objetos de interés arqueológico o histórico**

El prospector notificará inmediatamente por escrito al Secretario General el hallazgo de cualquier objeto de valor arqueológico o histórico real o potencial y su

emplazamiento. El Secretario General transmitirá esa información al Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.

Parte III

Solicitudes de aprobación de planes de trabajo para la exploración en la forma de contratos

Sección 1

Disposiciones generales

Artículo 9

Disposición común

Con sujeción a las disposiciones de la Convención, podrán solicitar de la Autoridad la aprobación de un plan de trabajo para la exploración:

- a) La Empresa, actuando en nombre propio o en virtud de un arreglo conjunto;
- b) Los Estados partes, las empresas estatales o las personas naturales o jurídicas que posean la nacionalidad de Estados partes o sean efectivamente controlados por ellos o por sus nacionales, cuando las patrocinen dichos Estados, o cualquier agrupación de los anteriores que reúna los requisitos previstos en el presente reglamento.

Sección 2

Contenido de la solicitud

Artículo 10

Forma de la solicitud

1. Las solicitudes de aprobación de un plan de trabajo para la exploración se presentarán en la forma indicada en el anexo II del presente reglamento, estarán dirigidas al Secretario General y se ajustarán a los requisitos del presente reglamento.
2. Las solicitudes serán presentadas:
 - a) En el caso de los Estados, por la autoridad que designen a tal fin;
 - b) En el caso de una entidad, por sus representantes designados o por la autoridad designada con tal fin por el Estado o los Estados patrocinadores; y
 - c) En el caso de la Empresa, por su autoridad competente.
3. En las solicitudes presentadas por una empresa estatal o una de las entidades a que se refiere el artículo 9 b) figurará además:
 - a) Información suficiente para determinar la nacionalidad del solicitante o la identidad del Estado o los Estados, o la de sus nacionales, que lo controlen efectivamente; y
 - b) El establecimiento o domicilio principal del solicitante y, si procede, el lugar en donde está inscrito.

4. Las solicitudes presentadas por una asociación o un consorcio de entidades incluirán la información requerida en relación con cada uno de los componentes.

Artículo 11

Certificado de patrocinio

1. La solicitud presentada por una empresa estatal o una de las entidades a que se refiere el artículo 9 b) irá acompañada de un certificado de patrocinio expedido por el Estado del cual sea nacional o a cuyo control o el de sus nacionales esté efectivamente sujeta. Si el solicitante tuviere más de una nacionalidad, como en el caso de las asociaciones o consorcios de entidades de más de un Estado, cada uno de ellos expedirá un certificado de patrocinio.

2. Si el solicitante tuviere la nacionalidad de un Estado pero estuviere sujeto al control efectivo de otro Estado o sus nacionales, cada uno de ellos expedirá un certificado de patrocinio.

3. Los certificados de patrocinio serán debidamente firmados en nombre del Estado que los presente y consignarán:

- a) El nombre del solicitante;
- b) El nombre del Estado patrocinador;
- c) Una declaración de que el solicitante:
 - i) Es nacional del Estado patrocinador; o
 - ii) Está sujeto al control efectivo del Estado patrocinador o sus nacionales;
- d) La declaración de que el Estado patrocina al solicitante;
- e) La fecha en que el Estado patrocinador depositó el instrumento de ratificación, adhesión o sucesión con respecto a la Convención;
- f) Una declaración de que el Estado patrocinador asume la responsabilidad a que se hace referencia en los artículos 139 y 153 4) de la Convención, y en el artículo 4 4) del anexo III de esta.

4. Los Estados o las entidades que hayan concertado un arreglo conjunto con la Empresa tendrán que cumplir también lo dispuesto en el presente artículo.

Artículo 12

Superficie total a que se refiere la solicitud

1. A los efectos del presente reglamento, por “bloque de costras cobálticas”, se entiende una o más secciones de la retícula establecida por la Autoridad que puede tener forma cuadrada o rectangular, y una superficie no superior a 20 kilómetros cuadrados.

2. La superficie a que se refiera cada solicitud de aprobación de un plan de trabajo de exploración de costras cobálticas no podrá exceder de 150 bloques de costras cobálticas, que estarán configurados por el solicitante en conglomerados, como se indica en el párrafo 3.

3. Cinco bloques contiguos de bloques de costras cobálticas constituyen un conglomerado de bloques de costras cobálticas. Se consideran contiguos dos de esos bloques que coincidan en cualquier punto. Los conglomerados de bloques de costras

cobálticas no deben necesariamente ser contiguos, pero han de hallarse próximos entre sí y estar situados íntegramente en una zona geográfica que no mida más de 550 kilómetros por 550 kilómetros.

4. No obstante lo dispuesto en el párrafo 2, cuando el solicitante opta por aportar un área reservada para desarrollar actividades con arreglo al artículo 9 del anexo III de la Convención, de conformidad con el artículo 17 del presente reglamento, la superficie total a que se refiera la solicitud no podrá exceder de 300 bloques de costras cobálticas. Esos bloques estarán configurados en dos grupos de igual valor comercial estimado y cada uno de esos grupos de bloques de costras cobálticas estará configurado por el solicitante en conglomerados, como se indica en el párrafo 3.

Artículo 13

Capacidad financiera y técnica

1. La solicitud de aprobación de un plan de trabajo para la exploración contendrá información concreta y suficiente que permita al Consejo comprobar si el solicitante tiene la capacidad financiera y técnica para realizar el plan de trabajo para la exploración que propone y para cumplir sus obligaciones financieras con la Autoridad.

2. La solicitud de aprobación de un plan de trabajo para la exploración presentada por la Empresa incluirá una declaración de su autoridad competente en que se certifique que la Empresa cuenta con los recursos financieros necesarios para sufragar los gastos estimados del plan de trabajo para la exploración que propone.

3. La solicitud de aprobación de un plan de trabajo para la exploración presentada por un Estado o una empresa estatal incluirá una declaración del Estado o del Estado patrocinador que certifique que el solicitante tiene los recursos financieros necesarios para sufragar los gastos estimados del plan de trabajo para la exploración que propone.

4. La solicitud de aprobación de un plan de trabajo para la exploración presentada por una entidad incluirá copias de sus estados financieros comprobados, junto con los balances y los estados de pérdidas y ganancias, correspondientes a los tres últimos años ajustados a los principios contables internacionalmente aceptados y certificados por una empresa de contadores públicos debidamente acreditada.

5. Si el solicitante fuere una entidad recientemente organizada y no tuviere balances certificados, la solicitud incluirá un balance pro forma certificado por un funcionario competente del solicitante.

6. Si el solicitante fuere una filial de otra entidad, la solicitud incluirá copias de los estados financieros de esa entidad y declaración de esa entidad ajustada a los principios contables internacionalmente aceptados y certificada por una empresa de contadores públicos debidamente acreditada de que el solicitante contará con los recursos financieros para ejecutar el plan de trabajo para la exploración.

7. Si el solicitante estuviere bajo el control de un Estado o una empresa estatal, la solicitud incluirá la certificación del Estado o la empresa estatal de que el solicitante contará con los recursos financieros para realizar el plan de trabajo para la exploración.

8. Si una de las entidades que solicitan la aprobación de un plan de trabajo para la exploración tuviese la intención de financiar el plan propuesto mediante empréstitos, su solicitud deberá hacer mención del importe de los empréstitos, el período de amortización y el tipo de interés.

9. Todas las solicitudes incluirán:

a) Una descripción general de la experiencia, los conocimientos, la pericia, la competencia técnica y la especialización del solicitante pertinentes al plan de trabajo para la exploración que propone;

b) Una descripción general del equipo y los métodos que se prevé utilizar en la realización del plan de trabajo para la exploración que se propone y otra información pertinente, que no sea objeto de derechos de propiedad intelectual, acerca de las características de esa tecnología;

c) Una descripción general de la capacidad financiera y técnica del solicitante para actuar en caso de incidente o actividad que causen daños graves al medio marino.

10. Si el solicitante fuere una asociación o un consorcio de entidades que hubieren concertado un arreglo conjunto, cada una de ellas proporcionará la información prevista en el presente reglamento.

Artículo 14

Contratos anteriores con la Autoridad

Si se hubiere adjudicado anteriormente un contrato con la Autoridad al solicitante o, en caso de que la solicitud hubiese sido presentada por una asociación o un consorcio de entidades que hubieran concertado un arreglo conjunto, a cualquiera de esas entidades, la solicitud incluirá:

a) La fecha del contrato o los contratos anteriores;

b) La fecha, los números de referencia y el título de cada informe presentado a la Autoridad en relación con el contrato o los contratos; y

c) La fecha de terminación del contrato o los contratos, si procediere.

Artículo 15

Obligaciones

Como parte de su solicitud de aprobación de un plan de trabajo para la exploración, los solicitantes, incluida la Empresa, se comprometerán por escrito con la Autoridad a:

a) Aceptar y cumplir las obligaciones aplicables que dimanen de las disposiciones de la Convención y las normas, los reglamentos y los procedimientos de la Autoridad, las decisiones de los órganos de la Autoridad y las cláusulas de los contratos celebrados con ella;

b) Aceptar el control de la Autoridad sobre las actividades en la Zona en la forma autorizada por la Convención; y

c) Dar a la Autoridad por escrito seguridades de que cumplirá de buena fe las obligaciones estipuladas en el contrato.

Artículo 16**Elección por el solicitante de la aportación de un área reservada u ofrecimiento de una participación en una empresa conjunta**

En la solicitud, el solicitante consignará si elige la opción de:

- a) Aportar un área reservada para realizar actividades en virtud de lo dispuesto en el artículo 9 del anexo III de la Convención, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17;
- b) Ofrecer una participación en una empresa conjunta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.

Artículo 17**Datos e información que deberán presentarse antes de la designación de un área reservada**

1. Cuando el solicitante opte por aportar un área reservada para realizar actividades en virtud de lo dispuesto en el artículo 9 del anexo III de la Convención, el área a que se refiere la solicitud será suficientemente extensa y de suficiente valor comercial estimado para permitir dos explotaciones mineras y será configurada por el solicitante de conformidad con el artículo 12 4).

2. Dichas solicitudes contendrán datos e información suficientes, con arreglo a lo dispuesto en la sección II del anexo II del presente reglamento, respecto del área solicitada para que el Consejo pueda, por recomendación de la Comisión Jurídica y Técnica, designar un área reservada sobre la base del valor comercial estimado de cada una de las partes. Esos datos e información consistirán en los datos de que disponga el solicitante respecto de las dos partes del área solicitada, incluidos los datos empleados para determinar su valor comercial.

3. El Consejo, sobre la base de los datos y la información presentados por el solicitante, con arreglo a la sección II del anexo II del presente reglamento, si los estima satisfactorios, y teniendo en cuenta la recomendación de la Comisión Jurídica y Técnica, designará la parte del área solicitada que será área reservada. El área así designada pasará a ser área reservada tan pronto como se apruebe el plan de trabajo para la exploración correspondiente al área no reservada y se firme el contrato. El Consejo, si determina que, de conformidad con el reglamento y el anexo II, se necesita información adicional para designar el área reservada, devolverá la cuestión a la Comisión para su ulterior examen especificando la información adicional necesaria.

4. Una vez aprobado el plan de trabajo para la exploración y firmado un contrato, la Autoridad, de conformidad con el artículo 14 3) del anexo III de la Convención, podrá dar a conocer la información y los datos que le haya transmitido el solicitante respecto del área reservada.

Artículo 18**Solicitudes de aprobación de planes de trabajo en relación con un área reservada**

1. Todo Estado en desarrollo o toda persona natural o jurídica patrocinada por él y que esté bajo su control efectivo o bajo el de otro Estado en desarrollo, o toda agrupación de los anteriores, podrá notificar a la Autoridad su intención de presentar

un plan de trabajo para la exploración respecto de un área reservada. El Secretario General transmitirá la notificación a la Empresa, la cual informará al Secretario General por escrito dentro del plazo de seis meses si tiene o no intención de realizar actividades en esa área reservada. La Empresa, si tiene el propósito de realizar actividades en el área reservada, en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 4 también informará por escrito al Contratista en cuya solicitud de aprobación de un plan de trabajo para la exploración se incluía esa área.

2. Se podrán presentar solicitudes de aprobación de un plan de trabajo para la exploración respecto de un área reservada en cualquier momento después de que ésta quede disponible tras la decisión de la Empresa de no realizar actividades en ella o cuando, en el plazo de seis meses contados desde la notificación por el Secretario General, la Empresa no haya adoptado la decisión de realizar actividades en esa área o no haya notificado por escrito al Secretario General que está celebrando negociaciones relativas a una posible empresa conjunta. En este último caso, la Empresa tendrá un año a partir de la fecha de esa notificación para decidir si realizará actividades en el área mencionada.

3. Si la Empresa, un Estado en desarrollo o una de las entidades a que se refiere el párrafo 1 no presentase una solicitud de aprobación de un plan de trabajo para la exploración para realizar actividades en un área reservada en el plazo de 15 años contados desde que la Empresa hubiera empezado a funcionar con independencia de la Secretaría de la Autoridad, o en el plazo de 15 años contados desde la fecha en que esa área se hubiera reservado para la Autoridad, si esta fecha fuere posterior, el Contratista en cuya solicitud de aprobación de un plan de trabajo para la exploración se incluía esa área tendrá derecho a solicitar la aprobación de un plan de trabajo para la exploración respecto de ella siempre que ofrezca de buena fe incluir a la Empresa como socia en una empresa conjunta.

4. Un contratista tendrá derecho de opción preferente para concertar un arreglo de empresa conjunta con la Empresa para la exploración del área incluida en su solicitud de aprobación de un plan de trabajo para la exploración que el Consejo haya designado área reservada.

Artículo 19

Participación en una empresa conjunta

1. Cuando el solicitante opte por ofrecer una participación en una empresa conjunta, presentará los datos y la información correspondientes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20. El área que se asignará al solicitante estará sujeta a lo dispuesto en el artículo 27.

2. El acuerdo de empresa conjunta, que entrará en vigor en el momento en que el solicitante firme un contrato para la explotación, deberá incluir lo siguiente:

a) La Empresa obtendrá una participación mínima del 20% en la empresa conjunta sobre la base siguiente:

i) La mitad de esa participación se obtendrá sin el pago de ninguna contraprestación, directa o indirecta, al solicitante y se considerará *pari passu* con la participación del solicitante a todos los efectos;

ii) El resto de esa participación se considerará *pari passu* con la participación del solicitante a todos los efectos, con la salvedad de que la

Empresa no participará en la distribución de beneficios con respecto a esa participación hasta que el solicitante haya recuperado el total de su participación en la empresa conjunta;

b) No obstante lo dispuesto en el apartado a), el solicitante ofrecerá a la Empresa la posibilidad de adquirir hasta un 30% más de participación en la empresa conjunta o un porcentaje inferior, si así lo decide la Empresa, sobre la base de una consideración *pari passu* con el solicitante a todos los efectos²;

c) Salvo que así se disponga expresamente en el acuerdo entre el solicitante y la Empresa, esta no estará obligada en virtud de su participación a proporcionar fondos o créditos o a emitir garantías o aceptar ninguna otra seguridad financiera de cualquier tipo para la empresa conjunta o en nombre de esta, ni podrá exigirse a la Empresa que suscriba una participación adicional para mantener la proporción de su participación en la empresa conjunta.

Artículo 20

Datos e información que deben presentarse para la aprobación del plan de trabajo para la exploración

1. Cada solicitante presentará, a fin de que se apruebe el plan de trabajo para exploración en forma de un contrato, la información siguiente:

a) Una descripción general del programa de exploración propuesto y el período dentro del cual se propone terminarla, con inclusión de los detalles del programa de actividades para el período inmediato de cinco años, como los estudios que se han de realizar respecto de los factores ambientales, técnicos, económicos y otros factores apropiados que haya que tener en cuenta en la exploración;

b) Una descripción de un programa de estudios de referencia oceanográficos y ambientales de conformidad con el presente reglamento y con las normas, reglamentos y procedimientos ambientales publicados por la Autoridad que permiten hacer una evaluación del posible impacto ambiental, en la biodiversidad, entre otros casos, de las actividades de exploración propuestas, teniendo en cuenta las recomendaciones de la Comisión Jurídica y Técnica;

c) Una evaluación preliminar del posible impacto en el medio marino de las actividades de exploración propuestas;

d) Una descripción de las medidas propuestas para prevenir, reducir y controlar la contaminación y otros riesgos para el medio marino, así como los posibles efectos en él;

e) Los datos necesarios para que el Consejo pueda adoptar la decisión que le incumbe con arreglo al artículo 13 1); y

f) Un plan de los gastos anuales previstos en relación con el programa de actividades para el período inmediato de cinco años.

2. El solicitante, cuando opte por aportar un área reservada, transferirá a la Autoridad los datos y la información correspondientes a ésta cuando el Consejo haya designado el área reservada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 3).

² Habrá que seguir precisando las condiciones y modalidades de esa participación en la empresa conjunta.

3. Cuando el solicitante opte por ofrecer una participación en una empresa conjunta, transferirá en ese momento a la Autoridad los datos y la información correspondientes al área.

Sección 3

Derechos de tramitación

Artículo 21

Pago de derechos

1. Los derechos de tramitación de una solicitud para la aprobación de un plan de exploración de costras cobálticas consistirán en: una suma fija de 500.000 dólares de los Estados Unidos o su equivalente en moneda de libre convertibilidad, que se pagará íntegramente al momento de presentar la solicitud.

2. Si los gastos administrativos hechos por la Autoridad al tramitar una solicitud son menores a la suma fija que se indica en el párrafo 1, la Autoridad devolverá al solicitante la diferencia. Si los gastos administrativos hechos por la Autoridad al tramitar una solicitud son mayores a la suma fija que se indica en el párrafo 1, el solicitante abonará la diferencia a la Autoridad, siempre que la suma adicional que deba pagar el solicitante no sea superior al 10% de la suma fija a que se refiere el párrafo 1.

3. Teniendo en cuenta cualquier criterio establecido por el Comité de Finanzas con este propósito, el Secretario General determinará la suma de las diferencias que se indican en el párrafo 2 y la notificará al solicitante. La notificación incluirá una declaración de los gastos realizados por la Autoridad. La cantidad adeudada será abonada por el solicitante o reembolsada por la Autoridad en un plazo de tres meses a partir de la firma del contrato a que se refiere el artículo 25.

4. La suma fija a que se refiere el párrafo 1 será revisada periódicamente por el Consejo a fin de asegurar que cubre los gastos administrativos previstos para la tramitación de las solicitudes y evitar la necesidad de que los solicitantes desembolsen sumas adicionales con arreglo al párrafo 2.

Sección 4

Tramitación de las solicitudes

Artículo 22

Recepción, acuse de recibo y custodia de las solicitudes

El Secretario General:

a) Acusará recibo por escrito dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que haya recibido una solicitud de aprobación de un plan de trabajo para exploración presentada conforme a lo dispuesto en esta Parte y especificará esa fecha;

b) Conservará a buen recaudo la solicitud y los documentos adjuntos y anexos y preservará el carácter confidencial de todos los datos y la información de esa naturaleza que se incluyan en la solicitud; y

c) Notificará a los miembros de la Autoridad que ha recibido una solicitud y les transmitirá la información general sobre ella que no tenga carácter confidencial.

Artículo 23

Examen por la Comisión Jurídica y Técnica

1. El Secretario General, al recibir una solicitud de aprobación de un plan de trabajo para la exploración, lo notificará a los miembros de la Comisión Jurídica y Técnica e incluirá su examen en el orden del día de la siguiente sesión de la Comisión. La Comisión únicamente examinará las solicitudes respecto de las cuales el Secretario General haya presentado la notificación y transmitido la información que se disponen en el artículo 22 c) al menos 30 días antes del inicio de la sesión de la Comisión en que han de examinarse.

2. La Comisión examinará las solicitudes en el orden en que sean recibidas.

3. La Comisión determinará si el solicitante:

a) Ha cumplido las disposiciones del presente reglamento;

b) Ha contraído los compromisos y dado las garantías indicados en el artículo 15;

c) Tiene la capacidad financiera y técnica para llevar a cabo el plan de trabajo para la exploración propuesto y ha proporcionado detalles acerca de su capacidad para cumplir prontamente una orden de emergencia; y

d) Ha cumplido debidamente sus obligaciones con respecto a contratos anteriores con la Autoridad.

4. La Comisión determinará, de conformidad con lo dispuesto en el presente reglamento y sus procedimientos, si el plan de trabajo para la exploración propuesto:

a) Contiene disposiciones relativas a la protección efectiva de la vida y la seguridad humanas;

b) Contiene disposiciones relativas a la protección y preservación del medio marino, al impacto en la biodiversidad entre otras cosas;

c) Asegura que no se erigirán instalaciones de modo que causen interferencia en la utilización de vías marítimas esenciales para la navegación internacional o en áreas de intensa actividad pesquera.

5. La Comisión, si hace las determinaciones indicadas en el párrafo 3 y constata que el plan de trabajo para la exploración propuesto cumple los requisitos del párrafo 4, recomendará al Consejo que lo apruebe.

6. La Comisión no recomendará que se apruebe un plan de trabajo para la exploración propuesto si una parte o la totalidad del área abarcada por él está incluida en:

a) Un plan de trabajo para la exploración de costras cobálticas aprobado por el Consejo; o

b) Un plan de trabajo para la exploración o la explotación de otros recursos aprobado por el Consejo si el plan de trabajo para la exploración de costras

cobálticas propuesto puede dificultar indebidamente las actividades del plan de trabajo aprobado para aquellos otros recursos; o

c) Un área cuya explotación haya sido excluida por el Consejo en virtud de pruebas fehacientes del riesgo de causar daños graves al medio marino.

7. La Comisión podrá recomendar que se apruebe un plan de trabajo si determina que con ello impediría que un Estado parte o entidades patrocinadas por él monopolizaran la realización de actividades en la Zona en relación con las costras cobálticas o evitaran que otros Estados partes ejecutaran actividades vinculadas a las costras cobálticas en la Zona.

8. Salvo las solicitudes presentadas por la Empresa, en su nombre o en el de una empresa conjunta, y las solicitudes a que se refiere el artículo 18, la Comisión no recomendará la aprobación del plan de trabajo para la exploración si una parte o la totalidad del área abarcada por el plan de trabajo para la exploración que se propone está incluida en un área reservada o designada por el Consejo como reservada.

9. La Comisión, si determina que una solicitud no cumple con lo dispuesto en el presente reglamento, lo notificará al solicitante por escrito, por intermedio del Secretario General, indicando las razones. El solicitante podrá enmendar la solicitud dentro de los 45 días siguientes a esa notificación. Si la Comisión, tras un nuevo examen, entiende que no debe recomendar la aprobación del plan de trabajo para la exploración, lo comunicará al solicitante, dándole un plazo de 30 días, a contar desde la fecha de la comunicación, para presentar sus observaciones. La Comisión tomará en consideración las observaciones del solicitante al preparar su informe y la recomendación al Consejo.

10. Al examinar el plan de trabajo para la exploración propuesto, la Comisión tendrá en cuenta los principios, normas y objetivos relacionados con las actividades en la Zona que se enuncian en la Parte XI y el Anexo III de la Convención y en el Acuerdo.

11. La Comisión examinará las solicitudes sin dilación y presentará al Consejo un informe y recomendaciones sobre la designación de las áreas y sobre el plan de trabajo para la exploración en la primera oportunidad posible, teniendo en cuenta el programa de reuniones de la Autoridad.

12. La Comisión, en el desempeño de sus funciones, aplicará el presente reglamento y las normas, los reglamentos y los procedimientos de la Autoridad de manera uniforme y no discriminatoria.

Artículo 24

Examen y aprobación por el Consejo de los planes de trabajo para la exploración

El Consejo examinará los informes y las recomendaciones de la Comisión Jurídica y Técnica relativos a la aprobación de planes de trabajo para la exploración de conformidad con los párrafos 11 y 12 de la sección 3 del anexo del Acuerdo.

Parte IV

Contratos de exploración

Artículo 25

El contrato

1. El plan de trabajo para la exploración, una vez aprobado por el Consejo, será preparado en la forma de un contrato entre la Autoridad y el solicitante como se prescribe en el anexo III del presente reglamento. Cada contrato de ese tipo incluirá las cláusulas estándar mencionadas en el anexo IV que estén vigentes en la fecha en que entre en vigor el contrato.
2. El contrato será firmado por el Secretario General, en nombre de la Autoridad, y por el solicitante. El Secretario General notificará por escrito a todos los miembros de la Autoridad cada uno de los contratos que firme.

Artículo 26

Derechos del contratista

1. El contratista tendrá el derecho exclusivo de explorar un área abarcada por el plan de trabajo de la exploración respecto de las costras cobálticas. La Autoridad velará por que ninguna otra entidad realice en la misma área actividades relacionadas con otros recursos de forma tal que pueda dificultar las operaciones del contratista.
2. El contratista cuyo plan de trabajo para realizar únicamente actividades de exploración haya sido aprobado tendrá preferencia y prioridad respecto de los demás solicitantes que hayan presentado un plan de trabajo para la explotación de la misma área o de los mismos recursos. El Consejo podrá retirar esa preferencia o prioridad si el contratista no hubiere cumplido las condiciones del plan de trabajo para la exploración aprobado dentro del plazo fijado en uno o varios avisos dados por escrito por el Consejo al contratista en los que indique los requisitos que este no ha cumplido. El plazo fijado en este tipo de avisos será razonable. Deberá otorgarse al contratista una oportunidad razonable de ser oído antes de que la decisión de retirar la preferencia o prioridad sea firme. El Consejo indicará las razones por las cuales se propone retirar la preferencia o prioridad y tomará en consideración las observaciones del contratista. La decisión del Consejo tendrá en cuenta tales observaciones y se adoptará sobre la base de pruebas fehacientes.
3. La preferencia o prioridad no quedará efectivamente retirada hasta que se haya dado al contratista oportunidad razonable de agotar los recursos judiciales de que dispone de conformidad con la Parte XI, sección 5, de la Convención.

Artículo 27

Dimensión del área y cesión de partes de ella

1. El contratista cederá el área que le hubiese sido asignada según lo dispuesto en el párrafo 1 del presente artículo. El área objeto de la cesión no tendrá que ser contigua y el contratista la configurará en la forma de subbloques que comprenderán uno o más secciones de una retícula establecida por la Autoridad. A más tardar al final del octavo año contado a partir de la fecha del contrato, el contratista habrá cedido al menos un tercio del área original que le había sido asignada; a más tardar al final del décimo año contado a partir de la fecha del contrato, el contratista habrá

cedido al menos dos tercios del área original que le había sido asignada; o al final del decimoquinto año contado a partir de la fecha del contrato, o cuando el contratista solicite derechos de explotación, lo que antes suceda, el contratista designará, de lo que le quede del área que le había sido asignada, un área que conservará para fines de explotación.

2. No obstante lo dispuesto en el párrafo 1, un contratista no deberá ceder ninguna parte adicional de esa área cuando lo que le quede del área que le había sido asignada tras la cesión no sea superior a 1.000 kilómetros cuadrados.

3. El contratista podrá en cualquier momento ceder partes del área que le hubiese sido asignada antes de los plazos fijados en el párrafo 1.

4. Las áreas cedidas se revertirán a la Zona.

5. El Consejo, a solicitud del contratista y por recomendación de la Comisión, podrá, en circunstancias excepcionales, extender el cronograma para la cesión. La determinación de esas circunstancias excepcionales competirá al Consejo e incluirá, entre otras, la consideración de las circunstancias económicas imperantes u otras circunstancias excepcionales imprevistas que se hubieran presentado en conexión con las actividades operacionales del contratista.

Artículo 28

Duración de los contratos

1. Los planes de trabajo para la exploración serán aprobados por un período de 15 años. Cuando venza el plan de trabajo para la exploración, el contratista deberá solicitar uno para la explotación, a menos que lo haya hecho ya, haya obtenido una prórroga del plan de trabajo para la exploración o decida renunciar a sus derechos en el área a que se refiere este.

2. A más tardar seis meses antes de la expiración de un plan de trabajo para la exploración, el contratista podrá solicitar que este se prorrogue por períodos no superiores a cinco años cada vez. Las prórrogas serán aprobadas por el Consejo, previa recomendación de la Comisión, siempre que el contratista se haya esforzado de buena fe por cumplir los requisitos del plan de trabajo pero, por razones ajenas a su voluntad, no haya podido completar el trabajo preparatorio necesario para pasar a la etapa de explotación o las circunstancias económicas imperantes no justifiquen que se pase a esa etapa.

Artículo 29

Capacitación

De conformidad con el artículo 15 del anexo III de la Convención, todos los contratos incluirán en un anexo un programa práctico para la capacitación del personal de la Autoridad y de los Estados en desarrollo, preparado por el contratista en cooperación con la Autoridad y el Estado o los Estados patrocinadores. El programa de capacitación se centrará en la realización de la exploración, y dispondrá la plena participación de dicho personal en todas las actividades previstas en el contrato. Este programa podrá ser revisado y ampliado de común acuerdo, según sea necesario.

Artículo 30**Examen periódico de la ejecución del plan de trabajo para la exploración**

1. El contratista y el Secretario General procederán conjuntamente a un examen periódico de la ejecución del plan de trabajo para la exploración a intervalos de cinco años. El Secretario General podrá pedir al contratista que presente los datos y la información adicionales que sean necesarios para los fines del examen.
2. El contratista, a la luz del examen, indicará su programa de actividades para el quinquenio siguiente e introducirá en el programa anterior los ajustes que sean necesarios.
3. El Secretario General presentará un informe sobre el examen a la Comisión y al Consejo. En su informe el Secretario General indicará si en el examen se tuvieron en cuenta las observaciones que le hubiesen comunicado los Estados partes en la Convención acerca del cumplimiento por el contratista de sus obligaciones en virtud del presente reglamento en lo relativo a la protección y preservación del medio marino.

Artículo 31**Terminación del patrocinio**

1. El contratista deberá tener el patrocinio necesario durante todo el período de vigencia del contrato.
2. El Estado que ponga término al patrocinio lo notificará sin dilación y por escrito al Secretario General. El Estado patrocinador también comunicará al Secretario General las razones de la terminación del patrocinio. La terminación del patrocinio surtirá efecto seis meses después de la fecha en que el Secretario General reciba la notificación, a menos que en esta se especifique una fecha ulterior.
3. En el caso de que termine el patrocinio, el contratista tendrá el plazo mencionado en el párrafo 2 para obtener otro patrocinador, el cual deberá presentar otro certificado de patrocinio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11. Si el contratista no consiguiera un patrocinador dentro del plazo prescrito, el contrato quedará resuelto.
4. La terminación del patrocinio no eximirá al Estado de ninguna de las obligaciones contraídas cuando era Estado patrocinante ni afectará a los derechos y obligaciones surgidos durante el patrocinio.
5. El Secretario General notificará a los miembros de la Autoridad la terminación o modificación del patrocinio.

Artículo 32**Responsabilidad**

La responsabilidad del contratista y de la Autoridad se ajustará a la Convención. El contratista seguirá siendo responsable de todos los daños y perjuicios derivados de los actos ilícitos cometidos en la realización de sus operaciones, en particular los daños al medio marino, después de finalizada la etapa de exploración.

Parte V

Protección y preservación del medio marino

Artículo 33

Protección y preservación del medio marino

1. La Autoridad, con arreglo a la Convención y el Acuerdo, dictará normas, reglamentos y procedimientos ambientales y los revisará periódicamente para asegurar que se proteja eficazmente al medio marino contra los efectos nocivos que puedan derivarse de las actividades en la Zona.
2. Para asegurar la protección eficaz del medio marino contra los efectos nocivos que puedan derivarse de las actividades en la Zona, la Autoridad y los Estados patrocinadores aplicarán el criterio de precaución enunciado en el principio 15 de la Declaración de Río y las mejores prácticas ambientales.
3. La Comisión Jurídica y Técnica hará recomendaciones al Consejo sobre la aplicación de los dos párrafos precedentes.
4. La Comisión establecerá y aplicará procedimientos para determinar, sobre la base de la mejor información científica y técnica disponible, incluida la proporcionada de conformidad con el artículo 20, si las actividades de exploración propuestas en la Zona tendrían graves efectos nocivos en ecosistemas marinos vulnerables, en particular los asociados a montes submarinos y los arrecifes de coral de aguas frías, y para cerciorarse de que, en caso de determinarse que ciertas actividades de exploración propuestas tendrían graves efectos nocivos en ecosistemas marinos vulnerables, se proceda a una ordenación de esas actividades destinada a prevenir esos efectos o no se autorice su realización.
5. Con arreglo al artículo 145 de la Convención y el párrafo 2 del presente artículo, el contratista tomará las medidas necesarias para prevenir, reducir y controlar la contaminación del medio marino y otros riesgos para éste derivados de sus actividades en la Zona aplicando a esos efectos, en la medida que sea razonablemente posible, un criterio de precaución y las mejores prácticas ambientales.
6. Los contratistas, los Estados patrocinadores y otros Estados o entidades interesados cooperarán con la Autoridad en la preparación y aplicación de programas para la vigilancia y evaluación de los efectos sobre el medio marino de la extracción de minerales de los fondos marinos. Cuando así lo disponga el Consejo, dichos programas han de incluir propuestas de zonas que se utilicen exclusivamente como zonas de referencia para los efectos y para la preservación. Se entenderá por “zonas de referencia para los efectos” las que se utilicen para evaluar los efectos en el medio marino de las actividades en la Zona y que sean representativas de las características ambientales de la Zona. Se entenderá por “zonas de referencia para la preservación” aquellas en que no se efectuarán extracciones a fin de que la biota del fondo marino se mantenga representativa y estable y permita evaluar los cambios que tengan lugar en la biodiversidad del medio marino.

Artículo 34

Líneas de base ambientales y vigilancia

1. En todo contrato se exigirá al contratista que reúna datos ambientales de referencia y establezca líneas de base ambientales, teniendo en cuenta las

recomendaciones que hubiese formulado la Comisión Jurídica y Técnica con arreglo al artículo 41, para evaluar los efectos probables en el medio marino de su programa de actividades en virtud del plan de trabajo para la exploración, así como un programa para vigilar esos efectos y presentar informes al respecto. Las recomendaciones de la Comisión podrán referirse, entre otras cosas, a las actividades de exploración respecto de las cuales se considere que no tienen posibilidades de causar efectos nocivos en el medio marino. El contratista cooperará con la Autoridad y el Estado o los Estados patrocinadores en la formulación y ejecución del programa de vigilancia.

2. El contratista informará por escrito anualmente al Secretario General de la aplicación y los resultados del programa de vigilancia mencionado en el párrafo 1 y le presentará datos e información teniendo en cuenta las recomendaciones formuladas por la Comisión con arreglo al artículo 41. El Secretario General transmitirá a la Comisión dichos informes para que los examine de conformidad con el artículo 165 de la Convención.

Artículo 35

Órdenes de emergencia

1. El contratista notificará rápidamente y por escrito al Secretario General, utilizando el medio más eficaz para ello, cualquier incidente derivado de sus actividades que haya causado, esté causando o amenace con causar daños graves al medio marino.

2. El Secretario General, al ser notificado por un contratista o tomar conocimiento de otra manera de un incidente derivado de las actividades del contratista en la Zona haya causado, esté causando o amenace con causar daños graves al medio marino, hará que se publique una notificación general del incidente, notificará por escrito al contratista y al Estado o los Estados patrocinadores y presentará inmediatamente un informe a la Comisión Jurídica y Técnica, al Consejo y a todos los demás miembros de la Autoridad. Se distribuirá un ejemplar del informe a las organizaciones internacionales competentes y a las organizaciones e instituciones subregionales, regionales y mundiales a que concierna. El Secretario General mantendrá en observación lo que ocurra en relación con dichos incidentes e informará de ellos, según proceda, a la Comisión, al Consejo y a los demás miembros de la Autoridad.

3. Hasta que el Consejo adopte una decisión, el Secretario General tomará en forma inmediata medidas de carácter temporal, prácticas y razonables en las circunstancias del caso para prevenir, contener y reducir al mínimo un daño grave al medio marino o la amenaza de un daño grave al medio marino. Esas medidas temporales tendrán vigencia por un período máximo de 90 días o hasta que el Consejo, en su período ordinario de sesiones siguiente o en un período extraordinario de sesiones, decida si se tomarán medidas con arreglo al párrafo 6 del presente artículo y, en la afirmativa, cuáles.

4. Después de haber recibido el informe del Secretario General, la Comisión determinará, sobre la base de las pruebas presentadas y teniendo en cuenta las medidas que haya tomado el contratista, qué otras medidas son necesarias para hacer frente efectivamente al incidente con vistas a prevenir, contener y reducir al mínimo un daño grave o la amenaza de un daño grave al medio marino y formulará recomendaciones al Consejo.

5. El Consejo examinará las recomendaciones de la Comisión.
6. El Consejo, tomando en cuenta las recomendaciones de la Comisión, el informe del Secretario General, la información que proporcione el contratista y cualquier otra información pertinente, podrá expedir órdenes de emergencia que podrán incluir la suspensión o el ajuste de las operaciones según sea razonablemente necesario con el objeto de prevenir, contener o reducir al mínimo un daño grave o la amenaza de un daño grave al medio marino derivado de actividades realizadas en la Zona.
7. Si un contratista no cumple prontamente una orden de emergencia para prevenir, contener o reducir al mínimo un daño grave o la amenaza de un daño grave al medio marino derivado de sus actividades en la Zona, el Consejo adoptará, por sí mismo o mediante mecanismos concertados en su nombre con terceros, las medidas prácticas que sean necesarias para prevenir, contener y reducir al mínimo cualquier daño grave o amenaza de daño grave al medio marino.
8. A fin de que el Consejo pueda, en caso necesario, adoptar inmediatamente las medidas prácticas para prevenir, contener y reducir al mínimo un daño grave o la amenaza de un daño grave al medio marino a que se hace referencia en el párrafo 7, el contratista, antes de comenzar el ensayo de los sistemas de recolección y las operaciones de tratamiento, dará al Consejo una garantía de su capacidad financiera y técnica de cumplir rápidamente las órdenes de emergencia o de asegurar que el Consejo pueda adoptar ese tipo de medidas de emergencia. Si el contratista no diese al Consejo esa garantía, el Estado o los Estados patrocinadores deberán, en respuesta a una solicitud del Secretario General y en virtud de los artículos 139 y 235 de la Convención, adoptar las medidas necesarias para que el contratista dé dicha garantía o adoptar medidas para que se preste esa asistencia a la Autoridad en el cumplimiento de las obligaciones que le incumben en virtud del párrafo 7.

Artículo 36

Derechos de los Estados ribereños

1. Nada de lo dispuesto en el presente reglamento se entenderá en perjuicio de los derechos que tienen los Estados ribereños en virtud del artículo 142 y otras disposiciones pertinentes de la Convención.
2. El Estado ribereño que tuviera motivos para creer que una actividad de un contratista en la Zona haya probablemente de causar un daño grave o la amenaza de un daño grave al medio marino bajo su jurisdicción o soberanía podrá notificar al Secretario General por escrito esos motivos. El Secretario General dará al contratista y al Estado o los Estados patrocinadores un plazo razonable para examinar las pruebas, si las hubiere, presentadas por el Estado ribereño para corroborar sus afirmaciones. El contratista y el Estado o los Estados que lo patrocinen podrán presentar sus observaciones al respecto al Secretario General dentro de un plazo razonable.
3. De haber motivos claros para considerar que es probable que se causen daños graves al medio marino, el Secretario General actuará con arreglo al artículo 35 y, de ser necesario, tomará medidas inmediatas de carácter temporal, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3 de ese artículo.
4. Los contratistas tomarán todas las medidas necesarias para garantizar que sus actividades se realicen de tal forma que no causen daños graves al medio marino

bajo la jurisdicción o soberanía de otros Estados ribereños, contaminación entre otros, y que los daños graves o la contaminación causados por incidentes o actividades en su zona de exploración no se extiendan más allá de dicha zona.

Artículo 37

Restos humanos y objetos y sitios de carácter arqueológico o histórico

El contratista, si hallare en la zona de exploración restos humanos de carácter arqueológico o histórico o cualquier objeto o sitio de carácter similar, notificará inmediatamente al Secretario General por escrito del hallazgo y su ubicación, así como de las medidas de preservación y protección que se hayan adoptado. El Secretario General transmitirá de inmediato la información al Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y a cualquier otra organización internacional competente. Tras el hallazgo de un resto humano, objeto o sitio de esa índole en la zona de exploración y a fin de no perturbarlos, no se llevará a cabo ninguna otra prospección o exploración dentro de un radio razonable hasta que el Consejo decida otra cosa teniendo en cuenta las observaciones del Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura o de cualquier otra organización competente.

Parte VI

Confidencialidad

Artículo 38

Carácter confidencial de los datos y la información

1. Los datos y la información presentados o transmitidos a la Autoridad o a cualquier persona que participe en una actividad o programa de la Autoridad en virtud del presente reglamento o un contrato expedido en virtud de él y calificados de confidenciales por el contratista, en consulta con el Secretario General, se considerarán confidenciales a menos que se trate de datos e información:

- a) De dominio público o que se puedan obtener públicamente de otras fuentes;
- b) Dados a conocer previamente por el propietario a otros sin obligación alguna en materia de confidencialidad; o
- c) Que se encuentre ya en poder de la Autoridad sin obligación alguna en materia de confidencialidad.

2. No se considerarán confidenciales los datos y la información necesarios para que la Autoridad formule normas, reglamentos y procedimientos sobre la protección y preservación del medio marino y su seguridad que no sean datos relativos al diseño del equipo que estén protegidos por derechos de propiedad intelectual.

3. Los datos y la información confidenciales solo podrán ser utilizados por el Secretario General y el personal de la Secretaría que autorice el Secretario General y por los miembros de la Comisión Jurídica y Técnica en la medida en que sean necesarios y pertinentes para el ejercicio efectivo de sus facultades y funciones. El Secretario General autorizará el acceso a esos datos y a esa información únicamente para que sean utilizados en forma limitada en relación con las funciones y obligaciones del personal de la Secretaría y las de la Comisión Jurídica y Técnica.

4. Diez años después de la fecha de presentación de los datos e información confidenciales a la Autoridad o de la expiración del contrato de exploración, si esta última fecha es posterior, y posteriormente cada cinco años, el Secretario General y el contratista examinarán los datos y la información a fin de determinar si deberán seguir teniendo carácter confidencial. Los datos y la información seguirán siendo confidenciales si el contratista establece que podría existir un riesgo importante de perjuicio económico grave e injusto en caso de que se dieran a conocer. No se darán a conocer los datos ni la información a menos que se haya dado al contratista oportunidad razonable de agotar los recursos judiciales de que dispone de conformidad con la sección 5 de la Parte XI de la Convención.

5. Si, en cualquier momento posterior a la expiración del contrato de exploración, el contratista celebrara un contrato de explotación en relación con cualquier parte de la zona de exploración, los datos y la información confidenciales relativos a dicha parte de la zona seguirán siendo confidenciales de conformidad con el contrato de exploración.

6. El contratista podrá renunciar en cualquier momento a la confidencialidad de los datos y la información.

Artículo 39

Procedimientos para velar por la confidencialidad

1. El Secretario General será responsable del mantenimiento del carácter confidencial de todos los datos y las informaciones confidenciales y en ningún caso, excepto con consentimiento previo por escrito del contratista, revelará esos datos y esa información a ninguna persona ajena a la Autoridad. El Secretario General establecerá procedimientos, en consonancia con las disposiciones de la Convención, para velar por el carácter confidencial de esos datos y esa información, en que se determinará de qué manera los miembros de la Secretaría, los miembros de la Comisión Jurídica y Técnica y todas las demás personas que participen en cualquier actividad o programa de la Autoridad habrán de manejar la información confidencial. Entre los procedimientos se incluirán:

a) El mantenimiento de la información y los datos confidenciales en instalaciones seguras y la elaboración de procedimientos de seguridad para impedir el acceso a ellos o su retiro sin autorización;

b) La preparación y el mantenimiento de una clasificación, un registro y un sistema de inventario de toda la información y los datos recibidos por escrito, incluido su tipo, su fuente y su recorrido desde el momento de la recepción hasta el de su destino final.

2. Toda persona que en virtud del presente reglamento tuviera acceso autorizado a datos e información confidenciales no los dará a conocer a menos que ello estuviese permitido en virtud de la Convención y del presente reglamento. El Secretario General exigirá a todos quienes tengan acceso autorizado a datos e información confidenciales que formulen una declaración por escrito, de la que será testigo el Secretario General o su representante autorizado, en el sentido de que:

a) Reconoce su obligación en virtud de la Convención y del presente reglamento de no dar a conocer datos o información confidenciales;

b) Acepta respetar los reglamentos y procedimientos aplicables establecidos para velar por la confidencialidad de dichos datos e información.

3. La Comisión Jurídica y Técnica protegerá la confidencialidad de los datos y la información confidenciales que le hayan sido presentados en virtud del presente reglamento o de un contrato expedido en virtud del presente reglamento. De conformidad con el artículo 163 8) de la Convención, los miembros de la Comisión no revelarán, ni siquiera después de la terminación de sus funciones, ningún secreto industrial, ningún dato que sea objeto de derechos de propiedad intelectual y se transmita a la Autoridad con arreglo al artículo 14 del anexo III de la Convención ni ninguna otra información confidencial que llegue a su conocimiento como consecuencia del desempeño de sus funciones en la Autoridad.

4. El Secretario General y el personal de la Autoridad no revelarán, ni siquiera después de la terminación de sus funciones, ningún secreto industrial, ningún dato que sea objeto de derechos de propiedad intelectual y se transmita a la Autoridad con arreglo al artículo 14 del anexo III de la Convención ni ninguna otra información confidencial que llegue a su conocimiento como consecuencia de su empleo con la Autoridad.

5. Habida cuenta de la responsabilidad que le incumbe en virtud del artículo 22 del anexo III de la Convención, la Autoridad adoptará todas las medidas que sean adecuadas contra las personas que, como consecuencia del desempeño de sus funciones en ella, tengan acceso a datos y a información confidenciales y que no cumplan sus obligaciones relativas a la confidencialidad estipuladas en la Convención y en el presente reglamento.

Parte VII

Procedimientos generales

Artículo 40

Notificación y procedimientos generales

1. El Secretario General o el representante designado del prospector, solicitante o contratista, según corresponda, harán todo pedido, solicitud, aviso, informe, autorización, aprobación, exención, dirección o instrucción por escrito. La notificación se hará en mano, o por télex, fax, correo aéreo certificado o correo electrónico con firma electrónica autorizada al Secretario General en la sede de la Autoridad o al representante designado.

2. La notificación en mano surtirá efecto en el momento en que se haga. Se considerará que la notificación por télex surtirá efecto el día hábil siguiente a aquel en que aparezca en la máquina de télex del remitente la expresión “respuesta”. La notificación por fax surtirá efecto cuando quien lo envíe reciba el “informe de confirmación de la transmisión”, en el cual se confirme la transmisión al número de fax publicado por el receptor. La notificación por correo aéreo certificado se considerará hecha 21 días después del envío. Se entenderá que el destinatario de un correo electrónico lo ha recibido cuando dicho correo entre en un sistema de información diseñado o utilizado por el destinatario para recibir documentos del tipo enviado y pueda ser recuperado y procesado por él.

3. La notificación al representante designado del prospector, solicitante o contratista servirá de notificación a estos para todos los efectos en relación con el

presente reglamento y el representante designado representará al prospector, solicitante o contratista a los efectos de la notificación de la demanda o de otra diligencia ante un tribunal competente.

4. La notificación al Secretario General servirá de notificación a la Autoridad para todos los efectos en relación con el presente reglamento y el Secretario General representará a la Autoridad a los efectos de la notificación de la demanda o de otra diligencia ante cualquier tribunal competente.

Artículo 41

Recomendaciones para orientar a los contratistas

1. La Comisión Jurídica y Técnica podrá formular periódicamente recomendaciones de índole técnica o administrativa para que sirvan como directrices a los contratistas a fin de ayudarlos en la aplicación de las normas, reglamentos y procedimientos de la Autoridad.

2. El texto completo de estas recomendaciones será comunicado al Consejo. Si el Consejo considerara que una recomendación no es acorde con la intención y el propósito del presente reglamento, podrá solicitar que sea modificada o retirada.

Parte VIII

Solución de controversias

Artículo 42

Controversias

1. Las controversias relativas a la interpretación o aplicación del presente reglamento se dirimirán con arreglo a lo dispuesto en la Parte XI, sección 5, de la Convención.

2. El fallo definitivo que dicte un tribunal competente en virtud de la Convención en lo relativo a los derechos y obligaciones de la Autoridad y del contratista será ejecutable en el territorio de cada uno de los Estados partes en la Convención.

Parte IX

Recursos que no sean costras cobálticas

Artículo 43

Recursos que no sean costras cobálticas

La exploración y explotación de los recursos que no sean costras cobálticas y que hallen el prospector o el contratista en la Zona estarán sujetas a las normas, los reglamentos y los procedimientos relativos a esos recursos que dicte la Autoridad de conformidad con la Convención y con el Acuerdo. El prospector o el contratista notificarán a la Autoridad de lo que hallen.

Parte X

Revisión

Artículo 44

Revisión

1. El Consejo procederá a una revisión de la forma en que se ha aplicado en la práctica el presente reglamento cinco años después de que la Asamblea lo haya aprobado o en cualquier otro momento a partir de esa fecha.
2. Si, en razón de tecnología o conocimientos más avanzados, queda de manifiesto que el presente reglamento no es apropiado, cualquier Estado parte, la Comisión Jurídica y Técnica o cualquier contratista, a través del Estado que lo patrocine, podrá en cualquier momento solicitar del Consejo que, en su período ordinario de sesiones siguiente, examine revisiones de él.
3. Habida cuenta de la revisión, el Consejo podrá dictar y aplicar provisionalmente, hasta que las apruebe la Asamblea, enmiendas de lo dispuesto en el presente reglamento, teniendo en cuenta las recomendaciones de la Comisión Jurídica y Técnica o de otros órganos subordinados pertinentes. Estas enmiendas se entenderán sin perjuicio de los derechos conferidos a un contratista en virtud de las cláusulas de un contrato firmado con la Autoridad en virtud del presente reglamento y que esté en vigor a la fecha de la enmienda.
4. En caso de enmienda a lo dispuesto en el presente reglamento, el contratista y la Autoridad podrán revisar el contrato de conformidad con la cláusula 24 del anexo IV.

Anexo I

Notificación de la intención de realizar actividades de prospección

1. Nombre del prospector:
2. Dirección del prospector:
3. Dirección postal (si es diferente de la anterior):
4. Número de teléfono:
5. Número de fax:
6. Dirección de correo electrónico:
7. Nacionalidad del prospector:
8. Si el prospector es una persona jurídica:
 - a) Especificar su lugar de inscripción;
 - b) Especificar su oficina principal o domicilio comercial;
 - c) Adjuntar una copia del certificado de inscripción del prospector.
9. Nombre del representante designado por el prospector:
10. Dirección del representante designado por el prospector (si es diferente de la anterior):
11. Dirección postal (si es diferente de la anterior):
12. Número de teléfono:
13. Número de fax:
14. Dirección de correo electrónico:
15. Adjuntar las coordenadas de la zona o zonas generales en que se hará la prospección (de conformidad con el Sistema Geodésico Mundial WGS 84).
16. Adjuntar una descripción general del programa de prospección, con inclusión de la fecha de inicio y la duración aproximada del programa.
17. Adjuntar una declaración por escrito en el sentido de que el prospector:
 - a) Cumplirá con la Convención y con las normas, reglamentos y procedimientos de la Autoridad que se refieren a:
 - i) La cooperación en los programas de capacitación en relación con la investigación científica marina y la transferencia de tecnología indicadas en los artículos 143 y 144 de la Convención; y
 - ii) La protección y preservación del medio marino; y
 - b) Aceptará que la Autoridad verifique el cumplimiento a ese respecto.

18. Enumérense a continuación todos los apéndices y anexos de esta notificación (todos los datos e información deben presentarse en forma impresa y en el formato digital especificado por la Autoridad).

Fecha

Firma del representante designado por el prospector

Testigo:

Firma del testigo

Nombre del testigo

Cargo del testigo

Anexo II

Solicitud de aprobación de un plan de trabajo para la exploración con el fin de obtener un contrato

Sección I

Información relativa al solicitante

1. Nombre del solicitante:
2. Dirección del solicitante:
3. Dirección postal (si es diferente de la anterior):
4. Número de teléfono:
5. Número de fax:
6. Dirección de correo electrónico:
7. Nombre del representante designado por el solicitante:
8. Dirección del representante designado por el solicitante (si es diferente de la anterior):
9. Dirección postal (si es diferente de las anteriores):
10. Número de teléfono:
11. Número de fax:
12. Dirección de correo electrónico:
13. Si el solicitante es una persona jurídica:
 - a) Especificar su lugar de inscripción;
 - b) Especificar su oficina principal o domicilio comercial;
 - c) Adjuntar una copia del certificado de inscripción del solicitante.
14. Sírvase indicar el Estado o los Estados patrocinantes.
15. Con respecto a cada Estado patrocinante, indíquese la fecha de depósito de su instrumento de ratificación de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982 o de adhesión a ella o de sucesión y la fecha de su consentimiento para obligarse por el Acuerdo relativo a la aplicación de la Parte XI de la Convención.
16. Deberá adjuntarse a la presente solicitud un certificado de patrocinio expedido por el Estado patrocinante. Si el solicitante tuviera más de una nacionalidad, como en el caso de una sociedad o consorcio de entidades de más de un Estado, deberán adjuntarse los certificados de patrocinio expedidos por cada uno de los Estados patrocinadores.

Sección II

Información relativa al área respecto del cual se presenta la solicitud

17. Sírvase indicar los límites de los bloques a que se refiere la solicitud adjuntando una carta (en la escala y la proyección prescrita por la Autoridad) y una

lista de coordenadas geográficas (de conformidad con el Sistema Geodésico Mundial WGS 84).

18. Sírvase indicar si el solicitante opta por aportar un área reservada de conformidad con el artículo 17 u ofrecer una participación en una empresa conjunta de conformidad con el artículo 19.

19. Si el solicitante opta por aportar un área reservada, sírvase:

a) Adjuntar una lista de las coordenadas de las dos partes del área total de igual valor comercial estimado; y

b) Incluir en un apéndice información suficiente para que el Consejo pueda designar un área reservada sobre la base del valor comercial estimado de cada una de las partes del área a que se refiera la solicitud. El apéndice deberá incluir los datos de que disponga el solicitante respecto de ambas partes del área a que se refiere la solicitud, con inclusión de:

i) Datos sobre la ubicación, los estudios y la evaluación de las costras cobálticas en las áreas, en particular:

a. Una descripción de la tecnología para la extracción y el tratamiento de las costras cobálticas que sea necesaria para la designación de un área reservada;

b. Un mapa de las características físicas y geológicas, como la topografía de los fondos marinos, la batimetría y las corrientes del fondo e información relativa a la fiabilidad de esos datos;

c. Un mapa que indique los parámetros de las costras cobálticas (grosor, etc.) necesarios para determinar su tonelaje dentro de los límites de cada bloque o conglomerado de bloques en la zona de exploración y el área reservada;

d. Datos que indiquen el tonelaje medio (en toneladas métricas) de cada conglomerado de bloques de costras cobálticas que comprendan el emplazamiento del yacimiento y un mapa conexas del tonelaje en que consten los lugares en que se tomaron muestras;

e. Mapas combinados del tonelaje y ley de las costras cobálticas;

f. Un cálculo basado en procedimientos estándar, incluidos análisis estadísticos, en que se utilicen los datos presentados y los supuestos de los cálculos, de que cabe esperar que las dos áreas contengan costras cobálticas de igual valor comercial estimado expresado como metales extraíbles en zonas explotables;

g. Una descripción de las técnicas utilizadas por el solicitante;

ii) Información relativa a parámetros ambientales (estacionales y durante el período de ensayo), entre ellos, velocidad y dirección del viento, salinidad del agua, temperatura y comunidades biológicas.

20. Si la zona a que se refiere la solicitud incluye una parte de un área reservada, sírvase adjuntar una lista de coordenadas del área que forme parte del área reservada e indicar las condiciones que reúne el solicitante de conformidad con el artículo 18 del reglamento.

Sección III
Información técnica y financiera

21. Se adjuntará información suficiente para que el Consejo pueda determinar si el solicitante tiene la capacidad financiera para realizar el plan de trabajo para la exploración que propone y para cumplir sus obligaciones financieras respecto de la Autoridad:

a) Si la solicitud es presentada por la Empresa, se adjuntarán certificados de su autoridad competente respecto de que dispone de fondos para sufragar el costo estimado del plan de trabajo para la exploración que se propone;

b) Si la solicitud es formulada por un Estado o una empresa estatal, se adjuntará una declaración del Estado, o del Estado patrocinante, en que se certifique que el solicitante cuenta con los recursos financieros necesarios para sufragar los gastos estimados del plan de trabajo para la exploración que se propone;

c) Si la solicitud es formulada por una entidad, se adjuntarán copias de los estados financieros comprobados de la entidad solicitante, incluidos balances consolidados y los estados de ganancias y pérdidas correspondientes a los últimos tres años, de conformidad con principios de contabilidad internacionalmente aceptados, y certificados por una empresa de contadores públicos debidamente reconocida; y

i) Si el solicitante es una entidad recientemente organizada y no se cuenta con un balance certificado, se adjuntará una hoja de balance proforma, certificado por el funcionario competente de la entidad solicitante;

ii) Si el solicitante es una empresa subsidiaria de otra entidad, se presentarán copias de los estados financieros de dicha entidad y una declaración de ella, conforme a las prácticas de contabilidad internacionalmente aceptadas y certificada por una empresa de contadores públicos debidamente reconocida, de que la empresa solicitante cuenta con los recursos financieros para cumplir con el plan de trabajo para la exploración;

iii) Si el solicitante se encuentra bajo el control de un Estado o una empresa estatal, se presentará una declaración del Estado o de la empresa estatal en la que certifique que el solicitante cuenta con los recursos financieros necesarios para cumplir con el plan de trabajo para la exploración.

22. Si el plan de trabajo para la exploración que se propone se ha de financiar mediante empréstitos, se adjuntará un estado del monto de esos empréstitos, el plazo de amortización y el tipo de interés.

23. Se adjuntará información suficiente para que el Consejo pueda determinar si el solicitante tiene la capacidad técnica necesaria para realizar el plan de trabajo que propone, con inclusión de una descripción general de lo siguiente:

a) La experiencia previa, los conocimientos, las aptitudes y los conocimientos técnicos pertinentes al plan de trabajo propuesto para la exploración;

b) El equipo y los métodos que se prevé utilizar en la realización del plan de trabajo para la exploración que se propone y otra información pertinente no protegida por derechos de propiedad intelectual acerca de las características de esa tecnología;

c) La capacidad financiera y técnica del solicitante para hacer frente a cualquier incidente o actividad que cause daños graves al medio marino.

Sección IV

El plan de trabajo para la exploración

24. Se adjuntará la información siguiente respecto del plan de trabajo para la exploración:

a) Una descripción general y un cronograma del plan de trabajo para la exploración que se propone, incluido el programa de actividades para el siguiente período de cinco años, como los estudios que se han de hacer respecto de los factores ambientales, técnicos, económicos y de otro orden que deban tenerse en cuenta en la exploración;

b) Una descripción de un programa de estudios básicos oceanográficos y ambientales de conformidad con el presente reglamento y con las normas, reglamentos y procedimientos ambientales establecidos por la Autoridad que permitan evaluar el posible impacto ambiental, sobre la biodiversidad en particular pero no exclusivamente, de las actividades de exploración propuestas, teniendo en cuenta las recomendaciones que formule la Comisión Jurídica y Técnica;

c) Una evaluación preliminar de los posibles efectos de las actividades propuestas de exploración en el medio marino;

d) Una descripción de las medidas propuestas para prevenir, reducir y controlar la contaminación y otros peligros para el medio marino, así como los posibles efectos sobre este;

e) Un cronograma de los gastos anuales previstos por concepto del programa de actividades para el siguiente período de cinco años.

Sección V

Obligaciones

25. Sírvase adjuntar una declaración por escrito en el sentido de que el solicitante:

a) Acepta el carácter ejecutorio de las obligaciones aplicables dimanadas de las disposiciones de la Convención, y las normas, reglamentos y procedimientos de la Autoridad, las decisiones de los órganos pertinentes de la Autoridad y las cláusulas de su contrato con la Autoridad y los cumplirá;

b) Acepta el control de la Autoridad sobre las actividades en la Zona en la forma autorizada en la Convención;

c) Da a la Autoridad por escrito la seguridad de que cumplirá de buena fe las obligaciones estipuladas en el contrato.

Sección VI

Contratos anteriores

26. Si la Autoridad ha adjudicado algún contrato al solicitante o, en el caso de una solicitud conjunta de una asociación o consorcio de entidades, a algún miembro de la Autoridad o consorcio, la solicitud deberá incluir:

a) La fecha del contrato o los contratos anteriores;

- b) Las fechas, los números de referencia y los títulos de cada informe presentado a la Autoridad con respecto al contrato o a los contratos; y
- c) La fecha de expiración del contrato o los contratos si procede.

Sección VII
Apéndices

27. Enumérense todos los apéndices y anexos de la presente solicitud (todos los datos e información deben presentarse en forma impresa y en el formato digital prescrito por la Autoridad).

Fecha

Firma del representante designado por el solicitante

Testigo:

Firma del testigo

Nombre del testigo

Cargo del testigo

Anexo III

Contrato de exploración

CONTRATO suscrito el día ____ de _____ entre la **AUTORIDAD INTERNACIONAL DE LOS FONDOS MARINOS** representada por su **SECRETARIO GENERAL** (en adelante denominada “la Autoridad”) y _____ representado por _____ (en adelante denominado “el Contratista”):

Incorporación de cláusulas

1. Las cláusulas uniformes que figuran en el anexo IV del reglamento sobre la prospección y exploración de costras de ferromanganeso con alto contenido de cobalto en la Zona serán incorporadas al presente contrato y tendrán efecto como si estuvieran enunciadas en él expresamente.

Zona de exploración

2. A los efectos del presente contrato, por “zona de exploración” se entenderá la parte de la Zona asignada al contratista para la exploración, según se define en las coordenadas enumeradas en el anexo 1 del presente, que se reducirá cada cierto tiempo de conformidad con las cláusulas uniformes y el Reglamento.

Concesión de derechos

3. La Autoridad, teniendo en cuenta: a) el interés mutuo en la realización de actividades de exploración en el área de exploración de conformidad con la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982 y el Acuerdo relativo a la aplicación de la Parte XI de la Convención, b) la función que le cabe de organizar y controlar las actividades en la Zona, especialmente con miras a administrar los recursos de esta de conformidad con el régimen jurídico establecido en la Parte XI de la Convención y el Acuerdo y en la Parte XII de la Convención, respectivamente, y c) el compromiso financiero del contratista de realizar actividades en la zona de exploración y su interés en ello y las obligaciones recíprocas que contraen en el presente contrato, confiere al contratista el derecho exclusivo de explorar el área de exploración de conformidad con las cláusulas del presente contrato para buscar costras cobálticas.

Entrada en vigor y duración del contrato

4. El presente contrato entrará en vigor una vez que haya sido firmado por ambas partes y, con sujeción a las cláusulas uniformes, seguirá en vigor por un período de quince años a menos que:

a) Se adjudique al Contratista un contrato de explotación en la zona de exploración que entre en vigor antes de que expire ese período de quince años; o

b) El contrato sea resuelto antes, con la salvedad de que la duración del contrato podrá prorrogarse de conformidad con las cláusulas uniformes 3.2 y 17.2.

Anexos

5. Los anexos mencionados en las cláusulas uniformes, concretamente en la cláusula 4 y la cláusula 8, son, a los efectos del presente contrato, los anexos 2 y 3 respectivamente.

Integridad del acuerdo

6. En el presente contrato se expresa en su integridad el acuerdo entre las partes y ninguna de sus cláusulas podrá ser modificada por un entendimiento verbal ni un entendimiento anterior expresado por escrito.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, los infrascritos, debidamente autorizados para ello por las partes respectivas, han firmado el presente contrato en el día de hoy ____ de _____.

Anexo 1

[Coordenadas y carta ilustrativa de la zona de exploración]

Anexo 2

[Programa de actividades para el quinquenio en curso, revisado periódicamente]

Anexo 3

[El programa de capacitación pasará a constituir un anexo del contrato cuando la Autoridad lo apruebe de conformidad con la cláusula uniforme 8.]

Anexo IV

Cláusulas uniformes del contrato para la exploración

Cláusula 1

Términos empleados

1.1 En las cláusulas siguientes:

a) Por “zona de exploración” se entiende la parte de la Zona asignada al contratista para la exploración, según se describe en el anexo 1 del presente, y que podrá ser reducida de conformidad con el presente contrato y con las normas aplicables;

b) Por “programa de actividades” se entiende el indicado en el anexo 2, que podrá modificarse de conformidad con las cláusulas 4.3 y 4.4 del presente contrato;

c) Por “reglamento” se entiende el Reglamento sobre prospección y exploración de costras de ferromanganeso con alto contenido de cobalto en la Zona que apruebe la Autoridad.

1.2 Los términos y frases que se definen en el reglamento tendrán igual sentido en estas cláusulas uniformes.

1.3 De conformidad con el Acuerdo relativo a la aplicación de la Parte XI de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982, sus disposiciones y la Parte XI de la Convención se interpretarán y aplicarán conjuntamente como un solo instrumento; el presente contrato y las referencias que en él se hacen a la Convención se interpretarán y aplicarán en consecuencia.

1.4 El presente contrato incluye sus anexos, que formarán parte integrante de él.

Cláusula 2

Derechos del contratista

2.1 Los derechos del contratista estarán garantizados, por lo que el presente contrato no será suspendido, rescindido ni modificado, excepto de conformidad con sus cláusulas 20, 21 y 24.

2.2 El contratista tendrá el derecho exclusivo de explorar la zona de exploración en busca de costras cobálticas de conformidad con las cláusulas del presente contrato. La Autoridad velará por que ninguna otra entidad realice actividades en la zona de exploración relacionadas con una categoría diferente de recursos que puedan dificultar indebidamente las operaciones del contratista.

2.3 El contratista, previa notificación a la Autoridad, podrá renunciar en cualquier momento sin sanción alguna a la totalidad o parte de sus derechos en el área de exploración, pero seguirá siendo responsable del cumplimiento de las obligaciones que haya contraído antes de la fecha de la renuncia y respecto del área objeto de la renuncia.

2.4 Nada de lo dispuesto en el presente contrato será interpretado en el sentido de que confiera al contratista más derechos que los que le son conferidos expresamente en él. La Autoridad se reserva el derecho a concertar con terceros contratos relativos a recursos distintos de costras cobálticas en la zona abarcada por el presente contrato.

Cláusula 3**Duración del contrato**

3.1 El presente contrato entrará en vigor una vez que haya sido firmado por ambas partes y seguirá en vigor por un período de quince años a menos que:

a) Se adjudique al contratista un contrato de explotación en la zona de exploración que entre en vigor antes de que expire ese período de quince años; o

b) El contrato sea resuelto antes, con la salvedad de que la duración del contrato podrá prorrogarse de conformidad con las cláusulas 3.2 y 17.2.

3.2 Si el contratista lo solicitare, a más tardar seis meses antes de la expiración del presente contrato, este podrá ser prorrogado por períodos no superiores a cinco años cada uno, en las condiciones en que la Autoridad y el contratista convengan de conformidad con el reglamento. La prórroga será aprobada si el contratista se ha esforzado de buena fe por cumplir los requisitos del presente contrato pero, por razones ajenas a su voluntad, no ha podido completar el trabajo preparatorio necesario para pasar a la etapa de explotación o las circunstancias económicas imperantes no justifiquen que se pase a esa etapa.

3.3 No obstante la expiración del presente contrato de conformidad con la cláusula 3.1, si el contratista hubiere solicitado, por lo menos 90 días antes de la fecha de expiración, un contrato de explotación, sus derechos y obligaciones con arreglo al presente contrato seguirán vigentes hasta el momento en que la solicitud haya sido examinada y aceptada o denegada.

Cláusula 4**Exploración**

4.1 El contratista comenzará la exploración de conformidad con el cronograma estipulado en el programa de actividades establecido en el anexo 2 del presente y cumplirá ese cronograma con las modificaciones que se estipulen en el presente contrato.

4.2 El contratista llevará a cabo el programa de actividades establecido en el anexo 2 del presente. Al realizar esas actividades, realizará cada año de vigencia del contrato gastos directos y efectivos por concepto de exploración de un monto no inferior al indicado en el programa o en una modificación del programa introducida de común acuerdo.

4.3 El contratista, previo consentimiento de la Autoridad, que no podrá denegarlo sin fundamento, podrá introducir en el programa de actividades y en los gastos indicados en él los cambios que sean necesarios y prudentes con arreglo a las buenas prácticas de la industria minera, teniendo en cuenta las condiciones de mercado de los metales contenidos en costras cobálticas y las demás condiciones económicas mundiales que sean pertinentes.

4.4 El contratista y el Secretario General procederán, a más tardar 90 días antes de la expiración de cada quinquenio a partir de la fecha de entrada en vigor del presente contrato, según lo estipulado en su cláusula 3, a examinar conjuntamente los resultados de la ejecución del plan de trabajo para la exploración en virtud del presente contrato. El Secretario General podrá pedir al contratista que le presente los datos y la información adicionales que fueren necesarios para los fines del examen. A la luz del examen, el contratista indicará su programa de actividades para

el quinquenio siguiente, incluido un cronograma revisado de los gastos anuales previstos, y hará en su anterior programa de actividades los ajustes que sean necesarios. El anexo 2 del presente se ajustará en consecuencia.

Cláusula 5

Vigilancia ambiental

5.1 El contratista tomará las medidas necesarias para prevenir, reducir y controlar la contaminación del medio marino y otros riesgos para este derivados de sus actividades en la Zona en la medida en que sea razonablemente posible aplicando el criterio de precaución y las mejores prácticas ambientales.

5.2 Antes de iniciar las actividades de exploración, el contratista presentará a la Autoridad:

- a) Una evaluación de los posibles efectos sobre el medio marino de las actividades propuestas;
- b) Una propuesta relativa a un programa de vigilancia para determinar los posibles efectos sobre el medio marino de las actividades propuestas; y
- c) Datos que puedan utilizarse para establecer una línea de base ambiental que permita evaluar los efectos de las actividades propuestas.

5.3 El contratista, de conformidad con los reglamentos, obtendrá datos ambientales de referencia a medida que avancen y se desarrollen las actividades de exploración y establecerá líneas de base ambientales con respecto a las cuales se puedan evaluar los efectos probables sobre el medio marino de las actividades del contratista.

5.4 El contratista elaborará y llevará a cabo, de conformidad con el reglamento, un programa de vigilancia e información respecto de esos efectos en el medio marino. El contratista cooperará con la Autoridad a los efectos de esa vigilancia.

5.5 El contratista, dentro de los 90 días anteriores a la finalización de cada año civil del contrato, informará al Secretario General respecto de la aplicación y los resultados del programa de vigilancia mencionado en la cláusula 5.4 y presentará los datos y la información exigidos en el reglamento.

Cláusula 6

Planes de contingencia y casos de emergencia

6.1 El contratista, antes de comenzar su programa de actividades en virtud del presente contrato, presentará al Secretario General un plan de contingencia a fin de actuar eficazmente en caso de accidentes que probablemente hayan de causar graves daños o la amenaza de graves daños al medio marino como consecuencia de las actividades marítimas del contratista en el área de exploración. En ese plan de contingencia se establecerán procedimientos especiales y se preverá el suministro del equipo suficiente y adecuado para hacer frente a esos accidentes y, en particular, el plan comprenderá disposiciones relativas a:

- a) Una llamada de alarma general inmediata en la zona de las actividades de exploración;
- b) La inmediata notificación al Secretario General;

- c) Una llamada de alerta a los buques que estén a punto de entrar en la cercanía inmediata de la zona;
- d) El suministro constante de información completa al Secretario General sobre los pormenores de las medidas de emergencia que se hayan tomado ya y las que haya que tomar;
- e) La eliminación, en caso necesario, de sustancias contaminantes;
- f) La reducción y, en la medida de lo razonablemente posible, la prevención de daños graves al medio marino, así como la mitigación de sus efectos;
- g) La cooperación, según proceda, con otros contratistas y con la Autoridad para actuar en caso de emergencia; y
- h) Simulacros periódicos de acción en casos de emergencia.

6.2 El contratista informará prontamente al Secretario General de cualquier accidente dimanado de sus actividades que haya causado, esté causando o amenace con causar daños graves al medio marino. En cada informe se consignarán los detalles del accidente, entre otros:

- a) Las coordenadas de la zona afectada o que quepa razonablemente prever que ha de ser afectada;
- b) La descripción de las medidas que esté adoptando el contratista para prevenir, contener, reducir al mínimo o reparar el daño grave o la amenaza de daño grave al medio marino;
- c) La descripción de las medidas que esté tomando el contratista para vigilar los efectos del accidente sobre el medio marino; y
- d) La información complementaria que el Secretario General razonablemente necesite.

6.3 El contratista cumplirá las órdenes de emergencia que dicte el Consejo y las medidas inmediatas de índole temporal que decrete el Secretario General de conformidad con el reglamento para prevenir, contener, reducir al mínimo o reparar el daño grave o la amenaza de daño grave al medio marino, las cuales podrán incluir órdenes al contratista para que suspenda o modifique de inmediato sus actividades en el área de exploración.

6.4 Si el contratista no cumpliera prontamente esas órdenes de emergencia o medidas inmediatas de índole temporal, el Consejo podrá tomar las medidas que sean razonablemente necesarias para prevenir, contener, reducir al mínimo o reparar el daño grave o la amenaza de daño grave al medio marino a costa del contratista. El contratista reembolsará prontamente a la Autoridad el monto de esos gastos, que será adicional a las sanciones pecuniarias que le sean impuestas de conformidad con las disposiciones del presente contrato o del reglamento.

Cláusula 7

Restos humanos y objetos y sitios de carácter arqueológico o histórico

El contratista, si hallare en la zona de exploración restos humanos de carácter arqueológico o histórico o cualquier objeto o sitio de carácter similar, notificará inmediatamente al Secretario General por escrito del hallazgo y su ubicación, así como de las medidas de preservación y protección que se hayan adoptado. El

Secretario General transmitirá la información al Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y a cualquiera otra organización internacional competente. Tras el hallazgo de un resto humano, objeto o sitio de esa índole en la zona de exploración y a fin de no perturbarlos, no se llevará a cabo ninguna otra prospección o exploración dentro de un radio razonable hasta que el Consejo decida otra cosa teniendo en cuenta las observaciones del Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura o de cualquier otra organización competente.

Cláusula 8

Capacitación

8.1 De conformidad con el reglamento, el contratista, antes de comenzar la exploración en virtud del presente contrato, presentará a la Autoridad, para su aprobación, propuestas de programas para la capacitación de personal de la Autoridad y de Estados en desarrollo, incluida la participación de ese personal en todas las actividades que realice el contratista en virtud del presente contrato.

8.2 El ámbito y la financiación del programa de capacitación serán objeto de negociaciones entre el contratista, la Autoridad y el Estado o los Estados patrocinantes.

8.3 El contratista llevará a cabo los programas de esta índole de conformidad con el programa concreto de capacitación a que se hace referencia en el párrafo 8.1, aprobado por la Autoridad de conformidad con el presente reglamento, y que, con sus revisiones o adiciones, se convertirá en parte del presente contrato como anexo 3.

Cláusula 9

Libros y registros

El contratista llevará un juego completo y en debida forma de libros, cuentas y registros financieros compatibles con los principios contables internacionalmente admitidos. En esos libros, cuentas y registros financieros se dejará constancia clara de los gastos efectivos y directos de exploración y de los demás datos que faciliten la comprobación efectiva de esos gastos.

Cláusula 10

Presentación de informes anuales

10.1 El contratista, dentro de los 90 días siguientes a la finalización de cada año civil, presentará al Secretario General, en el formato que recomiende de cuando en cuando la Comisión Jurídica y Técnica, un informe relativo a su programa de actividades en la zona de exploración que contendrá, en la medida en que proceda, información suficientemente detallada sobre:

a) Las actividades de exploración realizadas durante el año civil, lo que comprende mapas, cartas y gráficos que ilustren la labor realizada y los resultados obtenidos;

b) El equipo utilizado para realizar las actividades de exploración, incluidos los resultados de los ensayos de tecnologías de explotación minera propuestas, aunque no sobre los datos relativos al diseño del equipo; y

c) La ejecución de los programas de capacitación, incluidas las propuestas de revisiones o adiciones a esos programas.

10.2 Los informes contendrán también:

a) Los resultados de los programas de vigilancia ambiental, entre ellos observaciones, mediciones, evaluaciones y análisis de los parámetros ambientales;

b) Una relación de la cantidad de costras cobálticas obtenidas como muestra o para fines de ensayo;

c) Un estado, conforme a los principios contables internacionalmente aceptados y certificado por una firma de contadores públicos internacionalmente reconocida o, en caso de que el contratista sea un Estado o una empresa estatal, por el Estado patrocinante, de los gastos efectivos y directos que haya hecho el contratista en la ejecución del programa de actividades durante el año contable del contratista. El contratista podrá reclamar esos gastos como parte de los gastos de inversión efectuados antes del comienzo de la producción comercial; y

d) Las propuestas de ajustes del programa de actividades y las razones en que se fundan.

10.3 El contratista presentará además toda la información adicional necesaria para complementar los informes a que se hace referencia en las cláusulas 10.1 y 10.2 y que el Secretario General pueda pedir razonablemente a fin de que la Autoridad cumpla las funciones que le asignan la Convención, el reglamento y el presente contrato.

10.4 El contratista conservará, en buen estado, una parte representativa de las muestras y núcleos de costras cobálticas obtenidos en el curso de la exploración hasta que termine el presente contrato. La Autoridad podrá pedir por escrito al contratista que le entregue, para analizarla, una parte de cualquier muestra y núcleo que haya obtenido en el curso de la exploración.

Cláusula 11

Datos e información que deberán entregarse al expirar el contrato

11.1 El contratista transferirá a la Autoridad todos los datos y la información que sean necesarios y pertinentes para el ejercicio efectivo de las facultades y las funciones de la Autoridad con respecto a la zona de exploración de conformidad con lo dispuesto en la presente cláusula.

11.2 Al expirar o rescindirse el contrato, el contratista, si no lo hubiese hecho ya, presentará los siguientes datos e información al Secretario General:

a) Copias de los datos geológicos, ambientales, geoquímicos y geofísicos que haya adquirido durante la ejecución del programa de actividades que sean necesarios y pertinentes para el ejercicio efectivo de las facultades y funciones de la Autoridad con respecto a la zona de exploración;

b) La estimación de los yacimientos explotables, cuando se hayan individualizado, lo que comprenderá detalles de la ley y cantidad de reservas comprobadas, probables y posibles de costras cobálticas y las condiciones de explotación previstas;

c) Copias de los informes geológicos, técnicos, financieros y económicos preparados por él o para él que sean necesarios y pertinentes para el ejercicio efectivo de las facultades y funciones de la Autoridad con respecto a la zona de exploración;

d) Información suficientemente detallada sobre el equipo utilizado para llevar a cabo las actividades de exploración, incluidos los resultados de los ensayos de tecnologías de explotación minera propuestas, aunque no los datos relativos al diseño del equipo;

e) Una relación de la cantidad de costras cobálticas extraídas como muestras o con fines de ensayo; y

f) Una relación de la manera y el lugar en que se archivaron muestras de los núcleos y su disponibilidad para la Autoridad.

11.3 Los datos y la información mencionados en la cláusula 11.2 serán presentados también al Secretario General si, antes de que expire el presente contrato, el contratista solicita la aprobación de un plan de trabajo de explotación o si el contratista renuncia a sus derechos en la zona de exploración, en la medida en que los datos y la información se refieran a la zona respecto de la cual ha renunciado a sus derechos.

Cláusula 12

Confidencialidad

Los datos e informaciones que se hayan transmitido a la Autoridad de conformidad con el presente contrato se considerarán confidenciales con arreglo a las disposiciones del reglamento.

Cláusula 13

Obligaciones

13.1 El contratista procederá a la exploración de conformidad con las cláusulas y las condiciones del presente contrato, el reglamento, la Parte XI de la Convención, el Acuerdo y otras normas de derecho internacional que no sean incompatibles con la Convención.

13.2 El contratista se compromete a:

a) Cumplir las disposiciones del presente contrato y aceptar su carácter ejecutorio;

b) Cumplir las obligaciones aplicables que dimanen de las disposiciones de la Convención, las normas, los reglamentos y los procedimientos de la Autoridad y las decisiones de los órganos competentes de la Autoridad;

c) Aceptar el control de la Autoridad sobre las actividades en la Zona en la forma autorizada por la Convención;

d) Cumplir de buena fe las obligaciones estipuladas en el presente contrato; y

e) Cumplir, en la medida en que sea razonablemente posible, las recomendaciones que imparta periódicamente la Comisión Jurídica y Técnica.

13.3 El contratista llevará a cabo activamente el programa de actividades:

- a) Con la diligencia, eficiencia y economía debidas;
- b) Teniendo debidamente en cuenta los efectos de sus actividades sobre el medio marino; y
- c) Teniendo razonablemente en cuenta otras actividades en el medio marino.

13.4 La Autoridad se compromete a ejercer de buena fe las facultades y las funciones que le corresponden en virtud de la Convención y del Acuerdo, de conformidad con el artículo 157 de la Convención.

Cláusula 14 **Inspección**

14.1 El contratista permitirá que la Autoridad envíe inspectores a bordo de los buques y las instalaciones que utilice para realizar actividades en la zona de exploración con el objeto de:

- a) Vigilar el cumplimiento por el contratista de las cláusulas del presente contrato y del reglamento; y
- b) Vigilar los efectos de esas actividades sobre el medio marino.

14.2 El Secretario General dará aviso razonable al contratista de la fecha y duración previstas de las inspecciones, el nombre de los inspectores y de todas las actividades que los inspectores habrán de realizar y que probablemente requieran la disponibilidad de equipo especial o de asistencia especial del personal del contratista.

14.3 Los inspectores estarán facultados para inspeccionar cualquier buque o instalación, incluidos sus registros, equipo, documentos, instalaciones, los demás datos registrados y los documentos pertinentes que sean necesarios para vigilar el cumplimiento del contrato por el contratista.

14.4 El contratista, sus agentes y sus empleados prestarán asistencia a los inspectores en el desempeño de sus funciones y:

- a) Aceptarán y facilitarán el acceso pronto y seguro de los inspectores a las naves e instalaciones;
- b) Cooperarán con la inspección de un buque o instalación realizada con arreglo a estos procedimientos y prestarán asistencia en ella;
- c) Darán en todo momento razonable acceso al equipo, las instalaciones y el personal que correspondan y se encuentren en las naves e instalaciones;
- d) No obstruirán el ejercicio de las funciones de los inspectores, no los intimidarán ni interferirán en su labor;
- e) Suministrarán a los inspectores facilidades razonables, con inclusión, si procede, de alimentación y alojamiento; y
- f) Facilitarán el desembarco de los inspectores en condiciones de seguridad.

14.5 Los inspectores se abstendrán de interferir con las operaciones normales y seguras a bordo de las naves e instalaciones que utilice el contratista para realizar actividades en el área visitada y actuarán de conformidad con el reglamento y las

medidas adoptadas para proteger el carácter confidencial de los datos y la información.

14.6 El Secretario General y cualquiera de sus representantes debidamente autorizados tendrán acceso, para los estudios y auditorías, a todos los libros, documentos, informes y registros del contratista que sean necesarios y directamente pertinentes para verificar los gastos a que se hace referencia en la cláusula 10.2 c).

14.7 Cuando sea necesario adoptar medidas, el Secretario General pondrá la información pertinente que figure en los informes de los inspectores a disposición del contratista y del Estado o los Estados que lo patrocinan.

14.8 El contratista, si por cualquier razón no procede a la exploración y no solicita un contrato de explotación, lo notificará por escrito al Secretario General a fin de que la Autoridad pueda, si decide hacerlo, llevar a cabo una inspección con arreglo a la presente cláusula.

Cláusula 15

Condiciones de seguridad, de trabajo y de salud

15.1 El contratista deberá cumplir las normas y los estándares internacionales generalmente aceptados, establecidos por las organizaciones internacionales competentes o las conferencias diplomáticas generales, en relación con la seguridad de la vida en el mar y la prevención de colisiones, y las normas, los reglamentos y los procedimientos que adopte la Autoridad en relación con la seguridad de la vida en el mar. Los buques que se utilicen para realizar actividades en la Zona deberán estar en posesión de certificados vigentes y válidos, exigidos y emitidos de conformidad con los reglamentos y los estándares internacionales.

15.2 El contratista, al realizar actividades de exploración con arreglo al presente contrato, deberá observar y cumplir las normas, los reglamentos y los procedimientos que adopte la Autoridad en materia de protección contra la discriminación en el empleo, salud y seguridad ocupacionales, relaciones laborales, seguridad social, seguridad en el empleo y condiciones de vida en el lugar de trabajo. En las normas, los reglamentos y los procedimientos se tendrán en cuenta los convenios y las recomendaciones de la Organización Internacional del Trabajo y otras organizaciones internacionales competentes.

Cláusula 16

Responsabilidad

16.1 El contratista será responsable del monto efectivo de los daños y perjuicios, incluidos los causados al medio marino, derivados de actos u omisiones ilícitos cometidos por él o por sus empleados, subcontratistas, agentes y personas que trabajen para ellos o actúen en su nombre en la realización de sus operaciones con arreglo al presente contrato, con inclusión del costo de las medidas que sean razonables para prevenir o limitar los daños al medio marino, teniendo en cuenta los actos u omisiones de la Autoridad que hayan contribuido a ellos.

16.2 El contratista exonerará a la Autoridad, sus empleados, subcontratistas y agentes de las demandas y obligaciones que hagan valer terceros, en razón de actos u omisiones ilícitos del contratista y de sus empleados, agentes, y subcontratistas, y de todas las personas que trabajen para ellos o actúen en su nombre en la realización de sus operaciones con arreglo al presente contrato.

16.3 La Autoridad será responsable del monto efectivo de los daños y perjuicios causados al contratista como resultado de sus actos ilícitos en el ejercicio de sus facultades y funciones, con inclusión de las violaciones previstas en el artículo 168 2) de la Convención, y teniendo debidamente en cuenta los actos u omisiones del contratista, los empleados, agentes y subcontratistas y las personas que trabajan para ellos o actuasen en su nombre en la realización de sus operaciones con arreglo al presente contrato que hayan contribuido a ellos.

16.4 La Autoridad exonerará al contratista, sus empleados, subcontratistas, agentes y a todas las personas que trabajen para ellos o actúen en su nombre en la realización de sus operaciones, con arreglo al presente contrato, de las demandas y obligaciones que hagan valer terceros derivadas de los actos u omisiones ilícitos en el ejercicio de sus facultades y funciones conforme al presente contrato, incluidas las violaciones previstas en el artículo 168 2) de la Convención.

16.5 El contratista contratará con empresas internacionalmente reconocidas pólizas de seguro adecuadas, de conformidad con las prácticas marítimas internacionales generalmente aceptadas.

Cláusula 17

Fuerza mayor

17.1 El contratista no será responsable de una demora inevitable o del incumplimiento de alguna de sus obligaciones con arreglo al presente contrato por razones de fuerza mayor. A los efectos del presente contrato, por fuerza mayor se entiende un acontecimiento o una condición que no cabía razonablemente prever que el contratista impidiera o controlara, a condición de que no haya sido causado por negligencia o por inobservancia de las buenas prácticas de la industria minera.

17.2 Se concederá al contratista, previa solicitud, una prórroga equivalente al período en el cual el cumplimiento del contrato quedó demorado por razones de fuerza mayor y se prorrogará en la forma correspondiente la duración del presente contrato.

17.3 En caso de fuerza mayor, el contratista tomará todas las medidas razonables para volver a ponerse en condiciones de cumplir las cláusulas y las condiciones del presente contrato con un mínimo de demora.

17.4 El contratista notificará a la Autoridad tan pronto como sea razonablemente posible que ha habido fuerza mayor e, igualmente, notificará a la Autoridad cuando se restablezca la normalidad.

Cláusula 18

Descargo de responsabilidad

El contratista, sus empresas afiliadas o sus subcontratistas no podrán afirmar o sugerir de manera alguna, expresa ni tácitamente, que la Autoridad o cualquiera de sus funcionarios tiene o ha expresado una opinión con respecto a costras cobálticas en la zona de exploración; no podrá incluirse una declaración en ese sentido en los prospectos, avisos, circulares, anuncios, comunicados de prensa o documentos similares que publique el contratista, sus empresas afiliadas o sus subcontratistas y que se refieran directa o indirectamente al presente contrato. A los efectos de la presente cláusula, por “empresa afiliada” se entenderá cualquier persona, empresa o

compañía o entidad estatal que tenga control sobre el contratista, sea controlada por este o sea controlada junto con este por otra entidad.

Cláusula 19

Renuncia a derechos

El contratista, previa notificación a la Autoridad, estará facultado para renunciar a sus derechos y poner término al presente contrato sin sanción alguna, si bien no quedará exento del cumplimiento de las obligaciones contraídas antes de la fecha de la renuncia y de las que debe cumplir una vez terminado el contrato de conformidad con el reglamento.

Cláusula 20

Término del patrocinio

20.1 El contratista notificará prontamente a la Autoridad si cambia su nacionalidad o control o si el Estado que lo patrocina, tal como está definido en el reglamento, pone término a su patrocinio.

20.2 En cualquiera de esos casos, y si el contratista no obtuviere otro patrocinador que cumpla los requisitos fijados en las normas aplicables y que presente a la Autoridad un certificado de patrocinio en la forma y dentro del plazo estipulados en las normas aplicables, el presente contrato quedará resuelto de inmediato.

Cláusula 21

Suspensión y rescisión del contrato y sanciones

21.1 El Consejo podrá suspender o rescindir el presente contrato, sin perjuicio de los demás derechos que pueda tener la Autoridad, de darse una de las siguientes circunstancias:

a) Si, a pesar de las advertencias por escrito de la Autoridad, la forma en que el contratista ha realizado sus actividades constituye un incumplimiento grave, persistente y doloso de las disposiciones fundamentales del presente contrato, la Parte XI de la Convención, el Acuerdo o las normas, reglamentos y procedimientos de la Autoridad; o

b) Si el contratista no ha cumplido una decisión definitiva y obligatoria del órgano de solución de controversias que le sea aplicable; o

c) Si el contratista cae en insolvencia, comete un acto que entrañe la cesación de pagos, pacta un convenio con sus acreedores, queda sometido a liquidación o sindicatura voluntaria o forzada, pide a un tribunal que le sea nombrado un síndico o da comienzo a un procedimiento que se refiera a sí mismo con arreglo a una ley sobre quiebras, insolvencia o ajuste de la deuda, esté o no en vigor en ese momento, para un fin distinto del de reorganizarse.

21.2 El Consejo podrá, sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula 17, suspender o rescindir el presente contrato, tras haber celebrado consultas con el contratista, sin perjuicio de ningún otro derecho que posea la Autoridad, si el contratista no puede cumplir las obligaciones que le corresponden en virtud del presente contrato debido a un acontecimiento o una condición de fuerza mayor, conforme a lo estipulado en la cláusula 17.1, que haya persistido durante un período de más de dos años continuos, aunque el contratista haya adoptado todas las medidas razonables para

superar su incapacidad de cumplir con las cláusulas del presente contrato con una demora mínima.

21.3 La suspensión o rescisión tendrá lugar por medio de una notificación, por intermedio del Secretario General, e incluirá una declaración acerca de los motivos para esa medida. La suspensión o rescisión entrará en vigor 60 días después de dicha notificación, a menos que el contratista impugne el derecho de la Autoridad de suspender o rescindir este contrato de conformidad con la Parte XI, sección 5, de la Convención.

21.4 Si el contratista procede de esa manera, el presente contrato sólo podrá ser suspendido o rescindido de conformidad con una decisión definitiva y con fuerza jurídica obligatoria adoptada de conformidad con la Parte XI, sección 5, de la Convención.

21.5 El Consejo, en caso de que suspenda el presente contrato, podrá, previa notificación, exigir al contratista que reanude sus operaciones y cumpla las cláusulas y las condiciones de él a más tardar dentro de los 60 días siguientes a la fecha de la notificación.

21.6 En caso de que se produzca un incumplimiento del contrato no previsto en la cláusula 21.1 a), o en lugar de la suspensión o rescisión con arreglo a la cláusula 21.1, el Consejo podrá imponer al contratista sanciones pecuniarias proporcionales a la gravedad de la transgresión.

21.7 El Consejo no podrá ejecutar una decisión que implique sanciones pecuniarias hasta que el contratista haya tenido oportunidad razonable de agotar los recursos judiciales de que dispone con arreglo a la Parte XI, sección 5, de la Convención.

21.8 En caso de rescisión o expiración del presente contrato, el contratista cumplirá los reglamentos y sacará del área de exploración todas sus instalaciones, planta, equipo y materiales y hará lo necesario para que esa área no constituya un peligro para las personas, para el transporte marítimo ni para el medio marino.

Cláusula 22

Transferencia de derechos y obligaciones

22.1 Los derechos y las obligaciones del contratista en virtud del presente contrato podrán ser transferidos en todo o parte únicamente con el consentimiento de la Autoridad y con arreglo al reglamento.

22.2 La Autoridad no negará sin causa bastante su consentimiento a la transferencia si el cesionario propuesto reúne todas las condiciones requeridas de un solicitante calificado de conformidad con el reglamento y asume todas las obligaciones del contratista.

22.3 Las cláusulas, las obligaciones y las condiciones del presente contrato se entenderán en beneficio de las partes en él y sus respectivos sucesores y cesionarios y serán obligatorias para ellos.

Cláusula 23

Exoneración

El hecho de que una de las partes renuncie a los derechos que le correspondan por el incumplimiento de las cláusulas y condiciones del presente contrato por la

otra no será interpretado en el sentido de que también la exonera de cualquier transgresión ulterior de la misma cláusula o la misma condición o cualquier otra que haya de cumplir.

Cláusula 24

Revisión

24.1 Cuando hayan surgido o puedan surgir circunstancias que, a juicio de la Autoridad o el contratista, hagan inequitativo el presente contrato o hagan impracticable o imposible el logro de los objetivos previstos en él y en la Parte XI de la Convención o en el Acuerdo, las partes entablarán negociaciones para revisarlo en la forma correspondiente.

24.2 El presente contrato podrá también ser revisado de común acuerdo entre el contratista y la Autoridad para facilitar la aplicación de las normas, reglamentos y procedimientos que esta apruebe después de su entrada en vigor.

24.3 El presente contrato podrá ser revisado, enmendado o modificado únicamente con el consentimiento del contratista y la Autoridad y mediante instrumento en regla y firmado por los representantes autorizados de las partes.

Cláusula 25

Controversias

25.1 Las controversias que surjan entre las partes acerca de la interpretación o aplicación del presente contrato se dirimirán con arreglo a lo dispuesto en la Parte XI, sección 5, de la Convención.

25.2 De conformidad con el artículo 21 2) del anexo III de la Convención, las decisiones definitivas de una corte o tribunal que tenga competencia en virtud de la Convención respecto de los derechos y obligaciones de la Autoridad y del contratista serán ejecutables en el territorio de cada uno de los Estados Partes en la Convención afectados.

Cláusula 26

Notificación

26.1 El Secretario General o el representante designado del contratista, según el caso, harán por escrito todo pedido, solicitud, aviso, informe, autorización, aprobación, exención, directiva o instrucción en relación con el presente contrato. La notificación se hará en mano o por télex, fax, correo aéreo certificado o correo electrónico con firma autorizada al Secretario General en la sede de la Autoridad o al representante designado. La obligación de facilitar por escrito la información que establece el presente reglamento quedará satisfecha cuando se haga en un documento electrónico que contenga una firma digital.

26.2 Cualquiera de las partes estará facultada para cambiar esa dirección por cualquier otra, previo aviso enviado a la otra parte con no menos de diez días de antelación.

26.3 La notificación en mano surtirá efecto en el momento en que se haga. Se considerará que la notificación por télex surtirá efecto el día hábil siguiente a aquel en que aparezca en la máquina de télex del remitente la expresión “respuesta”. La notificación por fax surtirá efecto cuando quien lo envíe reciba el “informe de

confirmación de la transmisión”, en el cual se confirme la transmisión al número de fax publicado por el receptor. La notificación por correo aéreo certificado se considerará hecha 21 días después del envío. Se entenderá que el destinatario de un correo electrónico lo ha recibido, cuando dicho correo entre en un sistema de información diseñado o utilizado por el destinatario para recibir documentos del tipo enviado y pueda ser recuperado y procesado por él.

26.4 La notificación al representante designado del contratista servirá de notificación a este para todos los efectos en relación con el presente contrato y el representante designado representará al contratista a los efectos de la notificación de la demanda o de otra diligencia ante un tribunal competente.

26.5 La notificación al Secretario General servirá de notificación a la Autoridad para todos los efectos en relación con el presente contrato y el Secretario General representará a la Autoridad a los efectos de la notificación de la demanda o de otra diligencia ante cualquier tribunal competente.

Cláusula 27

Derecho aplicable

27.1 El presente contrato se regirá por sus propias disposiciones, por las normas, los reglamentos y los procedimientos de la Autoridad, por la Parte XI de la Convención, por el Acuerdo y por las demás normas de derecho internacional que no sean incompatibles con la Convención.

27.2 El contratista, sus empleados, subcontratistas, agentes y todas las personas que trabajen para ellos o actúen en su nombre en la realización de operaciones en virtud del presente contrato cumplirán las normas aplicables a que se hace referencia en el párrafo 27.1 y no participarán directa o indirectamente en ninguna transacción prohibida por esas normas.

27.3 Ninguna de las disposiciones del presente contrato será interpretada en el sentido de que exima de la necesidad de solicitar y obtener los permisos o autorizaciones necesarios para realizar actividades en virtud de él.

Cláusula 28

Interpretación

La división del contrato en cláusulas y párrafos y los epígrafes que figuran en él obedecen únicamente al propósito de facilitar la referencia y no afectarán a su interpretación.

Cláusula 29

Documentos adicionales

Cada una de las partes en el presente contrato acepta firmar y entregar los demás instrumentos y realizar los demás actos que sean necesarios o convenientes para poner en vigor sus disposiciones.



Asamblea

Distr. general
27 de agosto de 2012
Español
Original: inglés

18º período de sesiones

Kingston (Jamaica)

16 a 27 de julio de 2012

Declaración del Presidente de la Asamblea de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos sobre la labor realizada por la Asamblea en su 18º período de sesiones

1. El 18º período de sesiones de la Asamblea de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos se celebró en Kingston del 16 al 27 de julio de 2012. La Asamblea celebró sus sesiones 135ª a 138ª.

I. Aprobación del programa

2. En su 135ª sesión, celebrada el 17 de julio de 2012, la Asamblea aprobó el programa del 18º período de sesiones (ISBA/18/A/1).

II. Elección del Presidente y los Vicepresidentes de la Asamblea

3. En la misma sesión, el Sr. Milan J. N. Meetarbhan (Mauricio), fue elegido Presidente de la Asamblea en su 18º período de sesiones. Tras las consultas celebradas por los grupos regionales fueron elegidos Vicepresidentes los representantes del Japón (Estados de Asia y el Pacífico), el Brasil (Estados de América Latina y el Caribe), la República Checa (Estados de Europa Oriental) y Nueva Zelandia (Estados de Europa Occidental y Otros Estados).



III. Elección para llenar una vacante en el Comité de Finanzas

4. También en la misma sesión, la Asamblea eligió al Sr. Han Thein Kyaw (Myanmar) miembro del Comité de Finanzas durante el resto del mandato de Zaw Minn Aung (Myanmar), que había renunciado.

IV. Solicitud de otorgamiento de la condición de observador en la Asamblea presentada por InterRidge y Conservación Internacional

5. En la misma sesión, la Asamblea examinó las solicitudes de otorgamiento de la condición de observador presentadas por InterRidge y Conservación Internacional, dos organizaciones no gubernamentales, y decidió invitarlas a participar en sus sesiones como observadoras, de conformidad con el artículo 82 1) e) del reglamento de la Asamblea.

V. Reunión especial para conmemorar el 30º aniversario de la firma de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar

6. De conformidad con la decisión adoptada por la Asamblea en su 17º período de sesiones (ISBA/17/A/8), la Asamblea celebró una reunión especial de un día el 24 de julio de 2012 para conmemorar el 30º aniversario de la apertura a la firma de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar el 10 de diciembre de 1982 en Montego Bay (Jamaica).

7. El Presidente de la Asamblea declaró abierta la reunión especial y se dirigió a la Asamblea. Dijo que la histórica Convención había permitido al mundo celebrar un tratado relativo al concepto de patrimonio común de la humanidad y establecer su régimen jurídico conexo y el organismo de ejecución. Describió el artículo 136 de la Convención, que establece que la Zona y sus recursos son patrimonio común de la humanidad, como uno de los hitos de la redacción jurídica de instrumentos internacionales por su afirmación sencilla y sin embargo inequívoca de un compromiso con la equidad y la cooperación internacional. Además, dijo que, en una breve oración sencilla e inequívoca y sin embargo significativa, la comunidad internacional había cambiado para siempre la gobernanza de los océanos. Tras el discurso del Presidente de la Asamblea, el Secretario General se dirigió a esta para reflexionar sobre los logros importantes de la Convención en los tres decenios transcurridos desde su aprobación y, en particular, en los últimos 18 años desde su entrada en vigor, encarnada en la labor de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos. En nombre de la Autoridad felicitó sincera y calurosamente, por conducto de la Muy Honorable Portia Simpson Miller, Primera Ministra de Jamaica, al pueblo de Jamaica con motivo del 50º aniversario de su independencia. La Primera Ministra dijo a la Asamblea que la conmemoración del 30º aniversario tenía un significado especial para su Gobierno y su pueblo, que en 2012 estaban celebrando 50 años de su condición de nación. Dijo también que el pueblo de Jamaica se sentía honrado por el hecho de que poco más de un decenio después de lograr su independencia, el

país había podido desempeñar una función activa al ayudar en la elaboración de la histórica Convención. Asimismo, destacó algunos aportes de la Convención al desarrollo político y económico mundial y la protección del medio marino. El Sr. Serguei Tarassenko, Director de la División de las Naciones Unidas de Asuntos Oceánicos y del Derecho del Mar de la Oficina de Asuntos Jurídicos, transmitió un mensaje en nombre del Secretario General de las Naciones Unidas. Los siguientes oradores invitados especialmente pronunciaron discursos durante la reunión especial: los Sres. Satya Nandan, ex Secretario General de la Autoridad; José Luis Jesús, ex-Presidente de la Comisión Preparatoria de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos y del Tribunal Internacional del Derecho del Mar (1987-1994); Chris Pinto, ex-Presidente del Grupo de Trabajo sobre los principios del régimen de los fondos marinos y las condiciones para la exploración y explotación de la Zona en la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar; y Jean-Pierre Lévy, ex-Secretario de la Primera Comisión de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar y ex-Director de la División. Tras los discursos, los Presidentes de los cinco grupos regionales de la Asamblea hicieron declaraciones, y la Sra. Caitlyn Antrim, Directora Ejecutiva del Comité del Estado de Derecho para los Océanos y ex Representante Adjunta de los Estados Unidos ante la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, también formuló una declaración. La reunión especial concluyó con las observaciones formuladas por el Sr. Raymond Wolfe, Representante Permanente de Jamaica ante la Autoridad, en nombre del país anfitrión, y tras estas, el Sr. Peter Rona, Profesor de Geología Marina y Geofísica de la Universidad de Rutgers, Estados Unidos de América, presentó la película *Volcanoes of the Deep Sea* (Volcanes submarinos).

VI. Informe anual del Secretario General

8. La Asamblea examinó el informe anual del Secretario General (ISBA/18/A/2) en sus sesiones 136^a y 137^a, celebradas el 25 de julio de 2012. En la 136^a sesión, el Secretario General presentó su informe a la Asamblea, con arreglo al artículo 166, párrafo 4, de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar. El Secretario General examinó la labor realizada por la Autoridad desde el 17^o período de sesiones e indicó los progresos logrados en la ejecución del programa de trabajo correspondiente al período 2012-2014.

9. En el informe del Secretario General se presentó una relación de la labor de la Autoridad llevada a cabo en los 12 meses anteriores, en particular del estado del régimen regulador de las actividades en los fondos oceánicos. También se presentó un panorama general de las investigaciones científicas relacionadas con el medio marino, las tendencias, las condiciones y los precios actuales del mercado mundial de metales, y las tendencias respecto de las actividades de explotación minera de los fondos marinos. El Secretario General informó a la Asamblea de que, a medida que aumentaba el número de contratos de exploración, la Autoridad se vería más presionada para elaborar reglamentos para la explotación comercial de los minerales marinos y proporcionar un nivel adecuado de protección ambiental para la Zona. Asimismo, dijo a la Asamblea que se preveía que la demanda de tierras raras, que se utilizaban en los automóviles híbridos y eléctricos, turbinas eólicas, motores e imanes para muchas aplicaciones y para dispositivos electrónicos, superara la oferta en 2014. En el informe también se trataron cuestiones administrativas y el

presupuesto de la Autoridad, así como los fondos especiales que mantenía, como el Fondo Fiduciario de contribuciones voluntarias y el Fondo de Dotación para la Investigación Científica Marina.

10. Después de la presentación del Secretario General, el Ministro de Estado del Ministerio de Relaciones Exteriores y Comercio Exterior de Jamaica, Sr. Arnaldo Brown, hizo una declaración en nombre del Gobierno de Jamaica, país anfitrión de la Autoridad. Dijo que, teniendo en cuenta que se estaba considerando la posibilidad de utilizar energías renovables para las operaciones de extracción, la Autoridad estaba en condiciones de contribuir a la tendencia hacia el uso de energías renovables, dada la relación directa entre el desarrollo de energías renovables y la disponibilidad de tierras raras. Asimismo, dijo que los pequeños Estados insulares en desarrollo en particular estaban bien posicionados para beneficiarse del desarrollo de las tecnologías de energías renovables marinas, y de aprovecharlo. También informó a la Asamblea de que, en su calidad de país anfitrión de la Autoridad, Jamaica lanzaría una campaña en las escuelas para concienciar acerca de la Convención y la contribución de los océanos del mundo al desarrollo global, para conmemorar el 30º aniversario de la apertura a la firma de la Convención y de modo que coincidiera con el tema de este año para el Día Mundial de los Océanos.

11. También formularon declaraciones en relación con ese tema las delegaciones de la Argentina, Bangladesh, Bélgica, el Brasil, el Camerún, Chile, China, Cuba, Fiji, Francia, Ghana, Italia, el Japón, Kenya, México, Nueva Zelandia (en nombre del Canadá, Australia y Nueva Zelandia), Nigeria, Noruega, la Federación de Rusia, el Senegal, Sudáfrica, Suriname, Trinidad y Tabago, Uganda y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte. La delegación observadora de la División de Asuntos Oceánicos y del Derecho del Mar de la Secretaría de las Naciones Unidas también formuló una declaración. Los miembros expresaron su satisfacción general por el informe detallado y su apoyo a la labor realizada por la Autoridad durante el período abarcado por el informe como parte de su programa de trabajo para el período 2011-2013.

12. Varias delegaciones destacaron la importancia de la función del Fondo Fiduciario de Contribuciones Voluntarias en el apoyo de la participación de países en desarrollo en los asuntos internacionales de los fondos marinos. La delegación de Noruega anunció la intención de su Gobierno de aportar 150.000 dólares en 2012 y la delegación de China dijo que su Gobierno esperaba hacer una contribución adicional de 20.000 dólares al Fondo en un futuro próximo, después de su más reciente contribución de 20.000 dólares al Fondo realizada en julio de 2012. La delegación del Japón anunció que en septiembre de 2011 su país había hecho una contribución al Fondo de Dotación de 100.000 dólares para apoyar las investigaciones científicas marinas.

13. Respecto de la cuestión de la falta de recursos en el presupuesto de la Autoridad para responder al gran volumen de trabajo asociado con el número cada vez mayor de contratistas, la delegación del Camerún, con el apoyo de las delegaciones de Chile y México, dijo que era necesario hallar una solución urgente para evitar poner en peligro el buen funcionamiento de la Autoridad, y que los gastos de administración del examen de los contratos debían ser sufragados por los propios contratistas.

14. Unas diez delegaciones apoyaron la necesidad de contar con un reglamento que rigiera la explotación comercial de los recursos de la Zona. Una delegación dijo

que la Autoridad también debía avanzar y aprobar el proyecto de reglamento sobre prospección y exploración de costras de ferromanganeso con alto contenido de cobalto. Una delegación expresó preocupación por las cuestiones de formación que mencionó el Secretario General con respecto al personal de la Secretaría.

15. La delegación de Nueva Zelandia (en nombre del Canadá, Australia y Nueva Zelandia) instó a que se aprobara el plan de gestión ambiental de la Zona Clarion-Clipperton en el período de sesiones en curso. Asimismo, hizo hincapié en que el plan debía establecerse antes de que se aprobaran otras actividades en esa zona, a fin de asegurar la protección eficaz del medio ambiente. Las delegaciones de Kenya y Noruega también opinaron que ello representaría un logro importante del período de sesiones. La delegación de México señaló que la Asamblea General de las Naciones Unidas (mediante su Grupo de Trabajo especial oficioso de composición abierta encargado de estudiar las cuestiones relativas a la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica marina fuera de las zonas de jurisdicción nacional) tenía una función esencial que desempeñar en la conservación de la biodiversidad en esas zonas. La delegación opinó que la Autoridad, dado el importante cúmulo de información científica y técnica que había recabado sobre la biodiversidad marina, debería asumir una función de liderazgo en la labor del Grupo de Trabajo, en particular teniendo en cuenta la posible formulación de un instrumento complementario de la Convención. Las delegaciones de la Argentina, Bangladesh y el Brasil hicieron suya esa opinión.

16. La delegación de la India encomió las medidas adoptadas por la Autoridad para crear un grupo de expertos para tratar cuestiones relativas a la aplicación del artículo 82, párrafo 4, de la Convención. La delegación de Trinidad y Tabago se hizo eco de ese encomio y señaló que los recursos de los límites exteriores de la plataforma continental más allá de 200 millas marinas estaban cobrando más importancia dada la labor que estaba realizando la Comisión de Límites de la Plataforma Continental, que ya había formulado recomendaciones para algunos Estados ribereños que les permitían establecer los límites exteriores de su plataforma continental. Ello haría que los Estados estuvieran en condiciones de explorar y explotar los recursos minerales y las especies sedentarias de esa zona marítima.

17. La nueva modalidad propuesta para las sesiones, en la que la Comisión Jurídica y Técnica se reuniría dos veces al año, recibió el apoyo de varias delegaciones. La delegación del Reino Unido también consideró que ese sería el mejor camino a seguir, pero advirtió que los nuevos arreglos debían aplicarse de la manera más eficaz en función de los costos.

18. El Secretario General respondió a algunos comentarios que hicieron las delegaciones. En cuanto a la solicitud formulada por una delegación para que la información del sitio web de la Autoridad se tradujera a otros idiomas aparte del inglés, el español y el francés, el Secretario General dijo que no había recursos para ampliar el sitio web en estos momentos. En respuesta a un comentario de otra delegación acerca de la formación del personal, el Secretario General señaló la diferencia entre las oportunidades de capacitación financiadas por el Fondo de Dotación y la capacitación especializada para los miembros del personal de la Secretaría, para la cual no se contaba con fondos suficientes. Sin embargo, aseguró a la Asamblea que había fondos para los talleres de taxonomía previstos para el próximo bienio.

VII. Aprobación del presupuesto y de la escala de cuotas

19. En su 138ª sesión, celebrada el 27 de julio de 2012, la Asamblea examinó el informe del Comité de Finanzas que figura en el documento ISBA/18/A/4-ISBA/18/C/12, el proyecto de presupuesto que figura en el documento ISBA/18/A/3-ISBA/18/C/7 y la escala de cuotas para el ejercicio económico 2013-2014. Teniendo en cuenta las recomendaciones formuladas por el Consejo de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos en el documento ISBA/18/C/13, la Asamblea adoptó las decisiones que figuran en el documento ISBA/18/A/7.

VIII. Aprobación del Reglamento sobre prospección y exploración de costras de ferromanganeso con alto contenido de cobalto

20. En la misma sesión, la Asamblea examinó y aprobó el Reglamento sobre prospección y exploración de costras de ferromanganeso con alto contenido de cobalto en la Zona, aprobado provisionalmente por el Consejo en su 181ª sesión, el 26 de julio de 2012, y que figura en el anexo del documento ISBA/18/C/23. La decisión de la Asamblea figura en el documento ISBA/18/A/11.

IX. Nombramiento e informe de la Comisión de Verificación de Poderes

21. En su 136ª sesión, celebrada el 25 de julio de 2012, la Asamblea eligió su Comisión de Verificación de Poderes, de conformidad con el artículo 24 de su reglamento. Fueron elegidos miembros de la Comisión de Verificación de Poderes los países siguientes: Alemania, Argentina, Federación de Rusia, Ghana, Guyana, Japón, Myanmar, Reino Unido y Senegal. Posteriormente, la Comisión eligió Presidente al Sr. Andrey Todorov (Federación de Rusia).

22. La Comisión celebró una sesión el 25 de julio de 2012, durante la cual examinó las credenciales de los representantes que participaban en el 18º período de sesiones de la Asamblea. La Comisión tuvo ante sí un memorando de la secretaría de fecha 25 de julio de 2012 sobre el estado de las credenciales. El informe de la Comisión figura en el documento ISBA/18/A/8.

23. En la 138ª sesión, celebrada el 27 de julio de 2012, la Asamblea aprobó el informe de la Comisión. La decisión de la Asamblea relativa a las credenciales figura en el documento ISBA/18/A/9.

X. Elección del Secretario General

24. En la misma sesión, la Asamblea, con arreglo al artículo 160, párrafo 2 b) de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, eligió al Sr. Nii Allotey Odunton (Ghana) Secretario General de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos por un período de cuatro años, entre el 1 de enero de 2013 y el 31 de diciembre de 2016.

XI. Elección del Consejo

25. En su 138ª sesión, celebrada el 27 de julio de 2012, la Asamblea eligió a los siguientes miembros del Consejo por un período de cuatro años, a partir del 1 de enero de 2013, con sujeción a los acuerdos alcanzados en los grupos regionales y de interés:

Grupo A

China
Japón

Grupo B

India

Grupo C

Canadá
Sudáfrica

Grupo D

Bangladesh
Brasil
Uganda

Grupo E

Argentina
República Checa
Guyana
Kenya
Mozambique
Namibia
Países Bajos¹
Polonia
Senegal
España²
Trinidad y Tabago
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte³

26. La decisión de la Asamblea figura en el documento ISBA/18/A/10.

¹ Los Países Bajos han sido elegidos por un período de cuatro años como miembro del Grupo E, en el entendimiento de que cederán su puesto a Noruega al cabo de tres años hasta la expiración de su mandato de cuatro años en 2016.

² España ha sido elegida por un período de cuatro años como miembro del Grupo E, en el entendimiento de que cederá su puesto a Noruega al cabo de un año para el año 2014.

³ El Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte ha sido elegido por un período de cuatro años como miembro del Grupo E, en el entendimiento de que cederá su puesto a Noruega al cabo de dos años para el año 2015.

XII. Fechas del próximo período de sesiones de la Asamblea

27. El próximo período de sesiones de la Asamblea se celebrará del 15 al 26 de julio de 2013. El Grupo de los Estados de Europa Oriental deberá designar un candidato a la presidencia de la Asamblea en 2013.

CONSEJO

ISBA/18/C/3	Situación de los cánones pagados por la tramitación de solicitudes de aprobación de los planes de trabajo para la exploración y asuntos conexos. Informe del Secretario General
ISBA/18/C/4	Plan de trabajo para la formulación del reglamento sobre explotación de nódulos polimetálicos en la Zona. Informe del Secretario General
ISBA/18/C/8	Leyes, reglamentos y medidas administrativas aprobados por los Estados patrocinadores y otros miembros de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos con respecto a las actividades en la Zona. Informe del Secretario General
ISBA/18/C/8 Add.1	Leyes, reglamentos y medidas administrativas aprobados por los Estados patrocinadores y otros miembros de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos con respecto a las actividades en la Zona. Informe del Secretario General. Adición
ISBA/18/C/9	Examen periódico de la ejecución de los planes de trabajo para la exploración de nódulos polimetálicos en la Zona. Informe del Secretario General
ISBA/18/C/15	Informe y recomendaciones de la Comisión Jurídica y Técnica presentados al Consejo de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos en relación con una solicitud de aprobación de un plan de trabajo para la exploración de sulfuros polimetálicos del Gobierno de la República de Corea
ISBA/18/C/16	Informe y recomendaciones de la Comisión Jurídica y Técnica presentados al Consejo de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos en relación con una solicitud de aprobación de un plan de trabajo para la exploración de sulfuros polimetálicos por el Institut français de recherche pour l'exploitation de la mer
ISBA/18/C/17	Informe y recomendaciones de la Comisión Jurídica y Técnica al Consejo de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos en relación con la solicitud de aprobación de un plan de trabajo para la exploración de nódulos polimetálicos presentada por UK Seabed Resources Ltd.
ISBA/18/C/18	Informe y recomendaciones presentados al Consejo de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos por la Comisión Jurídica y Técnica en relación con una solicitud de aprobación de un plan de trabajo para la exploración de nódulos polimetálicos por Marawa Research and Exploration Ltd.
ISBA/18/C/19	Informe y recomendaciones presentados a la Comisión Jurídica y Técnica de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos en relación con una solicitud de aprobación de un plan de trabajo para la exploración de nódulos polimetálicos por G-TEC Sea Mineral Resources NV
ISBA/18/C/20	Informe resumido del Presidente de la Comisión Jurídica y Técnica sobre la labor de la Comisión en su 18° período de sesiones de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos

ISBA/18/C/21	Decisión del Consejo relativa al informe resumido del Presidente de la Comisión Jurídica y Técnica
ISBA/18/C/22	Decisión del Consejo sobre un plan de ordenación ambiental para la zona Clarion-Clipperton
ISBA/18/C/23	Decisión del Consejo en relación con el Reglamento sobre prospección y exploración de costras de ferromanganeso con alto contenido de cobalto en la Zona
ISBA/18/C/24	Decisión del Consejo sobre la solicitud de aprobación de un plan de trabajo para la exploración de sulfuros polimetálicos presentada por el Gobierno de la República de Corea
ISBA/18/C/25	Decisión del Consejo sobre la solicitud de aprobación de un plan de trabajo para la exploración de nódulos polimetálicos presentada por Marawa Research and Exploration Ltd.
ISBA/18/C/26	Decisión del Consejo sobre la solicitud de aprobación de un plan de trabajo para la exploración de sulfuros polimetálicos presentada por el Instituto Francés de Investigación para la Explotación del Mar
ISBA/18/C/27	Decisión del Consejo sobre la solicitud de aprobación de un plan de trabajo para la exploración de nódulos polimetálicos presentada por UK Seabed Resources Ltd.
ISBA/18/C/28	Decisión del Consejo de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos sobre la solicitud de aprobación de un plan de trabajo para la exploración de nódulos polimetálicos presentada por G-TEC Sea Mineral Resources NV
ISBA/18/C/29	Decisión del Consejo de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos relativa a la situación de los cánones pagados por la tramitación de solicitudes de aprobación de los planes de trabajo para la exploración y asuntos conexos
ISBA/18/C/30	Declaración del Presidente del Consejo de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos sobre la labor realizada por el Consejo en su 18º período de sesiones



Consejo

Distr. general
19 de abril de 2012
Español
Original: inglés

18º período de sesiones

Kingston (Jamaica)

16 a 27 de julio de 2012

Situación de los cánones pagados por la tramitación de solicitudes de aprobación de los planes de trabajo para la exploración y asuntos conexos

Informe del Secretario General

1. En 2011, la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos examinó cuatro solicitudes de aprobación de planes de trabajo para la exploración. Dichas solicitudes fueron presentadas por Nauru Ocean Resources Inc. (NORI), Tonga Offshore Minerals Ltd. (TOML), China Ocean Research and Development Association (COMRA) y la Federación de Rusia. Tras el examen realizado por la Comisión Jurídica y Técnica y el Consejo, se aprobaron todas las solicitudes. Posteriormente, y tal como exige la normativa aplicable de la Autoridad, los planes de trabajo se elaboraron en forma de contratos.

2. De conformidad con la normativa aplicable, cada uno de los solicitantes pagó un canon por la tramitación de la solicitud de aprobación del plan de trabajo. NORI y TOML pagaron un canon fijo de 250.000 dólares de los Estados Unidos, de conformidad con el artículo 19 del Reglamento sobre prospección y exploración de nódulos polimetálicos en la Zona. La Federación de Rusia pagó un canon fijo de 500.000 dólares, en virtud de lo dispuesto en el artículo 21 1) a) del Reglamento sobre prospección y exploración de sulfuros polimetálicos en la Zona. Con arreglo al artículo 21 1) b) del Reglamento sobre sulfuros, COMRA optó por pagar un canon fijo de 50.000 dólares, seguido de un canon anual calculado con base a lo dispuesto en el artículo 21 2)¹.

3. El artículo 19 3) del Reglamento sobre nódulos, que tiene su equivalente en el artículo 21 5) del Reglamento sobre sulfuros, establece que si los gastos administrativos efectuados por la Autoridad en la tramitación de una solicitud son inferiores al importe fijado, la Autoridad reembolsará la diferencia al solicitante. En

¹ El artículo 21 2) estipula un canon variable en función del número de bloques conservados para la exploración. En caso de renuncia anticipada, disminuiría el número de bloques y por ende el canon a pagar. Suponiendo, sin embargo, que el contratista no hiciera una renuncia anticipada, el monto total a pagar a lo largo del contrato de 15 años ascendería a 800.000 dólares.



consecuencia, el Secretario General realizó un análisis de los gastos efectuados en la tramitación de cada una de las solicitudes presentadas en 2011. El análisis muestra que, en términos generales, los cuatro solicitantes de la aprobación de los planes de trabajo en 2011 pagaron un total de 1,05 millones de dólares en cánones de solicitud, mientras que el gasto total atribuible a la tramitación de dichas solicitudes se estima provisionalmente en 1.477.882 dólares. En el cuadro 1, que aparece a continuación, figura el desglose de los gastos. Cabe señalar que, debido a la necesidad de contabilizar por separado a cada contratista por el uso que se dio a los cánones pagados, el déficit real de la Autoridad se estima en 546.561 dólares.

Cuadro 1
Desglose de los gastos en relación con los cánones pagados por los contratistas en 2011

(En dólares de los Estados Unidos)

<i>Contratista</i>	<i>Canon pagado</i>	<i>Costos de tramitación</i>	<i>Superávit (déficit)</i>	<i>Monto a reembolsar</i>
NORI	250 000	447 690	(197 690)	–
TOML	250 000	425 710	(175 710)	–
COMRA	50 000	223 161	(173 161)	–
Federación de Rusia ^a	500 000	381 321	118 679	118 679
Total	1 050 000	1 477 882	(546 561)	

^a Los montos atribuidos a la Federación de Rusia son cifras provisionales, ya que al momento en que se elaboró el presente informe el contrato aún no se había celebrado.

4. Los cánones pagados por los solicitantes para la aprobación de los planes de trabajo se mantienen en una cuenta separada en los bancos donde tienen cuenta la Autoridad hasta que dichos cánones hayan sido plenamente contabilizados. Con respecto a los cánones pagados por las solicitudes examinadas en 2011, el monto de 1,05 millones de dólares menos la cantidad del reembolso que se pueda adeudar a la Federación de Rusia puede considerarse como ingresos varios con arreglo al Reglamento Financiero de la Autoridad. El tratamiento de este monto, en lo que respecta al presupuesto de la Autoridad, será examinado por el Comité de Finanzas y no requiere la adopción de otras medidas por el Consejo hasta que dicho Comité formule una recomendación.

I. Cánones establecidos en el Reglamento sobre nódulos

5. El Reglamento sobre nódulos (artículo 19) dispone que el canon fijo será de 250.000 dólares. Cabe señalar que esta cifra se deriva de las modificaciones a la parte XI de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar y a su anexo III, resultante del Acuerdo de 1994 relativo a la aplicación de la parte XI de la Convención (anexo, secc. 8, párr. 3), el cual, a fin de garantizar la paridad con los primeros inversionistas inscritos, dispone que, por lo que respecta a la aplicación del apartado 2 del artículo 13 del anexo III de la Convención, el canon correspondiente a la tramitación de solicitudes de aprobación de un plan de trabajo limitado a una sola etapa, sea esta la etapa de exploración o la etapa de explotación, será de

250.000 dólares. Por lo tanto, básicamente el canon ha permanecido invariable desde que la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar aprobara la resolución II en 1982.

6. Sin embargo, el apartado 2 del artículo 13 del anexo III de la Convención dispone que el Consejo revisará periódicamente el importe del canon para asegurarse de que cubra los gastos administrativos efectuados por la Autoridad en la tramitación de la solicitud. También se dispone lo mismo en el Reglamento (artículo 19 3)). En el Reglamento se establece asimismo que si los gastos administrativos son inferiores al importe fijado, la Autoridad reembolsará la diferencia al solicitante.

7. NORI y TOML pagaron un canon de 250.000 dólares cada uno. Puesto que estas solicitudes se examinaron a lo largo de varios años, los gastos atribuibles ascendieron a 447.690 dólares y 425.710 dólares respectivamente. No se adeuda reembolso alguno, habiéndose informado debidamente a los contratistas a este respecto. El Reglamento no contiene disposición alguna que sirva de base para imponer a los contratistas un canon complementario, pero el Consejo tiene la facultad general de revisar periódicamente el importe del canon para asegurarse de que cubra los gastos administrativos efectuados por la Autoridad. Puesto que los datos disponibles ponen de manifiesto que el canon vigente no alcanza para cubrir los gastos de la Autoridad, tal vez el Consejo desee analizar este asunto en el contexto del examen del Reglamento sobre nódulos que ya figura en el programa del Consejo para 2012.

II. Cánones establecidos en el Reglamento sobre sulfuros

8. El Reglamento sobre sulfuros (artículo 21) establece un canon fijo de 500.000 dólares o un canon anual variable pagadero en un plazo de 15 años, con un canon inicial fijo de 50.000 dólares. En caso de que el Secretario General notifique al Consejo de que el canon ha resultado insuficiente para cubrir los gastos efectuados por la Autoridad, el Consejo revisará el importe de dicho canon. Sin embargo, esta disposición se aplica solamente al canon fijo de 500.000 dólares, tal como se especifica en el artículo 21 1) a), no al canon variable estipulado en el artículo 21 1) b) y 22. Tal como sucede en el Reglamento sobre nódulos, si los gastos administrativos son inferiores al importe fijado, la Autoridad reembolsará la diferencia al solicitante.

9. En 2011, la Federación de Rusia pagó 500.000 dólares y COMRA pagó 50.000 dólares. Los gastos ascendieron a 381.321 dólares y 223.161 dólares respectivamente. El importe correspondiente a la Federación de Rusia sigue siendo un cálculo provisional, ya que al momento en que se preparó el presente informe el contrato aún no se había celebrado. Sin embargo, en principio, una vez que se haya firmado el contrato, el Secretario General informará al contratista sobre el saldo que se vaya a reembolsar.

10. Si bien el canon fijo de 500.000 dólares parece alcanzar para cubrir los gastos derivados de la tramitación de las solicitudes de aprobación de los planes de trabajo para los sulfuros, resulta obvio que la aplicación del canon variable suscita dificultades. No cabe duda que el canon fijo inicial de 50.000 dólares en virtud de esta fórmula no es suficiente para cubrir los gastos administrativos resultantes de la tramitación de una solicitud. Por otra parte, el Reglamento, quizás inadvertidamente, no parece establecer un mecanismo para revisar ese importe. Tal vez el Consejo

desea analizar este asunto a fin de asegurarse que el canon inicial con arreglo a la opción del canon variable se fije en un nivel suficiente como para cubrir los gastos administrativos resultantes de la tramitación de una solicitud de aprobación de un plan de trabajo, sin que eso le reste atractivo para los posibles solicitantes.

III. Gastos corrientes derivados de la administración de contratos

11. Ni el Reglamento sobre nódulos ni el Reglamento sobre sulfuros prevé adecuadamente los gastos corrientes derivados de la administración y gestión de contratos. En la actualidad hay 10 contratos de exploración activos. Una parte importante de la carga de trabajo de la secretaría y de la Comisión Jurídica y Técnica corresponde directamente a los contratos. A este respecto, cabe mencionar el examen de los informes anuales de los contratistas y su traducción cuando así resulta necesario, la preparación de resúmenes para la Comisión Jurídica y Técnica, y la prestación de servicios de reunión a la Comisión. Además, la secretaría analiza los datos primarios proporcionados por los contratistas, en especial los datos medioambientales, e informa a la Comisión al respecto. De hecho, el examen de los informes anuales de los contratistas ha pasado a ser el aspecto del programa de la Comisión que requiere más tiempo, ya que los miembros de la Comisión solo pueden examinar los datos de índole confidencial en Kingston. Además, en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento, la secretaría debe elaborar sistemas internos para garantizar la confidencialidad de los datos presentados por los contratistas. A la Autoridad, representada por el Secretario General y la secretaría y en su calidad de ente regulador, corresponde la responsabilidad general de fiscalizar la ejecución de los contratos de exploración y de celebrar periódicamente con los contratistas las reuniones y consultas necesarias a ese efecto, en relación con el examen periódico de la ejecución de los planes de trabajo tal como se dispone en el Reglamento. La Convención contempla también el nombramiento oportuno de un cuerpo de inspectores para que observen y fiscalicen, por ejemplo, las consecuencias ecológicas de las actividades llevadas a cabo por los contratistas en el mar.

12. Todas esas actividades repercuten en el presupuesto de la Autoridad. Por el momento, el presupuesto se financia enteramente con cargo a las cuotas de los Estados miembros como medida de transición “hasta que la Autoridad tenga suficientes ingresos de otras fuentes para sufragar sus gastos administrativos”². De hecho, además de los cánones pagaderos en virtud de los reglamentos sobre nódulos y sulfuros, en la actualidad la Autoridad no tiene ninguna otra fuente de ingresos. En este contexto, cabe señalar que a raíz del Acuerdo de 1994, “no se aplica” la obligación de los contratistas de pagar un canon anual fijo de un millón de dólares de conformidad con lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 13 del anexo III de la Convención. Por lo tanto, no existe en la actualidad un mecanismo que permita restituir a la Autoridad los crecientes gastos de administración y gestión de contratos, incluida la elaboración de normas, regulaciones y procedimientos medioambientales esenciales, sin que se aumenten las cuotas de todos los miembros de la Autoridad.

² Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1833, núm. 31363, art. 160, párr. 2 e).

13. Por esos motivos, tal vez el Consejo desee examinar si conviene comenzar a elaborar un sistema de recuperación de costos, en base al principio de “el usuario paga”, en apoyo de la labor de la Autoridad directamente atribuible a la gestión y administración de contratos de exploración y, cuando corresponda, de explotación. En caso de que se elabore un sistema de ese tipo, tendría que ser equitativo para todos los contratistas, no imponerles una carga desproporcionada, y aplicarse tomando en plena consideración las cláusulas de los contratos de exploración vigentes.

IV. Conclusiones y recomendaciones

14. Pueden extraerse las siguientes conclusiones. Se invita al Consejo a que examine los asuntos enunciados a continuación y formule las recomendaciones correspondientes:

a) El canon fijo de 250.000 dólares especificado en el Reglamento sobre nódulos es insuficiente para cubrir los gastos administrativos efectuados por la Autoridad en la tramitación de las solicitudes. Se recomienda que el Consejo revise ese importe para equiparlo, por lo menos, con el monto de 500.000 dólares especificado en el Reglamento sobre sulfuros;

b) El canon fijo de 500.000 dólares especificado en el Reglamento sobre sulfuros es suficiente por el momento para cubrir los gastos administrativos efectuados por la Autoridad en la tramitación de las solicitudes. Sin embargo, en los casos en que los solicitantes optan por pagar el canon fijo de 50.000 dólares seguido de un canon anual calculado según se dispone en el artículo 21 2), el importe fijo de 50.000 dólares es insuficiente para cubrir los gastos administrativos efectuados por la Autoridad y se invita al Consejo a que examine este asunto a fin de asegurarse que el canon inicial con arreglo a la opción del canon variable se fije en un nivel suficiente como para cubrir los gastos administrativos resultantes de la tramitación de una solicitud de aprobación de un plan de trabajo, sin que eso le reste atractivo para los posibles solicitantes;

c) En ninguno de los dos casos el canon fijo para la tramitación de solicitudes alcanza para cubrir los gastos corrientes de la Autoridad derivados de la administración de contratos para la exploración. Se estima que dichos gastos ascienden a aproximadamente entre el 15% y el 20% del presupuesto administrativo de la Autoridad. Se invita al Consejo a que determine si considera conveniente elaborar un sistema de recuperación de costos, en base al principio de “el usuario paga”, en apoyo a la labor de la Autoridad directamente atribuible a la gestión y administración de contratos para la exploración y, cuando corresponda, la explotación.



Consejo

Distr. general
25 de abril de 2012
Español
Original: inglés

18º período de sesiones

Kingston, Jamaica

16 a 27 de julio de 2012

Plan de trabajo para la formulación del reglamento sobre explotación de nódulos polimetálicos en la Zona

Informe del Secretario General

I. Introducción

1. En su reunión de julio de 2011, el Consejo solicitó a la secretaría que preparara un plan de trabajo estratégico para la formulación del reglamento sobre la extracción de minerales de aguas profundas (nódulos polimetálicos) en la Zona. En respuesta a esa solicitud, el presente informe contiene un examen de la situación del régimen regulatorio vigente y las cuestiones que implica la elaboración de un código de explotación, y un esbozo de un plan de trabajo encaminado a elaborar dicho código para 2014.

II. Situación del régimen regulatorio vigente

2. El mandato de la Autoridad, establecido entre la entrada en vigor de la Convención sobre el Derecho del Mar y la aprobación del primer plan de trabajo para la explotación en la Zona, se deriva principalmente de las disposiciones de la sección 1 del anexo del Acuerdo de 1994 relativo a la aplicación de la Parte XI de la Convención. Dicha sección dispone, entre otras cosas, que la Autoridad se concentrará en a) la aprobación de las normas, reglamentos y procedimientos necesarios para la realización de las actividades en la Zona a medida que estas avancen y que no obstante lo dispuesto en las letras b) y c) del apartado 2 del artículo 17 del anexo III de la Convención, tales normas, reglamentos y procedimientos tendrán en cuenta las disposiciones del Acuerdo, el retraso prolongado de la explotación minera comercial de los fondos marinos y el ritmo probable de las actividades que se realicen en la Zona; y b) la elaboración en el momento oportuno de normas, reglamentos y procedimientos para la explotación, entre ellos, los relativos a la protección y preservación del medio marino.



3. De conformidad con ese mandato, la Autoridad ha elaborado hasta ahora dos conjuntos de reglamentos que rigen la prospección y la exploración de nódulos polimetálicos (aprobado en 2000) y los sulfuros polimetálicos (aprobado en 2010). La labor relativa al reglamento que rige la prospección y la exploración de costras de ferromanganeso con alto contenido de cobalto ha avanzado mucho y se prevé que el reglamento se apruebe en 2012. La aprobación del reglamento completará de manera efectiva el código regulatorio de la Autoridad para los minerales de los fondos marinos con respecto a las fases de prospección y exploración.

4. En su período de sesiones de 2012, la delegación de Fiji formuló una declaración (ISBA/17/C/22) que recibió el apoyo de otras delegaciones y en la que se solicitaba al Consejo que emprendiera la formulación del reglamento relativo a la explotación de los minerales de aguas profundas en la Zona. Al presentarse esa solicitud, se señaló que hasta 2011 la Autoridad había aprobado 12 contratos de exploración en la Zona, muchos de los cuales terminarían en 2016, cuando se preveía que los contratistas estarían en condiciones de pasar a la fase de explotación. Sin embargo, estos no podrían hacerlo a menos que existieran parámetros claramente definidos para la explotación que les permitieran evaluar los riesgos financieros de proceder a la explotación comercial. A raíz de esa solicitud, el Consejo pidió a la secretaría que preparara un plan de trabajo estratégico para la elaboración de un reglamento sobre la explotación para su examen en su 18° período de sesiones.

III. Cuestiones que han de examinarse

5. La explotación se define en el reglamento vigente como “la recuperación con fines comerciales de nódulos (o sulfuros) polimetálicos y la extracción de minerales en la Zona, incluidas la construcción y utilización de sistemas de extracción minera, tratamiento y transporte para la producción y comercialización de minerales”. Ya sea que la explotación de minerales se realice en tierra o en zonas de fondos marinos, existen similitudes básicas. Independientemente de la ubicación, las actividades básicas de cualquier marco de explotación de minerales son: a) prospección, b) exploración, c) evaluación, d) desarrollo, e) extracción y f) cierre de la mina. Entre los elementos más importantes de ese marco estarían las medidas para la protección del medio marino contra los efectos nocivos de la extracción y las disposiciones financieras, incluido el sistema de pago elegido para la Autoridad. El sistema de pago toma en cuenta la viabilidad comercial de la operación y su tasa de retorno descontada, determina lo que debe calcularse durante los ejercicios económicos especificados, la manera en que los gastos efectuados durante la duración del proyecto serán distribuidos con el transcurso del tiempo y si tales costos serán incluidos en los gastos o capitalizados, incluidos los gastos que se deducirán de los ingresos antes de los pagos de regalías. Establece el marco que administrará la Autoridad para asegurar que reciba los pagos convenidos así como el cumplimiento de sus normas, reglamentos y procedimientos de explotación.

6. Un régimen regulatorio solo puede elaborarse en un marco normativo aplicable. En ese sentido, la Convención de 1982 establece políticas detalladas y prescriptivas para la minería comercial, incluidas las disposiciones relativas a las autorizaciones de producción y las disposiciones financieras de los contratos. Sin embargo, como resultado del Acuerdo de 1994, esas disposiciones de la Convención ya no se aplican. En cambio, el Acuerdo establece los principios cuyo objetivo es

orientar a la Autoridad en la elaboración de normas y reglamentos para la minería comercial. Estos figuran en las secciones 6, 7 y 8 del anexo del Acuerdo, las cuales, en conjunto, brindan una orientación general sobre el marco normativo en el que se han de elaborar reglamentos detallados. En la sección 6, relativa a la política de producción, se hace hincapié en que el aprovechamiento de los recursos de la Zona se hará conforme a “principios comerciales sólidos” y que no se otorgarán subsidios a las actividades realizadas en la Zona salvo en la medida en que lo permitan las disposiciones del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio, sus correspondientes códigos y los acuerdos que le sucedan o reemplacen, ni se discriminará entre los minerales extraídos de la Zona y de otras fuentes. La sección 8, párrafo 1, relativa a las disposiciones financieras de los contratos, establece, entre otras cosas, que:

a) El sistema de pagos a la Autoridad será equitativo tanto para el contratista como para la Autoridad y proporcionará los medios adecuados para determinar si el contratista se ha atenido al sistema;

b) Las cuantías de los pagos hechos conforme al sistema serán semejantes a las usuales respecto de la producción terrestre del mismo mineral o de minerales semejantes a fin de evitar que se otorgue a los productores de minerales de los fondos marinos una ventaja competitiva artificial o que se les imponga una desventaja competitiva;

c) El sistema no deberá ser complicado y no deberá imponer gastos administrativos importantes a la Autoridad ni al contratista. Deberá considerarse la posibilidad de adoptar un sistema de regalías o un sistema combinado de regalías y participación en los beneficios. Si se decide establecer distintos sistemas, el contratista tendrá el derecho de elegir el sistema aplicable a su contrato. No obstante, todo cambio posterior en cuanto al sistema elegido se hará mediante acuerdo entre la Autoridad y el contratista.

7. Si bien esas orientaciones normativas generales ayudarán a proporcionar información y una base para la labor de la Comisión Jurídica y Técnica y el Consejo, evidentemente requerirán más detalles sustanciales y aportación técnica para que se pueda discernir lo que significan en la práctica. Por ejemplo, será necesario entender las cuantías de los pagos correspondientes a una producción terrestre comparable y llevar a cabo una evaluación económica de las ventajas y desventajas de otros regímenes fiscales para los posibles productores de minerales de los fondos marinos. Puede perfeccionarse aún más el sistema de pagos estudiando entre otras cosas la utilización de los sistemas de regalías o participación en las ganancias en a) los países donde la producción minera de cobre y níquel comenzó apenas en el último decenio; b) los países donde se prevé que la producción minera de cobre y níquel comenzará en el decenio en curso y/o donde está aumentando la exploración; y c) los países que hayan tenido escasa producción minera de cobre y níquel, pero de los que se espera que se conviertan en importantes proveedores de cobre y níquel para fines del decenio.

IV. Explotación comercial de los nódulos polimetálicos

8. Uno de los problemas más acuciantes del código de explotación de los nódulos polimetálicos es el riesgo vinculado con los sistemas de explotación minera y procesamiento. Aunque el ensayo de los sistemas y equipos de recolección,

instalaciones de procesamiento y sistemas de transporte es considerada una actividad permisible durante la etapa de exploración, hasta la fecha ningún contratista de exploración ha informado a la Autoridad de que hubiera decidido emprender esta etapa de las actividades. Se prevé que tales ensayos, que se basarán en equipo comercial de un quinto a media escala, exigirán inversiones importantes, sobre las que deben hacerse aclaraciones respecto del sistema de pagos previsto en el código de explotación. Además, no se puede desdeñar el tiempo necesario para construir esos sistemas. Hasta el momento, ninguno de los contratistas de exploración de nódulos polimetálicos ha indicado el momento en que se propone emprender los ensayos. Si bien ninguno de los contratistas ha anunciado una decisión oficial respecto de la gama de productos, la tasa de producción anual, la duración de las operaciones mineras ni el prototipo del sistema de explotación, seis contratistas participaron en un taller organizado por la Autoridad en 2010 y le prestaron asistencia en la preparación del modelo de costos más reciente para una empresa de explotación de nódulos polimetálicos en la Zona Clarion-Clipperton.

9. Los dos aspectos que provocan mayor incertidumbre en cuanto a la tecnología en una operación de explotación de nódulos polimetálicos en la Zona son el sistema de explotación minera y el sistema de procesamiento. El funcionamiento de la planta metalúrgica depende completamente del éxito y viabilidad de la etapa de explotación de la empresa y de la existencia de materia prima, es decir, es necesario disponer de nódulos en forma continua y en cantidades especificadas. Se ha tratado de diseñar plantas metalúrgicas que también puedan procesar laterita níquelífera. Igual que una planta que solo acepta nódulos, tal planta también tendría que ser sometida a ensayo.

10. En los años 70 se propusieron tres sistemas de recolección para la recuperación de nódulos de los lechos marinos, de los cuales dos se pusieron a prueba. Ellos eran el sistema hidráulico, el sistema de cangilones en línea continua y el sistema modular. Cuatro consorcios internacionales —Ocean Mining Associates (OMA), Ocean Management Incorporated (OMI), Ocean Minerals Company (OMCO) y Kennecott Group— trabajaron en el sistema hidráulico y el Continuous Line Bucket Group (CLB Group) en el sistema de cangilones en línea continua¹.

11. En 1972 el CLB Group financió un ensayo en la Zona Clarion-Clipperton a profundidades de 4.900 metros. Los ensayos se realizaron durante 10 días y se recogió un total de 8 toneladas de nódulos. El experimento consistió en un buque minero que debía tener la longitud necesaria para separar las cuerdas descendentes de las ascendentes, trasladándose en forma lateral. Durante el ensayo las cuerdas se enredaron tres veces. El sistema de extracción hidráulico fue probado por los consorcios internacionales OMA, OMCO y OMI a fines de los años 70. Para las

¹ Ocean Management Incorporated comprendía Inco Ltd. del Canadá, Arbeitsgemeinschaft Meerestechnisch gewinnbarer Rohstoffe (AMR), de propiedad de Metallgesellschaft AG, Preussa AG y Salzgitter AG, respectivamente, SEDCO Inc. de los Estados Unidos de América, y Deep Ocean Mining Company Ltd. (DOMCO) del Japón, Ocean Mining Associates, integrada por Essex Steel Company, de propiedad de United States Steel Corporation, Union Seas, Inc., de propiedad de Union Minière S.A. de Bélgica, Sun Ocean Ventures, de propiedad de Sun Company Inc., de los Estados Unidos, y Samin Ocean, Inc., de propiedad del Ente Nazionale Idrocarburi de Italia; Ocean Minerals Company, integrada por Amoco Minerals Company, de propiedad de Standard Oil of Indiana, Lockheed Systems Company Ltd., de propiedad de Lockheed Missiles and Space Company Inc. de los Estados Unidos y Ocean Minerals Inc., de propiedad de Billiton B. V., de los Países Bajos.

pruebas de OMA se convirtió un buque mineralero de 20.000 toneladas de peso muerto, que fue denominado *R/V Deepsea Miner II*. El programa de ensayos consistió en la realización de tres pruebas en aguas de poca profundidad (1.000 metros), otra a 4.000 metros y cuatro pruebas a 5.000 metros, en la Zona Clarion-Clipperton. En los cuatro ensayos en aguas profundas, debieron interrumpirse las operaciones a causa de problemas técnicos o de las inclemencias del tiempo, pues el buque no estaba diseñado para navegar durante huracanes. Solamente durante el último ensayo pudieron realizarse pruebas continuas de bombeo de nódulos durante 22 horas, y se extrajeron 500 toneladas de nódulos.

12. En 1978 y 1979 OMCO puso a prueba un sistema hidráulico de extracción con transporte aéreo y un recolector autopropulsado y a una escala comercial de aproximadamente un décimo en profundidades de 5.000 metros, también en la Zona Clarion-Clipperton. Se consideró que los ensayos tuvieron éxito pues proporcionaron grandes cantidades de datos técnicos y operacionales esenciales.

13. La OMI realizó sus ensayos utilizando un buque de perforación convertido, el *SEDCO 445*. El sistema consistía en una cabeza colectora remolcada con un guinche hidráulico o un sistema de bombeo por aire. Las operaciones de dragado se consideraron exitosas y se extrajeron aproximadamente 800 toneladas de nódulos.

14. Todos los ensayos mencionados han demostrado que los sistemas de extracción propuestos de los años 70 pueden funcionar. En un taller organizado por la Autoridad en 2008, se analizaron los aspectos positivos de las tecnologías propuestas. No se sabe con certeza si se ha realizado la labor de desarrollo necesaria para corregir los problemas detectados en los ensayos y perfeccionar los conceptos a fin de diseñar el sistema definitivo. Tampoco se sabe si se están diseñando sistemas alternativos. Hasta tanto se realicen otros ensayos, no podrá determinarse la fiabilidad y eficiencia de los sistemas de extracción y procesamiento.

V. Modelos de costo de una empresa de extracción de nódulos polimetálicos en la Zona Clarion-Clipperton

15. En el undécimo taller de la Autoridad, dedicado a la tecnología de extracción de nódulos polimetálicos, su situación actual y retos futuros, que fue organizado en cooperación con el Ministerio de Ciencias de la Tierra del Gobierno de la India y celebrado en su Instituto Nacional de Tecnología Oceánica, en Chennai, del 18 al 22 de febrero de 2008, se elaboró un modelo de costos preliminar para una empresa de extracción y procesamiento de nódulos polimetálicos con un período de explotación de 20 años y una producción de 1,5 millones de toneladas por año.

16. Las contribuciones al modelo procedieron de 16 presentaciones técnicas y jurídicas realizadas por algunos de los 48 participantes en el taller, incluidos representantes de seis de los ocho contratistas de exploración dedicados a la explotación de nódulos polimetálicos en la Zona. En sus monografías, entre otras cosas, los participantes describieron el estado de sus esfuerzos por crear una configuración de tecnología rentable dirigida a facilitar la exploración y extracción de nódulos polimetálicos, así como su procesamiento para obtener cobre, níquel, cobalto y manganeso. También se pidió a los contratistas que proporcionaran estimaciones de los gastos de capital y operacionales basados en sus configuraciones seleccionadas y sus escalas de producción, y que determinarían las

esferas de actividad en las que la colaboración permitiría mejorar la viabilidad de sus operaciones. Otros nueve participantes presentaron monografías sobre un análisis de las tecnologías de extracción creadas en los decenios de 1970 y 1980 y unidades de extracción modelo previstas en el mismo período; aspectos económicos y modelos de costos de proyectos de extracción minera en los fondos marinos creados en el pasado; las consideraciones económicas y técnicas que sustentan el régimen de primeros inversionistas y el reglamento de la Autoridad; posibles usos de tecnologías espaciales para la extracción en los fondos marinos; la situación de los sistemas de elevación para la extracción de nódulos polimetálicos; avances en el procesamiento de lateritas níquelíferas y sus posibles aplicaciones al procesamiento de nódulos polimetálicos; el desarrollo de tecnologías relacionadas con los sulfuros polimetálicos y posibles aplicaciones a la extracción de nódulos, y avances en la utilización de tecnología de tubo vertical para petróleo y gas y sus posibles aplicaciones a la extracción de nódulos.

17. Las ponencias versaron sobre, entre otros temas, las tecnologías ensayadas en aguas de 5.200 metros de profundidad en la Zona Clarion-Clipperton, con las que se logró extraer 800 toneladas de nódulos polimetálicos; la disponibilidad de tecnología de tubo vertical, sistemas energéticos para el medio marino y bombas de la magnitud requerida para la extracción de nódulos polimetálicos, que se encuentran actualmente en el mercado, una planta de procesamiento experimental de una capacidad de 500 kg por día que se utilizó durante un período de cinco años para probar varias líneas de proceso hidrometalúrgico; y la oferta y la demanda de níquel, cobalto, cobre, manganeso, silicomanganeso y ferromanganeso. No obstante, la mayoría de las aportaciones se elaboraron en tres grupos de trabajo establecidos en el taller para abordar las tecnologías de extracción, las tecnologías de procesamiento, los aspectos económicos actuales de una operación de extracción de nódulos polimetálicos con objeto de establecer un nuevo modelo de costos, si procediera, o actualizar un modelo anterior para esa operación, incluidas las hipótesis de una operación no integrada que abarque la extracción de nódulos en sí y además una operación de procesamiento de nódulos y laterita que reciba nódulos extraídos del fondo del mar con un sistema recolector.

18. El primer grupo de trabajo proporcionó información sobre los gastos de capital y los gastos de explotación para operaciones de extracción de nódulos que recuperarían 1,5 millones y 1,2 millones de toneladas húmedas de nódulos por año en un lugar situado a 6.000 millas náuticas aproximadamente de una instalación de procesamiento de base terrestre². El grupo estimó que, en cifras aproximadas, para un sistema de recolección pasivo (barco de extracción y sistema de extracción) los gastos de capital serían de 552 millones de dólares, para un sistema colector sobre carriles serían de 562 millones de dólares, para un sistema diseñado sobre la base del sistema colector chino serían de 372,6 millones de dólares y para un sistema en que se utilizara el tubo vertical flexible de la India serían de 416 millones de dólares. Con respecto a los gastos de explotación, el grupo estimó que ascenderían a 94,5 millones de dólares para el sistema de recolección hidráulico pasivo, 95,7 millones de dólares para el sistema de recolección sobre carriles, 69,5 millones de dólares para el sistema colector chino y 89,9 millones de dólares para el tubo vertical flexible de la India.

² Los gastos de funcionamiento son los que genera un proceso de producción o un negocio en marcha o un sistema en funcionamiento. Su contraparte, los gastos de capital, representan el costo de la creación o el suministro de elementos no fungibles para el producto o sistema.

19. Los gastos correspondientes al sistema de transporte por concepto de arrendamiento de tres barcos al año se estimaron en 76,7 millones de dólares por año y en 495 millones de dólares si se compraban los barcos. La estimación proporcionada por el Gobierno de la India fue de 600 millones de dólares si se compraban los barcos. El grupo estimó los gastos de explotación anuales del sistema de transporte en 93,2 millones de dólares, frente a los 132,7 millones de dólares estimados por el Gobierno de la India.

20. El segundo grupo de trabajo proporcionó información sobre gastos de capital y gastos de explotación para una probable planta de procesamiento de nódulos polimetálicos cuya capacidad anual sería de 1,5 millones de toneladas y que produciría níquel, cobre, cobalto y manganeso. Para facilitar la comparación con las plantas procesadoras de laterita níquelífera, los gastos de capital y los de explotación se indicaron sobre una base de equivalente de níquel³. El grupo de trabajo estimó los gastos de capital por kilogramo de equivalente de níquel en 10 a 14 dólares. Para una planta de procesamiento de nódulos polimetálicos de 1,5 toneladas de capacidad, el grupo estimó que los gastos de capital ascendían a 750 millones de dólares y que el costo de procesamiento sería de 3,9 dólares por kilogramo de equivalente de níquel, lo que daría por resultado gastos de explotación de 250 millones de dólares.

21. El tercer grupo de trabajo examinó los modelos de sistemas de extracción de nódulos polimetálicos de primera generación presentados por Texas A & M University, la Oficina de Minas de los Estados Unidos y la Oficina de Minas de Australia y el Instituto de Tecnología de Massachussets (MIT), y seleccionó el informe de 1984 de este último titulado “A pioneer deep ocean mining venture” como base para la evaluación de los sistemas propuestos por los participantes en el primer y segundo grupo de trabajo. El tercer grupo de trabajo evaluó las tendencias de los precios de los metales, teniendo en cuenta la demanda cada vez mayor de níquel y los otros metales presentes en los nódulos por parte de China, la Federación de Rusia y la India, y decidió utilizar una escala de precios en lugar de tratar de utilizar una sola proyección⁴. La escala de estimaciones de costos del primer y segundo grupo de trabajo y del modelo del MIT se incorporó en el modelo de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos junto con los precios de los metales que representaron los valores mínimo y máximo en los últimos años. También se incorporó en el modelo la escala de las operaciones de extracción, a saber, de 1,2 a 3 millones de toneladas cortas al año por un período de explotación de 20 años. Las tasas internas netas de rendimiento para 12 hipótesis diferentes produjeron resultados que iban desde un valor mínimo de 14,9% hasta uno máximo de 37,8%.

22. Será necesario examinar el modelo de costos a la luz de la evolución de los trabajos y perfeccionarlo a los fines del futuro código de explotación.

23. El código de explotación exigirá el establecimiento de programas de vigilancia ambiental. Se prevé que los datos y la información proporcionados por los

³ Para obtener el equivalente de níquel del mineral del nódulo, las toneladas recobradas de níquel, cobalto, cobre (en un proceso de recuperación de tres metales) y manganeso (en un proceso de recuperación de cuatro metales) se multiplican por la relación entre el precio del metal recobrado y el precio del níquel para obtener los equivalentes del níquel.

⁴ El límite inferior de la escala se determinó mediante la indización de los precios de los metales indicados en el informe del MIT utilizando el índice de precios al consumidor, y el límite máximo, utilizando precios de los metales correspondientes a 2007, que se consideran los más altos.

contratistas de exploración serán incorporados al programa de vigilancia ambiental subsiguiente y los reglamentos para la protección del ambiente marino durante la explotación. Los reglamentos deberán ser elaborados conforme a los ensayos de tecnología. Las disposiciones sobre explotación de los reglamentos serán formuladas por talleres y grupos de expertos y serán sometidas a la Comisión Jurídica y Técnica para su examen.

24. Los contratistas de exploración deben, entre otras cosas, realizar evaluaciones de los efectos ambientales e instituir programas de vigilancia ambiental durante y después de a) las actividades de dragado para recolectar nódulos que se estudiarán en tierra firme con objeto de determinar qué posibilidades ofrecen desde el punto de vista de su explotación o elaboración; b) la utilización de equipo especial para estudiar la reacción del sedimento a la perturbación provocada por los instrumentos de recolección o los mecanismos de desplazamiento; c) la prueba de los sistemas y el equipo de recolección. Según la actividad que se habrá de realizar, los contratistas deberán proporcionar información sobre:

a) Las técnicas de recolección de nódulos (por ejemplo, dragado mecánico pasivo o activo, succión hidráulica o desprendimiento mediante chorros de agua);

b) La profundidad de penetración en el fondo marino;

c) Los mecanismos de desplazamiento (por ejemplo, esquiés, ruedas, vehículos oruga, tornillos de Arquímedes, placas de apoyo o cojines de agua) que entren en contacto con el fondo marino;

d) Los métodos para separar, en el fondo marino, los nódulos del sedimento, como el lavado de los nódulos; el volumen de la descarga de sedimento mezclado con el agua, la concentración de las partículas en la mezcla descargada y la altura de los caudales de descarga con respecto al fondo marino;

e) Los métodos de trituración de nódulos;

f) Los métodos de transporte de los nódulos a la superficie;

g) La separación de los nódulos de los finos y del sedimento en el buque que esté en la superficie;

h) Los métodos de retención de los finos y el sedimento procedentes de la abrasión de los nódulos;

i) El volumen y la profundidad del caudal de descarga, concentración de partículas en el agua descargada y propiedades químicas y físicas del caudal de descarga;

j) La ubicación de la zona de pruebas de extracción y límites de esa zona;

k) La duración probable de las pruebas;

l) Los planes de las pruebas (por ejemplo, manera de llevar a cabo la recolección y zona que sufrirá perturbaciones).

VI. Plazo para la adopción del código de explotación

25. Como se mencionó anteriormente, los primeros contratos para la exploración de nódulos polimetálicos expirarán en 2016. En esa etapa, de conformidad con el

plan establecido en la Convención y el Acuerdo de 1994, se prevé que los contratistas procederán a la explotación. Por consiguiente, el Consejo puede considerar que es importante establecer un marco regulatorio para la explotación antes de 2016. Esto permite tener un plazo de aproximadamente cuatro años para la elaboración de un reglamento, suponiendo que la labor comience antes de finales de 2012. Teniendo en cuenta que al Consejo le tomó casi 10 años aprobar el reglamento para la exploración de sulfuros polimetálicos, esto puede considerarse optimista.

26. Sin embargo, es necesario tener en cuenta algo más. De conformidad con el párrafo 15 a) y b) de la sección 1 del anexo del Acuerdo de 1994, que se refiere al artículo 162 2) o) ii) de la Convención, el Consejo debe aprobar esos reglamentos dentro de los dos años siguientes a la petición oficial de un Estado del que un nacional se proponga solicitar la aprobación de un plan de trabajo para explotación. Si bien todavía no se ha hecho tal petición, el Consejo debería tener en cuenta que el efecto de una petición de ese tipo ejercería más presión en la Comisión Jurídica y Técnica y el Consejo y en los recursos de la secretaría.

27. Habida cuenta de esos factores, se propone que el Consejo decida que ha llegado el momento oportuno para comenzar a elaborar normas, reglamentos y procedimientos para la explotación. Si bien dichos reglamentos se destinarían específicamente a la explotación comercial de los nódulos polimetálicos, se supone que gran parte del marco normativo sea semejante al de otros recursos y pueda aplicarse a los sulfuros polimetálicos y las costras de alto contenido de cobalto en su debido momento.

VII. Plan de trabajo propuesto

28. El proceso de elaboración por la Autoridad de normas, reglamentos y procedimientos para la realización de las actividades en la Zona se establece en la Convención y el Acuerdo. La Comisión Jurídica y Técnica formula los reglamentos y posteriormente estos se presentan al Consejo para su aprobación. Tras su aprobación por el Consejo, los reglamentos entran en vigor con carácter provisional, hasta que los apruebe la Asamblea.

29. Las cuestiones relacionadas con la elaboración de reglamentos sobre la explotación tienden a ser sumamente complejas y será necesario proporcionar a la Comisión Jurídica y Técnica el asesoramiento técnico y la información pertinentes antes de que examine el proyecto detallado de reglamento. El asesoramiento y la información mencionados incluirán datos sobre los regímenes fiscales para exportaciones mineras similares; evaluaciones económicas de la producción de minerales, en particular la capitalización, los gastos de explotación, la depreciación y la amortización de las minas; los tonelajes previstos, las leyes de los minerales y la tasa de recuperación; y otras cuestiones financieras y técnicas. También será necesario trabajar más en la evaluación de las posibles repercusiones ambientales de las actividades mineras futuras.

30. Si bien la secretaría proporciona asesoramiento técnico a la Comisión sobre asuntos de su competencia, cabe señalar que solo se dispone de escasos recursos en el programa de trabajo y el presupuesto actuales para adelantar la labor relativa al reglamento de explotación. En particular, actualmente la secretaría no tiene plazas de economistas especializados en minerales, abogados especializados en derecho comercial o minero y, por lo tanto, será necesario recurrir a consultores y reuniones de expertos que brinden el asesoramiento y los conocimientos necesarios para ese fin.

31. En 2012, con el propósito de adelantar esa labor, la secretaría utilizó los recursos financieros de que disponía para contratar a un consultor a fin de que empezara a trabajar en un estudio inicial con objeto de a) proporcionar asesoramiento sobre el alcance del proyecto de marco normativo; b) examinar los regímenes regulatorios vigentes y propuestos sobre la minería terrestre y marina para las normas comerciales y los precedentes que puedan tenerse en cuenta; y c) definir y evaluar las repercusiones de las cuestiones económicas relacionadas con las aplicaciones. Se propone además la convocación de un grupo pequeño de expertos antes de finales de 2012 para el examen por homólogos y el perfeccionamiento del estudio inicial.

32. Sobre la base de los resultados del estudio y la labor técnica adicional que el grupo de expertos pueda determinar, se propone presentar un esbozo inicial del proyecto de reglamento a la Comisión Jurídica y Técnica en 2013. Teniendo en cuenta la experiencia anterior, se prevé que la Comisión necesitará por lo menos dos periodos de sesiones para ultimar un proyecto de reglamento. En particular, dada la complejidad de los asuntos en cuestión, se prevé que la Comisión solicite más información y asesoramiento técnico, económico y financiero. Los fondos para ese propósito se han solicitado en el contexto del proyecto de presupuesto para el ejercicio económico de 2013-2014. Si no se dispone de fondos o si los fondos disponibles son insuficientes, puede ser necesario obtener apoyo extrapresupuestario para ese propósito. También cabe señalar que se ha formulado una recomendación para que la Comisión pueda reunirse dos veces en 2013 y 2014, respectivamente, habida cuenta de su creciente volumen de trabajo y para que pueda adelantar más rápidamente la labor relativa al reglamento.

33. Suponiendo que la Comisión esté en condiciones de avanzar en el examen del proyecto de reglamento en 2013, se prevé que a lo sumo la Comisión podría ultimar una recomendación para el Consejo en el 20º periodo de sesiones en 2014. La posición del Consejo en ese momento se basaría en el contenido de la recomendación de la Comisión y el ritmo continuo de la realización de las actividades en la Zona.

VIII. Recomendación

34. Se invita al Consejo a que tome nota de las consideraciones enunciadas en el presente informe y el plan de trabajo propuesto para la elaboración de un código de explotación. En particular, se invita al Consejo a que:

a) Decida que es oportuno empezar a elaborar las normas, los reglamentos y los procedimientos para la explotación en la Zona, con un enfoque inicial en la explotación de los nódulos polimetálicos;

b) Priorice la elaboración de dichos reglamentos en el programa de trabajo de la Autoridad y proporcione el asesoramiento normativo que sea necesario para la elaboración de los reglamentos, teniendo en cuenta las disposiciones de la sección 8 del anexo del Acuerdo de 1994;

c) Invite a la Comisión Jurídica y Técnica a que comience con carácter prioritario la labor relativa a un código de explotación en 2013 y que le informe al respecto en el 19º periodo de sesiones.



Consejo

Distr. general
4 de mayo de 2012
Español
Original: inglés

18º período de sesiones

Kingston (Jamaica)

16 a 27 de julio de 2012

Leyes, reglamentos y medidas administrativas aprobados por los Estados patrocinadores y otros miembros de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos con respecto a las actividades en la Zona

Informe del Secretario General

1. El artículo 153, párrafo 4, de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 1982 declara que, en virtud del artículo 139 de la Convención, los Estados patrocinadores tienen la obligación de adoptar “todas las medidas necesarias para lograr” el cumplimiento de las disposiciones pertinentes por el contratista patrocinado. Según el anexo III, artículo 4, párrafo 4, de la Convención, dicha obligación de los Estados patrocinadores rige “en el marco de sus ordenamientos jurídicos” y, por consiguiente, estos deben dictar “leyes y reglamentos” y adoptar “medidas administrativas que, en el marco de su ordenamiento jurídico, sean razonablemente adecuados para asegurar el cumplimiento por las personas bajo su jurisdicción”.

2. En el 17º período de sesiones de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos, celebrado en 2011, la Comisión Jurídica y Técnica propuso que se encomendase a la Autoridad la tarea de preparar una legislación modelo para ayudar a los Estados patrocinadores a cumplir las obligaciones citadas (ISBA/17/C/13, párr. 31 b)). Para atender esta propuesta, el Consejo de la Autoridad decidió en su 172ª sesión solicitar al Secretario General que preparase un informe sobre las leyes, reglamentos y medidas administrativas aprobados por los Estados patrocinadores y otros miembros de la Autoridad con respecto a las actividades en la Zona. El Consejo invitó también a los Estados patrocinadores y a otros miembros de la Autoridad, según procediese, a que facilitasen a la secretaría de la Autoridad información sobre las correspondientes leyes, reglamentos y medidas administrativas nacionales o le proporcionasen sus textos (ISBA/17/C/20, párr. 3).



3. Por consiguiente, el 6 de octubre de 2011 la secretaría envió una nota verbal (núm. 297/11) a todos los miembros de la Autoridad en la que invitaba a los Estados patrocinadores de los contratistas existentes de la Autoridad y a otros miembros de la Autoridad a que facilitasen a la secretaría información sobre sus leyes, reglamentos y medidas administrativas nacionales pertinentes, o le proporcionasen sus textos, a más tardar el 31 de diciembre de 2011.

4. Al 4 de mayo de 2012, habían facilitado a la secretaría información sobre sus respectivas legislaciones, o los textos correspondientes, los siguientes miembros de la Autoridad: China, Islas Cook, República Checa, Alemania, Guyana, Nauru, Tonga, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Zambia. También había facilitado información pertinente la División de Tecnología y Geociencias Aplicadas de la Secretaría de la Comunidad del Pacífico (SOPAC).

I. Información facilitada por los Estados

A. China

5. En su nota verbal núm. (11) 024, de 29 de diciembre de 2011, la Misión Permanente de la República Popular China informó a la Autoridad de que en 1991 el Gobierno de China había creado la Asociación China para la Investigación y el Desarrollo de los Recursos Minerales Oceánicos (COMRA) como órgano encargado de gestionar y supervisar las actividades de China en lo referente a la exploración y el desarrollo de recursos en la zona internacional de los fondos marinos. Desde entonces, la COMRA ha gestionado y supervisado de manera estricta las actividades de China en esa zona relativas al diseño de cruceros, programación de actividades, equipo topográfico y reunión y utilización de muestras mediante la aprobación y aplicación de reglamentos y normas pertinentes, con el fin de asegurar que la COMRA cumpla la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 1982 y otros instrumentos jurídicos pertinentes en las actividades que realiza en la zona internacional de los fondos marinos. A fin de mejorar su supervisión y gestión de las actividades realizadas en esa zona, China está preparando legislación específica sobre exploración y desarrollo de recursos en la zona internacional de los fondos marinos. Desde 2011 se están realizando investigaciones sobre la legislación pertinente. Al término de esas investigaciones, China iniciará el procedimiento legislativo.

6. También se informó a la secretaría de que, en la actualidad, China ha aprobado leyes, normas y reglamentos sobre actividades de exploración y desarrollo de recursos minerales oceánicos en las zonas marinas bajo su jurisdicción nacional, entre otras la Ley de recursos minerales de la República Popular China, el Reglamento para la aplicación de la Ley de recursos minerales de la República Popular China, la Ley de protección del medio marino de República Popular China y el Reglamento administrativo para la prevención y el tratamiento de la contaminación y los daños causados al medio marino por los proyectos de obras de ingeniería marina. De conformidad con esas leyes y reglamentos, se han adoptado una serie de medidas jurídicas que incluyen, entre otros, el mecanismo de procesamiento para cursar solicitudes de exploración y desarrollo de recursos minerales marinos, el sistema de evaluación del impacto ambiental y el sistema para la indemnización y penalización por daños y contaminación. En el marco del proceso de aprobación de esas leyes y reglamentos se ha acumulado una gran cantidad de experiencia en lo referente a la reglamentación de la exploración y el

desarrollo de recursos minerales marinos y la protección del medio marino. Según la Misión Permanente de la República Popular China ante las Naciones Unidas, esas leyes y reglamentos servirán de cimientos para la futura legislación de China sobre exploración y desarrollo de recursos en la zona internacional de los fondos marinos.

B. Islas Cook

7. El Equipo de Minerales de los Fondos Marinos del Gobierno de las Islas Cook facilitó a la secretaría un conjunto de documentos que contenía, entre otros textos, la Ley de minerales de los fondos marinos de 2009 en forma de proyecto de ley y un Acuerdo modelo sobre minerales de los fondos marinos en las Islas Cook de abril de 2011. Esos documentos habían sido preparados por la Sección Económica y Jurídica de la Secretaría del Commonwealth en Londres, dentro de su programa de apoyo al desarrollo del marco regulador nacional de las Islas Cook. La Ley de minerales de los fondos marinos fue aprobada por el Parlamento en 2009 y todavía no ha entrado en vigor. El objetivo principal de la Ley consiste en establecer un marco jurídico para la gestión eficaz de los minerales de los fondos marinos de la zona económica exclusiva de las Islas Cook. Se redactarán reglamentos apropiados para apoyar la aplicación de Ley y el Acuerdo modelo antes de que la Ley entre en vigor y de que se estudien solicitudes para la explotación minera en los fondos marinos. La Política de las Islas Cook sobre minerales de los fondos marinos declara, en sus partes 2.2 y 4, que los principios subyacentes en cuestiones medioambientales para la explotación minera de los fondos marinos consisten en velar por que la conservación, la protección y la ordenación del medio marino y costero de las Islas Cook no se vean afectadas por las actividades mineras en los fondos marinos y queden garantizadas mediante la formulación, promulgación y aplicación de leyes y reglamentos medioambientales que reflejen las necesidades del espacio oceánico de las Islas Cook y los principios y normas internacionalmente aceptados de protección ambiental, incluido el principio de precaución¹.

C. República Checa

8. La Misión Permanente de la República Checa ante las Naciones Unidas informó a la Autoridad mediante una nota verbal (núm. 2608/2011) de que la Ley de la República Checa núm. 158/2000, de 18 de mayo de 2000, sobre prospección, exploración y explotación de recursos minerales de los fondos marinos fuera de los límites de la jurisdicción nacional y enmienda de leyes conexas había estado en vigor sin modificaciones sustanciales desde 2003. La Ley regula los derechos y obligaciones de las personas físicas domiciliadas en el territorio de la República Checa y de las personas jurídicas con domicilio social en el territorio de la República Checa que se dediquen a la prospección, exploración y explotación de los

¹ En una comunicación personal, el Sr. Paul Lynch, Asesor del Ministro de Minerales y Recursos Naturales de las Islas Cook, indicó que el riguroso nivel de protección en cuestiones medioambientales impuesto en la Política se encuentra en total consonancia con las obligaciones de diligencia debida que se aplicarán en la Zona, tal como señaló la Sala de Controversias de los Fondos Marinos en su opinión consultiva de 1 de febrero de 2011. También informó de que las Islas Cook están fundamentando sus decisiones en que las normas del régimen medioambiental para la explotación minera de los fondos marinos de las Islas Cook deben basarse en las mejores prácticas ambientales internacionales.

recursos minerales de los fondos marinos y oceánicos y de su subsuelo fuera de los límites de la jurisdicción nacional, así como las actividades de administración conexas del Estado. La finalidad de la Ley es aplicar los principios y normas del derecho internacional, según los cuales los fondos marinos, su subsuelo y los recursos minerales especificados en el artículo 1 de la Ley se consideran patrimonio común de la humanidad.

9. De conformidad con la Ley, pueden llevar a cabo actividades de prospección y de otro tipo en la Zona las personas físicas y jurídicas antes mencionadas en las condiciones especificadas en el apartado “Personas autorizadas” de esa Ley. La dirección de las labores relacionadas con la prospección y demás actividades en la Zona y las responsabilidades consiguientes recaerán en una persona física a la que el Ministerio de Industria y Comercio haya concedido un certificado de competencia técnica. La competencia técnica se define en la Ley como: a) formación universitaria finalizada, especialización en geología o minería y tres años de experiencia en la realización de análisis geológicos o la explotación minera de minerales; b) conocimientos demostrables de idioma inglés o francés a nivel de examen oficial del Estado; c) conocimientos demostrables de las disposiciones de la Ley, las partes I, XI, XII y XV de la Convención, los anexos III a VI de la Convención, el Acuerdo relativo a la aplicación de la parte XI de la Convención y su anexo y los principios, normas, reglamentos y procedimientos obligatorios establecidos por la Autoridad; y d) al menos un año de experiencia en la prospección o en actividades realizadas en la Zona, con al menos un mes de experiencia en actividades marítimas (artículo 6 de la Ley). Una persona física que se proponga dedicarse a la prospección o a actividades en la Zona por cuenta propia o en calidad de representante autorizado de otras personas (“representante legal”) presentará una solicitud ante el Ministerio para que se le expida un certificado de competencia técnica (artículo 7 de la Ley). Los datos que deben consignarse en la solicitud están especificados en los artículo pertinentes de la Ley.

10. La persona autorizada solo podrá iniciar la prospección en la Zona después de presentar al Ministerio prueba documental de que la notificación ha sido registrada ante la Autoridad. La persona autorizada únicamente podrá desempeñar actividades en la Zona tras formalizar un contrato por escrito con la Autoridad y en las condiciones estipuladas por la Ley; y las negociaciones con la Autoridad sobre actividades en la Zona solo podrán iniciarse cuando el Ministerio haya concedido su autorización previa en forma de “certificado de patrocinio” (artículos 8 y 9 de la Ley). La Ley precisa la información que la persona autorizada debe hacer constar en su solicitud de certificado de patrocinio (artículo 10) y establece que el Ministerio tomará una decisión sobre la concesión del certificado tras consultar al Ministerio de Relaciones Exteriores.

11. La Ley estipula que las controversias relacionadas con la prospección y demás actividades en la Zona se resolverán de conformidad con lo dispuesto en los artículos 186 a 190 de la Convención. Si la persona autorizada es objeto simultáneamente de procedimientos incoados por la Autoridad por la violación de principios, normas, reglamentos y procedimientos obligatorios establecidos por la Autoridad en relación con la prospección o actividades en la Zona y de procedimientos incoados por el Ministerio por la violación de las disposiciones de la Ley, el Ministerio suspenderá sus actuaciones hasta que se le notifique una decisión válida de la Autoridad. Si la decisión de la Autoridad se dicta a raíz de un recurso, el Ministerio archivará sus actuaciones; si no, las mantendrá (artículos 13 y 14 de la Ley).

12. Según la Ley (artículo 15), el alcance del mandato del Ministerio de Industria y Comercio es el siguiente: a) mantener registros de las notificaciones registradas por la Autoridad; b) nombrar y relevar a los miembros de la junta de expertos establecida para examinar la competencia técnica y adoptar el reglamento de dicha junta; c) decidir sobre la concesión y revocación de los certificados de competencia técnica y mantener los registros correspondientes; d) decidir sobre la concesión y revocación de los certificados de patrocinio y mantener los registros correspondientes; informar a la Autoridad sobre la expedición o la expiración de los certificados de patrocinio y las razones para ello; e) autorizar la asignación de derechos, obligaciones y funciones y mantener los registros correspondientes; f) llevar a cabo las actividades de inspección; y g) imponer multas. En caso de incumplimiento de las obligaciones estipuladas en la Ley, el Ministerio podrá imponer una multa de hasta: a) 100 millones de coronas checas (5.300.220 dólares) a la persona que se dedique a actividades en la Zona sin un contrato formalizado con la Autoridad; b) 10 millones de coronas checas (530.220 dólares) a la persona que se dedique a la prospección sin designar a un representante legal, a menos que la propia persona tenga autorización para la prospección; c) 10 millones de coronas checas (530.220 dólares) a la persona que no haya adaptado su situación jurídica a las disposiciones de la Ley dentro del período prescrito; y d) 1 millón de coronas checas (53.022) dólares a la persona que haya incumplido alguna de las demás obligaciones que le impone la Ley (artículo 18 de la Ley). Podrán imponerse estas multas en un plazo máximo de tres años a partir de la fecha en que el Ministerio tenga conocimiento de la violación de la Ley, pero nunca más de diez años después de que la violación tuviera lugar; para determinar el importe de la multa se tendrán en cuenta la gravedad, el impacto y la duración de la actividad ilegal, así como el alcance de los daños consiguientes y el hecho de que el infractor coopere de manera efectiva y oportuna para mitigar esos daños.

D. Alemania

13. Alemania participó en el régimen de reciprocidad entre Estados² y aprobó en 1980 su Ley de regulación provisional de las actividades mineras en los fondos marinos para regular provisionalmente la exploración y la extracción de minerales

² En 1985 los siguientes siete Estados habían promulgado legislación unilateral sobre actividades mineras en los fondos marinos: Francia (1981), Alemania (1980), Italia (1985), Japón (1982), Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (1981), Estados Unidos de América (1980) y ex Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas (1982). Excepto en el caso de la ex Unión Soviética, la finalidad de estas leyes nacionales consistía en establecer un programa provisional para regular la exploración y la extracción comercial de minerales sólidos de los fondos marinos por los Gobiernos de los Estados participantes en el denominado “régimen de reciprocidad” a la espera de que ratificaran la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar. Todos esos Estados indicaron que su legislación era provisional y que no comportaba ninguna reivindicación de soberanía o derechos soberanos sobre los fondos marinos o sus recursos minerales; que seguían firmemente resueltos a que la Convención entrara en vigor y consagrara el principio del patrimonio común de la humanidad (si se lograba acordar un texto aceptable al respecto); que no estaban vinculados por la resolución de la Asamblea General sobre la cuestión; y que las actividades mineras realizadas en los fondos marinos teniendo debidamente en cuenta los intereses de otros Estados constituía un ejercicio legítimo de la libertad en alta mar de conformidad con el derecho vigente. La mayor parte de las leyes disponían su derogación a la entrada en vigor de la Convención en los Estados correspondientes (véase E. D. Brown, *The International Law of the Sea*, vol. I, Dartmouth Publishing Company, 1994, págs. 456 a 458).

en los fondos marinos hasta la entrada en vigor de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar³. Alemania se adhirió a la Convención y ratificó el Acuerdo de 1994 el 14 de octubre de 1994. Para atender la solicitud del Secretario General, Alemania presentó una copia de su Ley de actividades mineras en los fondos marinos de 6 de junio de 1995 (la Ley)⁴. La finalidad de la Ley consiste en asegurar el cumplimiento de las obligaciones asumidas por Alemania en virtud de la parte XI de la Convención, su anexo III, el Acuerdo de 1994 relativo a la aplicación y las normas y reglamentos adoptados por la Autoridad; garantizar la seguridad de los trabajadores en las actividades mineras en los fondos marinos y de las instalaciones empleadas en esas actividades y la protección del medio marino; tomar precauciones contra los riesgos derivados de la prospección y demás actividades en la Zona para la vida, la salud o los bienes de terceros; y regular la supervisión de la prospección y demás actividades en la Zona (artículo 1 de la Ley). En cuanto a los prospectores y contratistas, les serán aplicables también las disposiciones de la Ley y los reglamentos aprobados en virtud del artículo 7 (Habilitación para promulgar reglamentos), así como las disposiciones de la Convención y del Acuerdo de 1994, las normas, reglamentos e instrucciones de la Autoridad y las estipulaciones que consten en los contratos que hayan formalizado con la Autoridad.

14. La Ley estipula que toda persona que se proponga realizar prospecciones en la Zona debe registrarse previamente ante el Secretario General de la Autoridad. El prospector debe notificar el registro a la Oficina Estatal de Minería, Energía y Geología antes de iniciar las prospecciones. Toda persona que se proponga participar en actividades en la Zona debe obtener la aprobación de esa Oficina y un contrato con la Autoridad. La solicitud de aprobación se presentará a la Oficina junto con una solicitud para la formalización de un contrato con la Autoridad, con el proyecto de plan de trabajo y toda la demás documentación necesaria. La Oficina Estatal de Minería, Energía y Geología examinará si se cumplen los requisitos para aprobar la solicitud. Recabará las observaciones del Organismo Federal Marítimo e Hidrográfico sobre el proyecto de plan de trabajo con respecto a las cuestiones de navegación y de protección ambiental y las tendrá en cuenta en su decisión. En las cuestiones de protección ambiental, el Organismo Federal Marítimo e Hidrográfico presentará sus observaciones en consenso con el Organismo Federal de Medio Ambiente. Se concederá la aprobación si, en primer lugar, el solicitante y el plan de trabajo cumplen los requisitos de la Convención, el Acuerdo de 1994 y las normas y reglamentos adoptados por la Autoridad para la formalización de un contrato, en particular las obligaciones derivadas del artículo 4, párrafos 6 a) a 6 c), del anexo III de la Convención, y, en segundo lugar, si el solicitante a) es suficientemente fiable y puede garantizar que las actividades en la Zona se llevarán a cabo de un modo que sea ordenado y que satisfaga las necesidades de seguridad operacional, salud y seguridad laboral y protección ambiental, b) puede proporcionar la financiación necesaria para ejecutar adecuadamente las actividades en la Zona y c) puede demostrar de manera verosímil que las actividades planificadas en la Zona pueden llevarse a cabo en condiciones comerciales (artículo 4 de la Ley).

15. De conformidad con la Ley, los prospectores y contratistas serán responsables de: a) cumplir las obligaciones que se derivan para ellos de la Convención, el

³ República Federal de Alemania, Ley de regulación provisional de las actividades mineras en los fondos marinos de 1980, art. 1.

⁴ Modificada recientemente por el artículo 74 de la Ley de 8 de diciembre de 2010 (*Boletín Oficial Federal I*, pág. 1864).

Acuerdo de 1994, las normas, reglamentos e instrucciones de la Autoridad, el contrato, la Ley, los reglamentos promulgados en virtud del artículo 7 y las decisiones administrativas adoptadas por la Oficina Estatal de Minería, Energía y Geología; b) la seguridad de las instalaciones empleadas para la prospección o las actividades en la Zona, incluida su construcción, mantenimiento y remoción en condiciones adecuadas; y c) la protección del medio marino en caso de prospección o actividades en la Zona (artículo 5 de la Ley).

16. De conformidad con el artículo 7 de la Ley, el Gobierno Federal de Alemania está habilitado para poner en vigor, mediante decreto, las normas y reglamentos relativos a la prospección, exploración y explotación de recursos en la Zona que haya adoptado la Autoridad con arreglo a los artículos 160, párrafo 2 f) ii), y 162, párrafo 2 o) ii), de la Convención y el artículo 17 de su anexo III, así como el artículo 1, párrafo 15, del anexo del Acuerdo de 1994. El artículo 7 dispone también que el Ministerio Federal de Economía y Tecnología está habilitado para promulgar órdenes con disposiciones para la aplicación de las citadas normas y reglamentos. Dichas órdenes se promulgarán en consenso con el Ministerio Federal de Trabajo y Asuntos Sociales en la medida en que se refieran a cuestiones de salud y seguridad en el trabajo, y en consenso con el Ministerio Federal de Medio Ambiente, Conservación de la Naturaleza y Seguridad Nuclear en la medida en que se refieran a cuestiones de protección ambiental, todo ello sin perjuicio de las habilitaciones previstas en la Ley relativa a las responsabilidades marítimas federales.

17. La Ley trata también sobre las infracciones administrativas y dispone la imposición de multas de hasta 50.000 euros por las infracciones cometidas por todo aquel que, ya sea por negligencia o de forma deliberada, deje de registrarse, participe en actividades en la Zona sin formalizar un contrato con la Autoridad o incumpla las condiciones de un contrato con la Autoridad (artículo 11 de la Ley). Todo aquel que cometa de forma deliberada alguno de los actos descritos en la Ley en virtud del cual se ponga en peligro la vida o la salud de poblaciones de recursos vivos y vida marina, o bienes de valor significativo pertenecientes a terceros, podrá ser condenado a pena de prisión de hasta cinco años o a una multa. La Ley dispone también que todo aquel que provoque el peligro por negligencia o actúe de forma temeraria y provoque el peligro por negligencia podrá ser condenado a pena de prisión de hasta dos años o a una multa. Sin embargo, estas penas no se aplicarán “si la infracción es punible con una pena igual o mayor con arreglo a” los artículos pertinentes del Código Penal de Alemania (artículo 12 de la Ley).

E. Guyana

18. El 31 de enero de 2012, el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Guyana presentó a la secretaría una nota verbal (núm. 101/2012) en la que informaba de que Guyana no contaba con leyes o reglamentos nacionales y no había adoptado medida administrativa alguna en relación con la Zona. El Ministerio indicó además que, si bien se había promulgado una Ley de zonas marítimas en Guyana en 2010, sus disposiciones se centraban principalmente en las aguas territoriales de Guyana y no se ocupaban de la Zona. Sin embargo, Guyana reconoce la importancia de tener este tipo de legislación y desearía participar en el proceso de elaboración de la legislación modelo y acceder a la asistencia que pudiera ofrecer la Autoridad para preparar su propia legislación.

F. Nauru

19. En el certificado de patrocinio expedido por la República de Nauru a Nauru Ocean Resources Inc. (NORI) para la solicitud de aprobación de un plan de trabajo para la exploración de nódulos polimetálicos presentada por NORI se declaró que la República de Nauru asumía la responsabilidad prevista en el artículo 139, el artículo 153, párrafo 4, y el anexo II, artículo 4, párrafo 4, de la Convención. Además, en una carta dirigida al Secretario General de la Autoridad el 11 de abril de 2011, Nauru reafirmó también su compromiso de cumplir sus responsabilidades con arreglo a la Convención y de adoptar todas las medidas necesarias y apropiadas para garantizar el cumplimiento efectivo por NORI de la Convención y los instrumentos conexos (ISBA/17/C/9, párr. 21).

20. Según se informó a la Autoridad en la solicitud, el Gobierno de Nauru hizo referencia a la opinión consultiva emitida el 1 de febrero de 2011 por la Sala de Controversias de los Fondos Marinos del Tribunal Internacional del Derecho del Mar y declaró que había iniciado el proceso de implantar un marco jurídico amplio para regular las actividades de NORI en la Zona. Había comenzado a colaborar con la División de Tecnología y Geociencias Aplicadas de la Secretaría de la Comunidad del Pacífico (SOPAC) en su proyecto sobre minerales de los fondos marinos financiado por la Unión Europea (para más información sobre el proyecto, véanse los párrs. 25 y 26 *infra*). El objetivo de este proyecto es fortalecer el sistema de gobernanza y la capacidad de los países en la ordenación de los minerales de los fondos marinos a través del desarrollo y la aplicación de marcos jurídicos adecuados e integrados regionalmente, entre ellos marcos legislativos y reglamentarios para la exploración y extracción de minerales en alta mar, así como una mejor capacidad humana y técnica y una gestión y supervisión eficaces de las operaciones marinas de exploración y extracción minera (*ibid.*, párr. 22). En marzo de 2012 el proyecto ofreció al Asesor Parlamentario de Nauru instrucciones para que Nauru preparase un proyecto de ley que regulase las actividades mineras en los fondos marinos bajo su control.

G. Tonga

21. En su solicitud de aprobación de un plan de trabajo para la exploración de nódulos polimetálicos en la Zona, Tonga Offshore Mining Limited (TOML) informó a la Autoridad de que contaba con el patrocinio del Reino de Tonga, y el Gobierno de Tonga declaró en el correspondiente certificado de patrocinio que asumía la responsabilidad prevista en el artículo 139, el artículo 153, párrafo 4, y el anexo III, artículo 4, párrafo 4, de la Convención. Cuando la Comisión Jurídica y Técnica examinó la solicitud, los representantes de Tonga declararon también su intención de aprobar leyes y reglamentos y adoptar medidas administrativas, en el marco de su ordenamiento jurídico, para asegurar el cumplimiento del solicitante bajo su jurisdicción. El proyecto de la SOPAC sobre minerales de los fondos marinos financiado por la Unión Europea proporcionó en enero de 2012 a la Oficina Jurídica de la Corona de Tonga instrucciones para que Tonga preparase un proyecto de ley que regulase las actividades mineras en los fondos marinos bajo su jurisdicción o su control efectivo. Posteriormente se ha acordado que la Asesora Jurídica del proyecto

colabore con el Procurador General de Tonga para preparar un proyecto de legislación para junio de 2012⁵.

H. Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte

22. El 24 de febrero de 2012 el Ministerio de Relaciones Exteriores y Asuntos del Commonwealth del Reino Unido facilitó a la secretaría el acceso a la principal legislación del país, como la Ley de minería en los fondos marinos (disposiciones provisionales) de 1981 (la Ley), el Reglamento sobre minería en los fondos marinos (licencias de exploración) (solicitudes) de 1982 y el Reglamento sobre minería en los fondos marinos (licencias de exploración) de 1984. En su calidad de antiguo participante en el régimen de reciprocidad entre Estados⁶, el Reino Unido promulgó su Ley de minería en los fondos marinos (disposiciones provisionales) en 1981. Si bien el Reino Unido se adhirió a la Convención y ratificó el Acuerdo relativo a la aplicación el 25 de julio de 1997, la legislación citada permanece en vigor. La Ley a) estipula que, para decidir sobre la concesión de una licencia de exploración o explotación, el Secretario de Estado tendrá en cuenta la necesidad de proteger (en la medida en que sea viable y razonable) los animales, plantas y demás organismos marinos y su hábitat contra los efectos dañinos que puedan derivarse de las actividades autorizadas por la licencia y examinará asimismo las alegaciones que se formulen ante él sobre esos efectos, y b) establece las condiciones de las licencias de exploración o explotación (toda licencia de exploración o explotación concedida por el Secretario de Estado debe estipular las condiciones que este juzgue necesarias u oportunas para evitar o minimizar esos efectos dañinos (artículo 1 de la Ley). La Ley establece también que el Secretario de Estado podrá modificar o revocar toda licencia de exploración o explotación para proteger los animales, plantas y demás organismos marinos o su hábitat (artículo 6 1) de la Ley). El Reglamento sobre minería en los fondos marinos (licencias de exploración) (solicitudes) de 1982 especifica la forma y el contenido que deberá tener toda solicitud de licencia de exploración. El Reglamento sobre minería en los fondos marinos (licencias de exploración) de 1984 establece una serie de cláusulas modelo que se deberán incorporar en esas licencias, a menos que el Secretario de Estado juzgue oportuno modificarlas o excluirlas en casos concretos. En particular, las cláusulas modelo regulan el alcance y la duración de la licencia de exploración (por un período inicial de diez años prorrogable por períodos sucesivos de cinco años), así como las responsabilidades del licenciatario, incluidos los requisitos para la protección del medio ambiente. También dispone el control de las operaciones del licenciatario por inspectores designados por el Secretario de Estado. Además, también existe la Orden (Isla de Man) de 2000 sobre la Ley de minería en los fondos marinos (disposiciones provisionales) de 1981, que prevé la aplicación del artículo 1 de la Ley de minería en los fondos marinos (disposiciones provisionales) de 1981 a los órganos constituidos al amparo de la legislación de la Isla de Man del Reino Unido y que prevé asimismo la aplicación en la Isla de Man de otros artículos pertinentes de la misma Ley, con las modificaciones estipuladas en la Orden.

⁵ Hannah Lily, Asesora Jurídica, Proyecto de la SOPAC sobre minerales de los fondos marinos financiado por la Unión Europea (comunicación personal).

⁶ Véase la nota 2 *supra*.

I. Zambia

23. En su nota verbal núm. 130/2012, de 27 de abril de 2012, y en un informe adjunto a ella, la Misión Permanente de Zambia ante las Naciones Unidas informó a la secretaría sobre las leyes, reglamentos y medidas administrativas pertinentes de Zambia en relación con la Convención. En el informe se señalaba que, “por tratarse de un país en desarrollo y sin litoral, Zambia no tiene flota naval ni flota pesquera comercial, ya sea estatal o privada, y, en consecuencia, tiene pocos o nulos incentivos para elaborar leyes que regulen esas cuestiones. La utilidad de que Zambia promulgue legislación para cumplir obligaciones con arreglo a la Convención, con las consecuencias financieras que ello conlleva, cuando el país no utiliza los recursos marinos, o apenas lo hace, es escasa. No obstante, con el aumento de la población del país y la probabilidad de que los recursos disponibles empiecen a escasear, es importante que Zambia explore y utilice otros recursos de los que pueda disponer”. Aunque en el informe se indicó que había 13 leyes nacionales de Zambia pertinentes para la aplicación de la Convención y se expuso brevemente el estado en que se encontraban, el informe reconoció que gran parte de esa legislación debía revisarse y su ámbito de aplicación ampliarse a fin de abarcar las actividades en alta mar. En la actualidad no existe legislación nacional en Zambia sobre el uso de la zona económica exclusiva, el transporte marítimo, la pesca u otras actividades económicas en alta mar, y tampoco existen medidas legislativas o administrativas en relación con la Zona. Por ejemplo, la vigente Ley de protección ambiental y control de la contaminación, que prohíbe la contaminación del aire y el agua, no se ocupa de la conservación y ordenación de los recursos en alta mar, y en el informe se señaló que “es preciso aprobar legislación que se ocupe de estas cuestiones de manera integral e incluir disposiciones para que los Estados cooperen en la ordenación de esos recursos”.

24. Sobre la base de ese examen del estado de la legislación nacional, el informe de Zambia concluyó que “está claro que el grado de cumplimiento o de incorporación de la Convención al derecho nacional es escaso”. “Las leyes relacionadas con la Convención que se han acotado cuentan con disposiciones dispersas que deben mejorarse a fin de adaptarlas debidamente a la Convención. Por ello, será preciso elaborar legislación amplia para incorporar el contenido de la Convención al ordenamiento jurídico nacional. Además, serían necesarias políticas y leyes que facilitaran o alentaran la creación de empresas que utilicen recursos marinos, ya que en la actualidad el costo de las inversiones en esas empresas posiblemente esté fuera del alcance de la mayoría de los zambianos.”

II. Iniciativas regionales

25. En respuesta al creciente interés en los últimos años en la exploración y extracción de minerales de los fondos marinos en la región de las Islas del Pacífico, la División de Tecnología y Geociencias Aplicadas de la Secretaría de la Comunidad del Pacífico (SOPAC), con el apoyo de los países miembros y la ayuda financiera de la Unión Europea, ha puesto en marcha un proyecto de cuatro años de duración (2011-2014) denominado “minerales de los fondos marinos en la región de las Islas del Pacífico: marco jurídico y fiscal para la ordenación sostenible de los recursos”, a fin de prestar asistencia, apoyo y asesoramiento en la materia a los países que participan en el proyecto, a saber: Estados Federados de Micronesia, Fiji, Islas

Cook, Islas Marshall, Islas Salomón, Kiribati, Nauru, Niue, Palau, Papua Nueva Guinea, Samoa, Timor-Leste, Tonga, Tuvalu y Vanuatu. Salvo Timor-Leste, los otros 14 países son miembros de la Autoridad. El proyecto se presentó primero a los países participantes de la región del Pacífico-África, Caribe y Pacífico (ACP) y a otras partes interesadas en el taller inaugural del proyecto celebrado en junio de 2011 en Nadi (Fiji)⁷. El proyecto tiene por objetivo a) elaborar un marco legislativo y reglamentario regional para los países de la región de las Islas del Pacífico mencionados y b) ayudarlos a desarrollar legislación y políticas nacionales sobre las actividades de exploración y explotación de minerales en los fondos marinos de su propia jurisdicción y de la Zona⁸.

26. La Asesora Jurídica del proyecto terminó de elaborar a finales de 2011 el primer borrador de marco legislativo y reglamentario regional, que se ha distribuido a los 15 países participantes de la región del Pacífico-ACP y a otras 300 instancias, expertos y partes interesadas para recabar sus observaciones. Está previsto publicar, a más tardar el 30 de junio de 2012, una versión definitiva acordada entre los 15 países del proyecto en la que se tengan en cuenta las observaciones recibidas.

III. Estado en que se encuentra la legislación nacional de los Estados observadores y de los antiguos Estados participantes en el régimen de reciprocidad

27. Los Estados Unidos de América, uno de los Estados que participó en el régimen de reciprocidad⁹ y que en la actualidad tiene la condición de observador ante la Autoridad, promulgaron en 1980 la Ley sobre recursos minerales sólidos de los fondos marinos. En virtud de esa Ley, todas las licencias y permisos expedidos con arreglo a ella contendrán las condiciones y restricciones que establezca el Administrador de la Administración Oceánica y Atmosférica Nacional (NOAA) en relación con las medidas que deberá tomar el beneficiario al realizar las actividades de exploración y extracción comercial a fin de proteger el medio ambiente. El Administrador exigirá que en todas las actividades que se realicen en virtud de nuevos permisos, y, cuando sea viable, en las actividades que se realicen al amparo de permisos ya existentes, se empleen las mejores tecnologías disponibles para proteger la seguridad, la salud y el medio ambiente cuando dichas actividades puedan tener efectos significativos en esos ámbitos, salvo que el Administrador determine que los beneficios adicionales son claramente insuficientes para justificar los costos adicionales de emplear esas tecnologías. Las infracciones previstas en la Ley se castigarán con multa no superior a los 75.000 dólares por cada día que dure la infracción o con pena de prisión no superior a seis meses, o con ambas. Entre las normas de desarrollo de esta Ley figuran, entre otros, el Reglamento sobre actividades mineras en los fondos marinos aplicable a las entidades autorizadas a realizar exploraciones antes de la promulgación de la Ley, de 1980; el Reglamento

⁷ El Secretario General Adjunto de la Autoridad, por invitación de la secretaria de la Comunidad del Pacífico, es miembro del comité directivo para la aplicación del proyecto. El comité está integrado por expertos de renombre mundial en las esferas de la extracción de minerales de los fondos marinos, el derecho internacional y las políticas y la ciencia en el ámbito de los recursos minerales.

⁸ Mandato para la elaboración de un marco legislativo y reglamentario regional, 12 de diciembre de 2011.

⁹ Véase la nota 2 *supra*.

sobre actividades mineras en los fondos marinos relativo a las licencias de exploración, de 1980; el Reglamento sobre actividades mineras en los fondos marinos relativo a los permisos de explotación comercial, Public Law 103-426; una Ley para autorizar al Secretario del Interior a negociar acuerdos para el uso de los recursos de arena, grava y conchas de la plataforma continental exterior, promulgada el 31 de octubre de 1994; y las Directrices para la obtención de minerales distintos del petróleo, el gas y el azufre en la plataforma continental exterior, emitidas por el Servicio de Ordenación de los Minerales del Departamento del Interior de los Estados Unidos en diciembre de 1999.

28. Otros Estados miembros de la Autoridad que participaron en su momento en el régimen de reciprocidad, como Francia, Italia, el Japón y la Federación de Rusia (ex Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas), no respondieron a la nota verbal núm. 297/11 enviada por la secretaría el 6 de octubre de 2011, por lo que el Secretario General de la Autoridad sigue sin conocer el estado en que se encuentran sus respectivas legislaciones nacionales.

Anexo

Lista de legislación

I. General

Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, Montego Bay, 10 de diciembre de 1982. En vigor desde el 16 de noviembre de 1994. Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1833, núm. I-31363, pág. 397; *International Legal Materials* 21 (1982), pág. 1261.

Acuerdo relativo a la aplicación de la parte XI de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982. En vigor desde el 28 de julio de 1994. Resolución 48/263 de la Asamblea General; *International Legal Materials* 33 (1994), pág. 1309; Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1836, núm. I-31364, pág. 42.

Reglamento sobre prospección y exploración de nódulos polimetálicos en la Zona. Aprobado el 13 de julio de 2000 (ISBA/6/A/18 y Corr.1 y 2, de 4 de octubre de 2000). Reproducido también en *Selección de Decisiones y Documentos del Sexto Período de Sesiones*, págs. 32 a 69.

Reglamento sobre prospección y exploración de sulfuros polimetálicos en la Zona. Aprobado el 7 de mayo de 2010 (ISBA/16/A/12/Rev.1, de 15 de noviembre de 2010). Reproducido también en *Selección de Decisiones y Documentos del Decimosexto Período de Sesiones*, págs. 40 a 83.

Proyecto de reglamento sobre prospección y exploración de costras de ferromanganeso con alto contenido de cobalto en la Zona (ISBA/16/C/WP.2, de 29 de noviembre de 2009). Reproducido también en *Selección de Decisiones y Documentos del Decimosexto Período de Sesiones*, págs. 129 a 170.

II. Legislación nacional

Alemania

Alemania. Ley de regulación provisional de las actividades mineras en los fondos marinos, de 16 de agosto de 1980 (traducción al inglés). *International Legal Materials* 20 (1981), pág. 393.

Alemania. Ley de actividades mineras en los fondos marinos, de 6 de junio de 1995. Enmendada por el artículo 74 de la Ley de 8 de diciembre de 2010 (*Boletín Oficial Federal* I, pág. 1864).

Ley relativa a las responsabilidades marítimas federales, de 26 de julio de 2002 (*Boletín Oficial Federal* I, pág. 2876). Enmendada por el artículo 4 de la Ley de 2 de junio de 2008 (*Boletín Oficial Federal* 2008 II, pág. 520).

China

Ley de recursos minerales de la República Popular China. Aprobada el 19 de marzo de 1986 en la 15ª sesión del Comité Permanente de la Sexta Asamblea Popular

Nacional y revisada de conformidad con la decisión del Comité Permanente de la Asamblea Popular Nacional relativa a la revisión de la Ley de recursos minerales de la República Popular China, adoptada el 29 de agosto de 1996 en la 21ª sesión del Comité Permanente de la Octava Asamblea Popular Nacional.

Reglamento para la aplicación de la Ley de recursos minerales de la República Popular China. Promulgada el 26 de marzo de 1994 mediante Decreto núm. 152 del Consejo de Estado de la República Popular China y en vigor desde la fecha de su promulgación.

Ley de protección del medio marino de la República Popular China. Aprobada el 23 de agosto de 1982 en la 24ª sesión del Comité Permanente de la Quinta Asamblea Popular Nacional. En vigor desde el 1 de marzo de 1983 y revisada el 25 de diciembre de 1999 en la 13ª sesión del Comité Permanente de la Novena Asamblea Popular Nacional.

Reglamento administrativo para la prevención y el tratamiento de la contaminación y los daños causados al medio marino por los proyectos de obras de ingeniería marina. Aprobado el 30 de agosto de 2006 en la 148ª sesión ejecutiva del Consejo de Estado y en vigor desde el 1 de noviembre de 2006.

Guyana

Guyana. Ley de zonas marítimas de 2010 (Ley núm. 18 de 2010). En vigor desde el 18 de septiembre de 2010.

Islas Cook

Islas Cook. Ley de minerales de los fondos marinos de 2009.

Islas Cook. Acuerdo modelo sobre minerales de los fondos marinos de abril de 2011.

Nauru

Véase Iniciativas regionales en la región de las Islas del Pacífico.

Región de las Islas del Pacífico

Marco legislativo y reglamentario regional de los Estados del Pacífico-ACP para la exploración y explotación de los minerales de los fondos marinos. Proyecto de la SOPAC sobre minerales de los fondos marinos financiado por la Unión Europea, 18 de abril de 2012.

Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte

Reino Unido. Ley de minería en los fondos marinos (disposiciones temporales) de 1981. 1981, capítulo 53, 28 de julio de 1981.

Reino Unido. Reglamento sobre minería en los fondos marinos (licencias de exploración) (solicitudes) de 1982, núm. 58. En vigor desde el 25 de enero de 1982.

Reino Unido. Reglamento sobre minería en los fondos marinos (licencias de exploración) de 1984, núm. 1230. En vigor desde el 3 de septiembre de 1984.

Reino Unido. Orden (Isla de Man) de 2000, núm. 1112, sobre la Ley de minería en los fondos marinos (disposiciones temporales) de 1981. En vigor desde el 1 de mayo de 2000.

República Checa

República Checa. Prospección, exploración y explotación de los recursos minerales de los fondos marinos fuera de los límites de la jurisdicción nacional. Ley núm. 158/2000, de 18 de mayo de 2000.

Tonga

Véase Iniciativas regionales en la región de las Islas del Pacífico.

Zambia

Ley núm. 12, de 1990, de protección ambiental y control de la contaminación y Ley núm. 12, de 1999 (enmienda) (cap. 204 del derecho de Zambia).

III. Legislación de los Estados participantes en el régimen de reciprocidad

Alemania. Ley de regulación provisional de la minería en los fondos marinos, de 16 de agosto de 1980 (traducción al inglés). *International Legal Materials* 20 (1981), pág. 393.

Estados Unidos. Ley sobre recursos minerales sólidos de los fondos marinos de 1980. Public Law 96-283, 28 de junio de 1980, 94 Stat. 553 (30 U.S.C. 1401 y ss.), en su versión enmendada el 1 de julio de 2000.

Francia. Ley sobre la exploración y explotación de los recursos minerales de los grandes fondos marinos. Ley núm. 81-1135, de 23 de diciembre de 1981.

Italia. Normas sobre la exploración y explotación de los recursos minerales de los fondos marinos. Ley núm. 41, de 20 de febrero de 1985.

Japón. Ley sobre medidas provisionales para la minería en los fondos marinos de 1982. *International Legal Materials* 22 (1) (1983), págs. 102 a 122.

Reino Unido. Ley de minería en los fondos marinos (disposiciones temporales) de 1981. 1981, capítulo 53, 28 de julio de 1981.

Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas. [Edicto sobre] Medidas provisionales para regular la actividad de las empresas soviéticas en relación con la exploración y explotación de los recursos minerales de los fondos marinos fuera de los límites de la plataforma continental, 17 de abril de 1982.

IV. Legislación nacional de un Estado observador

Estados Unidos de América

Estados Unidos. Ley sobre recursos minerales sólidos de los fondos marinos, 1980. Public Law 96-283, 28 de junio de 1980, 94 Stat. 553 (30 U.S.C. 1401 y ss.), en su versión enmendada el 1 de julio de 2000.

Estados Unidos. Reglamento sobre actividades mineras en los fondos marinos aplicable a las entidades autorizadas a realizar exploraciones antes de la promulgación de la Ley. 45 Fed. Reg. 226 (20 de noviembre de 1980), págs. 76661 a 76663.

Estados Unidos. Reglamento sobre actividades mineras en los fondos marinos relativo a las licencias de exploración, de 1980. 46 Fed. Reg. 45896 (15 de septiembre de 1981); 15 Code of Federal Regulations, parte 970.

Estados Unidos. Reglamento sobre actividades mineras en los fondos marinos relativo a los permisos de explotación comercial. 54 Fed. Reg. 525 (6 de enero de 1989); 15 Code of Federal Regulations, parte 971.

Estados Unidos, Departamento del Interior, Servicio de Ordenación de los Minerales. Directrices para la obtención de minerales distintos del petróleo, el gas y el azufre en la plataforma continental exterior (Public Law 103-426, promulgadas el 31 de octubre de 1994; 108 Stat. 4371). OCS Report. MMS 99-0070 (diciembre de 1999).



Consejo

Distr. general
26 de junio de 2012
Español
Original: inglés

18º período de sesiones

Kingston (Jamaica)

16 al 27 de julio de 2012

Leyes, reglamentos y medidas administrativas aprobados por los Estados patrocinadores y otros miembros de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos con respecto a las actividades en la Zona

Informe del Secretario General

Adición

México

1. El 21 de diciembre de 2011, por nota verbal núm. 2462, la Embajada de México hizo llegar a la secretaría de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos un informe sobre sus leyes, reglamentos y medidas administrativas relativos a minería submarina y dos publicaciones de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Humanos de México, a saber, a) una guía para la presentación de la manifestación del impacto ambiental minero (disponible en http://tramites.semarnat.gob.mx/Doctos/DGIRA/Guia/MIAParticular/g_minera.pdf) y b) un análisis de vacíos y omisiones en la conservación de la biodiversidad marina en los océanos, costas e islas de México (disponible en www.biodiversidad.gob.mx/pais/pdf/LibroGapMarino.pdf).

2. El informe se preparó para dar a conocer a la Autoridad las leyes, normas y métodos administrativos sobre cuestiones ambientales relativas a las zonas mineras bajo la jurisdicción nacional de México a fin de contribuir a su labor de compilación de los marcos jurídicos nacionales pertinentes y de elaboración de “leyes modelo” sobre el tema. Según el informe, hasta la fecha no se han elaborado leyes, normas o métodos administrativos relacionados específicamente con las actividades en la zona ni se ha informado de actividades mineras en las áreas marítimas bajo la jurisdicción de México. Sin embargo, desde la modificación de la Ley Minera de México en 2005, se ha considerado la posibilidad de otorgar concesiones para la exploración y explotación de minerales en los fondos marinos. La Ley Federal del Mar dispone que solo se podrán explotar las islas, los fondos marinos y el subsuelo de la zona económica exclusiva, las áreas naturales protegidas y las aguas territoriales de



México o realizar trabajos en esos lugares previa autorización, permiso o concesión de las autoridades competentes de cada una de esas áreas marinas, de conformidad con las reglas, normas y políticas de la ley y su reglamentación, así como de las leyes ambientales en vigor en México.

3. La legislación ambiental y las medidas administrativas relativas a las actividades mineras en áreas marítimas bajo la jurisdicción nacional de México se refieren a cuatro aspectos principales: a) evaluaciones del impacto ambiental, b) vigilancia, c) establecimiento de áreas naturales protegidas y d) identificación de ecosistemas vulnerables de los fondos marinos. Estos cuatro aspectos, que se examinan detalladamente en el informe, han sido resumidos por la secretaría de la Autoridad como se indica a continuación.

4. El procedimiento para evaluar el impacto ambiental se rige principalmente por la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento sobre la evaluación del impacto ambiental. La autoridad encargada de esta función es la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, que es responsable de las evaluaciones del impacto ambiental y de autorizar actividades de prospección y explotación de minerales. Esta Secretaría publicó una Guía para la presentación de la manifestación del impacto ambiental minero (véase el párr. 1 *supra*), un documento de referencia que apunta a ayudar a quienes emprenden actividades o proyectos mineros a hacer una presentación ordenada, clara y completa de los resultados de sus evaluaciones del impacto ambiental en los ecosistemas. En México la evaluación del impacto ambiental se considera parte de las tareas de planificación y, por lo tanto, constituye un requisito previo para la aprobación de una actividad o proyecto. Se considera útil crear diagramas de movimiento de la evaluación del impacto ambiental como estrategia para facilitar la aplicación de un procedimiento estándar en esta área. En el informe también se describe en detalle el procedimiento de evaluación del impacto ambiental en México.

5. La vigilancia de las actividades mineras realizadas en el área marítima bajo jurisdicción nacional de México es obligatoria y se rige por la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y el Reglamento sobre la Evaluación del Impacto Ambiental. De conformidad con la Ley General, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales está facultada para realizar, por su cuenta o siguiendo instrucciones de la Secretaría de Marina, actividades de inspección y de vigilancia del cumplimiento de las normas vigentes en las áreas marítimas mexicanas. En caso de incumplimiento se imponen sanciones cuando procede. El Reglamento sobre la evaluación del impacto ambiental también dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente se encargará de inspeccionar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en esa reglamentación e impondrá las medidas de seguridad y las sanciones que estime necesarias en cada caso.

6. El establecimiento de áreas naturales protegidas y la identificación de los sistemas vulnerables de los fondos marinos son otros medios de proteger y preservar el medio ambiente marino. El informe indica, que pese a que el ordenamiento jurídico mexicano no prevé mecanismos específicamente aplicables a la identificación de ecosistemas vulnerables en los fondos marinos, estos ecosistemas podrían protegerse mediante el establecimiento de áreas naturales protegidas. Las

categorías y procedimientos para su establecimiento y otras disposiciones relativas a las áreas naturales protegidas dependientes de la autoridad federal se rigen por el segundo título del capítulo I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y por el Reglamento de áreas naturales protegidas de la Ley General. El artículo 51 de la Ley General dispone que, a fin de proteger y preservar los ecosistemas marinos y regular el aprovechamiento sustentable de la flora y fauna acuática, se establecerán áreas naturales protegidas como reservas de la biosfera, parques nacionales, monumentos nacionales, zonas de protección de la flora y la fauna y santuarios. El artículo 51 también dispone la coordinación entre la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y la Secretaría de Marina para el establecimiento, administración y vigilancia de estas áreas naturales protegidas. El Reglamento de áreas naturales protegidas regula los usos permitidos, las prohibiciones y los procedimientos para obtener la autorización de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por intermedio de la Comisión Nacional para las Áreas Naturales Protegidas, para actividades de exploración y explotación minera en las áreas naturales protegidas.

7. En cuanto a la identificación de ecosistemas vulnerables de los fondos marinos, México formuló recientemente una política ambiental nacional en el documento titulado *Política nacional ambiental para el desarrollo sustentable de los océanos y costas de México: Estrategias para su conservación y uso sustentable* (véase A/61/372, anexo). Una de las novedades de la estrategia de esa política era el procedimiento para determinar los sitios para conservación de la biodiversidad marina. Se identificaron valiosos ecosistemas en los fondos marinos. Estas iniciativas ofrecen un marco de referencia para adoptar decisiones y determinar prioridades en relación con los ecosistemas marinos a los efectos de conocer mejor, conservar y manejar de manera sustentable los recursos naturales.

Anexo

Lista de la legislación nacional

México

1. *Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente*, Diario Oficial de la Federación, 28 de enero de 1988. Reformada y actualizada el 4 de junio de 2012.
 2. *Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia del Impacto Ambiental*, Diario Oficial de la Federación, 30 de mayo de 2000. Reformado y actualizado el 26 de abril de 2012.
 3. Estados Unidos Mexicanos. Ley Minera, Diario Oficial de la Federación, 26 de junio de 1992. Enmendada el 28 de abril de 2005.
 4. Política ambiental nacional para el desarrollo sustentable de los océanos y costas de México: Estrategias para su conservación y uso sustentable (véase A/61/372, anexo).
-



Consejo

Distr. general
7 de junio de 2012
Español
Original: inglés

18º período de sesiones

Kingston (Jamaica)

16 a 27 de julio de 2012

Examen periódico de la ejecución de los planes de trabajo para la exploración de nódulos polimetálicos en la Zona

Informe del Secretario General

1. La finalidad del presente informe es facilitar al Consejo información sobre el estado y los resultados de los exámenes periódicos de los actuales contratos de exploración de nódulos polimetálicos, de conformidad con el artículo 28 del Reglamento sobre prospección y exploración de nódulos polimetálicos en la Zona.

I. Introducción

2. De conformidad con el Reglamento, las solicitudes de aprobación de un plan de trabajo deben contener una descripción general del programa de exploración propuesto y el período dentro del cual se propone terminarla, con inclusión de los detalles del programa de actividades para el período inmediato de cinco años, como los estudios que se han de realizar respecto de los factores ambientales, técnicos, económicos y otros factores apropiados que haya que tener en cuenta en la exploración, y un plan de los gastos anuales previstos en relación con el programa de actividades para el período inmediato de cinco años (art. 18, párrs. a) y f)). Cuando se aprueba una aplicación, el programa de actividades para el período de cinco años se incorpora en cada contrato de exploración en forma de anexo del contrato y, de conformidad con la cláusula uniforme 4 del contrato (cláusula 4 del anexo 4 del Reglamento), el contratista “comenzará la exploración de conformidad con el cronograma estipulado en el programa de actividades [...] y cumplirá ese cronograma con las modificaciones que se estipulen”. La cláusula uniforme 4.2 dispone también que:

El Contratista llevará a cabo el programa de actividades establecido en el anexo 2 del presente. Al realizar esas actividades, realizará cada año de vigencia del contrato gastos directos y efectivos por concepto de exploración



de un monto no inferior al indicado en el programa o en una modificación del programa introducida de común acuerdo.

3. El programa de actividades podrá modificarse en cualquier momento de común acuerdo entre el contratista y la Autoridad “con arreglo a las buenas prácticas de la industria minera” y teniendo en cuenta las condiciones del mercado. Sin embargo, el artículo 28 dispone un mecanismo específico en virtud del cual los contratistas pueden modificar sus programas de actividades a intervalos de cinco años mediante un proceso de examen periódico realizado en colaboración entre el Secretario General y cada contratista. A este respecto, la cláusula uniforme 4.4 estipula que, a más tardar 90 días antes de la expiración de cada quinquenio a partir de la fecha de entrada en vigor del contrato, el contratista y el Secretario General procederán a examinar conjuntamente los resultados de la ejecución del plan de trabajo para la exploración. A la luz del examen, el contratista indicará su programa de actividades para el quinquenio siguiente, así como el cronograma revisado de los gastos anuales previstos, y hará en su anterior programa de actividades los ajustes que sean necesarios. A continuación, el programa revisado de actividades se incorporará al contrato. Con arreglo a la cláusula uniforme 24.3, esto se realizará mediante un instrumento escrito (en forma de intercambio de cartas) firmado por el Secretario General y el representante autorizado del contratista. Según establece el artículo 28, el Secretario General presentará un informe sobre el examen a la Comisión Jurídica y Técnica y al Consejo.

4. Para seis de los actuales contratistas (Yuzhmorgeologiya, Organización Conjunta Interocéanmetal, el Gobierno de la República de Corea, la Asociación China para la Investigación y el Desarrollo de los Recursos Minerales del Océano, la Deep Ocean Resources Development Co., Ltd. (DORD) y el Instituto Francés de Investigación para la Explotación del Mar, cuyos contratos se adjudicaron en 2001, el segundo quinquenio terminó en 2011. En el caso del Instituto Federal de Geociencia y Recursos Naturales de Alemania, cuyo contrato se adjudicó en 2006, el primer programa quinquenal de actividades expiró en 2011. Para el Gobierno de la India, en relación con la cual el contrato se adjudicó en 2002, el segundo período de cinco años termina en 2012. El contratista ha presentado información y el examen periódico se llevará a cabo durante el 18º período de sesiones de la Autoridad o poco después.

II. Proceso de examen periódico

5. El Secretario General inició el proceso de examen periódico en octubre de 2010 invitando a todos los contratistas a presentar, además de sus informes anuales, un informe exhaustivo sobre los trabajos de exploración efectuados hasta la fecha y los resultados logrados, incluidos los datos que aún no se hubiesen facilitado a la Autoridad. También se invitó a los contratistas a desglosar completamente los gastos realizados durante el quinquenio examinado, siguiendo el formato recomendado por la Comisión Jurídica y Técnica en sus recomendaciones para información de los contratistas con respecto a la declaración de los gastos efectivos y directos de exploración de 2009, con arreglo a lo dispuesto en el anexo 4, cláusula 10, del Reglamento (véase ISBA/15/LTC/7). Además, se invitó a los contratistas a presentar su programa de actividades propuesto y sus estados financieros sobre los gastos mínimos conexos para el siguiente quinquenio. Los contratistas presentaron la

información pertinente en las fechas estipuladas en el anexo del presente informe, en todos los casos antes del final de junio de 2011.

6. Durante el 17º período de sesiones de la Autoridad, celebrado en 2011, los informes recibidos de los contratistas fueron remitidos a la Comisión Jurídica y Técnica, que analizó la información facilitada en el contexto de su examen de los informes anuales sobre las actividades de cada contratista. Con respecto a la ejecución por los contratistas de sus planes de trabajo, la Comisión expresó su preocupación sobre la falta de datos sin elaborar asociados a la evaluación de recursos y estudios ambientales de referencia. Señaló que la falta de esos datos constituía un obstáculo para la evaluación de las actividades en la Zona por la Autoridad, como la creación de un plan regional de ordenación ambiental. La Comisión formuló una serie de recomendaciones en este sentido, que posteriormente el Consejo recogió y que se encuentran reflejadas en el documento ISBA/17/C/20. En lo que respecta a los gastos financieros, la Comisión observó variaciones significativas entre las cifras notificadas por los distintos contratistas. Asimismo, reiteró la dificultad de hacer una evaluación de los gastos efectivos y directos de exploración cuando los contratistas no habían seguido las recomendaciones orientativas pertinentes. La Comisión también recomendó que el programa de actividades para el siguiente quinquenio de los seis contratistas que entraban en el último período contractual de cinco años incluyera un análisis económico de previabilidad en el que se indicara el nivel de los rendimientos que se podrían generar para cualquier inversión en la explotación de los nódulos. Por último, la Comisión sugirió también que la Secretaría organizara una reunión con los contratistas en cuyo programa se hiciera constar una disposición específica a efectos de incluir la evaluación financiera como componente de futuros informes.

7. Entre noviembre de 2011 y mayo de 2012, el Secretario General o su representante intentaron concertar reuniones bilaterales con cada contratista con el fin de debatir en mayor detalle la ejecución de su plan de trabajo, tal y como prevé el Reglamento. Se celebraron reuniones con la Asociación China para la Investigación y el Desarrollo de los Recursos Minerales del Océano, la Deep Ocean Resources Development Co., Ltd. y el Gobierno de la República de Corea durante visitas oficiales a esos contratistas, y reuniones con el Instituto Federal de Geociencia y Recursos Naturales y la Organización Conjunta Interoceanmetal en Kingston. En Nueva York tuvo lugar una reunión oficiosa con representantes de Francia, el Estado patrocinador del Instituto Francés de Investigación para la Explotación del Mar. No fue posible concertar una reunión bilateral con Yuzhmoregeologiya. Estas reuniones resultaron útiles para comprender mejor los programas de exploración, los objetivos estratégicos y los logros de cada contratista. También facilitaron una oportunidad para que el Secretario General transmitiera en mayor detalle a los contratistas las inquietudes de la Comisión Jurídica y Técnica y del Consejo, en particular con respecto a cuestiones como la notificación de datos ambientales de referencia y el futuro ritmo de actividades en la Zona, y para que los contratistas respondieran a esas inquietudes. El Secretario General también recibió informes de los contratistas sobre el estado del desarrollo de la tecnología de extracción y de procesamiento.

8. Cabe señalar que, en enero de 2012, para responder a la recomendación de la Comisión Jurídica y Técnica y a la decisión del Consejo contenida en el documento ISBA/17/C/20, el Secretario General convocó a los contratistas a una reunión para facilitar un intercambio de opiniones sobre normalización y protocolos de datos. La

Comisión Jurídica y Técnica tiene ante sí un informe específico sobre los resultados de esa reunión (ISBA/18/LTC/3).

9. Después de las reuniones bilaterales descritas anteriormente, los exámenes periódicos concluyeron con intercambios de cartas, según se muestra en el anexo del presente informe.

III. Consideraciones para la futura labor de los contratistas

10. Cabe formular algunas observaciones generales acerca de la ejecución por los contratistas de sus planes de trabajo para la exploración. Como señaló la Comisión Jurídica y Técnica, durante los últimos años ha mejorado considerablemente la calidad de la información facilitada por los contratistas en sus informes anuales a la Autoridad; la mayoría de ellos presenta sus informes en el formato y la estructura normalizados recomendados por la Comisión en 2002. En términos generales, también ha mejorado la información financiera presentada por los contratistas, que ahora es más transparente y cumple las recomendaciones orientativas formuladas por la Comisión en 2009. Además, a raíz de la reunión celebrada con los contratistas en enero de 2012, la secretaría ha recibido de ellos más datos ambientales no elaborados, y se están tomando medidas (en función de los recursos presupuestarios disponibles) para asegurar que esos datos se puedan analizar, evaluar y normalizar a fin de facilitar el desarrollo de estudios ambientales de referencia de cara a la siguiente fase de actividades mineras en los fondos marinos.

11. Sin embargo, debe señalarse que en la actualidad seis de los actuales contratistas están entrando en la última fase de sus programas iniciales de exploración. Los contratos de exploración se adjudican para un período de 15 años, que se considera suficiente para explorar una zona, localizar un sitio de explotación minera de primera generación, desarrollar un estudio ambiental de referencia, probar y evaluar la tecnología de extracción y preparar una evaluación del impacto ambiental de esa tecnología con vistas a proceder a la explotación. Aunque algunos contratistas han hecho progresos en el desarrollo de tecnología de extracción y de procesamiento, hay pocos indicios de urgencia o interés en la explotación comercial. La mayoría de los programas continúan siendo campañas prolongadas de investigación científica exentas de toda viabilidad comercial. Por ejemplo, un contratista prevé efectuar durante el período solo un cruceo, consistente básicamente en evaluar datos ambientales. Apenas tres contratistas proponen realizar un estudio económico de previabilidad que resulte útil para preparar la fase de explotación. Hasta la fecha, ningún contratista ha informado a la Autoridad de que haya decidido emprender actividades mineras de prueba para evaluar los riesgos comerciales y ambientales asociados a los sistemas de extracción y de procesamiento.

12. En su mayor parte, al ser organizaciones patrocinadas y financiadas directa o indirectamente por gobiernos con fondos públicos, los contratistas actuales se han dedicado a prestar apoyo científico y técnico al desarrollo de la minería marina de la misma forma en que los estudios geológicos nacionales realizan sus investigaciones de referencia del entorno terrestre. El objetivo de estos estudios consiste en sentar las bases para la explotación comercial de recursos minerales reduciendo el riesgo técnico inherente a la evolución de un proyecto minero desde la prospección a la producción. En este sentido, es notable que algunos de los contratistas hayan

realizado también amplias pruebas piloto de plantas mineras marinas para determinar la extracción hidrometalúrgica y pirometalúrgica óptima de los principales metales, especialmente el cobre y el níquel. Cabría esperar que el siguiente paso fuera alentar la inversión del sector privado en la explotación de depósitos minerales marinos y efectuar una evaluación económica preliminar de la viabilidad de proceder a la explotación, además de acelerar las actividades relacionadas con la prueba de sistemas colectores.

IV. Recomendación

13. Se invita al Consejo a tomar nota del estado de las labores de exploración realizadas por los contratistas mencionados en el presente informe y de los exámenes periódicos de siete planes de trabajo de exploración.

Anexo

Etapa alcanzada en los exámenes al 7 de junio de 2012

<i>Contratista</i>	<i>Fecha de entrada en vigor del contrato</i>	<i>Fecha de expiración del programa de actividades para el quinquenio</i>	<i>Fecha de presentación del programa de actividades propuesto</i>	<i>Fecha de revisión del contrato</i>
Organización Conjunta Interoceanmetal	29 de marzo de 2001	29 de marzo de 2011	4 de abril de 2011	25 de mayo de 2012
Yuzhmorgeologiya	29 de marzo de 2001	29 de marzo de 2011	5 de abril de 2011	28 de marzo de 2012
Gobierno de la República de Corea	27 de abril de 2001	27 de abril de 2011	6 de abril de 2011	5 de abril de 2012
Asociación China para la Investigación y el Desarrollo de los Recursos Minerales del Océano	22 de mayo de 2001	22 de mayo de 2011	28 de marzo de 2011	7 de junio de 2012
Deep Ocean Resources Development Co., Ltd.	20 de junio de 2001	20 de junio de 2011	29 de abril de 2011	24 de febrero de 2012
Instituto Francés de Investigación para la Explotación del Mar	20 de junio de 2001	20 de junio de 2011	6 de junio de 2011	Pendiente
Instituto Federal de Geociencia y Recursos Naturales de la República Federal de Alemania	19 de julio de 2006	19 de julio de 2011	6 de abril de 2011	Pendiente



Consejo

Distr. general
18 de julio de 2012
Español
Original: inglés

18º período de sesiones

Kingston (Jamaica)

16 a 27 de julio de 2012

Informe y recomendaciones de la Comisión Jurídica y Técnica presentados al Consejo de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos en relación con una solicitud de aprobación de un plan de trabajo para la exploración de sulfuros polimetálicos del Gobierno de la República de Corea

I. Introducción

1. El 21 de mayo de 2012, el Secretario General de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos recibió una solicitud de aprobación de un plan de trabajo para la exploración de sulfuros polimetálicos en la Zona. La solicitud fue presentada, de conformidad con el Reglamento sobre prospección y exploración de sulfuros polimetálicos en la Zona (ISBA/16/A/12/Rev.1, anexo), por el Gobierno de la República de Corea.

2. El 25 de mayo de 2012, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 c) del Reglamento, el Secretario General, mediante una nota verbal notificó a los miembros de la Autoridad la recepción de la solicitud y distribuyó información de carácter general relativa a esta. El Secretario General también incluyó el examen de la solicitud como tema del orden del día de la reunión celebrada por la Comisión Jurídica y Técnica del 9 al 19 de julio de 2012.

II. Metodología para el examen de la solicitud utilizada por la Comisión Jurídica y Técnica

A. Metodología general aplicada por la Comisión para el examen de la solicitud

3. En su examen de la solicitud, la Comisión observó que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6, anexo III, de la Convención de las Naciones Unidas sobre



el Derecho del Mar, en primer lugar se debe determinar objetivamente si el solicitante ha cumplido las disposiciones del Reglamento, en particular respecto a la forma de las solicitudes; si ha asumido las obligaciones y dado las seguridades indicadas en el artículo 15 del Reglamento; si tiene la capacidad financiera y técnica para llevar a cabo el plan de trabajo propuesto; y, si procede, ha cumplido debidamente sus obligaciones relativas a contratos anteriores con la Autoridad. A continuación, la Comisión debe determinar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 4) del Reglamento y sus procedimientos, si el programa de exploración propuesto contiene disposiciones relativas a la protección efectiva de la vida y la seguridad humanas, a la protección y preservación del medio marino, y si asegura que las instalaciones se erigirán de modo que no causen interferencia en la utilización de vías marítimas esenciales para la navegación internacional o en áreas de intensa actividad pesquera. En el artículo 23 5) del Reglamento se dispone asimismo que “Si la Comisión concluye que el solicitante cumple los requisitos del párrafo 3 y que el plan de trabajo para la exploración propuesto satisface los requisitos del párrafo 4, recomendará al Consejo que apruebe el plan de trabajo para la exploración”.

4. Al examinar el plan de trabajo para la exploración de sulfuros polimetálicos propuesto, la Comisión tuvo en cuenta los principios, normas y objetivos relacionados con las actividades en la Zona que se prevén en la Parte XI y el anexo III de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar y en el Acuerdo relativo a la aplicación de la Parte XI de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982.

B. Examen de la solicitud

5. La Comisión examinó la solicitud en sesiones privadas los días 9, 11, 12, 16 y 17 de julio de 2012.

6. Antes de comenzar un examen detallado de la solicitud, la Comisión invitó a una delegación a hacer una presentación sobre la solicitud. La delegación estaba integrada por el Representante Permanente de la República de Corea ante la Autoridad, Sr. Kimo Lim; el Director de Desarrollo Marino para la División de Nuevo Crecimiento del Ministerio de Tierras, Transporte y Asuntos Marítimos, Sr. Lim Hyun Taek; y el Sr. Hyung Myung Woo, del Ministerio de Tierras, Transporte y Asuntos Marítimos. A estos se sumaron, del Instituto Coreano de Investigaciones y Desarrollo Oceánicos, el Sr. Moon Jai-Woon, Director del Departamento de Investigación de Fondos Marinos y Recursos Geológicos Marinos; el Sr. Park Seong Wook, Director del Departamento de Investigaciones sobre Políticas Oceánicas; los Sres. Son Seung Kyu y Ju Se Jong, científicos investigadores principales del Departamento de Investigación de Fondos Marinos y Recursos Geológicos Marinos, y los Sres. Kim Jonguk, Pak Sang Joon y Yang Hee Cheol, científicos investigadores superiores del Departamento de Investigación de Fondos Marinos y Recursos Geológicos Marinos. Después los miembros de la Comisión formularon preguntas para aclarar ciertos aspectos de la solicitud antes de reunirse en sesión privada para hacer un examen pormenorizado de la solicitud.

III. Resumen de la información básica relativa a la solicitud

A. Información relativa al solicitante

7. Nombre y dirección del solicitante:
 - a) Nombre: Gobierno de la República de Corea, representado por el Ministerio de Tierras, Transporte y Asuntos Marítimos;
 - b) Dirección: 47 Gwanmun-ro, Gwacheon-city, Gyunggi-do, 427-712, República de Corea;
 - c) Dirección postal: la indicada más arriba;
 - d) Número de teléfono: 82-2-2110-8452;
 - e) Número de fax: 82-2-502-0341;
 - f) Dirección de correo electrónico: pado21@korea.kr.
8. Representante designado por el solicitante:
 - a) Nombre: Sr. Do-youp Kwon, Ministro de Tierras, Transporte y Asuntos Marítimos;
 - b) Dirección: la indicada más arriba;
 - c) Dirección postal: la indicada más arriba;
 - d) Número de teléfono: el indicado más arriba;
 - e) Número de fax: el indicado más arriba;
 - f) Dirección de correo electrónico: la indicada más arriba.
9. El lugar de registro del solicitante y lugar principal de actividad empresarial/domicilio es: 47 Gwanmun-ro, Gwacheon-city, Gyunggi-do, 427-712, República de Corea.
10. El solicitante es un Estado parte de la Convención.
11. La fecha de depósito del instrumento de ratificación de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de la República de Corea es el 29 de enero de 1996; la fecha de ratificación del Acuerdo relativo a la aplicación de la Parte XI de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982 es el 29 de enero de 1996.

B. Área respecto de la cual se presenta la solicitud

12. El área respecto de la cual se presenta la solicitud está situada en el Océano Índico Central, entre las latitudes 8,01257 y 15,6549 Sur y las longitudes 65,9108 y 68,10195 Este (grados decimales, datum geodésico WGS84). Abarca 100 bloques de unas dimensiones de aproximadamente 10 km por 10 km cada uno, agrupados en ocho conjuntos, cada uno de los cuales contiene de 5 a 34 bloques. La zona objeto de la solicitud abarca un total de 10.000 km². El área se circunscribe a un área rectangular que no excede de 300.000 km² y cuyo lado más largo no excede de

1.000 km. Las coordenadas y la ubicación general de las áreas comprendidas en la solicitud figuran en el anexo del presente documento. El área respecto de la cual se presenta la solicitud forma parte de la zona internacional de los fondos marinos.

C. Otros datos

13. La solicitud se recibió el 21 de mayo de 2012.
14. Los contratos anteriores con la Autoridad son los siguientes:
 - a) El Gobierno de la República de Corea y la Autoridad firmaron un contrato para la exploración de nódulos polimetálicos en la Zona el 27 de abril de 2001 en Seúl;
 - b) Los informes presentados a la Autoridad en relación con el contrato de exploración de nódulos polimetálicos figuran en la solicitud;
 - c) La fecha de expiración del contrato es el 26 de abril de 2016.
15. El solicitante adjuntó una declaración por escrito firmada por el representante designado por el solicitante, de conformidad con el artículo 15 del Reglamento.
16. El solicitante opta por ofrecer una participación en una empresa conjunta de conformidad con el artículo 19 del Reglamento.
17. El solicitante ha abonado 500.000 dólares, de conformidad con el artículo 21 1) a) del Reglamento.

IV. Examen de la información y los datos técnicos presentados por el solicitante

18. La solicitud se presentó acompañada de los siguientes documentos técnicos:
 - a) Información relativa al área solicitada:
 - i) Mapas de la ubicación de los bloques;
 - ii) Lista de las coordenadas de las esquinas de los bloques objeto de la solicitud;
 - b) Certificado de patrocinio;
 - c) Información que permita al Consejo determinar si el solicitante tiene la capacidad financiera para llevar a cabo el plan de trabajo para la exploración propuesto;
 - d) Información que permita al Consejo determinar si el solicitante tiene la capacidad técnica para llevar a cabo el plan de trabajo para la exploración propuesto;
 - e) Plan de trabajo para la exploración;
 - f) Programa de capacitación;
 - g) Compromiso escrito del solicitante.

V. Examen de la capacidad financiera y técnica del solicitante

A. Capacidad financiera

19. El solicitante declaró que poseía la capacidad financiera para realizar el plan de trabajo para la exploración propuesto y para cumplir sus obligaciones financieras con la Autoridad.

20. En su examen de la capacidad financiera del solicitante, la Comisión señaló que, de conformidad con el artículo 13 3) del Reglamento, se le había proporcionado una declaración firmada por el representante designado por el solicitante certificando que el solicitante tendría los fondos necesarios para cumplir los gastos mínimos estimados estipulados en el plan de trabajo para la exploración propuesto y cumpliría sus obligaciones financieras con la Autoridad.

B. Capacidad técnica

21. En su evaluación de la capacidad técnica del solicitante, la Comisión observó que el solicitante había proporcionado información sobre las actividades pertinentes, incluidas investigaciones científicas marinas en el Océano Índico Central, realizadas en los tres últimos años en las proximidades del área objeto de la solicitud y había realizado exploraciones de depósitos de sulfuros polimetálicos en la zona económica exclusiva de Tonga y Fiji. El solicitante indicó que dos institutos de investigación coreanos (el Instituto Coreano de Investigaciones y Desarrollo Oceánicos y el Instituto de Geología y Recursos Minerales de Corea) venían realizando activamente estudios científicos marinos sobre los sulfuros polimetálicos desde hacía más de diez años. El solicitante también afirmó que era contratista para la exploración de nódulos de manganeso en la Zona y había cumplido sus obligaciones en virtud del contrato con la Autoridad de manera satisfactoria.

22. El solicitante proporcionó información acerca de la prevención, reducción y control de riesgos y el posible impacto sobre el medio marino. Esa información incluía la descripción de un plan para llevar adelante un programa de estudios de referencia oceanográficos y ambientales encaminado a reducir al mínimo las repercusiones en el medio marino de las actividades de exploración. El solicitante incluyó una lista con el equipo principal que utilizaría para las actividades propuestas. El solicitante afirmó que el programa de estudios ambientales propuestos era conforme con los reglamentos de la Autoridad y estaba diseñado principalmente sobre la base de las recomendaciones realizadas por el cursillo de la Autoridad sobre líneas de base ambientales y programas de vigilancia para la exploración de sulfuros polimetálicos y costras de cobalto. El solicitante afirmó además que todas las actividades propuestas estaban clasificadas como actividades cuyas repercusiones ambientales no requieren evaluación de la Comisión. La perforación de posibles yacimientos se realizaría en los cinco últimos años del contrato y en ese momento se realizaría una vigilancia ambiental apropiada, antes, durante y después de la ejecución de esas actividades, como requerían las directrices ambientales. El solicitante indicó también que aplicaría el enfoque de precaución y emplearía el equipo más adecuado disponible para la prospección a fin de asegurar la protección más efectiva del medio marino, en especial las zonas con respiraderos

hidrotermales activos. El solicitante afirmó que realizaría todas las pruebas mineras lejos de los respiraderos activos, pero realizaría estudios científicos dentro de los campos con respiraderos activos para obtener una base científica para la protección de los ecosistemas de los respiraderos hidrotermales activos.

VI. Examen de los datos y la información facilitados con miras a la aprobación del plan de trabajo para la exploración

23. De conformidad con el artículo 20 del Reglamento, en la solicitud figuraba la información siguiente con miras a la aprobación del plan de trabajo para la exploración:

a) Una descripción general del programa de exploración propuesto y el período dentro del cual se propone terminarla, con inclusión de los detalles del programa de actividades para el período inmediato de cinco años;

b) Una descripción del programa de estudios de referencia oceanográficos y medioambientales, de conformidad con el Reglamento, y las normas, reglamentos y procedimientos medioambientales establecidos por la Autoridad que permitan evaluar el posible impacto ambiental de las actividades de exploración propuestas, entre ellos los efectos sobre la biodiversidad, teniendo en cuenta las recomendaciones formuladas por la Comisión Jurídica y Técnica;

c) Una evaluación preliminar de los posibles efectos en el medio ambiente marino de las actividades de exploración propuestas;

d) Una descripción de las medidas propuestas para prevenir, reducir y controlar la contaminación y otros riesgos para el medio marino, así como los posibles efectos en él;

e) Los datos necesarios para que el Consejo pueda adoptar la decisión que le incumbe con arreglo al artículo 13 1);

f) Un plan de los gastos anuales previstos en relación con el programa de actividades para el período inmediato de cinco años.

VII. Programa de capacitación

24. La Comisión observó que en una carta de fecha 9 de mayo de 2012 dirigida al Secretario General por el Ministro de Tierras, Transporte y Asuntos Marítimos, el solicitante afirmaba que, de conformidad con el artículo 29 y la sección 8 del anexo 4 del Reglamento, el contratista realizaría un programa de capacitación en cooperación con la Autoridad.

VIII. Conclusiones y recomendaciones

25. Habiendo examinado los pormenores facilitados por el solicitante, que se resumen en las secciones III a VII, la Comisión considera que la solicitud ha sido presentada debidamente de conformidad con el Reglamento y que el solicitante es

un solicitante calificado en los términos del anexo III, artículo 4 de la Convención. La Comisión también considera que el solicitante:

- a) Ha cumplido las disposiciones del Reglamento;
- b) Ha asumido las obligaciones y dado las seguridades indicadas en el artículo 15 del Reglamento;
- c) Posee la capacidad financiera y técnica necesaria para llevar a cabo el programa de exploración propuesto.

26. La Comisión considera que no se aplica ninguna de las condiciones recogidas en el artículo 23 6) del Reglamento.

27. En cuanto al plan de trabajo para la exploración propuesto, la Comisión considera que:

- a) Contiene disposiciones relativas a la protección efectiva de la vida y la seguridad humanas;
- b) Contiene disposiciones relativas a la protección y preservación del medio marino;
- c) Asegura que las instalaciones se erigirán de modo que no causen interferencia en la utilización de vías marítimas esenciales para la navegación internacional o en áreas de intensa actividad pesquera.

28. Por consiguiente, de conformidad con el artículo 23 5) del Reglamento, la Comisión recomienda al Consejo que apruebe el plan de trabajo para la exploración de sulfuros polimetálicos presentado por el Gobierno de la República de Corea.

Anexo I

Lista de coordenadas y mapa de la ubicación general del área solicitada

Bloque número			Longitud (UTM)	Latitud (UTM)	Longitud (DD) (WGS84), (E)	Latitud (DD) (WGS84), (S)
Grupo 1	Grupo 1-1	1	391016,618	9114181,402	68,011	-8,013
			391040,798	9104188,285	68,011	-8,103
			401056,689	9104211,535	68,102	-8,103
			401034,732	9114204,399	68,102	-8,013
	Grupo 1-2	2	401034,732	9114204,399	68,102	-8,013
			401056,689	9104211,535	68,102	-8,103
			411072,339	9104232,544	68,193	-8,103
			411052,606	9114225,180	68,193	-8,013
	Grupo 1-3	3	386032,755	9104175,820	67,966	-8,103
			386058,328	9094182,525	67,966	-8,193
			396072,100	9094207,160	68,057	-8,193
			396048,775	9104200,191	68,057	-8,103
	Grupo 1-4	4	396048,775	9104200,191	68,057	-8,103
			396072,100	9094207,160	68,057	-8,193
			406085,620	9094229,530	68,147	-8,193
			406064,543	9104222,320	68,147	-8,103
	Grupo 1-5	5	406064,543	9104222,320	68,147	-8,103
			406085,620	9094229,530	68,147	-8,193
			416098,911	9094249,634	68,238	-8,193
			416080,081	9104242,209	68,238	-8,103
	Grupo 1-6	6	396072,100	9094207,160	68,057	-8,193
			396095,683	9084214,087	68,057	-8,284
			406106,929	9084236,696	68,147	-8,284
			406085,620	9094229,530	68,147	-8,193
	Grupo 1-7	7	406085,620	9094229,530	68,147	-8,193
			406106,929	9084236,696	68,147	-8,284
			416117,948	9084257,016	68,238	-8,284
			416098,911	9094249,634	68,238	-8,193
Grupo 2	Grupo 2-1	8	246858,180	8928601,241	66,693	-9,685
			246926,267	8918600,976	66,693	-9,775
			256902,650	8918667,867	66,784	-9,775
			256837,252	8928667,538	66,784	-9,685
	Grupo 2-2	9	241937,851	8918566,519	66,648	-9,775
			242007,922	8908565,904	66,648	-9,865

<i>Bloque número</i>		<i>Longitud (UTM)</i>	<i>Latitud (UTM)</i>	<i>Longitud (DD) (WGS84), (E)</i>	<i>Latitud (DD) (WGS84), (S)</i>	
		251981,889	8908634,749	66,738	-9,865	
		251914,533	8918634,759	66,738	-9,775	
Grupo 2-3	10	251914,533	8918634,759	66,738	-9,775	
		251981,889	8908634,749	66,738	-9,865	
		261955,264	8908700,875	66,829	-9,865	
		261890,621	8918700,303	66,829	-9,775	
Grupo 2-4	11	242007,922	8908565,904	66,648	-9,865	
		242078,633	8898565,244	66,648	-9,956	
		252049,860	8898634,695	66,738	-9,956	
		251981,889	8908634,749	66,738	-9,865	
Grupo 2-5	12	251981,889	8908634,749	66,738	-9,865	
		252049,860	8898634,695	66,738	-9,956	
		262020,497	8898701,402	66,829	-9,956	
		261955,264	8908700,875	66,829	-9,865	
Grupo 3	Grupo 3-1	13	227663,288	8828443,387	66,511	-10,588
			227743,884	8818394,934	66,511	-10,679
			237716,199	8818473,785	66,602	-10,679
			237638,561	8828521,599	66,602	-10,588
	Grupo 3-2	14	217770,924	8818313,134	66,420	-10,679
			217855,185	8808263,971	66,420	-10,770
			227825,161	8808346,434	66,511	-10,770
			227743,884	8818394,934	66,511	-10,679
	Grupo 3-3	15	227743,884	8818394,934	66,511	-10,679
			227825,161	8808346,434	66,511	-10,770
			237794,491	8808425,924	66,602	-10,770
			237716,199	8818473,785	66,602	-10,679
	Grupo 3-4	16	237716,199	8818473,785	66,602	-10,679
			237794,491	8808425,924	66,602	-10,770
			247763,200	8808502,441	66,693	-10,770
			247687,891	8818549,688	66,693	-10,679
	Grupo 3-5	17	217855,185	8808263,971	66,420	-10,770
			217940,153	8798214,761	66,420	-10,861
			227907,118	8798297,886	66,511	-10,861
			227825,161	8808346,434	66,511	-10,770
	Grupo 3-6	18	227825,161	8808346,434	66,511	-10,770
			227907,118	8798297,886	66,511	-10,861
			237873,440	8798378,014	66,602	-10,861
			237794,491	8808425,924	66,602	-10,770

<i>Bloque número</i>		<i>Longitud (UTM)</i>	<i>Latitud (UTM)</i>	<i>Longitud (DD) (WGS84), (E)</i>	<i>Latitud (DD) (WGS84), (S)</i>
Grupo 3-7	19	237794,491	8808425,924	66,602	-10,770
		237873,440	8798378,014	66,602	-10,861
		247839,141	8798455,145	66,693	-10,861
		247763,200	8808502,441	66,693	-10,770
Grupo 3-8	20	217940,153	8798214,761	66,420	-10,861
		218025,825	8788165,504	66,420	-10,952
		227989,755	8788249,290	66,511	-10,952
		227907,118	8798297,886	66,511	-10,861
Grupo 3-9	21	227907,118	8798297,886	66,511	-10,861
		227989,755	8788249,290	66,511	-10,952
		237953,043	8788330,055	66,602	-10,952
		237873,440	8798378,014	66,602	-10,861
Grupo 3-10	22	237873,440	8798378,014	66,602	-10,861
		237953,043	8788330,055	66,602	-10,952
		247915,711	8788407,800	66,693	-10,952
		247839,141	8798455,145	66,693	-10,861
Grupo 3-11	23	208107,164	8788079,103	66,329	-10,952
		208196,588	8778029,118	66,329	-11,042
		218135,162	8778116,398	66,420	-11,042
		218048,791	8788165,701	66,420	-10,952
Grupo 3-12	24	218025,825	8788165,504	66,420	-10,952
		218112,202	8778116,200	66,420	-11,042
		228073,073	8778200,646	66,511	-11,042
		227989,755	8788249,290	66,511	-10,952
Grupo 3-13	25	227989,755	8788249,290	66,511	-10,952
		228073,073	8778200,646	66,511	-11,042
		238033,301	8778282,047	66,602	-11,042
		237953,043	8788330,055	66,602	-10,952
Grupo 3-14	26	237953,043	8788330,055	66,602	-10,952
		238033,301	8778282,047	66,602	-11,042
		247992,912	8778360,404	66,693	-11,042
		247915,711	8788407,800	66,693	-10,952
Grupo 3-15	27	208196,588	8778029,118	66,329	-11,042
		208286,741	8767979,086	66,329	-11,133
		218222,236	8768067,047	66,420	-11,133
		218135,162	8778116,398	66,420	-11,042
Grupo 3-16	28	218112,202	8778116,200	66,420	-11,042
		218199,284	8768066,847	66,420	-11,133

<i>Bloque número</i>		<i>Longitud (UTM)</i>	<i>Latitud (UTM)</i>	<i>Longitud (DD) (WGS84), (E)</i>	<i>Latitud (DD) (WGS84), (S)</i>
		228157,070	8768151,953	66,511	-11,133
		228073,073	8778200,646	66,511	-11,042
Grupo 3-17	29	228073,073	8778200,646	66,511	-11,042
		228157,070	8768151,953	66,511	-11,133
		238114,215	8768233,990	66,602	-11,133
		238033,301	8778282,047	66,602	-11,042
Grupo 3-18	30	238033,301	8778282,047	66,602	-11,042
		238114,215	8768233,990	66,602	-11,133
		248070,742	8768312,959	66,693	-11,133
		247992,912	8778360,404	66,693	-11,042
Grupo 3-19	31	203318,738	8767933,959	66,284	-11,133
		203411,174	8757883,530	66,284	-11,224
		213343,904	8757973,712	66,375	-11,224
		213254,573	8768023,448	66,375	-11,133
Grupo 3-20	32	213254,573	8768023,448	66,375	-11,133
		213343,904	8757973,712	66,375	-11,224
		223275,962	8758060,814	66,466	-11,224
		223189,734	8768109,882	66,466	-11,133
Grupo 3-21	33	223189,734	8768109,882	66,466	-11,133
		223275,962	8758060,814	66,466	-11,224
		233207,371	8758144,838	66,557	-11,224
		233124,246	8768193,260	66,557	-11,133
Grupo 3-22	34	233124,246	8768193,260	66,557	-11,133
		233207,371	8758144,838	66,557	-11,224
		243138,155	8758225,783	66,648	-11,224
		243058,131	8768273,584	66,648	-11,133
Grupo 3-23	35	243058,131	8768273,584	66,648	-11,133
		243138,155	8758225,783	66,648	-11,224
		253068,337	8758303,652	66,738	-11,224
		252991,413	8768350,856	66,738	-11,133
Grupo 3-24	36	208377,624	8757929,006	66,329	-11,224
		208469,236	8747878,879	66,329	-11,315
		218398,499	8747968,200	66,420	-11,315
		218310,016	8758017,648	66,420	-11,224
Grupo 3-25	37	218287,070	8758017,447	66,420	-11,224
		218375,561	8747967,997	66,420	-11,315
		228327,102	8748054,419	66,511	-11,315
		228241,746	8758103,211	66,511	-11,224

<i>Bloque número</i>		<i>Longitud (UTM)</i>	<i>Latitud (UTM)</i>	<i>Longitud (DD) (WGS84), (E)</i>	<i>Latitud (DD) (WGS84), (S)</i>	
Grupo 3-26	38	228241,746	8758103,211	66,511	-11,224	
		228327,102	8748054,419	66,511	-11,315	
		238278,005	8748137,724	66,602	-11,315	
		238195,783	8758185,882	66,602	-11,224	
Grupo 3-27	39	238195,783	8758185,882	66,602	-11,224	
		238278,005	8748137,724	66,602	-11,315	
		248228,292	8748217,915	66,693	-11,315	
		248149,202	8758265,462	66,693	-11,224	
Grupo 3-28	40	248103,320	8758265,102	66,693	-11,224	
		248182,424	8748217,552	66,693	-11,315	
		258109,189	8748294,468	66,784	-11,315	
		258033,210	8758341,434	66,784	-11,224	
Grupo 3-29	41	208469,236	8747878,879	66,329	-11,315	
		208561,577	8737828,703	66,329	-11,406	
		218487,687	8737918,703	66,420	-11,406	
		218398,499	8747968,200	66,420	-11,315	
Grupo 3-30	42	218375,561	8747967,997	66,420	-11,315	
		218464,756	8737918,499	66,420	-11,406	
		228413,138	8738005,577	66,511	-11,406	
		228327,102	8748054,419	66,511	-11,315	
Grupo 3-31	43	228327,102	8748054,419	66,511	-11,315	
		228413,138	8738005,577	66,511	-11,406	
		238360,881	8738089,516	66,602	-11,406	
		238278,005	8748137,724	66,602	-11,315	
Grupo 3-32	44	208561,577	8737828,703	66,329	-11,406	
		208654,647	8727778,479	66,329	-11,496	
		218577,578	8727869,157	66,420	-11,496	
		218487,687	8737918,703	66,420	-11,406	
Grupo 3-33	45	218464,756	8737918,499	66,420	-11,406	
		218554,654	8727868,951	66,420	-11,496	
		228499,852	8727956,685	66,511	-11,496	
		228413,138	8738005,577	66,511	-11,406	
Grupo 3-34	46	228413,138	8738005,577	66,511	-11,406	
		228499,852	8727956,685	66,511	-11,496	
		238444,412	8728041,256	66,602	-11,496	
		238360,881	8738089,516	66,602	-11,406	
Grupo 4	Grupo 4-1	47	169614,097	8618196,279	65,961	-12,483
			169730,399	8608098,222	65,961	-12,574

<i>Bloque número</i>		<i>Longitud (UTM)</i>	<i>Latitud (UTM)</i>	<i>Longitud (DD) (WGS84), (E)</i>	<i>Latitud (DD) (WGS84), (S)</i>
		179649,194	8608211,145	66,052	-12,574
		179536,398	8618308,436	66,052	-12,483
Grupo 4-2	48	179536,398	8618308,436	66,052	-12,483
		179649,194	8608211,145	66,052	-12,574
		189567,249	8608320,613	66,143	-12,574
		189457,956	8618417,161	66,143	-12,483
Grupo 4-3	49	189457,956	8618417,161	66,143	-12,483
		189567,249	8608320,613	66,143	-12,574
		199484,586	8608426,628	66,234	-12,574
		199378,795	8618522,457	66,234	-12,483
Grupo 4-4	50	169730,399	8608098,222	65,961	-12,574
		169847,534	8598000,115	65,961	-12,665
		179762,799	8598113,803	66,052	-12,665
		179649,194	8608211,145	66,052	-12,574
Grupo 4-5	51	179649,194	8608211,145	66,052	-12,574
		179762,799	8598113,803	66,052	-12,665
		189677,325	8598224,014	66,143	-12,665
		189567,249	8608320,613	66,143	-12,574
Grupo 4-6	52	189567,249	8608320,613	66,143	-12,574
		189677,325	8598224,014	66,143	-12,665
		199591,135	8598330,747	66,234	-12,665
		199484,586	8608426,628	66,234	-12,574
Grupo 4-7	53	199484,586	8608426,628	66,234	-12,574
		199591,135	8598330,747	66,234	-12,665
		209504,251	8598434,006	66,326	-12,665
		209401,228	8608529,192	66,326	-12,574
Grupo 4-8	54	184720,153	8598169,343	66,098	-12,665
		184832,790	8588072,324	66,098	-12,756
		194743,402	8588181,525	66,189	-12,756
		194634,318	8598277,815	66,189	-12,665
Grupo 4-9	55	194634,318	8598277,815	66,189	-12,665
		194743,402	8588181,525	66,189	-12,756
		204653,310	8588287,227	66,280	-12,756
		204547,778	8598382,811	66,280	-12,665
Grupo 4-10	56	204547,778	8598382,811	66,280	-12,665
		204653,310	8588287,227	66,280	-12,756
		214562,537	8588389,431	66,371	-12,756
		214460,556	8598484,332	66,371	-12,665

<i>Bloque número</i>		<i>Longitud (UTM)</i>	<i>Latitud (UTM)</i>	<i>Longitud (DD) (WGS84), (E)</i>	<i>Latitud (DD) (WGS84), (S)</i>	
Grupo 4-11	57	189788,185	8588127,362	66,143	-12,756	
		189899,827	8578030,659	66,143	-12,847	
		199806,507	8578138,826	66,234	-12,847	
		199698,442	8588234,813	66,234	-12,756	
Grupo 4-12	58	199698,442	8588234,813	66,234	-12,756	
		199806,507	8578138,826	66,234	-12,847	
		209712,496	8578243,472	66,326	-12,847	
		209608,007	8588338,766	66,326	-12,756	
Grupo 4-13	59	209608,007	8588338,766	66,326	-12,756	
		209712,496	8578243,472	66,326	-12,847	
		219617,817	8578344,597	66,417	-12,847	
		219516,903	8588439,221	66,417	-12,756	
Grupo 4-14	60	199806,507	8578138,826	66,234	-12,847	
		199915,329	8568042,785	66,234	-12,939	
		209817,717	8568148,123	66,326	-12,939	
		209712,496	8578243,472	66,326	-12,847	
Grupo 4-15	61	209712,496	8578243,472	66,326	-12,847	
		209817,717	8568148,123	66,326	-12,939	
		219719,438	8568249,916	66,417	-12,939	
		219617,817	8578344,597	66,417	-12,847	
Grupo 5	Grupo 5-1	62	244640,887	8548293,491	66,645	-13,121
			244735,620	8538182,495	66,645	-13,212
			254641,588	8538273,816	66,736	-13,212
			254550,539	8548384,225	66,736	-13,121
	Grupo 5-2	63	254505,247	8553439,407	66,736	-13,075
			254595,986	8543329,028	66,736	-13,167
			264503,236	8543416,446	66,827	-13,167
			264416,168	8553526,261	66,827	-13,075
	Grupo 5-3	64	264416,168	8553526,261	66,827	-13,075
			264503,236	8543416,446	66,827	-13,167
			274409,946	8543500,255	66,919	-13,167
			274326,546	8553609,530	66,919	-13,075
	Grupo 5-4	65	244735,620	8538182,495	66,645	-13,212
			244830,999	8528071,440	66,645	-13,304
			254733,259	8528163,346	66,736	-13,304
			254641,588	8538273,816	66,736	-13,212
	Grupo 5-5	66	254595,986	8543329,028	66,736	-13,167
			254687,346	8533218,588	66,736	-13,258

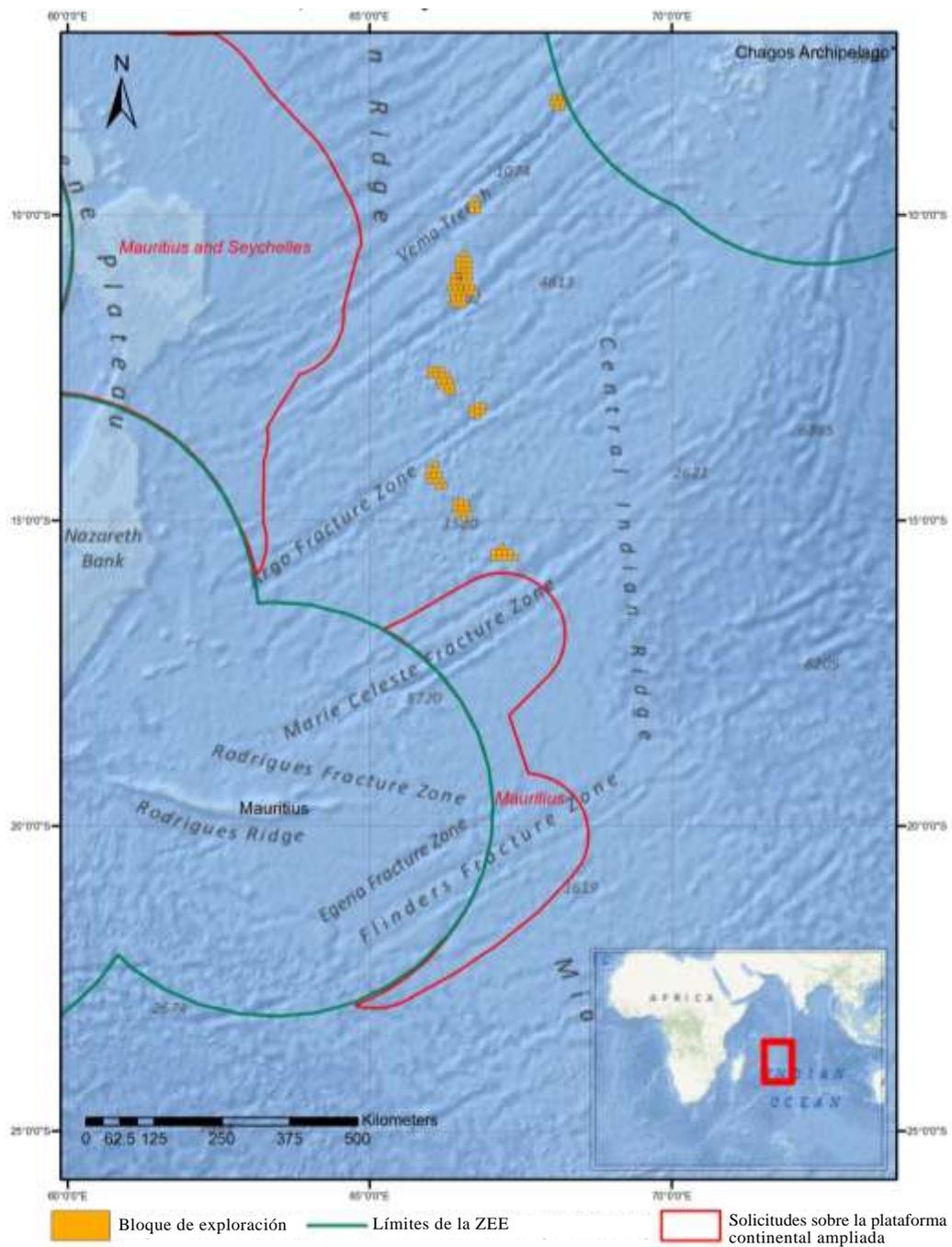
<i>Bloque número</i>		<i>Longitud (UTM)</i>	<i>Latitud (UTM)</i>	<i>Longitud (DD) (WGS84), (E)</i>	<i>Latitud (DD) (WGS84), (S)</i>	
		264590,901	8533306,569	66,827	-13,258	
		264503,236	8543416,446	66,827	-13,167	
Grupo 5-6	67	264503,236	8543416,446	66,827	-13,167	
		264590,901	8533306,569	66,827	-13,258	
		274493,916	8533390,918	66,919	-13,258	
		274409,946	8543500,255	66,919	-13,167	
Grupo 5-7	68	254687,346	8533218,588	66,736	-13,258	
		254779,327	8523108,088	66,736	-13,349	
		264679,161	8523196,631	66,827	-13,349	
		264590,901	8533306,569	66,827	-13,258	
Grupo 6	Grupo 6-1	69	181140,088	8447667,595	66,048	-14,024
			181266,894	8437551,660	66,048	-14,115
			191165,201	8437674,198	66,140	-14,115
			191042,346	8447789,404	66,140	-14,024
	Grupo 6-2	70	171367,863	8437425,243	65,957	-14,115
			171499,454	8427308,502	65,957	-14,206
			181394,507	8427435,669	66,048	-14,206
			181266,894	8437551,660	66,048	-14,115
	Grupo 6-3	71	181266,894	8437551,660	66,048	-14,115
			181394,507	8427435,669	66,048	-14,206
			191288,838	8427558,934	66,140	-14,206
			191165,201	8437674,198	66,140	-14,115
	Grupo 6-4	72	166551,649	8427243,455	65,911	-14,206
			166686,074	8417126,275	65,911	-14,298
			176577,493	8417256,154	66,002	-14,298
			176447,072	8427372,573	66,002	-14,206
	Grupo 6-5	73	176447,072	8427372,573	66,002	-14,206
			176577,493	8417256,154	66,002	-14,298
			186468,181	8417382,108	66,094	-14,298
			186341,761	8427497,789	66,094	-14,206
	Grupo 6-6	74	186341,761	8427497,789	66,094	-14,206
			186468,181	8417382,108	66,094	-14,298
			196358,159	8417504,137	66,186	-14,298
			196235,740	8427619,104	66,186	-14,206
	Grupo 6-7	75	171631,876	8417191,706	65,957	-14,298
			171765,131	8407074,853	65,957	-14,389
			181652,154	8407203,517	66,048	-14,389
			181522,927	8417319,622	66,048	-14,298

<i>Bloque número</i>		<i>Longitud (UTM)</i>	<i>Latitud (UTM)</i>	<i>Longitud (DD) (WGS84), (E)</i>	<i>Latitud (DD) (WGS84), (S)</i>	
Grupo 6-8	76	181522,927	8417319,622	66,048	-14,298	
		181652,154	8407203,517	66,048	-14,389	
		191538,458	8407328,233	66,140	-14,389	
		191413,257	8417443,613	66,140	-14,298	
Grupo 6-9	77	191413,257	8417443,613	66,140	-14,298	
		191538,458	8407328,233	66,140	-14,389	
		201424,066	8407449,003	66,231	-14,389	
		201302,890	8417563,681	66,231	-14,298	
Grupo 6-10	78	186595,394	8407266,368	66,094	-14,389	
		186723,402	8397150,571	66,094	-14,480	
		196605,305	8397274,026	66,186	-14,480	
		196481,348	8407389,111	66,186	-14,389	
Grupo 6-11	79	196481,348	8407389,111	66,186	-14,389	
		196605,305	8397274,026	66,186	-14,480	
		206486,524	8397393,513	66,277	-14,480	
		206366,615	8407507,908	66,277	-14,389	
Grupo 7	Grupo 7-1	80	216926,600	8378941,519	66,372	-14,648
			217044,353	8368827,636	66,372	-14,740
			226934,183	8368941,111	66,464	-14,740
			226820,556	8379054,353	66,464	-14,648
	Grupo 7-2	81	226820,556	8379054,353	66,464	-14,648
			226934,183	8368941,111	66,464	-14,740
			236823,398	8369050,540	66,556	-14,740
			236713,896	8379163,164	66,556	-14,648
	Grupo 7-3	82	236713,896	8379163,164	66,556	-14,648
			236823,398	8369050,540	66,556	-14,740
			246712,021	8369155,923	66,647	-14,740
			246606,641	8379267,952	66,647	-14,648
Grupo 7-4	83	217044,353	8368827,636	66,372	-14,740	
		217162,823	8358713,690	66,372	-14,831	
		227048,502	8358827,805	66,464	-14,831	
		226934,183	8368941,111	66,464	-14,740	
Grupo 7-5	84	226934,183	8368941,111	66,464	-14,740	
		227048,502	8358827,805	66,464	-14,831	
		236933,567	8358937,850	66,556	-14,831	
		236823,398	8369050,540	66,556	-14,740	
Grupo 7-6	85	236823,398	8369050,540	66,556	-14,740	
		236933,567	8358937,850	66,556	-14,831	

<i>Bloque número</i>		<i>Longitud (UTM)</i>	<i>Latitud (UTM)</i>	<i>Longitud (DD) (WGS84), (E)</i>	<i>Latitud (DD) (WGS84), (S)</i>
		246818,041	8359043,828	66,647	-14,831
		246712,021	8369155,923	66,647	-14,740
Grupo 7-7	86	222105,741	8358771,256	66,418	-14,831
		222222,839	8348657,569	66,418	-14,922
		232104,032	8348770,276	66,510	-14,922
		231991,110	8358883,336	66,510	-14,831
Grupo 7-8	87	231991,110	8358883,336	66,510	-14,831
		232104,032	8348770,276	66,510	-14,922
		241984,625	8348878,892	66,602	-14,922
		241875,877	8358991,348	66,602	-14,831
Grupo 7-9	88	241875,877	8358991,348	66,602	-14,831
		241984,625	8348878,892	66,602	-14,922
		251864,639	8348983,418	66,693	-14,922
		251760,063	8359095,292	66,693	-14,831
Grupo 7-10	89	232104,032	8348770,276	66,510	-14,922
		232217,633	8338657,151	66,510	-15,014
		242094,027	8338766,370	66,602	-15,014
		241984,625	8348878,892	66,602	-14,922
Grupo 8	Grupo 8-1	300738,580	8298842,537	67,144	-15,380
		300826,162	8288684,058	67,144	-15,471
		310677,646	8288767,131	67,235	-15,471
		310594,403	8298925,166	67,235	-15,380
	Grupo 8-2	286048,099	8288551,537	67,006	-15,471
		286142,735	8278392,274	67,006	-15,563
		295990,527	8278482,154	67,098	-15,563
		295900,255	8288640,939	67,098	-15,471
	Grupo 8-3	295900,255	8288640,939	67,098	-15,471
		295990,527	8278482,154	67,098	-15,563
		305837,867	8278567,792	67,189	-15,563
		305751,958	8288726,122	67,189	-15,471
	Grupo 8-4	305751,958	8288726,122	67,189	-15,471
		305837,867	8278567,792	67,189	-15,563
		315684,777	8278649,189	67,281	-15,563
		315603,230	8288807,086	67,281	-15,471
	Grupo 8-5	315603,230	8288807,086	67,281	-15,471
		315684,777	8278649,189	67,281	-15,563
		325531,279	8278726,346	67,373	-15,563
		325454,093	8288883,833	67,373	-15,471

<i>Bloque número</i>		<i>Longitud (UTM)</i>	<i>Latitud (UTM)</i>	<i>Longitud (DD) (WGS84), (E)</i>	<i>Latitud (DD) (WGS84), (S)</i>
Grupo 8-6	95	300738,580	8298842,537	67,144	-15,380
		300826,162	8288684,058	67,144	-15,471
		310677,646	8288767,131	67,235	-15,471
		310594,403	8298925,166	67,235	-15,380
Grupo 8-7	96	286142,735	8278392,274	67,006	-15,563
		286237,917	8268232,937	67,006	-15,655
		296081,320	8268323,294	67,098	-15,655
		295990,527	8278482,154	67,098	-15,563
Grupo 8-8	97	295990,527	8278482,154	67,098	-15,563
		296081,320	8268323,294	67,098	-15,655
		305924,272	8268409,386	67,189	-15,655
		305837,867	8278567,792	67,189	-15,563
Grupo 8-9	98	305837,867	8278567,792	67,189	-15,563
		305924,272	8268409,386	67,189	-15,655
		315766,795	8268491,214	67,281	-15,655
		315684,777	8278649,189	67,281	-15,563
Grupo 8-10	99	315684,777	8278649,189	67,281	-15,563
		315766,795	8268491,214	67,281	-15,655
		325608,911	8268568,781	67,373	-15,655
		325531,279	8278726,346	67,373	-15,563
Grupo 8-11	100	325531,279	8278726,346	67,373	-15,563
		325608,911	8268568,781	67,373	-15,655
		335450,642	8268642,085	67,465	-15,655
		335377,396	8278799,264	67,465	-15,563

Anexo II





Consejo

Distr. general
18 de julio de 2012
Español
Original: inglés

18º período de sesiones
Kingston (Jamaica)
16 a 27 de julio de 2012

Informe y recomendaciones de la Comisión Jurídica y Técnica presentados al Consejo de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos en relación con una solicitud de aprobación de un plan de trabajo para la exploración de sulfuros polimetálicos por el Institut français de recherche pour l'exploitation de la mer

I. Introducción

1. El 23 de mayo de 2012, el Secretario General de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos recibió una solicitud de aprobación de un plan de trabajo para la exploración de sulfuros polimetálicos en la Zona. La solicitud fue presentada, con arreglo al Reglamento sobre prospección y exploración de sulfuros polimetálicos en la Zona (ISBA/16/A/12/Rev.1, anexo, "el Reglamento"), por el Institut français de recherche pour l'exploitation de la mer (IFREMER).

2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 c) del Reglamento, el Secretario General, mediante nota verbal de fecha 25 de mayo de 2012, notificó a los Estados miembros de la Autoridad de la recepción de la solicitud y les transmitió información general sobre ella. El Secretario General también incluyó el examen de la solicitud como tema del orden del día de la reunión que la Comisión Jurídica y Técnica celebró los días 9 a 19 de julio de 2012.

II. Metodología y examen de la solicitud por la Comisión Jurídica y Técnica

A. Metodología general aplicada por la Comisión para el examen de la solicitud

3. Al examinar la solicitud, la Comisión observó que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del anexo III de la Convención de las Naciones Unidas



sobre el Derecho del Mar, en primer lugar se debía determinar objetivamente si el solicitante había cumplido las disposiciones del Reglamento, en particular sobre la forma de las solicitudes; si el solicitante había asumido los compromisos necesarios y dado las garantías que se indicaban en el artículo 15 del Reglamento; y si tenía la capacidad financiera y técnica para llevar a cabo el plan de trabajo para la exploración propuesto y, cuando procediera, si había cumplido debidamente sus obligaciones relativas a contratos anteriores con la Autoridad. La Comisión también debía determinar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 4) del Reglamento y sus procedimientos, si el plan de trabajo propuesto contiene disposiciones relativas a la protección efectiva de la salud y la seguridad humanas, a la protección y preservación efectivas del medio marino, y si asegura que las instalaciones se erigirán de modo que no causen interferencia en la utilización de vías marítimas reconocidas esenciales para la navegación internacional o en zonas de intensa actividad pesquera. En el artículo 23 5) del Reglamento se dispone asimismo que:

“Si la Comisión concluye que el solicitante cumple los requisitos del párrafo 3 y que el plan de trabajo para la exploración propuesto satisface los requisitos del párrafo 4, recomendará al Consejo que apruebe el plan de trabajo para la exploración.”

4. Al examinar el plan de trabajo propuesto para la exploración de sulfuros polimetálicos, la Comisión tuvo en cuenta los principios, normas y objetivos relacionados con las actividades en la Zona que se prevén en la Parte XI y el anexo III de la Convención y en el Acuerdo relativo a la aplicación de la Parte XI de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, aprobada en 1994.

B. Examen de la solicitud

5. La Comisión examinó la solicitud en sesiones privadas celebradas los días 9, 11, 12, 16 y 17 de julio de 2012.

6. Antes de dar inicio a un examen detallado de la solicitud, la Comisión invitó al Dr. Yves Fouquet (Jefe del laboratorio de geoquímica y metalogenia del Departamento de Geociencias Marinas, IFREMER) a que presentara la solicitud. A continuación, los miembros de la Comisión hicieron preguntas con el fin de aclarar algunos aspectos de la solicitud antes de reunirse en sesión privada para examinar la solicitud en detalle.

III. Resumen de la información básica relativa a la solicitud

A. Información relativa al solicitante

7. Nombre y dirección del solicitante:

- a) Nombre: Institut français de recherche pour l'exploitation de la mer;
- b) Dirección: 155, rue Jean-Jacques Rousseau, 92138 Issy-Les-Moulineaux-Cedex, Francia;
- c) Dirección postal: la misma.

- d) Número de teléfono: 33 (0) 1 46 48 21 09;
 - e) Número de fax: 33 (0) 1 46 48 21 20;
 - f) Dirección de correo electrónico: mineral.ressources@ifremer.fr.
8. Representante designado por el solicitante:
- a) Nombre: Jean-Yves Perrot;
 - b) Dirección: la misma del solicitante;
 - c) Dirección postal: *idem*;
 - d) Teléfono: 33 (0) 1 46 48 22 87;
 - e) Número de fax: 33 (0) 1 46 48 22 48;
 - f) Dirección de correo electrónico: Jean.Yves.Perrot@ifremer.fr
9. Lugar de inscripción del solicitante: Registro de Sociedades de Nanterre; y lugar/domicilio principal de las actividades empresariales: 155, rue Jean-Jacques Rousseau, 92138 Issy-Les-Moulineaux-Cedex, Francia. El solicitante presentó una copia del extracto del Registro de Sociedades al 16 de enero de 2012.

B. Patrocinio

10. Estado Patrocinador: Francia.
11. Fecha de depósito del instrumento de ratificación por Francia de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar y fecha de la ratificación del Acuerdo relativo a la aplicación de la Parte XI de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982: 11 de abril de 1996.
12. Fecha del certificado de patrocinio: 3 de mayo de 2012; firmado por Alain Juppé, Ministro de Estado de Asuntos Exteriores y Europeos del Gobierno de Francia. En la carta adjunta, el Estado patrocinador declara que, como parte de su estrategia nacional sobre los recursos minerales de aguas profundas, decidió presentar a la Autoridad una solicitud de exploración de sulfuros polimetálicos y el operador sería IFREMER. El solicitante presentó el decreto sobre el establecimiento, la organización y el funcionamiento de IFREMER y el decreto sobre el nombramiento del representante designado por el solicitante.
13. En el certificado de patrocinio, el Gobierno de Francia declaraba que asumía la responsabilidad de las actividades que realizara el solicitante, de conformidad con el artículo 139; el artículo 153, párrafo 4; y el anexo III, artículo 4, párrafo 4, de la Convención. El Estado patrocinador declaraba que el solicitante era una institución pública que se encontraba bajo su control efectivo.

C. Área respecto de la cual se presenta la solicitud

14. El área a que se refiere la solicitud se encuentra a lo largo de la dorsal mesoatlántica, entre las latitudes 20°57'46"N y 26°20'29"N, y entre las longitudes 46°37'42"O y 44°37'20"O. Está compuesta por 100 bloques de aproximadamente 10 km por 10 km cada uno, que forman seis grupos, de 5 a 25 bloques cada uno. Los

grupos de bloques no son contiguos, pero están próximos y confinados dentro de una zona rectangular que no excede de los 300.000 km² y el de mayor longitud no supera los 1.000 km. Las coordenadas y la ubicación general del área a que se refiere la solicitud figuran en el anexo del presente documento.

D. Otros datos

15. Fecha de recepción de la solicitud: 23 de mayo de 2012.
16. Contratos anteriores con la Autoridad:
 - a) Fecha del contrato anterior: IFREMER y la Autoridad firmaron un contrato para la exploración de nódulos polimetálicos en la Zona el 20 de junio de 2001;
 - b) Los informes presentados a la Autoridad en relación con el contrato para la exploración de los nódulos polimetálicos se enumeran en la solicitud;
 - c) Fecha de vencimiento del contrato: 19 de junio de 2016.
17. El solicitante presentó un compromiso por escrito, de fecha 27 de abril de 2012, firmado por el representante designado por el solicitante, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento.
18. El solicitante optó por ofrecer una participación en una empresa conjunta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Reglamento.
19. El solicitante pagó la suma de 500.000 dólares de los Estados Unidos, de conformidad con el artículo 21 1) a) del Reglamento.

IV. Examen de la información y los datos técnicos presentados por el solicitante

20. La solicitud se presentó acompañada de los documentos técnicos y la información que se indican a continuación:
 - a) Información relativa al área de la solicitud:
 - i) Gráficos de la ubicación de los bloques;
 - ii) Lista de las coordenadas de las esquinas de los bloques incluidos en la solicitud;
 - b) Certificado de patrocinio;
 - c) Información que permita al Consejo determinar si el solicitante tiene la capacidad financiera para llevar a cabo el plan de trabajo para la exploración propuesto;
 - d) Información que permita al Consejo determinar si el solicitante tiene la capacidad técnica para llevar a cabo el plan de trabajo para la exploración propuesto;
 - e) Plan de trabajo para la exploración;
 - f) Programas de capacitación;
 - g) Compromiso presentado por escrito por el solicitante.

V. Examen de la capacidad financiera y técnica del solicitante

A. Capacidad financiera

21. Al evaluar la capacidad financiera del solicitante, la Comisión observó que el solicitante presentaba una declaración del Estado patrocinador en la que se certificaba que el solicitante contaba con los recursos financieros necesarios para sufragar los gastos estimados del plan de trabajo para la exploración propuesta, de conformidad con el artículo 13 3) del Reglamento. El solicitante también presentó estados financieros auditados. El solicitante declaró que tenía un seguro de protección e indemnización que cubría los daños ocasionados por la explotación de sus buques de investigación y una cláusula de garantía de operaciones de especialistas que cubría los daños, incluidos los daños al medio ambiente, ocasionados por equipo desplegado desde sus buques de investigación.

B. Capacidad técnica

22. Al evaluar la capacidad técnica del solicitante, la Comisión observó que este había participado en la investigación de respiraderos hidrotérmicos desde su descubrimiento y había llevado a cabo extensos estudios en el Atlántico Norte y concretamente en el área a la que se refiere la solicitud. El solicitante aportó detalles sobre cruceros de investigación anteriores. El solicitante también indicó que es uno de los contratistas que realiza la exploración de nódulos en la Zona.

23. El solicitante proporcionó información relacionada con la prevención, la reducción y el control de los riesgos y posibles impactos en el medio marino, incluida la descripción del plan para un programa de estudios de referencia oceanográficos y ambientales para asegurar que las actividades de exploración tuvieran un impacto mínimo en el medio marino. El solicitante presentó una lista del equipo principal que se utilizará para las actividades propuestas, con especificaciones detalladas. El solicitante presentó una extensa lista de estudios científicos relacionados con la solicitud y afirmó que investigaría las áreas con respiraderos hidrotérmicos tanto activos como inactivos. Además, el solicitante afirmó que fomentaría la investigación científica en curso relacionada con áreas de respiraderos hidrotérmicos, por ejemplo los que se encuentran en el TAG (*Trans-Atlantic Geotraverse*), de conformidad con el artículo 143 de la Convención.

VI. Examen de los datos y la información presentados con miras a la aprobación del plan de trabajo para la exploración

24. De conformidad con el artículo 20 del Reglamento, el solicitante presentó la siguiente información con miras a la aprobación del plan de trabajo para la exploración:

- a) Una descripción general y un cronograma del programa de exploración propuesto, incluido el programa de actividades para el siguiente período de cinco años;

- b) Una descripción de un programa de estudios de referencia oceanográficos y ambientales de conformidad con el Reglamento y con las normas, reglamentos y procedimientos ambientales publicados por la Autoridad que permita hacer una evaluación de los posibles efectos en el medio ambiente de las actividades de exploración propuestas, entre ellos los efectos en la diversidad biológica, teniendo en cuenta las recomendaciones de la Comisión Jurídica y Técnica;
- c) Una evaluación preliminar de los posibles efectos sobre el medio marino de las actividades de exploración propuestas;
- d) Una descripción de las medidas propuestas para prevenir, reducir y controlar la contaminación y otros riesgos para el medio marino, así como los posibles impactos en el medio marino;
- e) Los datos necesarios para que el Consejo pueda adoptar la decisión que le incumbe con arreglo al artículo 13, párrafo 1 del Reglamento; y
- f) Un plan de los gastos anuales previstos en relación con el programa de actividades para el siguiente período de cinco años.

VII. Programa de capacitación

25. La Comisión observó que el solicitante había indicado que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 y el anexo 4, cláusula 8, del Reglamento, el contratista prepararía programas de capacitación en cooperación con la Autoridad.

VIII. Conclusiones y recomendaciones

26. Habiendo examinado los datos presentados por el solicitante, que se resumen en las secciones III a VII, la Comisión concluye que la solicitud ha sido presentada debidamente de conformidad con el Reglamento y que el solicitante reúne las condiciones estipuladas en el anexo III, artículo 4, de la Convención. Además, la Comisión considera que el solicitante:

- a) Ha cumplido las disposiciones del Reglamento;
- b) Ha dado las garantías y seguridades estipuladas en el artículo 15 del Reglamento;
- c) Tiene la capacidad financiera y técnica necesaria para llevar a cabo el plan de trabajo para la exploración propuesto.

27. La Comisión considera que no se aplica ninguna de las condiciones señaladas en el artículo 23 6) del Reglamento.

28. Con respecto al plan de trabajo para la exploración propuesto, la Comisión considera que este:

- a) Prevé la protección efectiva de la salud y la seguridad humanas;
- b) Prevé la protección y preservación del medio marino;
- c) Velará por que no se establezcan instalaciones donde puedan interferir con el uso de vías marítimas reconocidas esenciales para la navegación internacional o en zonas de intensa actividad pesquera.

29. Por consiguiente, de conformidad con el artículo 23 5) del Reglamento, la Comisión recomienda al Consejo que apruebe el plan de trabajo para la exploración de sulfuros polimetálicos presentado por el Institut français de recherche pour l'Exploitation de la Mer.

Anexo I

Lista de las coordenadas y mapa de la ubicación general del área solicitada

(En grados decimales, de conformidad con el Sistema Geodésico Mundial WGS 84.)

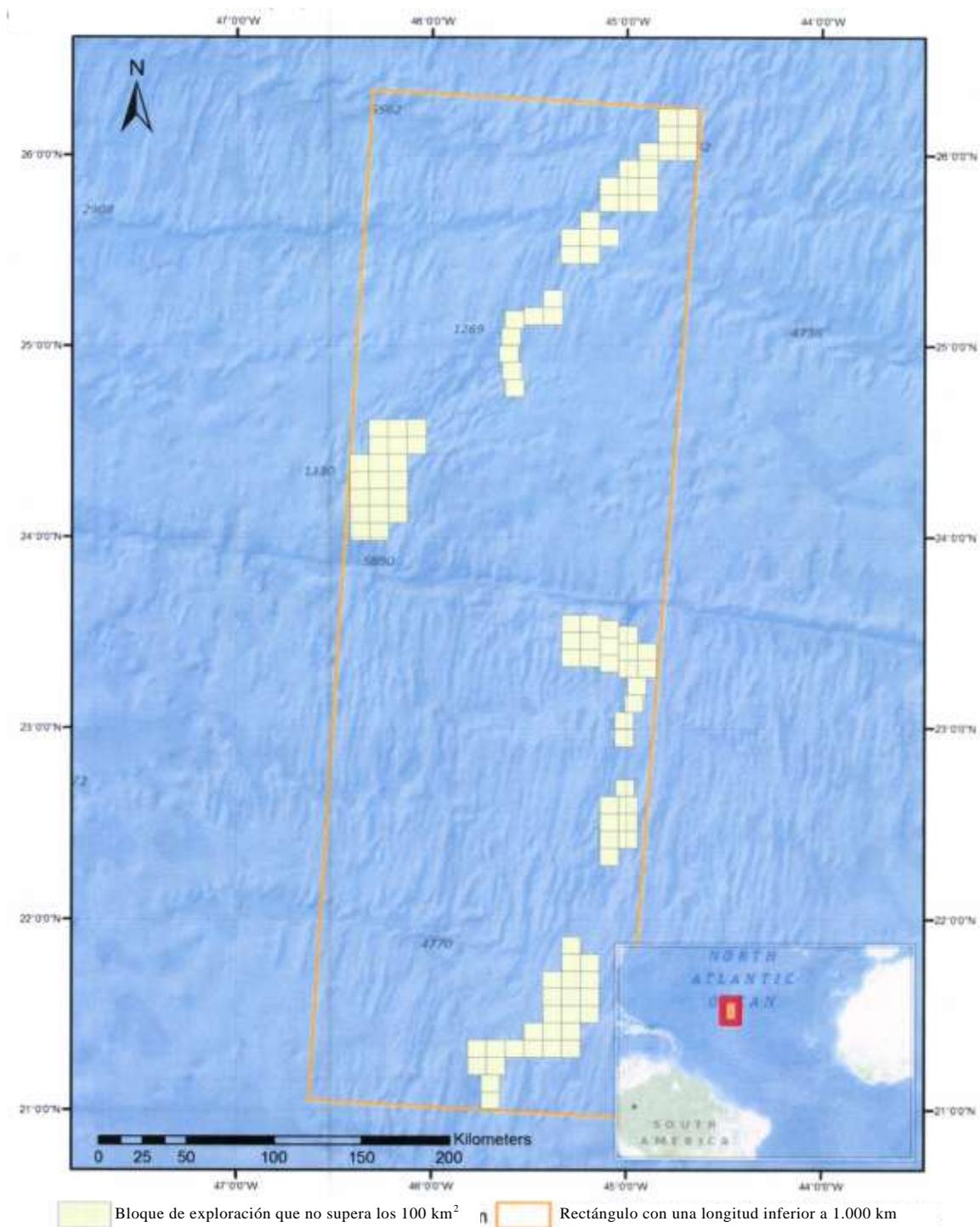
Grupo	Bloque núm.	Coordenadas NO		Coordenadas NE		Coordenadas SE		Coordenadas SO		Superficie (en km ²)
		Latitud	Longitud	Latitud	Longitud	Latitud	Longitud	Latitud	Longitud	
	1	26.24728	44.84244	26.24713	-44.74231	26.15684	-44.74251	26.15698	-44.84256	100
	2	26.24713	-44.74231	26.24692	-44.64218	26.15662	-44.64245	26.15684	-44.74251	100
	3	26.15698	-44.84256	26.15684	-44.74251	26.06654	-44.74271	26.06668	-44.84268	100
	4	26.15684	-44.74251	26.15662	-44.64245	26.06633	-44.64273	26.06654	-44.74271	100
	5	26.06676	-44.94266	26.06668	-44.84268	25.97639	-44.84280	25.97646	-44.94271	100
	6	26.06668	-44.84268	26.06654	-44.74271	25.97624	-44.74290	25.97639	-44.84280	100
	7	26.06654	-44.74271	26.06633	-44.64273	25.97603	-44.64300	25.97624	-44.74290	100
	8	25.97646	-45.04261	25.97646	-44.94271	25.88616	-44.94275	25.88617	-45.04258	100
	9	25.97646	-44.94271	25.97639	-44.84280	25.88609	-44.84292	25.88616	-44.94275	100
	10	25.88610	-45.14240	25.88617	-45.04258	25.79586	-45.04254	25.79580	-45.14229	100
	11	25.88617	-45.04258	25.88616	-44.94275	25.79586	-44.94279	25.79586	-45.04254	100
1	12	25.88616	-44.94275	25.88609	-44.84292	25.79579	-44.84304	25.79586	-44.94279	100
	13	25.79580	-45.14229	25.79586	-45.04254	25.70556	-45.04251	25.70550	-45.14219	100
	14	25.79586	-45.04254	25.79586	-44.94279	25.70556	-44.94284	25.70556	-45.04251	100
	15	25.79586	-44.94279	25.79579	-44.84304	25.70549	-44.84316	25.70556	-44.94284	100
	16	25.70537	-45.24186	25.70550	-45.14219	25.61520	-45.14208	25.61507	-45.24168	100
	17	25.61487	-45.34128	25.61507	-45.24168	25.52476	-45.24150	25.52457	-45.34102	100
	18	25.61507	-45.24168	25.61520	-45.14208	25.52489	-45.14197	25.52476	-45.24150	100
	19	25.61520	-45.14208	25.61526	-45.04248	25.52496	-45.04245	25.52489	-45.14197	100
	20	25.52457	-45.34102	25.52476	-45.24150	25.43446	-45.24132	25.43426	-45.34077	100
	21	25.52476	-45.24150	25.52489	-45.14197	25.43459	-45.14187	25.43446	-45.24132	100
	22	25.29473	-45.43062	25.29499	-45.33129	25.20468	-45.33104	25.20442	-45.43030	100
	23	25.20442	-45.43030	25.20468	-45.33104	25.11437	-45.33080	25.11412	-45.42999	100
	24	25.20410	-45.52956	25.20442	-45.43030	25.11412	-45.42999	25.11380	-45.52917	100
	25	25.18760	-45.62874	25.18799	-45.52949	25.09768	-45.52911	25.09730	-45.62828	100
2	26	25.09723	-45.64441	25.09763	-45.54524	25.00732	-45.54484	25.00692	-45.64394	100
	27	25.00688	-45.65513	25.00728	-45.55603	24.91697	-45.55563	24.91657	-45.65465	100
	28	24.91663	-45.64010	24.91703	-45.54108	24.82672	-45.54068	24.82633	-45.63964	100
	29	24.82638	-45.62658	24.82676	-45.52763	24.73645	-45.52724	24.73607	-45.62613	100
	30	24.61602	-46.32638	24.61685	-46.22761	24.52656	-46.22673	24.52572	-46.32542	100
	31	24.61685	-46.22761	24.61763	-46.12883	24.52733	-46.12802	24.52656	-46.22673	100
	32	24.61763	-46.12883	24.61834	-46.03005	24.52803	-46.02932	24.52733	-46.12802	100
	33	24.52572	-46.32542	24.52656	-46.22673	24.43626	-46.22585	24.43543	-46.32448	100

Grupo	Bloque núm.	Coordenadas NO		Coordenadas NE		Coordenadas SE		Coordenadas SO		Superficie (en km ²)
		Latitud	Longitud	Latitud	Longitud	Latitud	Longitud	Latitud	Longitud	
3	34	24.52656	-46.22673	24.52733	-46.12802	24.43703	-46.12722	24.43626	-46.22585	100
	35	24.52733	-46.12802	24.52803	-46.02932	24.43773	-46.02858	24.43703	-46.12722	100
	36	24.43453	-46.42310	24.43543	-46.32448	24.34514	-46.32354	24.34424	-46.42209	100
	37	24.43543	-46.32448	24.43626	-46.22585	24.34596	-46.22498	24.34514	-46.32354	100
	38	24.43626	-46.22585	24.43703	-46.12722	24.34673	-46.12642	24.34596	-46.22498	100
	39	24.34424	-46.42209	24.34514	-46.32354	24.25484	-46.32260	24.25395	-46.42109	100
	40	24.34514	-46.32354	24.34596	-46.22498	24.25567	-46.22411	24.25484	-46.32260	100
	41	24.34596	-46.22498	24.34673	-46.12642	24.25643	-46.12562	24.25567	-46.22411	100
	42	24.25395	-46.42109	24.25484	-46.32260	24.16455	-46.32167	24.16366	-46.42008	100
	43	24.25484	-46.32260	24.25567	-46.22411	24.16537	-46.22325	24.16455	-46.32167	100
	44	24.25567	-46.22411	24.25643	-46.12562	24.16612	-46.12483	24.16537	-46.22325	100
	45	24.16366	-46.42008	24.16455	-46.32167	24.07425	-46.32074	24.07337	-46.41909	100
	46	24.16455	-46.32167	24.16537	-46.22325	24.07507	-46.22239	24.07425	-46.32074	100
	47	24.16537	-46.22325	24.16612	-46.12483	24.07582	-46.12404	24.07507	-46.22239	100
	48	24.07337	-46.41909	24.07425	-46.32074	23.98395	-46.31982	23.98307	-46.41810	100
	49	24.07425	-46.32074	24.07507	-46.22239	23.98476	-46.22154	23.98395	-46.31982	100
4	50	23.59491	-45.33584	23.59509	-45.23783	23.50476	-45.23767	23.50458	-45.33561	100
	51	23.59509	-45.23783	23.59521	-45.13982	23.50488	-45.13972	23.50476	-45.23767	100
	52	23.56711	-45.13979	23.56716	-45.04179	23.47684	-45.04177	23.47678	-45.13969	100
	53	23.53799	-45.04178	23.53799	-44.94381	23.44766	-44.94385	23.44767	-45.04176	100
	54	23.50458	-45.33561	23.50476	-45.23767	23.41443	-45.23751	23.41425	-45.33538	100
	55	23.50476	-45.23767	23.50488	-45.13972	23.41455	-45.13963	23.41443	-45.23751	100
	56	23.47678	-45.13969	23.47684	-45.04177	23.38651	-45.04174	23.38645	-45.13960	100
	57	23.44767	-45.04176	23.44766	-44.94385	23.35733	-44.94389	23.35734	-45.04173	100
	58	23.44766	-44.94385	23.44759	-44.84595	23.35727	-44.84605	23.35733	-44.94389	100
	59	23.41425	-45.33538	23.41443	-45.23751	23.32410	-45.23734	23.32392	-45.33516	100
	60	23.41443	-45.23751	23.41455	-45.13963	23.32422	-45.13953	23.32410	-45.23734	100
	61	23.38645	-45.13960	23.38651	-45.04174	23.29617	-45.04171	23.29612	-45.13950	100
	62	23.35734	-45.04173	23.35733	-44.94389	23.26700	-44.94393	23.26700	-45.04170	100
	63	23.35733	-44.94389	23.35727	-44.84605	23.26693	-44.84616	23.26700	-44.94393	100
	64	23.26701	-44.99608	23.26698	-44.89830	23.17665	-44.89837	23.17668	-44.99608	100
	65	23.17668	-45.01083	23.17665	-44.91312	23.08632	-44.91318	23.08634	-45.01082	100
66	23.08633	-45.06038	23.08634	-44.96274	22.99601	-44.96276	22.99600	-45.06034	100	
67	22.99600	-45.06034	22.99601	-44.96276	22.90567	-44.96279	22.90566	-45.06030	100	
5	68	22.73615	-45.05749	22.73616	-44.96010	22.64582	-44.96012	22.64581	-45.05745	100
	69	22.64576	-45.13750	22.64582	-45.04017	22.55548	-45.04015	22.55543	-45.13741	100
	70	22.64582	-45.04017	22.64581	-44.94285	22.55547	-44.94288	22.55548	-45.04015	100
	71	22.55543	-45.13741	22.55548	-45.04015	22.46514	-45.04012	22.46509	-45.13732	100

Grupo	Bloque núm.	Coordenadas NO		Coordenadas NE		Coordenadas SE		Coordenadas SO		Superficie (en km ²)
		Latitud	Longitud	Latitud	Longitud	Latitud	Longitud	Latitud	Longitud	
	72	22.55548	-45.04015	22.55547	-44.94288	22.46513	-44.94292	22.46514	-45.04012	100
	73	22.46509	-45.13732	22.46514	-45.04012	22.37480	-45.04010	22.37475	-45.13723	100
	74	22.46514	-45.04012	22.46513	-44.94292	22.37479	-44.94296	22.37480	-45.04010	100
	75	22.37475	-45.13723	22.37480	-45.04010	22.28446	-45.04007	22.28440	-45.13714	100
	76	21.91159	-45.33175	21.91176	-45.23493	21.82141	-45.23479	21.82124	-45.33154	100
	77	21.82124	-45.33154	21.82141	-45.23479	21.73106	-45.23464	21.73090	-45.33134	100
	78	21.82141	-45.23479	21.82152	-45.13803	21.73117	-45.13794	21.73106	-45.23464	100
	79	21.73068	-45.42803	21.73090	-45.33134	21.64055	-45.33113	21.64033	-45.42776	100
	80	21.73090	-45.33134	21.73106	-45.23464	21.64071	-45.23449	21.64055	-45.33113	100
	81	21.73106	-45.23464	21.73117	-45.13794	21.64082	-45.13785	21.64071	-45.23449	100
	82	21.64033	-45.42776	21.64055	-45.33113	21.55020	-45.33092	21.54998	-45.42750	100
6	83	21.64055	-45.33113	21.64071	-45.23449	21.55036	-45.23435	21.55020	-45.33092	100
	84	21.64071	-45.23449	21.64082	-45.13785	21.55047	-45.13777	21.55036	-45.23435	100
	85	21.54998	-45.42750	21.55020	-45.33092	21.45985	-45.33072	21.45963	-45.42724	100
	86	21.55020	-45.33092	21.55036	-45.23435	21.46001	-45.23420	21.45985	-45.33072	100
	87	21.55036	-45.23435	21.55047	-45.13777	21.46012	-45.13768	21.46001	-45.23420	100
	88	21.45936	-45.52375	21.45963	-45.42724	21.36928	-45.42697	21.36901	-45.52343	100
	89	21.45963	-45.42724	21.45985	-45.33072	21.36950	-45.33052	21.36928	-45.42697	100
	90	21.45985	-45.33072	21.46001	-45.23420	21.36966	-45.23406	21.36950	-45.33052	100
	91	21.36786	-45.81278	21.36830	-45.71633	21.27795	-45.71590	21.27751	-45.81229	100
	92	21.36830	-45.71633	21.36868	-45.61988	21.27833	-45.61950	21.27795	-45.71590	100
	93	21.36868	-45.61988	21.36901	-45.52343	21.27866	-45.52311	21.27833	-45.61950	100
	94	21.36901	-45.52343	21.36928	-45.42697	21.27893	-45.42671	21.27866	-45.52311	100
	95	21.36928	-45.42697	21.36950	-45.33052	21.27915	-45.33031	21.27893	-45.42671	100
	96	21.36950	-45.33052	21.36966	-45.23406	21.27931	-45.23391	21.27915	-45.33031	100
	97	21.27751	-45.81229	21.27795	-45.71590	21.18760	-45.71546	21.18717	-45.81179	100
	98	21.27795	-45.71590	21.27833	-45.61950	21.18798	-45.61913	21.18760	-45.71546	100
	99	21.18749	-45.74291	21.18788	-45.64658	21.09753	-45.64619	21.09714	-45.74246	100
	100	21.09714	-45.74246	21.09753	-45.64619	21.00718	-45.64580	21.00679	-45.74202	100

Anexo II

Mapa de la ubicación general del área objeto de la solicitud





Consejo

Distr. general
18 de julio de 2012
Español
Original: inglés

18º período de sesiones

Kingston (Jamaica)

16 a 27 de julio de 2012

Informe y recomendaciones de la Comisión Jurídica y Técnica al Consejo de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos en relación con la solicitud de aprobación de un plan de trabajo para la exploración de nódulos polimetálicos presentada por UK Seabed Resources Ltd.

I. Introducción

1. El 23 de mayo de 2012, el Secretario General de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos recibió una solicitud de aprobación de un plan de trabajo para la exploración de nódulos polimetálicos en la Zona presentada con arreglo al Reglamento sobre prospección y exploración de nódulos polimetálicos en la Zona (ISBA/6/A/18, anexo) por UK Seabed Resources Ltd. La solicitud corresponde a una superficie total de aproximadamente 116.000 km² ubicada en la parte oriental de la zona Clarion-Clipperton, en el Océano Pacífico.

2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20, párrafo 1 c), del Reglamento, el Secretario General, mediante nota verbal de 28 de mayo de 2012, notificó a los Estados miembros de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos la recepción de la solicitud y les transmitió información general sobre ella. El Secretario General también incluyó el examen de la solicitud como tema del orden del día de la reunión de la Comisión Jurídica y Técnica que se celebró del 9 al 19 de julio de 2012.

II. Metodología de la Comisión Jurídica y Técnica para el examen de la solicitud

A. Metodología general aplicada por la Comisión en el examen de la solicitud

3. Al examinar la solicitud, la Comisión observó que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del anexo III de la Convención de las Naciones Unidas



sobre el Derecho del Mar, en primer lugar debía determinar objetivamente si el solicitante había cumplido las disposiciones del Reglamento, en particular en lo relativo a la forma de las solicitudes; si el solicitante había asumido los compromisos necesarios y dado las garantías que se indicaban en el artículo 14 del Reglamento; y si tenía la capacidad financiera y técnica necesaria para llevar a cabo el plan de trabajo para la exploración propuesto. La Comisión debe determinar además, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, párrafo 4, del Reglamento y sus procedimientos, si el plan de trabajo propuesto contiene disposiciones relativas a la protección efectiva de la salud y la seguridad humanas y a la protección y preservación efectivas del medio marino y si asegura que las instalaciones se erigirán de modo que no causen interferencia en la utilización de vías marítimas esenciales para la navegación internacional o en áreas de intensa actividad pesquera. El artículo 21, párrafo 5, del Reglamento dispone lo siguiente:

Si la Comisión concluye que el solicitante cumple los requisitos del párrafo 3 y el plan de trabajo para la exploración propuesto del párrafo 4, recomendará al Consejo que apruebe el plan de trabajo para la exploración.

4. Al examinar el plan de trabajo para la exploración de nódulos polimetálicos propuesto, la Comisión tuvo en cuenta los principios, normas y objetivos relacionados con las actividades en la Zona que se prevén en la parte XI y el anexo III de la Convención y en el Acuerdo relativo a la aplicación de la parte XI de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar.

B. Examen de la solicitud

5. La Comisión examinó la solicitud en sesión privada los días 9, 10, 13 y 17 de julio de 2012.

6. Antes de dar comienzo al examen pormenorizado de la solicitud, la Comisión invitó al representante designado por el solicitante, el Presidente y Director General, Sr. Stephen Ball, acompañado por el Director, Sr. Duncan Cunningham; el Asesor Jurídico Adjunto del Ministerio de Relaciones Exteriores y Asuntos del Commonwealth del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Sr. Christopher Whomersley; el Asesor Científico Jefe Adjunto del Departamento de Empresas, Innovación y Especialización, Sr. Rupert Lewis; el Sr. Charles Morgan, especialista en planificación ambiental de Planning Solutions, Inc.; el Sr. Ralph Spickermann, técnico; el Sr. Vic Verma, Desarrollo de Empresas Estratégicas; el Sr. Darren Hakeman, consultor en tecnología y economía; el Asesor General Adjunto, Sr. John Stevens; y la Sra. Jennifer Warren, Asuntos Gubernamentales y Normativos, a presentar la solicitud. Posteriormente, los miembros de la Comisión formularon preguntas para aclarar ciertos aspectos de la solicitud antes de reunirse en sesión privada para su examen pormenorizado. Tras un examen inicial, la Comisión decidió solicitar al Presidente de la Comisión que transmitiera una lista de preguntas escritas al solicitante por conducto del Secretario General. La Comisión tuvo en cuenta las respuestas escritas facilitadas por el solicitante en su posterior examen de la solicitud.

III. Resumen de la información básica relativa a la solicitud

A. Información relativa al solicitante

7. El nombre y los datos del solicitante son los siguientes:
 - a) Nombre: UK Seabed Resources Ltd.;
 - b) Dirección: Cunard House, 15 Regent Street, London SW1Y 4LR, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte;
 - c) Dirección postal: la indicada más arriba;
 - d) Número de teléfono: +44(0) 20 7979 8020;
 - e) Número de fax: +44(0) 20 7979 8090;
 - f) Dirección de correo electrónico: ninguna.
8. El nombre y los datos del representante designado por el solicitante son los siguientes:
 - a) Nombre: Stephen Ball;
 - b) Dirección: la indicada más arriba;
 - c) Número de teléfono: el indicado más arriba;
 - d) Número de fax: el indicado más arriba;
 - e) Dirección de correo electrónico: Stephen.ball@ukseabedresources.co.uk;
 - f) Lugar de inscripción y oficina principal o domicilio comercial del solicitante: Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.
9. El solicitante indicó que era una filial de propiedad total de Lockheed Martin UK Holdings Ltd. (LMUK). Tanto UK Seabed Resources Ltd. como LMUK son sociedades constituidas con arreglo a la legislación del Reino Unido y radicadas en ese país.

B. Patrocinio

10. El Estado patrocinador es el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.
11. La fecha de depósito del instrumento de adhesión del Reino Unido a la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar y la fecha de ratificación del Acuerdo relativo a la aplicación de la parte XI de la Convención es el 25 de julio de 1997.
12. La fecha del certificado de patrocinio, emitido por el Sr. Vincent Cable, Secretario de Estado de Empresas, Innovación y Especialización del Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, es el 11 de mayo de 2012. El 11 de julio de 2012 se facilitó un certificado de patrocinio actualizado.
13. El certificado de patrocinio estipula que el Reino Unido asume la responsabilidad por las actividades del solicitante según lo previsto en el artículo 139, en el artículo 153, párrafo 4, y en el anexo III, artículo 4, párrafo 4, de la

Convención. El Estado patrocinador declara que el solicitante es una sociedad debidamente constituida y registrada con arreglo a la legislación del Reino Unido, con domicilio social en el Reino Unido, y que, en consecuencia, es nacional de ese Estado. También estipula que el Presidente y Director General es nacional del Reino Unido y residente en ese Estado y que la sociedad necesitará una licencia con arreglo a la legislación del Reino Unido sobre extracción minera en los fondos marinos. En consecuencia, el Estado patrocinador declara que la sociedad está sujeta a la supervisión y control efectivo del Gobierno del Reino Unido.

14. En una carta de fecha 18 de mayo de 2012, el solicitante hace referencia a la reglamentación nacional como elemento importante para un patrocinio responsable, según se aclaró en la opinión consultiva emitida el 1 de febrero de 2011 por la Sala de Controversias de los Fondos Marinos del Tribunal Internacional del Derecho del Mar. A este respecto, el Estado patrocinador ha promulgado legislación sobre extracción minera en los fondos marinos y reglamentos conexos, como la Ley de minería en los fondos marinos (disposiciones provisionales) de 1981 y la Ley de minería en los fondos marinos (licencias de exploración) de 1984. En dicha carta, el solicitante señala que el Estado patrocinador ha confirmado que UK Seabed Resources Ltd. cumple todos los requisitos para obtener una licencia de exploración con arreglo a su legislación nacional, incluidos los requisitos de capacidad técnica y financiera, control efectivo y exploración respetuosa con el medio ambiente. En consecuencia, el Estado patrocinador ha otorgado una licencia de exploración al solicitante para el área a que se refiere la solicitud, que surtirá efectos cuando el solicitante haya suscrito un contrato con la Autoridad.

C. Área a que se refiere la solicitud

15. El área a que se refiere la solicitud abarca una superficie total de aproximadamente 116.000 km² en la parte oriental de la zona Clarion-Clipperton. El área a que se refiere la solicitud es contigua y está dividida en dos partes denominadas parte A (58.280 km²) y parte B (58.620 km²), que son contiguas y están encajadas la una en la otra. La profundidad de las aguas en el área a que se refiere la solicitud varía entre los 2.600 m y los 4.400 m, aproximadamente, y la mayor parte del fondo marino se encuentra a una profundidad cercana a los 4.000 m. La única característica significativa del fondo marino en esa región es la existencia de varios montes submarinos al oeste del área a que se refiere la solicitud, entre ellos el monte Dowd Guyot, cuya cima se encuentra a una profundidad de aproximadamente 500 m. Los pequeños montes submarinos que se encuentran dentro del área a que se refiere la solicitud tienen cimas que solo alcanzan profundidades de unos 2.500 m. Las coordenadas y la ubicación general de las áreas a que se refiere la solicitud figuran en el anexo del presente documento.

D. Otros datos

16. La fecha de recepción de la solicitud es el 23 de mayo de 2012.

17. La Autoridad no ha otorgado ningún contrato previo al solicitante.

18. La solicitud incluye un compromiso por escrito firmado por el representante designado por el solicitante en el que declara que cumplirá con lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento.

19. El solicitante pagó 250.000 dólares en concepto de derechos de tramitación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Reglamento.

IV. Examen de la información y los datos técnicos presentados por el solicitante

20. Se facilitaron los siguientes documentos técnicos e información:

- a) Información relativa al área a que se refiere la solicitud:
 - i) Límites del área a que se refiere la solicitud mediante una lista de coordenadas geográficas de conformidad con el Sistema Geodésico Mundial 1984;
 - ii) Mapa y lista de coordenadas que dividen el área en dos partes de igual valor comercial estimado;
 - iii) Información para que el Consejo pueda designar un área reservada sobre la base del valor comercial estimado de las dos partes del área a que se refiere la solicitud, incluidos los datos de que dispone el solicitante, entre otros:
 - a. Datos sobre la ubicación, los estudios y la evaluación de los nódulos polimetálicos del área a que se refiere la solicitud;
 - b. Una descripción de la tecnología para la extracción y el tratamiento de los nódulos polimetálicos;
 - c. Mapas de la batimetría y la pendiente de la región e información sobre la disponibilidad y fiabilidad de los datos;
 - d. Datos sobre la densidad media (abundancia de nódulos polimetálicos y mapa de la abundancia en que consten los lugares en que se tomaron muestras);
 - e. Datos sobre el contenido elemental medio de metales de interés económico (ley) basado en ensayos químicos sobre el porcentaje de peso en seco y mapas conexos de ley;
 - f. Mapas combinados de la abundancia y ley de los nódulos polimetálicos;
 - g. Un cálculo sobre el valor comercial estimado de la división en dos partes del área a que se refiere la solicitud;
 - h. Una descripción de las técnicas utilizadas por el solicitante.
- b) Información relativa a la velocidad y dirección del viento, la altura, período y dirección de las olas, la velocidad y dirección de las corrientes, la salinidad del agua, la temperatura y las comunidades biológicas;
- c) Un certificado de patrocinio emitido por el Estado patrocinador;
- d) Información para que el Consejo pueda determinar si el solicitante tiene la capacidad financiera para realizar el plan de trabajo para la exploración propuesto;
- e) Información para que el Consejo pueda determinar si el solicitante tiene la capacidad técnica para realizar el plan de trabajo para la exploración propuesto;

- f) Plan de trabajo para la exploración;
- g) Programas de capacitación.

V. Examen de la capacidad financiera y técnica del solicitante

A. Capacidad financiera

21. Durante la evaluación de la capacidad financiera del solicitante, la Comisión recibió un balance *pro forma* certificado, de conformidad con el artículo 12, párrafo 5 a), del Reglamento, ya que el solicitante es una entidad recientemente constituida. El balance *pro forma* está certificado por el representante designado por el solicitante. El solicitante también presentó los estados financieros consolidados y comprobados de LMUK, su sociedad matriz, correspondientes a 2009, 2010 y 2011, de conformidad con el artículo 12, párrafo 5 b), del Reglamento. En una carta en que describe la capacidad financiera del solicitante, el representante designado por este señala que, en caso necesario, el solicitante puede recurrir a Lockheed Martin Corporation, de la que LMUK es un componente.

B. Capacidad técnica

22. El solicitante afirmó que está autorizado a acceder a ciertos datos, recursos y conocimientos especializados propiedad de Lockheed Martin Corporation (LMC) relativos a los estudios, análisis y métodos de extracción de nódulos polimetálicos. El solicitante señaló que LMC fue el principal contratista y el proveedor de tecnología del consorcio Ocean Minerals Company (OMCO), una de las compañías destacadas en las actividades de extracción de minerales de los fondos marinos en las décadas de 1970 y 1980. Además, LMC atesora más de 50 años de experiencia en el diseño y desarrollo de sistemas oceánicos a gran escala, lo que incluye numerosas actividades a gran profundidad. Así pues, el solicitante podría aprovechar la amplia experiencia y capacidad técnica en materia de nódulos polimetálicos que LMC ha ido acumulando durante sus trabajos pasados, sus análisis recientes y sus actividades en curso.

23. Durante la evaluación de la capacidad técnica del solicitante, la Comisión observó que este había facilitado información sobre su experiencia, conocimientos, pericia, competencia técnica y especialización pertinentes al plan de trabajo propuesto, y sobre el equipo, los métodos y la tecnología necesarios para realizar el plan de exploración propuesto. El solicitante también proporcionó información sobre las medidas para prevenir, reducir y controlar los peligros y posibles efectos sobre el medio marino. El solicitante facilitó además detalles de las actividades que realizaría en los primeros cinco años de contrato, como la identificación de lugares de extracción con posible interés comercial y el establecimiento de un equipo científico de ecólogos y biólogos con amplia experiencia en ecología bentónica en las aguas profundas del Océano Pacífico, en particular en la zona Clarion-Clipperton. El solicitante presentó una evaluación preliminar del impacto ambiental de las actividades previstas durante el período inicial de cinco años, a saber, actividades de observación sin efectos perjudiciales y de toma de muestras en cantidades muy pequeñas. El solicitante también señaló que durante los cinco

primeros años del programa de exploración recopilaría datos ambientales específicos (por ejemplo, sobre las características generales de las comunidades bentónicas, la reunión de datos de referencia y la supervisión de ensayos) y otra información pertinente para emplearlos en la toma de decisiones sobre las actividades de protección y vigilancia ambiental en relación con las actividades posteriores de exploración y de extracción de recursos con fines comerciales. Esto serviría, en particular, para realizar una evaluación exhaustiva del impacto ambiental con miras a la extracción de recursos con fines comerciales, incluido un programa para supervisar las operaciones de extracción con fines comerciales. Al referirse a las actividades posteriores al período inicial de cinco años, el solicitante señaló que esas actividades no se realizarían sin las consultas y estudios ambientales pertinentes y necesarios. El solicitante también afirmó que esas actividades no se llevarían a cabo sin la autorización del Estado patrocinador y de la Autoridad y sin conocer los requisitos establecidos en el futuro reglamento sobre explotación adoptado por la Autoridad.

VI. Examen de los datos e información presentados para la designación de un área reservada y la determinación del igual valor comercial estimado

24. El solicitante indicó las coordenadas que dividen el área a que se refiere la solicitud en dos partes de igual valor comercial estimado. El Consejo, por recomendación de la Comisión, designará una de esas partes como área reservada para la Autoridad. La otra parte será el área de exploración del solicitante. El solicitante calculó el valor comercial estimado siguiendo varios pasos.

A. Metodología empleada por el solicitante para calcular el valor comercial estimado

25. El solicitante facilitó tanto datos brutos como datos basados en el método *kriging* sobre la abundancia y ley medias por bloque para el área a que se refiere la solicitud. El solicitante también proporcionó la base para calcular los valores por *kriging* y el análisis por variograma. La evaluación económica preliminar de los sistemas conceptuales de extracción minera y tratamiento sugiere que los factores clave para la evaluación de un yacimiento minero son la abundancia de nódulos y la concentración de níquel, así como la pendiente máxima del fondo marino.

B. Evaluación

26. La Comisión ha analizado los datos correspondientes a las dos áreas (parte A y parte B) y formula las siguientes observaciones en relación con la abundancia de nódulos, el contenido de metal y la morfología del fondo marino:

a) Los datos batimétricos disponibles indican que la topografía del fondo marino es menos accidentada en la parte A que en la parte B, que tiene varios montes submarinos en sus zonas central y meridional;

b) La parte A (58.280 km²) y la parte B (58.620 km²) tienen una superficie total de 116.000 km². La diferencia de tamaño entre las dos áreas es de 340 km²;

c) La parte A tiene en total 283 estaciones de muestreo, mientras que la parte B tiene 242 (las estaciones situadas en los límites entre ambas partes se cuentan dos veces). El solicitante también incluyó 322 estaciones de muestreo adyacentes al área a que se refiere la solicitud con el fin de evitar los efectos de la interpolación entre estaciones. La distribución espacial de la abundancia y del contenido de metal fueron la base para la estimación de los valores comerciales de ambas partes;

d) La abundancia media (según datos no interpolados) de la parte A es ligeramente superior ($13,72 \text{ kg/m}^2$) a la de la parte B ($13,45 \text{ kg/m}^2$) con una desviación típica comparable;

e) Teniendo en cuenta que la concentración de níquel en los nódulos se sitúa en su mayor parte entre 1,2% peso y 1,5% peso en la totalidad del área a que se refiere la solicitud, la abundancia se utiliza como indicador del valor comercial de las dos partes, A y B. Los diagramas de frecuencia relativos al contenido de níquel muestran que en la parte A la frecuencia de concentración de níquel por encima del 1,2% peso es ligeramente superior a la de la parte B;

f) La distribución espacial de los datos relativos a la abundancia de nódulos muestra que en la parte A hay un mayor número de zonas de elevada abundancia (3) que en la parte B (1).

C. Resumen y conclusiones relativas a la determinación del igual valor comercial estimado

27. Sobre la base de los datos y análisis disponibles, la Comisión considera que ambas partes del área ofrecen posibilidades similares de hallar yacimientos mineros competitivos. No obstante, sobre la base de las consideraciones precedentes sobre la batimetría, la abundancia de nódulos y el contenido de níquel, la Comisión decidió recomendar al Consejo que designara la parte A como área reservada para la Autoridad.

VII. Examen de los datos e información presentados con miras a la aprobación del plan de trabajo para la exploración

28. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento, en la solicitud figura la siguiente información con miras a la aprobación del plan de trabajo para la exploración:

a) Una descripción general del programa de exploración propuesto y el período dentro del cual se propone terminarla, con inclusión de los detalles del programa de actividades para el primer período de cinco años, como los estudios que se realizarán respecto de los factores ambientales, técnicos, económicos y otros factores apropiados que haya que tener en cuenta en la exploración;

b) Una descripción de un programa de estudios de referencia oceanográficos y ambientales de conformidad con el Reglamento y las normas, reglamentos y procedimientos ambientales establecidos por la Autoridad que permita hacer una evaluación de los posibles efectos sobre el medio ambiente de las actividades de

exploración propuestas, teniendo en cuenta las recomendaciones de la Comisión Jurídica y Técnica;

c) Una evaluación preliminar de los posibles efectos sobre el medio marino de las actividades de exploración propuestas;

d) Una descripción de las medidas propuestas para prevenir, reducir y controlar la contaminación y otros peligros para el medio marino, así como los posibles efectos sobre este;

e) Los datos necesarios para que el Consejo pueda adoptar la decisión que le incumbe con arreglo al artículo 12, párrafo 1, del Reglamento;

f) Un plan de los gastos anuales previstos en relación con el programa de actividades para el primer período de cinco años.

VIII. Programa de capacitación

29. La Comisión observó que, de conformidad con el artículo 27 y la cláusula 8 del anexo 4 del Reglamento, el contratista prepararía un programa de capacitación en cooperación con la Autoridad. La Comisión observó además que el solicitante había presentado una descripción detallada del programa de capacitación propuesto. En el marco del plan de trabajo propuesto, el solicitante ofrecerá a un mínimo de diez personas la valiosa oportunidad de participar en uno de los tres programas de capacitación siguientes: un programa de formación en exploración marina (con actividades oceanográficas, ambientales, geológicas o geofísicas); un programa de becas (de aproximadamente 24 meses cada una); y un programa de capacitación en ingeniería (de aproximadamente 3 meses). Además, el solicitante señaló que, dependiendo del calendario del programa de exploración y de la cualificación de los candidatos, podrían ofrecerse otras oportunidades de capacitación en tierra, en el ámbito de la metalurgia, la ingeniería marina, la biología marina, los negocios, las finanzas y otras esferas conexas pertinentes.

IX. Conclusión y recomendaciones

30. Habiendo examinado los pormenores facilitados por el solicitante, que se resumen en las partes III a VIII *supra*, la Comisión considera que la solicitud ha sido presentada debidamente de conformidad con el Reglamento y que el solicitante:

a) Ha cumplido las disposiciones del Reglamento;

b) Ha asumido los compromisos y dado las garantías indicados en el artículo 14 del Reglamento;

c) Tiene la capacidad financiera y técnica para llevar a cabo el plan de trabajo para la exploración propuesto.

31. La Comisión señala que no se da ninguna de las circunstancias mencionadas en el artículo 21, párrafo 6, del Reglamento.

32. En cuanto al plan de trabajo para la exploración propuesto, la Comisión considera que:

- a) Contiene disposiciones relativas a la protección efectiva de la salud y la seguridad humanas;
- b) Contiene disposiciones relativas a la protección y preservación efectivas del medio marino;
- c) Asegura que las instalaciones se erigirán de modo que no causen interferencia en la utilización de vías marítimas esenciales para la navegación internacional o en áreas de intensa actividad pesquera.

33. Por consiguiente, de conformidad con el artículo 21, párrafo 5, del Reglamento, la Comisión recomienda al Consejo que apruebe el plan de trabajo para la exploración presentado por UK Seabed Resources Ltd.

34. La Comisión también recomienda al Consejo que designe la parte A del área a que se refiere la solicitud de aprobación del plan de trabajo para la exploración como área reservada para la Autoridad y que asigne la parte B al solicitante como área de exploración.

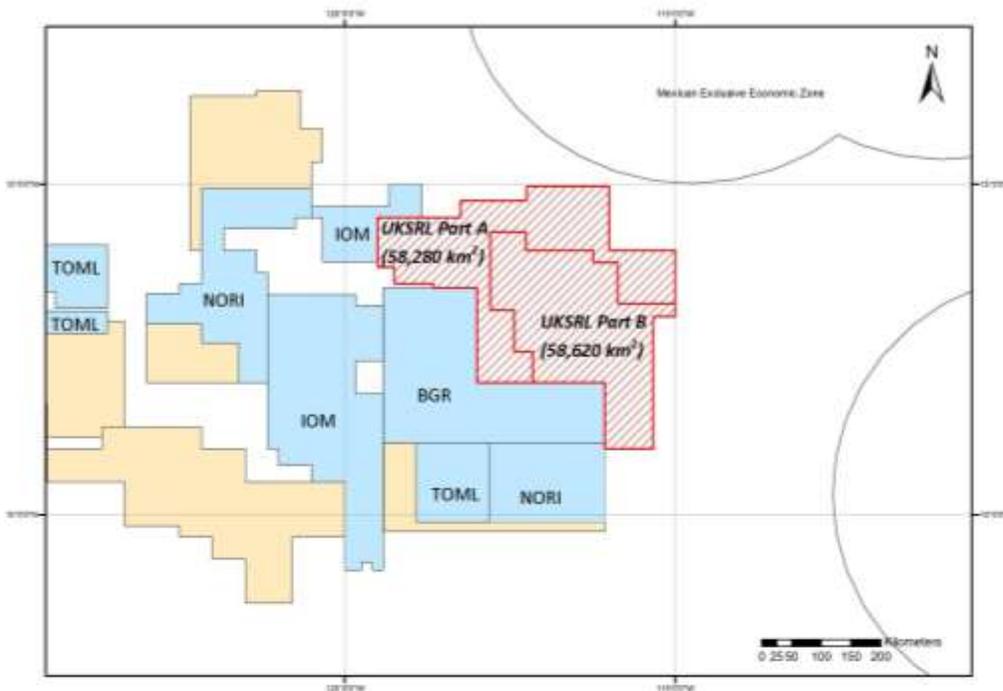
Anexo

**Coordenadas y mapa de la ubicación general del área reservada
(parte A) y del área de exploración (parte B) propuestas**

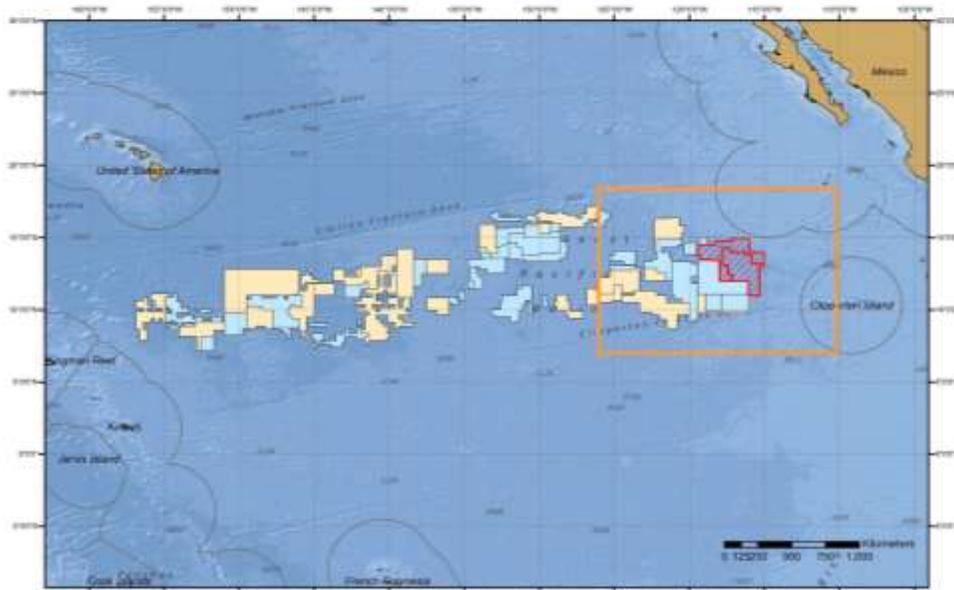
	<i>Punto de inflexión</i>	<i>Latitud (grados decimales)</i>	<i>Longitud (grados decimales)</i>
Parte A	1	12.00000	-117.16000
	2	12.00000	-118.00000
	3	13.43333	-118.00000
	4	13.43333	-118.66667
	5	13.50000	-118.66667
	6	13.50000	-119.25000
	7	13.75000	-119.25000
	8	13.75000	-119.50000
	9	14.50000	-119.50000
	10	14.50000	-118.25000
	11	14.75000	-118.25000
	12	14.75000	-117.25000
	13	14.96667	-117.25000
	14	14.96667	-116.00000
	15	14.00000	-116.00000
	16	14.00000	-115.00000
	17	13.20000	-115.00000
	18	13.20000	-115.87000
	19	13.82000	-115.87000
	20	13.82000	-116.24000
	21	14.00000	-116.24000
	22	14.00000	-117.26000
	23	14.28000	-117.26000
	24	14.28000	-117.80000
	25	13.10000	-117.80000
	26	13.10000	-117.44000
	27	12.47000	-117.44000
	28	12.47000	-117.16000
Parte B	1	11.00000	-116.06667
	2	12.00000	-116.06667
	3	12.00000	-117.16000
	4	12.47000	-117.16000
	5	12.47000	-117.44000
	6	13.10000	-117.44000
	7	13.10000	-117.80000

<i>Punto de inflexión</i>	<i>Latitud (grados decimales)</i>	<i>Longitud (grados decimales)</i>
8	14.28000	-117.80000
9	14.28000	-117.26000
10	14.00000	-117.26000
11	14.00000	-116.24000
12	13.82000	-116.24000
13	13.82000	-115.87000
14	13.20000	-115.87000
15	13.20000	-115.00000
16	13.00000	-115.00000
17	13.00000	-115.33333
18	11.00000	-115.33333

UK Seabed Resources Ltd Application Areas



UKSRL Application Contract Area Reserved Area EEZ (VLIZ Maritime Boundaries 2011)



UKSRL Application Contract Area Reserved Area EEZ (VLIZ 2011)

Abreviaturas: BGR, Instituto Federal de Geociencias y Recursos Naturales de Alemania; EEZ, zona económica exclusiva; IOM, Organización Conjunta Interoceanmetal; NORI, Nauru Ocean Resources, Inc.; TOML, Tong Offshore Mining Limited; UKSRL, UK Seabed Resources Ltd.; VLIZ, Instituto Marino de Flandes.



Consejo

Distr. general
18 de julio de 2012
Español
Original: inglés

18º período de sesiones

Kingston (Jamaica)

16 a 27 de julio de 2012

Informe y recomendaciones presentados al Consejo de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos por la Comisión Jurídica y Técnica en relación con una solicitud de aprobación de un plan de trabajo para la exploración de nódulos polimetálicos por Marawa Research and Exploration Ltd.

I. Introducción

1. El 30 de mayo de 2012, el Secretario General de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos recibió una solicitud de aprobación de un plan de trabajo para la exploración de nódulos polimetálicos en la Zona. La solicitud fue presentada, de conformidad con el Reglamento sobre prospección y exploración de nódulos polimetálicos en la Zona (ISBA/6/A/18, anexo), por Marawa Research and Exploration Ltd. La solicitud afecta a una zona cuya superficie total es de 74.990 km², situada en las áreas reservadas a la Autoridad de conformidad con el anexo III, artículo 8, de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 1982. Las áreas reservadas en la solicitud fueron presentadas por el Gobierno de la República de Corea.

2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20, párrafo 1 c) del Reglamento, por conducto de una nota verbal de 31 de mayo de 2012, el Secretario General notificó a los miembros de la Autoridad la recepción de la solicitud y distribuyó información de carácter general relativa a esta. El Secretario General incluyó también el examen de la solicitud como un tema del orden del día de la reunión de la Comisión Jurídica y Técnica que se celebraría del 9 al 19 de julio de 2012.

3. Se informó a la Comisión de que el 10 de mayo de 2012, el solicitante había notificado oficialmente al Secretario General su intención de presentar una solicitud de aprobación de un plan de trabajo para la exploración en un área reservada. Tras ello, de conformidad con el artículo 17 1) del Reglamento, el 18 de mayo de 2012 el Secretario General transmitió la notificación a la Empresa (representada por su



Director General interino), tras lo cual el Director General interino informó al Secretario General por escrito de que la Empresa no tenía intención de realizar actividades en las áreas a las que se refería la solicitud.

4. La Comisión recordó a ese respecto que la Empresa aún no había empezado a funcionar con independencia de la secretaría de la Autoridad y que, en virtud del artículo 170 de la Convención y de la sección 2, párrafo 2, del anexo del Acuerdo relativo a la aplicación de la Parte XI de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, el Consejo se ocuparía de la cuestión del funcionamiento de la Empresa independientemente de la secretaría de la Autoridad solo en los casos siguientes: a) al aprobarse un plan de trabajo para la explotación de una entidad distinta de la Empresa; o b) al recibir el Consejo una solicitud de constitución de empresa conjunta con la Empresa. Hasta el momento en que se dé una de esas eventualidades, la secretaría de la Autoridad desempeñará las funciones de la Empresa, de conformidad con lo establecido en la sección 2, párrafo 1, del anexo del Acuerdo.

II. Metodología para el examen de la solicitud utilizada por la Comisión Jurídica y Técnica

A. Metodología general aplicada por la Comisión para el examen de la solicitud

5. En su examen de la solicitud, la Comisión observó que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del anexo III de la Convención, en primer lugar se debe determinar objetivamente si el solicitante ha cumplido las disposiciones del Reglamento, en particular respecto a la forma de las solicitudes; si ha asumido las obligaciones y dado las seguridades indicadas en el artículo 14 del Reglamento; y si tiene la capacidad financiera y técnica necesarias para llevar a cabo el programa de trabajo para la exploración propuesto. A continuación, la Comisión debe determinar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 4), del Reglamento y sus procedimientos, si el programa de trabajo propuesto contiene disposiciones relativas a la protección efectiva de la vida y la seguridad humanas, a la protección y preservación efectivas del medio marino, y si asegura que las instalaciones se erigirán de modo que no causen interferencia en la utilización de vías marítimas esenciales para la navegación internacional o en áreas de intensa actividad pesquera. En el artículo 21 5), del Reglamento se dispone que:

“Si la Comisión concluye que el solicitante cumple los requisitos del párrafo 3 y el plan de trabajo para la exploración propuesto del párrafo 4, recomendará al Consejo que apruebe el plan de trabajo para la exploración.”

6. Al examinar el plan de trabajo para la exploración de nódulos polimetálicos propuesto, la Comisión tuvo en cuenta los principios, normas y objetivos relacionados con las actividades en la Zona que se prevén en la Parte XI y el anexo III de la Convención y en el Acuerdo.

B. Examen de la solicitud

7. La Comisión examinó la solicitud en sesiones privadas los días 9, 10, 13, 16 y 18 de julio de 2012.

8. Antes de dar comienzo al examen pormenorizado de la solicitud, la Comisión invitó al representante designado por el solicitante, Sr. Tearinaki Tanielu (geólogo marino, Marawa Research and Exploration Ltd.) a hacer una presentación de la solicitud. Posteriormente, los miembros de la Comisión formularon preguntas para aclarar determinados aspectos de la solicitud antes de reunirse en sesión privada para el examen pormenorizado de la solicitud. Después de ese examen inicial, la Comisión decidió también pedir al Presidente de la Comisión que transmitiera por escrito al solicitante una lista de preguntas por conducto del Secretario General. En su examen posterior de la solicitud, la Comisión tomó en cuenta las respuestas escritas proporcionadas por el solicitante.

III. Resumen de la información básica relativa a la solicitud

A. Información relativa al solicitante

9. El nombre y la dirección del solicitante son los siguientes:

- a) Nombre: Marawa Research and Exploration Ltd.;
- b) Dirección: Oficina del Ministerio de Pesca y Desarrollo de Recursos Marinos;
- c) Dirección postal: P.O. Box 64, Bairiki, Tarawa, República de Kiribati;
- d) Número de teléfono: +686 21099;
- e) Número de fax: +686 21120;
- f) Dirección de correo electrónico: tebetee@mfmrd.gov.ki.

10. El representante designado por el solicitante es:

- a) Nombre: Sr. Tearinaki Tanielu;
- b) Dirección: la que figura *supra*;
- c) Número de teléfono: el que figura *supra*;
- d) Número de fax: el que figura *supra*;
- e) Dirección de correo electrónico: tearinakit@mfmrd.gov.ki;
- f) Lugar de registro y oficina principal o domicilio comercial: República de Kiribati.

11. El solicitante indicó que Marawa Research and Exploration Ltd. es una empresa estatal controlada por la República de Kiribati. En el certificado de patrocinio, el Estado patrocinador indicó también que el solicitante era una empresa estatal nacional de propiedad exclusiva de la República de Kiribati, sujeta al control efectivo del Estado. El Consejo de Administración está compuesto únicamente por nacionales de la República de Kiribati: Hon. Tinian Reiher, Ministro de Pesca y Desarrollo de Recursos Marinos, Hon. Tiarite Kwong, Ministro de Medio Ambiente,

Tierras y Desarrollo Agrícola y Hon. Titabu Tabane, Fiscal General. Se ha presentado una copia del certificado de constitución de Marawa Research and Exploration Ltd. Está certificado que el solicitante se constituyó debidamente el 6 de marzo de 2012.

B. Patrocinio

12. El Estado patrocinante es la República de Kiribati.

13. La fecha de depósito del instrumento de adhesión de Kiribati a la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar y la fecha de su consentimiento para obligarse por el Acuerdo relativo a la aplicación de la Parte XI de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar es el 24 de febrero de 2003.

14. El certificado de patrocinio está fechado el 21 de marzo de 2012 y está firmado por el Hon. Tinian Reiher, Ministro de Pesca y Desarrollo de Recursos Marinos. El certificado de patrocinio indica que el Estado patrocinador asumirá la responsabilidad a que se hace referencia en el artículo 139, en el artículo 153, párrafo 4, y en el anexo III, artículo 4, párrafo 4, de la Convención.

C. Área a que se refiere la solicitud

15. El área a la que se refiere la solicitud de Marawa Research and Exploration Ltd. abarca una superficie total de 74.990 km² en la zona de fractura Clarion-Clipperton del Océano Pacífico. El área está ubicada dentro de las áreas reservadas y se divide en tres regiones: la primera área está ubicada dentro del bloque 18 y abarca una superficie de 9.810 km²; la segunda área está ubicada dentro del bloque 19 y abarca una superficie de 24.410 km²; y la tercera área está ubicada dentro del bloque 20 y abarca una superficie de 40.770 km². Las coordenadas y la ubicación general de las áreas incluidas en la solicitud figuran en el anexo del presente documento.

D. Otros datos

16. La fecha de recepción de la solicitud es el 30 de mayo de 2012.

17. La Autoridad no ha otorgado ningún contrato anteriormente al solicitante.

18. El solicitante presentó un compromiso por escrito de fecha 21 de marzo de 2012 firmado por el Director de Marawa Research and Exploration Ltd., Hon. Tinian Reiher, en el que declara que cumplirá con lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento.

19. De acuerdo con el artículo 19 del Reglamento, el solicitante ha pagado unos derechos de 250.000 dólares de los Estados Unidos.

IV. Examen de la información y los datos técnicos presentados por el solicitante

20. La solicitud se presentó acompañada de la siguiente información y documentos técnicos:

- a) Información relativa al área a que se refiere la solicitud:
 - i) Límites del área a que se refiere la solicitud de conformidad con el Sistema Geodésico Mundial de 1984 (WGS 84);
 - ii) Promedio de la abundancia y ley de los nódulos y datos de las estaciones relativos al área a que se refiere la solicitud;
 - iii) Un diagrama y una lista de las coordenadas del área a que se refiere la solicitud;
- b) Copia del certificado de constitución;
- c) Certificado de patrocinio;
- d) Información para que el Consejo pueda determinar si el solicitante tiene la capacidad financiera para realizar el plan de trabajo para la exploración propuesto;
- e) Información para que el Consejo pueda determinar si el solicitante tiene la capacidad técnica para realizar el plan de trabajo para la exploración propuesto;
- f) Plan de trabajo para la exploración;
- g) Compromisos escritos;
- h) Programas de capacitación.

V. Examen de la capacidad financiera y técnica del solicitante

A. Capacidad financiera

21. Al evaluar la capacidad financiera del solicitante, la Comisión observó que, de acuerdo con el artículo 12 4) del Reglamento, el Estado patrocinador había presentado una declaración de fecha 18 de abril de 2012 en la que certificaba que la empresa estatal Marawa Research and Exploration Ltd. tenía los recursos necesarios para sufragar los gastos estimados del plan de trabajo para la exploración propuesto. De acuerdo con los párrafos 12 1) y 12 7) del Reglamento, el solicitante indicó también que tenía la capacidad financiera para actuar en caso de incidente o actividad que causen un daño grave al medio marino.

B. Capacidad técnica

22. Para la evaluación de la capacidad técnica del solicitante, se proporcionó a la Comisión información técnica sobre los conocimientos, la pericia y el equipo de exploración. En su condición de empresa estatal, el solicitante indicó que aprovecharía los conocimientos y la pericia de los ministerios del Estado patrocinador. El solicitante indicó además que contrataría a expertos mundiales y

utilizaría tecnología de vanguardia procedente de todo el mundo. El solicitante señaló brevemente el equipo que se utilizaría en sus actividades e indicó que contrataría el equipo necesario para llevar a cabo las actividades de exploración correspondientes (y cuando no se pudiese conseguir, lo construiría).

23. El solicitante indicó que los nódulos polimetálicos dentro de las aguas territoriales de la República de Kiribati se descubrieron en la década de 1960 y que desde la década de 1980, el interés por los nódulos polimetálicos ha entrado dentro de los planes nacionales de desarrollo de la República de Kiribati. El solicitante señala que el Estado patrocinador es el Estado más cercano a la región de la zona de fractura Clarion-Clipperton a que se refiere la solicitud.

24. La Comisión recibió información acerca de la prevención, reducción y control de la contaminación y otros peligros para el medio marino y los posibles efectos sobre el medio marino. El solicitante señaló que, de acuerdo con el Reglamento de la Autoridad, se presentaría una evaluación del impacto ambiental antes de realizar cualquier ensayo de sistemas de extracción. La evaluación del impacto ambiental proporcionará información más detallada sobre los posibles efectos y las medidas de mitigación propuestas. El solicitante señaló que la Autoridad se hallaba en proceso de formular nuevos reglamentos en relación con la evaluación del impacto ambiental y que su intención era incorporar esos reglamentos en su programa ambiental cuando estuvieran disponibles. El solicitante se comprometió a aplicar las mejores prácticas ambientales para el muestreo y la conservación de las muestras y la mejor tecnología disponible para realizar estudios oceanográficos físicos y reunir datos.

VI. Examen de los datos y la información facilitados con miras a la aprobación del plan de trabajo para la exploración de nódulos polimetálicos

25. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento, en la solicitud figura la información siguiente con miras a la aprobación del plan de trabajo para la exploración:

- a) Una descripción general y un calendario del programa de exploración propuesto, incluido el programa de los primeros cinco años;
- b) Una descripción del programa de estudios de referencia oceanográficos y ambientales de conformidad con el Reglamento y las normas, reglamentos y procedimientos ambientales establecidos por la Autoridad que permitirían hacer una evaluación de los posibles efectos que tendrían sobre el medio ambiente las actividades de exploración propuestas, teniendo en cuenta las recomendaciones de la Comisión Jurídica y Técnica;
- c) Una evaluación preliminar de los posibles efectos sobre el medio marino de las actividades de exploración propuestas;
- d) Una descripción de las medidas propuestas en materia de prevención, reducción y control de la contaminación y otros riesgos, así como de los posibles efectos sobre el medio marino;
- e) Los datos necesarios para que el Consejo pueda adoptar la decisión que le incumbe con arreglo al artículo 12, párrafo 1, del Reglamento;

f) Un plan de los gastos anuales previstos con respecto al programa de actividades para los primeros cinco años.

VII. Programa de capacitación

26. La Comisión tomó conocimiento de que, de acuerdo con el artículo 27 y la sección 8 del anexo 4 del Reglamento, el solicitante indicó que elaboraría y financiaría un programa para la capacitación del personal de la Autoridad y de los Estados en desarrollo, incluida la participación de ese personal en las actividades de exploración marina dentro de la zona comprendida en el contrato propuesto. El solicitante indicó que el programa de capacitación se prepararía con la Autoridad, a fin de determinar entre otras cosas el número y el tipo de candidatos para velar por una eficiencia óptima de los programas.

VIII. Conclusión y recomendaciones

27. Habiendo examinado los pormenores facilitados por el solicitante, que se resumen en las secciones III a VII *supra*, la Comisión considera que la solicitud ha sido presentada debidamente de conformidad con el Reglamento y que el solicitante reúne los requisitos necesarios en virtud de lo dispuesto en los artículos 4 y 9 del anexo III de la Convención y el artículo 17 del Reglamento. La Comisión considera además que el solicitante:

- a) Ha cumplido las disposiciones del Reglamento;
- b) Ha asumido los compromisos y dado las garantías indicados en el artículo 14 del Reglamento;
- c) Tiene la capacidad financiera y técnica para llevar a cabo el plan de trabajo para la exploración propuesto.

28. La Comisión señala que no se aplica ninguna de las condiciones recogidas en el artículo 21 6) del Reglamento.

29. En cuanto al plan de trabajo para la exploración propuesto, la Comisión considera que:

- a) Contiene disposiciones relativas a la protección efectiva de la vida y la seguridad humanas;
- b) Contiene disposiciones relativas a la protección y preservación efectivas del medio marino;
- c) Asegura que las instalaciones se erigirán de modo que no causen interferencia en la utilización de vías marítimas esenciales para la navegación internacional o en áreas de intensa actividad pesquera.

30. Por consiguiente, de conformidad con el artículo 21 5) del Reglamento, la Comisión recomienda al Consejo que apruebe el plan de trabajo para la exploración presentado por Marawa Research and Exploration Ltd.

Anexo

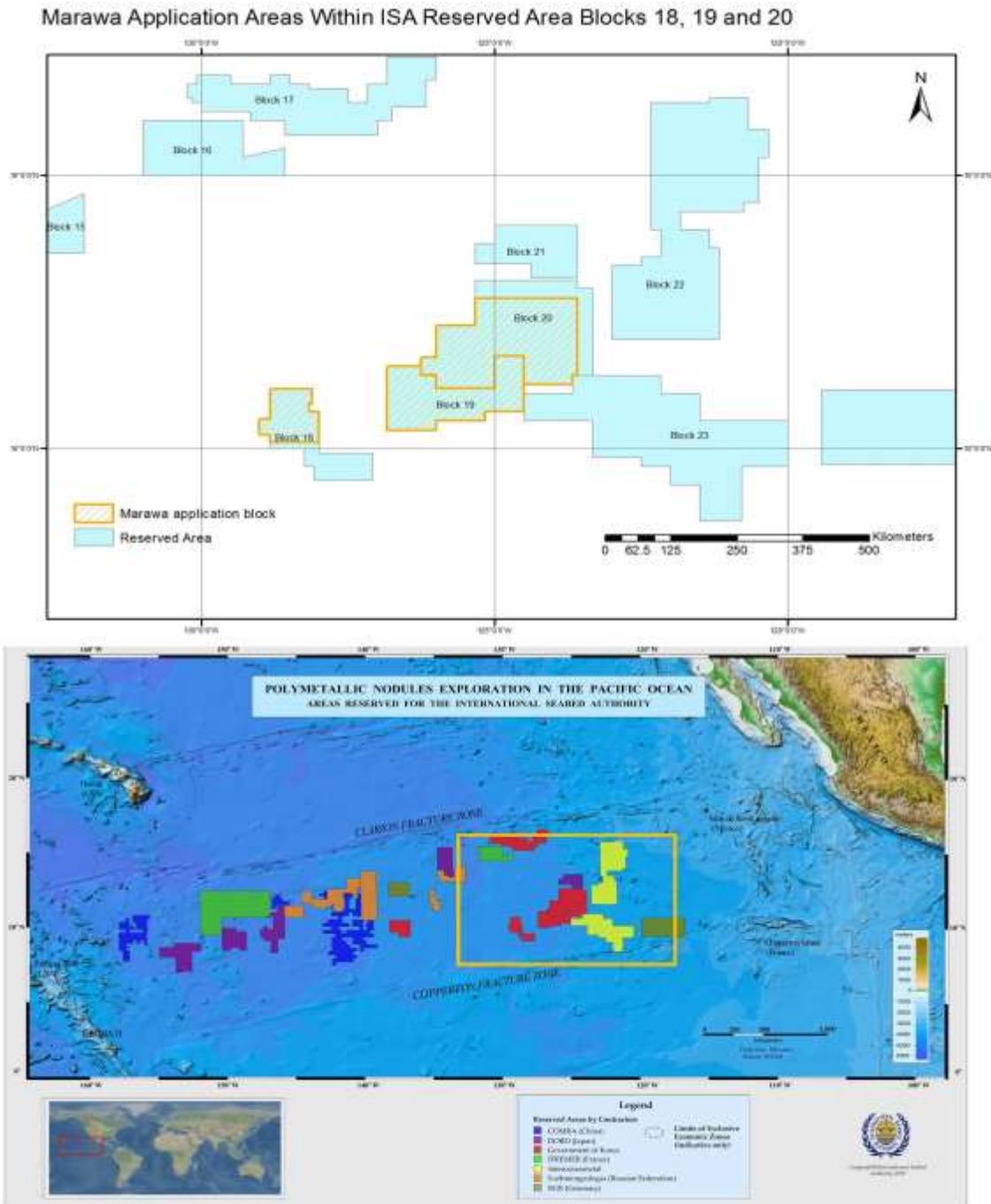
Lista de coordenadas y mapa de la ubicación general de las áreas reservadas solicitadas

Lista de coordenadas de las áreas reservadas solicitadas

<i>Número del bloque reservado de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos</i>	<i>Punto de giro</i>	<i>Longitud oeste (grados decimales)</i>	<i>Latitud norte (grados decimales)</i>
18	1	-128,117	10,8135
	2	-128,167	10,8135
	3	-128,167	10,6667
	4	-128	10,6667
	5	-128	10,1088
	6	-128,833	10,1088
	7	-128,833	10,25
	8	-129,01	10,25
	9	-129,01	10,5387
	10	-128,833	10,5387
	11	-128,833	11,0833
	12	-128,117	11,0833
19	1	-126,25	11,5
	2	-126,25	11,3333
	3	-126	11,3333
	4	-126	11,1
	5	-125	11,1
	6	-125	11,6833
	7	-124,5	11,6833
	8	-124,5	10,6667
	9	-125,167	10,6667
	10	-125,167	10,5
	11	-126	10,5
	12	-126	10,3333
	13	-126,833	10,3333
	14	-126,833	11,5
20	1	-126	11,6667
	2	-126	12,25
	3	-125,333	12,25
	4	-125,333	12,75
	5	-123,583	12,75
	6	-123,583	11,3333

<i>Número del bloque reservado de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos</i>	<i>Punto de giro</i>	<i>Longitud oeste (grados decimales)</i>	<i>Latitud norte (grados decimales)</i>
	7	-123,667	11,3333
	8	-123,667	11,1667
	9	-124,5	11,1667
	10	-124,5	11,6833
	11	-125	11,6833
	12	-125	11,1
	13	-126	11,1
	14	-126	11,3422
	15	-126,25	11,3422
	16	-126,25	11,6667

Mapa de la ubicación general de las áreas reservadas solicitadas



**18° período de sesiones**

Kingston (Jamaica)

16 a 27 de julio de 2012

Informe y recomendaciones presentados a la Comisión Jurídica y Técnica de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos en relación con una solicitud de aprobación de un plan de trabajo para la exploración de nódulos polimetálicos por G-TEC Sea Mineral Resources NV**I. Introducción**

1. El 31 de mayo de 2012 el Secretario General de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos recibió una solicitud de aprobación de un plan de trabajo para la exploración de nódulos polimetálicos en la Zona. La solicitud fue presentada, de conformidad con el Reglamento sobre prospección y exploración de nódulos polimetálicos en la Zona (ISBA/6/A/18, anexo), por G-TEC Sea Mineral Resources NV. Abarca una superficie total de 148.665 km² y está situada en la parte centrooriental de la Zona de fractura Clarion-Clipperton, en el Océano Pacífico.

2. De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 c) del artículo 20 del Reglamento, en una nota verbal de fecha 4 de junio de 2012, el Secretario General notificó a los Estados miembros de la Autoridad la recepción de la solicitud y distribuyó información de carácter general relativa a esta. El Secretario General también incluyó el examen de la solicitud como un tema del orden del día de la reunión de la Comisión Jurídica y Técnica que se celebró del 9 al 19 de julio de 2012.



II. Metodología para el examen de la solicitud por la Comisión Jurídica y Técnica

A. Metodología general aplicada por la Comisión para el examen de la solicitud

3. En su examen de la solicitud, la Comisión observó que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del anexo III de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, en primer lugar se debe determinar objetivamente si el solicitante ha cumplido los requisitos contenidos en el Reglamento, en particular respecto a la forma de las solicitudes; si ha asumido las obligaciones y dado las seguridades indicadas en el artículo 14; y si tiene la capacidad financiera y técnica para llevar a cabo el programa de exploración propuesto. A continuación, la Comisión debe determinar, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 4 del artículo 21 y sus procedimientos, si el programa de trabajo propuesto contiene disposiciones relativas a la protección efectiva de la vida y la seguridad humanas y a la protección y preservación del medio marino, y si asegura que las instalaciones se erigirán de modo que no causen interferencia en la utilización de vías marítimas esenciales para la navegación internacional o en áreas de intensa actividad pesquera. En el párrafo 5 del artículo 21 se dispone asimismo que:

“Si la Comisión concluye que el solicitante cumple los requisitos del párrafo 3 y el plan de trabajo para la exploración propuesto del párrafo 4, recomendará al Consejo que apruebe el plan de trabajo para la exploración.”

4. En su examen del plan de trabajo para la exploración de nódulos polimetálicos propuesto, la Comisión tuvo en cuenta los principios, políticas y objetivos relacionados con las actividades en la Zona que se prevén en la parte XI y el anexo III de la Convención y en el Reglamento relativo a la aplicación de la parte XI de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar.

B. Examen de la solicitud

5. La Comisión examinó la solicitud en sesiones privadas los días 9, 10, 13, 16, 18 y 19 de julio de 2012.

6. Antes de iniciar un examen detallado de la solicitud, la Comisión invitó al representante designado del solicitante, el Director-Gerente de G-TEC Sea Mineral Resources NV, Jacques Paynjon, acompañado por un consultor en cuestiones ambientales, Daniel Leggett; un asesor superior, Michel Hoffert; y el Fundador y Director de G-TEC Sea Mineral Resources NV, Lucien Halleux, a presentar la solicitud. Posteriormente, los miembros de la Comisión formularon preguntas para aclarar ciertos aspectos de la solicitud, antes de reunirse en sesión privada para su examen pormenorizado. Después de su examen inicial, la Comisión decidió también pedir al Presidente de la Comisión que transmitiera por escrito al solicitante una lista de preguntas por conducto del Secretario General. La Comisión tuvo en cuenta en su consideración posterior de la solicitud las respuestas proporcionadas por escrito por el solicitante.

III. Resumen de la información básica relativa a la solicitud

A. Información relativa al solicitante

7. El nombre y la dirección del solicitante son como sigue:
 - a) Nombre: G-TEC Sea Mineral Resources NV (GSR);
 - b) Dirección: Slijkensesteenweg 2, B-8400 Ostende, Bélgica;
 - c) Dirección postal: la misma;
 - d) Número de teléfono: 32 (0)3 666 26 60;
 - e) Número de facsímil: 32 (0)476 39 05 31;
 - f) Dirección electrónica: Paynjon.jacques@milan-int.be.
8. El representante designado del solicitante es:
 - a) Nombre: Jacques Paynjon;
 - b) Dirección: Max Temmermanlaan 42, B-2920 Kalmthout, Bélgica;
 - c) Número de teléfono: el del solicitante;
 - d) Número de facsímil: el del solicitante;
 - e) Dirección electrónica: la del solicitante;
 - f) Lugar de registro: Slijkensesteenweg 2, B-8400 Ostende, Bélgica; establecimiento/domicilio: Max Temmermanlaan 42, B-2920 Kalmthout, Bélgica.
9. El solicitante es una entidad jurídica constituida el 23 de abril de 2012 con arreglo a la legislación belga. Se presentó copia del certificado de constitución. En el certificado de patrocinio, el Estado patrocinante declara que el solicitante es una empresa constituida de conformidad con la legislación belga, sujeta a la legislación belga y bajo el control efectivo de personas de nacionalidad belga.

B. Patrocinio

10. El Estado patrocinante es Bélgica.
11. La fecha de depósito del instrumento de ratificación de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar y del consentimiento para obligarse por el Acuerdo relativo a la aplicación de la parte XI de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar es el 13 de noviembre de 1998.
12. El primer certificado de patrocinio tiene fecha 8 de mayo de 2012, emitido por el Primer Ministro Adjunto y Ministro de Economía, Consumo y el Mar del Norte, Johan Vande Lanotte. El segundo certificado de patrocinio tiene fecha 21 de junio de 2012 y está firmado por el Primer Ministro Adjunto y Ministro de Relaciones Exteriores, Didier Reynders, y por el Primer Ministro Adjunto y Ministro de Economía, Consumo y el Mar del Norte, Johan Vande Lanotte.
13. Los certificados de patrocinio estipulan que Bélgica asume la responsabilidad con respecto a las actividades del solicitante de conformidad con el artículo 139, el

párrafo 4 del artículo 153 y el párrafo 4 del artículo 4 del anexo III de la Convención y apoya plenamente la solicitud. El Estado patrocinante declara que está elaborando legislación para asumir su responsabilidad en calidad de Estado patrocinante. Bélgica reconoce la importancia del contrato de exploración. Declara que tiene un interés y un vínculo histórico con la Zona de fractura Clarion-Clipperton a través de la labor del Profesor Alphonse François Renard (1842-1903) y de anteriores actividades de exploración de la empresa belga Union Minière de Belgique. El Estado patrocinante declara que el contrato de exploración permitirá que estudiosos y empresarios belgas vuelvan a visitar conjuntamente la zona y continúen las actividades de exploración.

C. Área a que se refiere la solicitud

14. El área solicitada abarca 148.665 km². Está dividida en partes denominadas parte A y parte B. Las dos partes no son contiguas. Están numeradas del 1 al 6; las cifras impares corresponden a las subpartes incluidas en la parte A y las pares a las subpartes en la parte B. El área solicitada está basada en una parte de los fondos marinos respecto de la cual los Estados Unidos concedieron anteriormente, en 1974, una licencia a Ocean Mining Associates (OMA), denominada entonces USA-3. OMA estaba integrada por Tenneco (EE.UU.), US Steel (EE.UU.), Japan Mining Co. y Union Minière de Belgique (actualmente Umicore).

D. Otros datos

15. La fecha de recepción de la solicitud es el 31 de mayo de 2012.
16. La Autoridad no ha otorgado ningún contrato previo al solicitante.
17. La solicitud incluye un compromiso escrito suscrito por el representante designado del solicitante en que se establece que el solicitante cumplirá lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento.
18. El solicitante ha pagado derechos por la suma de 250.000 dólares de conformidad con el artículo 19.

IV. Examen de la información y los datos técnicos presentados por el solicitante

19. Se suministraron los siguientes documentos técnicos:
 - a) Información relativa al área solicitada:
 - i) Definición de los límites del área a que se refiere la solicitud mediante una lista adjunta de coordenadas geográficas de conformidad con el Sistema Geodésico Mundial 1984;
 - ii) Mapa y lista de coordenadas que dividen el área en dos partes de igual valor comercial estimado;
 - iii) Información suficiente para que el Consejo pueda designar un área reservada sobre la base del valor comercial estimado de cada una de las partes

del área a que se refiere la solicitud, incluida la información de que disponga el solicitante, a saber:

- a. Datos sobre la ubicación, los estudios y la evaluación de los nódulos polimetálicos en el área a que se refiere la solicitud;
 - b. Descripción de la tecnología relacionada con la recuperación y el tratamiento de nódulos polimetálicos;
 - c. Mapa de las características físicas y geológicas, como la topografía de los fondos marinos, la batimetría y las corrientes del fondo e información relativa a la fiabilidad de esos datos;
 - d. Datos que indiquen la densidad media (abundancia de nódulos polimetálicos con un mapa de la abundancia en que consten los lugares en que se tomaron muestras);
 - e. Datos que indiquen el contenido elemental medio de metales de interés económico (ley) sobre la base de pruebas químicas de porcentaje de peso (seco) y mapas conexos de ley;
 - f. Mapas combinados de abundancia y ley de los nódulos polimetálicos;
 - g. Cálculo basado en el valor comercial estimado de la división del área a que se refiere la solicitud en dos partes;
 - h. Descripción de las técnicas utilizadas por el solicitante;
- b) Información relativa a la velocidad y dirección del viento, la altura, período y dirección de las olas, la velocidad y dirección de las corrientes, la salinidad del agua, la temperatura y las comunidades biológicas;
 - c) Certificados de patrocinio emitidos por el Estado patrocinante;
 - d) Información para que el Consejo pueda determinar si el solicitante tiene la capacidad financiera para realizar el plan de trabajo para la exploración propuesto;
 - e) Información para que el Consejo pueda determinar si el solicitante tiene la capacidad técnica para realizar el plan de trabajo para la exploración propuesto;
 - f) Plan de trabajo para la exploración propuesto;
 - g) Programas de capacitación.

V. Examen de la capacidad financiera y técnica del solicitante

A. Capacidad financiera

20. Para la evaluación de la capacidad financiera del solicitante, la Comisión recibió un balance pro forma certificado de conformidad con el párrafo 5 a) del artículo 12 del Reglamento, en razón de que el solicitante es una entidad recientemente organizada. El solicitante presentó también los estados financieros consolidados de G-TEC, la empresa matriz del solicitante, de conformidad con el

párrafo 5 b) del artículo 12. El solicitante presentó también una declaración de Deloitte en que se confirmaba que la solicitud de G-TEC Sea Mineral Resources NV formaba parte de un acuerdo exclusivo con un socio industrial belga, que no era Umicore, en virtud del cual todos los gastos en que incurriera el solicitante en el cumplimiento de sus obligaciones en virtud del contrato de exploración con la Autoridad correrían en su totalidad por cuenta de su socio industrial belga.

B. Capacidad técnica

21. En la evaluación de la capacidad técnica del solicitante, la Comisión observó que este declaraba que prestaba un importante servicio a las empresas para la obtención de autorizaciones de explotación minera y contaba con el apoyo de varios expertos en el área de la exploración de los fondos marinos y los nódulos polimetálicos. El solicitante declaró también que sus asociados tenían capacidad técnica y operacional y recursos y capacidad financiera importantes.

22. El solicitante proporcionó información acerca de la prevención, reducción y control de riesgos y del posible impacto en el medio marino. Esta información incluía la descripción de un plan para llevar adelante un programa de estudios de referencia oceanográficos y ambientales encaminado a reducir al mínimo las repercusiones en el medio marino de las actividades de exploración. El solicitante detalló los elementos principales del equipo que se utilizaría para las actividades propuestas.

VI. Examen de los datos e información presentados para la designación de un área reservada y determinación del igual valor comercial estimado

23. La Comisión observó que el solicitante manifestó que la división propuesta en dos partes se basaba en los antecedentes y en datos a disposición del público.

A. Metodología utilizada por el solicitante para calcular el valor comercial estimado

24. El solicitante declaró que había tenido acceso a datos históricos de Umicore. La explicación de la abundancia y la Ley del área se basaba en fuentes publicadas, en particular el Estudio técnico núm. 6 de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos, *A Geological Model of Polymetallic Nodule Deposits in the Clarion-Clipperton Fracture Zone* (2010), en un estudio de 2000 realizado por Charles Morgan y en datos relativos al sitio denominado DOMES Site C, que cae dentro del área de la solicitud. La abundancia y la Ley se han presentado en escalas regionales y locales. Sobre la base de esos datos, el solicitante elaboró mapas de la abundancia y la Ley para estimar el valor comercial expresado como metales recuperables en áreas explotables utilizando el procedimiento siguiente. La abundancia media global de nódulos indicada en los mapas volvió a calcularse utilizando el método estándar de Krigé en un sistema de coordenadas geográficas (latitud/longitud). El tamaño de los cuadrantes es 0,1° de longitud x 0,07° de latitud. La abundancia de nódulos en las áreas explotables se calculó partiendo de las siguientes hipótesis: las áreas

explotables constituyen el 60% de la superficie total y la abundancia media de nódulos en las zonas no explotables se calcula en 5 kg/m². Todas las abundancias, el contenido elemental y los valores indicados en los mapas se expresan “por kilómetro cuadrado de áreas explotables”, en otras palabras, solo con respecto al 60% de la superficie total. Los metales recuperables utilizados para el cálculo son níquel (Ni) cobalto (Co) y cobre (Cu). No se utiliza el manganeso (Mn) para el cálculo del valor comercial. Si llegara a recuperarse manganeso en el futuro, se supone que el valor comercial correspondiente se añadirá por partes iguales a todas las partes del área a que se refiere la solicitud y no influirá por tanto en la división propuesta en dos partes de igual valor comercial estimado. Los mapas del contenido elemental se han diseñado nuevamente utilizando la técnica mencionada para indicar la abundancia de nódulos. Se supone que no hay ninguna diferencia significativa en el contenido elemental en las áreas explotables o no explotables. Esas diferencias solo producirían variaciones menores. La abundancia media de nódulos en las áreas explotables se multiplica por el contenido elemental para producir retículas y mapas de metales recuperables (Mn, Ni, Cu y Co) por m². El contenido de metales se expresa en g/m² o toneladas métricas/km², lo cual es equivalente.

B. Evaluación

25. La Comisión señaló que los datos disponibles para la determinación del valor comercial estimado provienen de dos fuentes:

- a) Datos brutos de muestras individuales obtenidas de la base de datos de Ocean Mining Associates;
- b) Valores digitalizados basados en distintos mapas de distribución procedentes de trabajos académicos históricos.

Los datos se suministraron en formato digital, los datos brutos se presentaron en cuadros Excel y los datos históricos digitalizados se proporcionaron en archivos Surfer. Estos últimos solo pueden leerse utilizando programas Surfer y no se prestan a análisis estadísticos. En consecuencia, la Comisión concentró sus análisis estadísticos del contenido y las abundancias de metales en los datos brutos de Ocean Mining Associates. Además, la Comisión tuvo a su disposición, la retícula barimétrica (30 minutos) de Smith y Sandwell de la Misión de topografía por radar (SRTM) del transbordador espacial para hacer una evaluación general de la variedad de gradientes de la topografía del fondo del mar.

26. Se analizaron los datos brutos en las partes A y B y se hicieron las siguientes observaciones con respecto a la abundancia de nódulos, el contenido de metales y la morfología del fondo del mar:

- a) Los datos batimétricos disponibles indican que la topografía del fondo del mar es menos accidentada en la parte A que en la parte B; en particular, la subparte más oriental de la parte B (B6) tiene una topografía considerablemente más accidentada que las demás subáreas;
- b) La parte A tiene un total de 193 estaciones de muestreo, en tanto que la parte B tiene 116 estaciones, concentradas todas en zonas restringidas que se extienden a las partes norte de las subáreas A3, B4 y A5. Aunque el número de muestras se limitó solamente a una parte menor del área total, las muestras formaron la base para la diferenciación del potencial de las partes A y B;

c) Los diagramas de frecuencia con respecto al contenido de níquel muestran que la parte A tiene una mayor frecuencia de concentraciones de níquel, por encima de 1,5 WT%, que la parte B.

C. Resumen y conclusiones relativas a la determinación del igual valor comercial estimado

27. Sobre la base de los datos y análisis disponibles, la Comisión consideró que las dos partes del área a que se refiere la solicitud tienen un potencial similar en lo que respecta a hallar sitios mineros competitivos. No obstante, basándose en las consideraciones precedentes con respecto a la batimetría, la abundancia de nódulos y el contenido de níquel, la Comisión decidió recomendar al Consejo que designe la parte A como el área reservada para la Autoridad. La Comisión expresó preocupación por el hecho de que el examen de la solicitud había llevado más tiempo de lo previsto a causa de la ambigüedad en la información proporcionada por el solicitante, malentendidos generales, y el hecho de que el solicitante no proporcionó respuestas claras a las preguntas de la Comisión con respecto al suministro de los datos disponibles para la determinación de las partes A y B del área a que se refiere la solicitud.

VII. Examen de los datos y la información facilitados con miras a la aprobación del programa de exploración

28. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento, en la solicitud figuraba la siguiente información con miras a la aprobación del plan de trabajo para la exploración:

a) Una descripción general y el calendario del programa de exploración propuesto, con inclusión del programa de actividades del período quinquenal inmediato;

b) Una descripción del programa de estudios básicos oceanográficos y medioambientales, de conformidad con el Reglamento y las normas, reglamentaciones y procedimientos medioambientales establecidos por la Autoridad que permitan evaluar el posible impacto ambiental de las actividades de exploración propuestas, teniendo en cuenta las recomendaciones formuladas por la Comisión Jurídica y Técnica;

c) Una evaluación preliminar de los posibles efectos sobre el medio ambiente de las actividades de exploración propuestas;

d) Una descripción de las medidas propuestas para prevenir, reducir y controlar la contaminación y otros riesgos para el medio marino, así como los posibles efectos sobre este;

e) Los datos necesarios para que el Consejo pueda adoptar la decisión que le incumbe con arreglo al párrafo 1 del artículo 12 del Reglamento;

f) Un plan de los gastos anuales previstos en relación con el programa de actividades para el período quinquenal inmediato.

VIII. Programa de capacitación

29. La Comisión observó que el solicitante había declarado que, de conformidad con el artículo 27 y con la sección 8 del anexo 4 del Reglamento, el contratista prepararía, en cooperación con la Autoridad, un programa de capacitación que pasaría a formar parte del contrato.

IX. Conclusión y recomendaciones

30. Habiendo examinado los pormenores facilitados por el solicitante, que se resumen en las partes III a VIII *supra*, la Comisión considera que la solicitud ha sido presentada debidamente de conformidad con el Reglamento y que el solicitante:

- a) Ha cumplido las disposiciones del Reglamento;
- b) Ha asumido los compromisos y dado las garantías indicados en el artículo 14;
- c) Tiene la capacidad financiera y técnica para llevar a cabo el plan de trabajo para la exploración propuesto.

31. La Comisión considera que no se aplica ninguna de las condiciones recogidas en el párrafo 6 del artículo 21 del Reglamento.

32. En cuanto al plan de trabajo para la exploración propuesto, la Comisión considera que:

- a) Contiene disposiciones relativas a la protección efectiva de la vida y la seguridad humanas;
- b) Contiene disposiciones relativas a la protección y preservación del medio marino;
- c) Asegura que las instalaciones se erigirán de modo que no causen interferencia en la utilización de vías marítimas esenciales para la navegación internacional o en áreas de intensa actividad pesquera.

33. Por consiguiente, de conformidad con el párrafo 5 del artículo 21 del Reglamento, la Comisión recomienda al Consejo que apruebe el plan de trabajo para la exploración presentado por G-TEC Sea Mineral Resources NV. La Comisión recomienda también al Consejo que designe la parte A de la solicitud de aprobación del plan de trabajo como el área reservada para la Autoridad y asigne la parte B al solicitante como su área de exploración.

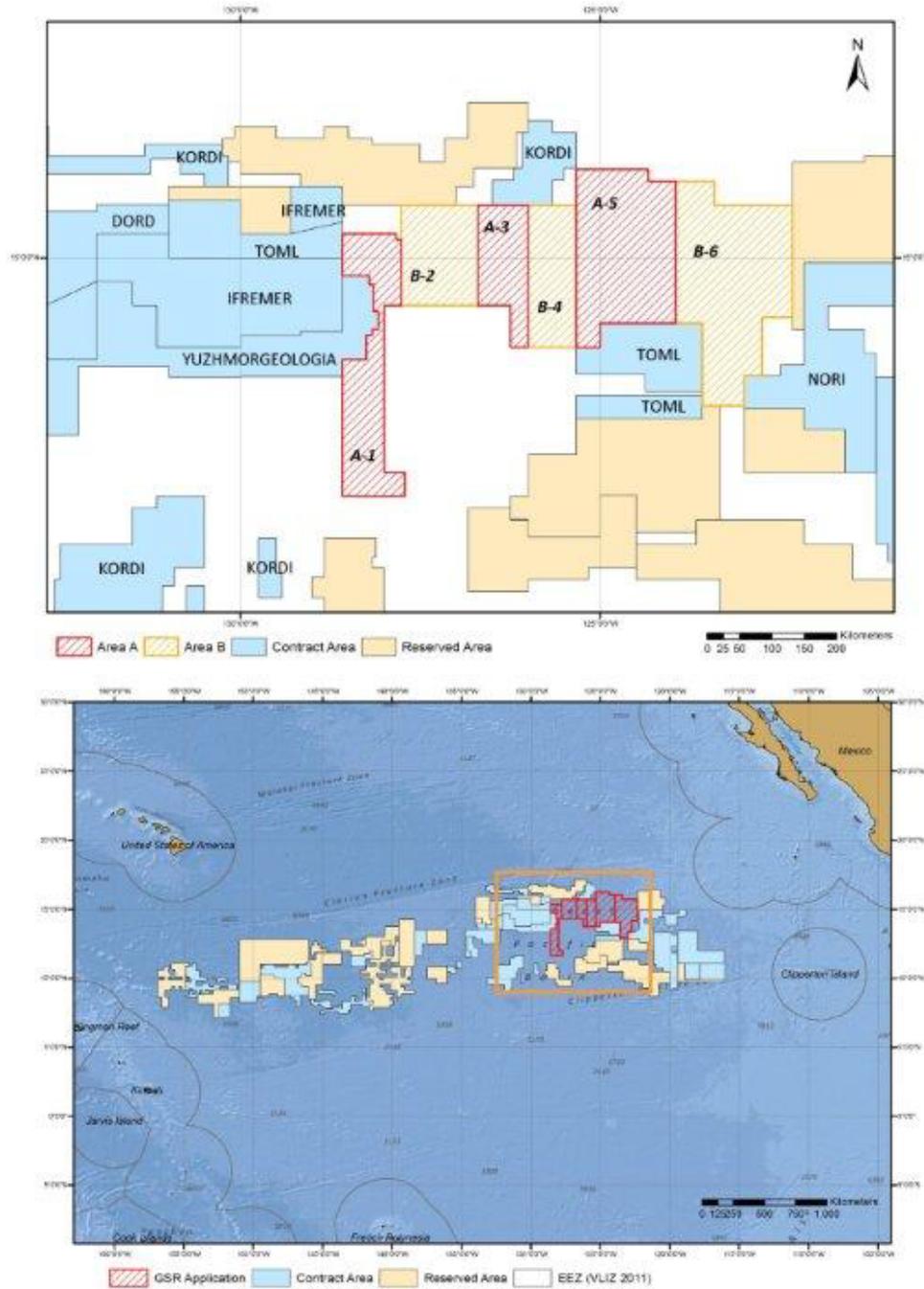
Anexo

Coordenadas y mapa de la ubicación general del área reservada (parte A) y del área de exploración (parte B)

Parte A		
<i>Punto de inflexión</i>	<i>Longitud oeste</i>	<i>Latitud norte</i>
Subparte A1		
1	-128,58333	15,33333
2	-127,83333	15,33333
3	-127,83333	15,25000
4	-127,76667	15,25000
5	-127,76667	14,33333
6	-128,00000	14,33333
7	-128,00000	12,00000
8	-127,71667	12,00000
9	-127,71667	11,66667
10	-128,58333	11,66667
11	-128,58330	13,57600
12	-128,25000	13,57600
13	-128,25000	13,91670
14	-128,16670	13,91670
15	-128,16670	14,00000
16	-128,08330	14,00000
17	-128,08330	14,25000
18	-128,15220	14,25000
19	-128,15220	14,62500
20	-128,20830	14,62500
21	-128,20830	14,75000
22	-128,58330	14,75000
Subparte A3		
1	-126,7000	15,7333
2	-126,0000	15,7333
3	-126,0000	13,7500
4	-126,2500	13,7500
5	-126,2500	14,3333
6	-126,7000	14,3333
Subparte A5		
1	-125,3333	16,2333
2	-124,3333	16,2333
3	-124,3333	16,0667
4	-123,9520	16,0667

Parte A		
<i>Punto de inflexión</i>	<i>Longitud oeste</i>	<i>Latitud norte</i>
5	-123,9520	14,0833
6	-125,0000	14,0833
7	-125,0000	13,7500
8	-125,3333	13,7500
Parte B		
<i>Punto de inflexión</i>	<i>Longitud oeste</i>	<i>Latitud norte</i>
Subparte B2		
1	-127,7667	15,2500
2	-127,7667	15,7333
3	-126,7000	15,7333
4	-126,7000	14,3333
5	-127,7667	14,3333
Subparte B4		
1	-126,0000	15,7333
2	-125,3333	15,7333
3	-125,3333	13,7500
4	-126,0000	13,7500
Subparte B6		
1	-123,9520	16,0667
2	-123,4167	16,0667
3	-123,4167	15,7333
4	-122,3333	15,7333
5	-122,3333	14,1667
6	-122,7500	14,1667
7	-122,7500	13,3500
8	-123,0000	13,3500
9	-123,0000	12,9333
10	-123,5833	12,9333
11	-123,5833	14,0833
12	-123,9520	14,0833

G-Tec Sea Mineral Resources Application Areas



Abreviaturas: DORD, Deep Ocean Resources Development Ltd.; EEZ, Zona Económica Exclusiva; GSR, G-TEC Sea Mineral Resources NV; IFREMER, Instituto Francés de Investigación para la Explotación del Mar; KORDI, Korea Ocean Research & Development Institute; NORI, Nauru Ocean Resources, Inc.; TOML, Tonga Offshore Mining Limited; VLIZ, Instituto Marino de Flandes; YUZHMOGEOLGIA, Yuzhmorgeologiya.



Consejo

Distr. general
20 de julio de 2012
Español
Original: inglés

18° período de sesiones
Kingston (Jamaica)
16 a 27 de julio de 2012

Informe resumido del Presidente de la Comisión Jurídica y Técnica sobre la labor de la Comisión en su 18° período de sesiones de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos

I. Introducción

1. La Comisión Jurídica y Técnica celebró 17 sesiones durante el 18° período de sesiones de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos. La Comisión comenzó su labor el 9 de julio de 2012, una semana antes del comienzo de las sesiones del Consejo y la Asamblea, y continuó sus trabajos hasta el 19 de julio.
2. Participaron en las reuniones del 18° período de sesiones los siguientes miembros de la Comisión: Adesina Adegbe, Farhan Al-Farhan, David Billett, Harald Brekke, Winifred Broadbelt, Laleta Davis-Mattis, Kaiser de Souza, Elva Escobar, Russell Howorth, Kiseong Hyeong, Elie Jarmache, Emmanuel Kalngui, Pedro Madureira, Hussein Mubarak, Nobuyuki Okamoto, Mario Oyarzábal, Andrzej Przybycin, Christian Reichert, Cristian Rodrigo, Maruthadu Sudhakar y Haiqi Zhang. Los siguientes miembros informaron al Secretario General de que no podrían asistir al período de sesiones: Domenico da Empoli, Aleksander Čičerov y Eusebio Lopera. Siguiendo la práctica habitual, Georgy Cherkashov también participó en las reuniones de la Comisión antes de ser elegido oficialmente por el Consejo el 17 de julio de 2012 para completar el mandato de Denis Khramov, que había dimitido como miembro de la Comisión.
3. El 9 de julio de 2012, la Comisión eligió Presidente a Russell Howorth (Fiji) y Vicepresidente a Christian Reichert (Alemania).
4. La Comisión aprobó su programa (ISBA/18/LTC/1) el 9 de julio de 2012. El mismo día, la Comisión recibió información preliminar sobre sus funciones, sus prácticas de trabajo y el programa de trabajo previsto para el período 2012-2016. En vista de su extenso programa, la Comisión decidió establecer prioridades. Decidió que en primer lugar examinaría las cinco solicitudes de aprobación de planes de trabajo para la exploración que se habían incluido en su programa para el período de sesiones y que luego examinaría los informes anuales de los contratistas.



Posteriormente, de haber tiempo para ello, examinaría las recomendaciones para información de los contratistas respecto a la evaluación del posible impacto ambiental de la exploración de sulfuros polimetálicos en la Zona, así como otros temas de su programa.

II. Solicitudes para la aprobación de planes de trabajo para la exploración en la Zona

5. La Comisión examinó cinco solicitudes de aprobación de planes de trabajo para la exploración. De conformidad con el reglamento aplicable, la Comisión examinó las solicitudes en el orden en que se habían presentado, como sigue:

- a) Gobierno de la República de Corea (presentada el 21 de mayo de 2012);
- b) Institut français de recherche pour l'exploitation de la mer (IFREMER) (presentada el 23 de mayo de 2012);
- c) UK Seabed Resources Ltd. (presentada el 23 de mayo de 2012);
- d) Marawa Research and Exploration Ltd. (presentada el 30 de mayo de 2012);
- e) G-TEC Mineral Resources NV (presentada el 31 de mayo de 2012).

6. La Comisión se reunió en sesiones a puerta cerrada para examinar las solicitudes los días 9, 10, 11, 12, 13, 16, 17, 18 y 19 de julio de 2012. El informe y las recomendaciones formuladas por la Comisión al Consejo en relación con cada una de las solicitudes de aprobación de planes de trabajo para la explotación figuran en los documentos ISBA/18/C/15 a 19.

7. Durante el examen de las solicitudes de aprobación de planes de trabajo para la exploración de sulfuros polimetálicos, la Comisión tomó nota de posibles actividades futuras en la Zona relativas a la protección del medio marino. A este respecto, la Comisión recordó las obligaciones dimanantes del Convenio para la protección del medio marino de la Zona (artículo 145) y las relativas a la protección y la preservación del medio marino con arreglo a la Parte XII, en particular las medidas necesarias para proteger y preservar los ecosistemas raros o vulnerables. En lo que respecta a las solicitudes de aprobación de planes de trabajo para la exploración de sulfuros polimetálicos, la Comisión observó que en el plan de ordenación ambiental de la zona de fractura Clarion-Clipperton (CCZ) no había ninguna superposición con las zonas de especial interés ambiental. La Comisión recordó también las obligaciones dimanantes del Convenio relativo a la cooperación mundial y regional por medio de las organizaciones internacionales competentes en la formulación y la elaboración de reglas, normas y prácticas recomendadas y procedimientos internacionales, de conformidad con el Convenio, para la protección y la preservación del medio marino (artículo 197). La Comisión observó la evolución a nivel internacional en lo relativo a la protección y la conservación de la diversidad biológica fuera de las zonas de jurisdicción nacional. En el futuro, las solicitudes de aprobación de planes de trabajo deberán tener en cuenta los resultados de dicha evolución.

8. En el mismo contexto, la Comisión también tuvo que determinar si debía tener en cuenta las investigaciones científicas que se estaban llevando a cabo en los respiraderos hidrotermales de carácter único dentro de un bloque determinado para la exploración de sulfuros.

9. La Comisión observó que en algunas solicitudes se había solicitado que se tuviera en cuenta la capacidad técnica de los subcontratistas que trabajaban para el contratista principal. La Comisión también observó que en todas las solicitudes debían presentarse detalles de los subcontratistas que se había de contratar, reconociendo que había una tendencia cada vez mayor a recurrir a empresas de servicios comerciales para obtener los datos de referencia ambientales. Son pocas las empresas de servicios que tienen los conocimientos necesarios de las zonas fronterizas de interés para las actividades mineras en los fondos marinos. La Comisión observó además que era necesario apoyar los cursos prácticos sobre normalización organizados por la secretaria a fin de facilitar la transferencia de conocimientos de la comunidad científica a las empresas de servicios para apoyar las aplicaciones para las actividades mineras.

III. Evaluación de los informes anuales presentados por los contratistas con arreglo al Reglamento sobre prospección y exploración de nódulos polimetálicos en la Zona

10. La Comisión examinó y evaluó, en sesiones privadas, los informes anuales presentados por los contratistas con arreglo al Reglamento sobre prospección y exploración de nódulos polimetálicos en la Zona (Reglamento de Nódulos). A fin de facilitar su labor, se proporcionó a la Comisión un análisis preliminar de los informes anuales preparados por la secretaria (ISBA/18/LTC/CRP.3). La Comisión se dividió en cinco grupos de trabajo encargados de los aspectos geológicos, los aspectos ambientales, los aspectos técnicos, los aspectos financieros y otras cuestiones que figuran en los informes anuales. Los grupos de trabajo llevaron a cabo el examen preliminar de los informes anuales y prepararon un proyecto de evaluación con miras a su examen posterior por la Comisión. El informe y las recomendaciones de la Comisión relativas a los informes anuales de los contratistas figuran en el documento ISBA/18/LTC/11.

11. La Comisión también formuló las siguientes observaciones:

Observaciones generales

a) Seis de los nueve contratistas no presentaron puntualmente sus informes anuales, lo que comprometía la capacidad de los órganos de la Autoridad para cumplir eficazmente sus funciones;

b) La mayoría de los informes se conforman en gran medida al modelo general recomendado por la Comisión;

c) La mayoría de los contratistas se encuentran en los últimos cinco años de sus contratos. Se espera que para el final de ese período hayan determinado la ubicación de un yacimiento de primera generación, hayan obtenido buenos datos ambientales de referencia y desarrollado un prototipo de sistema de extracción y hayan dispuesto lo necesario para el procesamiento a más tardar para las fechas previstas de terminación de sus respectivos contratos;

d) Sin embargo, el ritmo de trabajo de los contratistas no es uniforme. Algunos de ellos todavía están en la fase de exploración o en la fase ambiental de su

labor. Otros todavía no han realizado ninguna labor relacionada con las tecnologías de extracción y las tecnologías de procesamiento;

e) Los resultados del trabajo sobre el terreno (especialmente en lo que respecta a la exploración) en muchos casos no se presentan con el detalle necesario y, con frecuencia, no se preparan en formato digital. Esto es motivo de gran preocupación para la Comisión. El hecho de que no se disponga de datos sin elaborar en formato digital entorpece la labor de la Autoridad como depósito eficaz de datos batimétricos, geofísicos, geotécnicos y químicos para facilitar la futura exploración en la Zona. En el futuro, la Comisión prestará especial atención a la forma en que los contratistas cumplen las recomendaciones sobre la presentación de datos al considerar y recomendar nuevas licencias;

Labor de exploración

f) En general, los trabajos de exploración avanzaron lentamente durante el período que abarca el informe;

g) La Comisión expresa preocupación respecto del hecho de que uno de los contratistas no ha realizado ninguna actividad de exploración durante el primer período de 10 años como se prevé en el contrato, y está comenzando la fase final de cinco años. La Comisión considera que este hecho es sumamente preocupante e insta al contratista a que examine este asunto como corresponde;

h) Algunos contratistas no han informado de ninguna actividad de exploración, extracción o metalurgia;

i) Como se ha indicado anteriormente en las evaluaciones de la Comisión, no existe uniformidad en la clasificación de los nódulos sobre la base de su morfología, tamaño o forma. Es necesario establecer un estándar cuanto antes. La Autoridad debería considerar la posibilidad de convocar una reunión de contratistas o un curso práctico sobre normalización, como se señaló en el párrafo 96 del informe del Secretario General (ISBA/18/A/2);

j) La Comisión recomienda enérgicamente que los resultados de las labores de exploración se presenten en formato digital e incluyan datos sobre:

- i) Batimetría (archivos xyz) (obligatorios);
- ii) Geofísica (datos georreferenciados sin elaborar) (solicitados);
- iii) Abundancia de nódulos (obligatorios);
- iv) Análisis químico (+ métodos, exactitud analítica y estimaciones de precisión) (obligatorios).

Ensayos de extracción y tecnologías de extracción propuestas

k) Todavía queda mucho por hacer respecto de las cuestiones relativas a la tecnología, en particular en lo que respecta a la extracción de minerales y el procesamiento metalúrgico de los nódulos. Algunos contratistas aún no han comenzado a desarrollar su capacidad tecnológica. Por lo tanto, podría ser ventajoso que tales contratistas hicieran un esfuerzo concertado mancomunando sus recursos;

l) Los contratistas que realizan actividades de investigación y desarrollo en materia de tecnologías de extracción deberían centrar ahora sus esfuerzos en

desarrollar un sistema combinado de extracción y deberían poner a prueba su tecnología a mayores profundidades;

m) Algunos contratistas han ensayado la tecnología de procesamiento de minerales a escala experimental. La extracción de elementos poco comunes de la tierra y otros metales de los nódulos aportaría valor adicional y debería procurarse;

Vigilancia y evaluación ambientales

n) La información facilitada por los contratistas sobre la labor ambiental en 2011 indica que esta es, por lo general, de mejor calidad que en años anteriores. En respuesta a un llamamiento formulado durante la reunión de contratistas en enero de 2012, varios contratistas han facilitado algunos datos sin procesar que contribuirán en gran medida a la evaluación del posible impacto sobre el medio marino y también a la elaboración de un plan regional de ordenación ambiental para la CCZ. Los datos ayudarán a evaluar los posibles efectos de la extracción en el medio marino y a elaborar el plan regional de ordenación ambiental para la CCZ. Ya que los datos ambientales no son clasificados, todos los contratistas deberían proporcionar los datos a la Autoridad antes del inicio de su próximo período de sesiones a fin de que esta pueda establecer y reforzar una base de datos ambiental centralizada;

Información financiera

o) Algunos contratistas todavía no han presentado los estados financieros detallados correspondientes a 2009 y 2010 a pesar de los repetidos llamamientos de la Comisión para que lo hagan. Por lo tanto, la Comisión invita al Consejo a que examine la cuestión como corresponde;

p) En lo que respecta a la información financiera presentada en 2011, el hecho de que muchos de los contratistas hayan presentado aclaraciones en respuesta al informe de evaluación de la Comisión correspondiente a 2011 y hayan hecho progresos sustantivos en la aplicación de las recomendaciones financieras que figuran en el documento ISBA/15/LTC/7, representa un avance positivo. Se alienta a los contratistas a que continúen mejorando en la presentación de información financiera con miras a la plena aplicación de las recomendaciones;

Otros asuntos

q) Durante el año que abarca el informe, solo un contratista ha presentado una lista de las investigaciones publicadas en revistas cuyos artículos son examinados por otros expertos en la materia. La Comisión solicita a la secretaría que elabore una lista de las publicaciones de todos los contratistas sobre nódulos polimetálicos y publique un folleto con dicha lista;

r) Pocos contratistas han seguido analizando las tendencias de la demanda, la oferta y los precios de los metales en el mercado;

s) En la fase detallada de labores de exploración, los contratistas deberían considerar la posibilidad de usar técnicas avanzadas, tales como vehículos teledirigidos y vehículos submarinos autónomos especializados para levantar cartas batimétricas detalladas y calcular con precisión la abundancia de nódulos.

12. La Comisión acordó que era necesario examinar sus arreglos relativos a la presentación de informes al Consejo, en particular en lo que respecta a los informes

anuales de los contratistas, con miras a asegurar que estos proporcionasen suficiente información para mantener al Consejo bien informado y permitirle adoptar decisiones informadas, según sea necesario. Este examen debe llevarse a cabo con tiempo para el próximo período de sesiones de la Comisión.

IV. Información sobre el examen periódico de la ejecución de los planes de trabajo para la exploración de nódulos polimetálicos

13. Se facilitó a la Comisión un informe del Secretario General sobre el examen periódico de la ejecución de los planes de trabajo para la exploración de nódulos polimetálicos en la Zona (ISBA/18/LTC/10). El examen, que se llevó a cabo con arreglo al artículo 28 del Reglamento sobre prospección y exploración de nódulos polimetálicos de la Zona, estuvo a cargo de siete de los contratistas actuales. La Comisión observó que, en el caso de Yuzhmorgeologiya; la Organización Conjunta Interoceanmetal; el Gobierno de la República de Corea; la Asociación China para la Investigación y el Desarrollo de los Recursos Minerales Oceánicos; la Compañía para el Desarrollo de los Recursos de los Fondos Marinos y Oceánicos y el Institut français de recherche pour l'exploitation de la mer, cuyos contratos se concertaron en 2001, se trató del segundo informe periódico. En el caso del Instituto Federal de Geociencia y Recursos Naturales de Alemania, cuyo contrato se celebró en 2006, el programa de actividades para el primer quinquenio concluyó en 2011.

14. La Comisión tomó nota del estado de los trabajos de exploración que están realizando los contratistas actuales, como se señala en los informes periódicos. Asimismo, observó que, a resultados de la reunión celebrada entre el Secretario General y los contratistas en enero de 2012, la secretaría ha recibido de ellos más datos ambientales sin elaborar y se están tomando medidas (condicionadas a la disponibilidad de recursos presupuestarios) para garantizar que estos datos puedan analizarse, evaluarse y normalizarse con el fin de facilitar la elaboración de referencias ambientales para la siguiente fase de actividades mineras en los fondos marinos.

15. Los programas de la mayoría de los contratistas siguen siendo prolongadas campañas de investigación científica exentas de toda viabilidad comercial. Hasta la fecha, ningún contratista ha informado a la Autoridad de que haya decidido realizar operaciones mineras de prueba para evaluar los riesgos comerciales y ambientales asociados a los sistemas de extracción y procesamiento. La Comisión recomendó exigir a todos los contratistas pertinentes que lleven a cabo, en el siguiente quinquenio, un estudio preliminar de la viabilidad económica de pasar a la explotación, dado que ello daría una idea de las ganancias que podría generar una inversión en la explotación de nódulos.

V. Selección de candidatos con miras a la ejecución de los programas de capacitación

16. De conformidad con las disposiciones aplicables, cada contratista debe elaborar un programa para la capacitación de personal de la Autoridad y de los Estados en desarrollo. El programa debe elaborarse en cooperación con la Autoridad

y el Estado o los Estados patrocinadores y presentarse a la Autoridad para su aprobación, antes de que comience la exploración prevista en el contrato.

17. Se facilitó a la Comisión un informe de la secretaría sobre el estado de la aplicación de los programas de capacitación propuestos por la Asociación China para la Investigación y el Desarrollo de los Recursos Minerales Oceánicos, Nauru Ocean Resources Inc. y Tonga Offshore Mining Ltd., cuyas solicitudes de aprobación de planes de trabajo habían sido aprobadas en 2011. Como primera medida, la secretaría había invitado a los candidatos interesados a que presentaran propuestas de capacitación, con miras a confeccionar una lista de candidatos cualificados. La Comisión alentó a la secretaría y otras partes interesadas a seguir buscando candidatos cualificados. La Comisión estuvo de acuerdo en seguir examinando esta cuestión en su próximo período de sesiones y crear mientras tanto un subgrupo que preparara un informe para su examen.

18. Si bien los candidatos y contratistas actuales habían cumplido con las disposiciones aplicables, la Comisión recomendó que, con arreglo al artículo 15 del anexo III de la Convención, sería útil a la Autoridad que los programas de capacitación se explicaran y describieran detalladamente en las solicitudes de aprobación de planes de trabajo. También se señaló que sería útil para el Secretario General que la Comisión formulara recomendaciones para orientar a los contratistas en la elaboración y ejecución de los programas de capacitación. Dichas recomendaciones ayudarían a promover la adopción de un enfoque uniforme en materia de capacitación. Se acordó incluir el examen de esta cuestión en el programa de trabajo de la Comisión. La Comisión también observó que, de conformidad con las disposiciones aplicables, los programas de capacitación deberían disponer la “plena participación” del personal de la Autoridad y los Estados en desarrollo “en todas las actividades previstas en el contrato”. La Comisión señaló que la participación de ese personal debía abarcar toda la duración del contrato.

VI. Consecuencias ecológicas de las actividades en la Zona

A. Información sobre las consultas officiosas con los contratistas

19. Se informó a la Comisión que en enero de 2012, el Secretario General había celebrado una reunión officiosa con representantes de todos los contratistas actuales, entre ellos los expertos ambientales, a fin de que la Autoridad actualizara de manera urgente sus requisitos de gestión de datos en lo que respecta a cuáles son los formatos aceptables para presentar a la secretaría los datos científicos y técnicos que obtengan los contratistas. Se entregó a la Comisión un informe sobre los resultados de esas consultas officiosas (ISBA/18/LTC/3). Se señaló que en la reunión se había acordado que los contratistas llevarían a cabo ciertas actividades concretas.

20. La Comisión también señaló que en la reunión se había acordado un plan de trabajo que sería necesario llevar a cabo para apoyar a la secretaría en el desempeño de su función básica de actualizar bases de datos y garantizar la debida protección del entorno marino frente a los posibles efectos de las actividades realizadas en la Zona en relación con los minerales. Las tareas que deben realizarse son las siguientes:

a) Un examen de los datos proporcionados por los contratistas en atención a las solicitudes formuladas durante la reunión y con anterioridad a ella, así como el estado de la información ambiental para la exploración de la zona de fractura Clarion-Clipperton y el Océano Índico;

b) Un rediseño de la base de datos ambiental de modo que incluya el nuevo formato de datos y la incorporación de los datos archivados a la nueva base de datos;

c) La incorporación de las fichas de metadatos en un sistema de información geográfica en línea que permita determinar los datos que se han recabado en las zonas correspondientes a cada contratista, lo que permitirá a la Autoridad desempeñar su función de promover y alentar la investigación científica marítima y la colaboración internacional dentro de la Zona;

d) La celebración de talleres sobre normalización taxonómica a fin de que los contratistas identifiquen las especies con más coherencia, de modo que pueda crearse una base de datos homogeneizada que permita proteger la fauna marítima de la Zona.

21. La Comisión señaló con preocupación que, como lo había informado el Secretario General, no estaba previsto que estas actividades se financiaran con fondos del presupuesto actual de la Autoridad y que serían necesarios recursos adicionales. Además, se observó que la Autoridad debía establecer y reforzar relaciones de colaboración científica con los grupos y organizaciones competentes a fin de conocer mejor los temas pertinentes a la protección de los ecosistemas marinos frente a las actividades que se realizan en la Zona en relación con los minerales.

B. Examen de las recomendaciones relativas a las orientaciones para los contratistas sobre la evaluación del posible impacto ambiental de la exploración de sulfuros polimetálicos en la Zona

22. Se facilitó a la Comisión un proyecto de recomendaciones para orientar a los contratistas en lo que respecta a la evaluación del posible impacto ambiental de la exploración de los minerales marinos en la Zona, como los sulfuros polimetálicos. Se recordó que la Comisión había comenzado a trabajar sobre esta cuestión en 2004, pero que esa labor se había diferido entonces hasta tanto se aprobara el Reglamento de Sulfuros en 2010. La cuestión había sido examinada en el 17º período de sesiones, pero la Comisión no había podido concluir su labor y había encargado a un subgrupo de expertos sobre el medio ambiente que continuara trabajando sobre el proyecto durante el período entre sesiones. El presente proyecto se basa en la labor del subgrupo.

23. La Comisión observó con preocupación que esta cuestión se había vuelto ahora sumamente urgente dado que los contratos para la exploración de los sulfuros polimetálicos ya habían sido firmados y los contratistas estaban en condiciones de poner en marcha sus programas de exploración y los estudios de referencia ambientales relacionados con ellos. Se convino abordar esta cuestión como cuestión prioritaria en la próxima sesión de la Comisión. Mientras tanto, la Comisión decidió distribuir el proyecto de recomendaciones a los contratistas e invitarlos a hacer sugerencias a más tardar el 30 de noviembre de 2012.

C. Resultados del taller sobre las necesidades de gestión ambiental de la exploración y explotación de los minerales de los fondos abisales (Nadi, Fiji, 29 de noviembre a 2 de diciembre de 2011)

24. La Comisión recibió un informe acerca de los resultados del taller de la Autoridad sobre las necesidades de gestión ambiental de la exploración y explotación de los minerales de los fondos abisales. No hubo suficiente tiempo para examinar los resultados del taller de manera exhaustiva. La Comisión señaló que los resultados serían valiosos para llevar a cabo gran parte de la labor que tiene pendiente.

VII. Modificaciones propuestas del Reglamento sobre prospección y exploración de nódulos polimetálicos en la Zona

25. La Comisión recordó que el Consejo había solicitado que se modificara el Reglamento de Nódulos (aprobado en 2000), a fin de armonizarlo con el Reglamento de Sulfuros (aprobado en 2010). En respuesta a dicha solicitud, la secretaría había preparado un documento en que se proponía modificaciones a fin de armonizar el texto del Reglamento de Nódulos y el texto del Reglamento de Sulfuros. Una vez más, señaló que se trataba de una cuestión urgente, teniendo en cuenta sobre todo que era necesario examinar la cuestión del derecho que debe pagarse para la tramitación de solicitudes y las disposiciones ambientales del Reglamento, siendo que se prevé se formulen solicitudes de aprobación de planes de trabajo para la exploración de nódulos polimetálicos en razón del aumento de las actividades en la Zona. La Comisión estuvo de acuerdo en dar prioridad al examen de esta cuestión en su próxima sesión.

VII. Otros asuntos

A. Plan de gestión ambiental

26. La Comisión señaló que el Consejo había tenido la intención de seguir examinando el plan de gestión ambiental para la zona de fractura Clarion-Clipperton presentado por la Comisión en su 17º período de sesiones, en 2011. La Comisión expresó la preocupación de que fuera aún más urgente ahora examinar el plan, en razón del creciente número de solicitudes que se presentan a la Autoridad para pedir nuevas licencias en la zona de Clarion-Clipperton y observó que dicho plan, que se basa en la aplicación del criterio de precaución, prevé la realización de exámenes periódicos que tengan en cuenta los nuevos conocimientos en el momento en que se generan, lo que le da dinamismo ya que incorpora las mejores prácticas a medida que van surgiendo.

B. Volumen de trabajo y calendario de las reuniones

27. La Comisión lamentó profundamente no haber podido terminar de examinar su programa, dado que no contó con el tiempo suficiente para hacerlo. Si bien una de

las razones de ello fue que tuvo que examinar un mayor número de solicitudes de aprobación de planes de trabajo para la exploración, en razón del creciente interés que despiertan los recursos minerales de zonas abisales tanto en el sector público como en el privado, también señaló que se había producido en la Comisión un considerable aumento general del volumen de trabajo. El aumento del número de contratos de exploración, por ejemplo, significa que la Comisión debe destinar más tiempo a analizar los informes anuales de los contratistas. El número de informes anuales de los contratistas que es necesario evaluar seguirá aumentando y se estima esos informes llegarán a 17 en 2013. La Comisión también necesita dedicar tiempo al creciente número de solicitudes de asesoramiento técnico que presenta el Consejo, así como a la formulación de disposiciones, reglamentos y procedimientos. Parte de esta labor incluye la elaboración del código de minería, para cuya conclusión se prevé deberán utilizarse varios períodos de sesiones. Esa labor debería comenzarse ahora, a fin de que la Autoridad esté preparada para atender a las distintas solicitudes de licencias de explotación que se prevé se formulen en un futuro próximo.

28. Si bien la Comisión aumentó el tiempo que normalmente dedica a reuniones e incluso se reunió oficiosamente los fines de semana, no pudo terminar de examinar su programa. En vista de que casi todos los miembros de la Comisión participan activamente en ella, sumado a que no es probable que el volumen de trabajo disminuya en el futuro, la Comisión en su conjunto señaló que la asignación de un período de sesiones actual, de ocho días al año, resulta insuficiente, y que deberían revisarse los arreglos de trabajo en consulta con la secretaria.

29. En la opinión de la Comisión, debe considerarse la posibilidad de celebrar dos períodos de sesiones en 2013, dependiendo de la disponibilidad de recursos. La Comisión recomendó que, en la medida de lo posible, se prestaran servicios completos para esas reuniones, de modo que todos los miembros de la Comisión pudieran participar en igualdad de condiciones. El primer período de sesiones tendría lugar a principios de año, lo que permitiría a la Comisión distribuir sus recomendaciones al Consejo con suficiente antelación respecto del período de sesiones ordinario de este. El segundo período de sesiones de la Comisión se seguiría celebrando en la semana inmediatamente anterior a la celebración del período de sesiones del Consejo, como ocurre en la actualidad.

30. La Comisión, señaló que las cuestiones que probablemente examine de manera prioritaria en su próximo período de sesiones serán las siguientes:

- a) La formulación de recomendaciones para orientar a los contratistas en lo que respecta al posible impacto ambiental de la exploración de sulfuros polimetálicos en la Zona;
- b) Los programas de capacitación;
- c) La armonización del Reglamento de Nódulos y el Reglamento de Sulfuros;
- d) La elaboración de un Código de Minería.

Estas cuestiones se suman a las cuestiones relacionadas con las nuevas solicitudes de aprobación de planes de trabajo para la exploración y con la evaluación de los informes anuales de los contratistas.



Consejo

Distr. general
26 de julio de 2012
Español
Original: inglés

18° período de sesiones

Kingston (Jamaica)

16 a 27 de julio de 2012

Decisión del Consejo relativa al informe resumido del Presidente de la Comisión Jurídica y Técnica

El Consejo de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos,

Tomando nota del informe resumido del Presidente de la Comisión Jurídica y Técnica sobre la labor de la Comisión en su 18° período de sesiones¹,

Tomando en consideración la importancia de que los contratistas cumplan sus obligaciones contractuales, y recordando a este respecto el artículo 10 del anexo III de la Convención,

Observando que la Comisión consideró que la información facilitada por los contratistas sobre la labor ambiental en 2011 indicaba que esta era, por lo general, de mejor calidad que en años anteriores,

Observando también que la Comisión expresó preocupación por el hecho de que algunos contratistas no informaron sobre ningún trabajo en las actividades relacionadas con la exploración, la extracción y la metalurgia,

Observando además que la Comisión convino en que era necesario examinar los informes que presentaba al Consejo, en particular en relación con los informes anuales de los contratistas,

Poniendo de relieve la necesidad de que la Comisión formule recomendaciones para información de los contratistas con respecto a la evaluación del posible impacto ambiental de la exploración de sulfuros polimetálicos en la Zona,

1. *Exhorta* a los contratistas a que:

a) Presenten sus informes anuales de manera oportuna dentro de los 90 días siguientes al final de cada año civil, de conformidad con las cláusulas de sus contratos, y se ajusten al modelo general establecido por la Comisión;

b) Presenten los resultados de sus trabajos sobre el terreno (especialmente en relación con la exploración, si se ha realizado) con el nivel de detalle necesario y en formato digital, de conformidad con las cláusulas de sus contratos;

¹ ISBA/18/C/20.



c) Proporcionen datos en formato digital para su inclusión en la base de datos de la Autoridad, con arreglo al artículo 31, párrafos 4 y 5, del Reglamento sobre prospección y exploración de nódulos polimetálicos en la Zona² y al artículo 34 del Reglamento sobre prospección y exploración de sulfuros polimetálicos en la Zona³, y que lo hagan antes del 31 de marzo de 2013;

d) Proporcionen estados financieros detallados, de conformidad con las cláusulas de sus contratos y siguiendo las orientaciones de la Comisión que figuran en las recomendaciones para información de los contratistas con respecto a la declaración de los gastos efectivos y directos de exploración⁴;

2. *Destaca* una vez más la importancia del papel de la Comisión, previsto en el artículo 21, párrafo 3 d), del Reglamento sobre prospección y exploración de nódulos polimetálicos en la Zona y en el artículo 23, párrafo 3 d), del Reglamento sobre prospección y exploración de sulfuros polimetálicos en la Zona, para determinar si un solicitante de un nuevo plan de trabajo para la exploración ha cumplido debidamente sus obligaciones relativas a contratos anteriores con la Autoridad, en particular en lo que respecta a la presentación de informes ambientales, y apoya que la Comisión continúe cumpliendo su función a ese respecto;

3. *Solicita* a la Comisión que, cuando evalúe los informes anuales de los contratistas y las solicitudes de aprobación de planes de trabajo en la Zona, proporcione una evaluación lo más completa posible, teniendo en cuenta el carácter confidencial de la información recibida, con objeto de facilitar el cumplimiento de sus funciones por el Consejo;

4. *Solicita* al Secretario General que actualice anualmente el estudio de las leyes, reglamentos y medidas administrativas aprobados por los Estados patrocinadores y otros miembros de la Autoridad con respecto a las actividades en la Zona, e invite con este fin a los Estados patrocinadores y otros miembros de la Autoridad a que proporcionen a la secretaría los textos de las leyes, reglamentos y medidas administrativas nacionales pertinentes;

5. *Está conforme* con la lista de cuestiones que probablemente se examinen de manera prioritaria, mencionada por la Comisión en el párrafo 30 de su informe resumido¹.

180ª sesión
26 de julio de 2012

² Véase ISBA/6/A/18, anexo y Corr.1 y 2.

³ Véase ISBA/16/A/12/Rev.1, anexo.

⁴ ISBA/15/LTC/7.



Consejo

Distr. general
26 de julio de 2012
Español
Original: inglés

18° período de sesiones

Kingston (Jamaica)

16 a 27 de julio de 2012

Decisión del Consejo sobre un plan de ordenación ambiental para la zona Clarion-Clipperton

El Consejo de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos,

Teniendo en cuenta las recomendaciones de la Comisión Jurídica y Técnica de conformidad con el artículo 165, párrafo 2 e), de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982¹,

Recordando el artículo 145 de la Convención, con arreglo al cual se deben adoptar, con respecto a las actividades en la Zona, las medidas necesarias de conformidad con la Convención para asegurar la eficaz protección del medio marino contra los efectos nocivos que puedan resultar de esas actividades,

Recordando también que, en virtud del artículo 162 de la Convención, el Consejo está facultado para establecer la política concreta que seguirá la Autoridad en relación con toda cuestión o asunto de su competencia,

Recordando además que la Asamblea General de las Naciones Unidas, en su resolución 63/111, reafirmó la necesidad de que los Estados y las organizaciones internacionales competentes a todos los niveles examinaran urgentemente los medios de integrar y perfeccionar, sobre una base científica, incluido el criterio de precaución que figura en el principio 15 de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo², con arreglo a la Convención y a los acuerdos e instrumentos conexos, el control de los riesgos para la biodiversidad marina vulnerable,

Teniendo presente la labor del Grupo de Trabajo especial oficioso de composición abierta de la Asamblea General encargado de estudiar las cuestiones relativas a la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica marina fuera de las zonas de jurisdicción nacional,

¹ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1833, núm. 31363.

² *Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, Río de Janeiro, 3 a 14 de junio de 1992, vol. 1: Resoluciones aprobadas por la Conferencia* (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: S.93.I.8 y corrección), resolución 1, anexo 1.



Considerando que la aplicación de un plan integral de ordenación ambiental a nivel regional es una de las medidas apropiadas y necesarias para asegurar la protección eficaz del medio marino de la parte de la Zona conocida como zona Clarion-Clipperton contra los efectos nocivos que puedan resultar de las actividades en la Zona, y que dicho plan debería prever el establecimiento de una red representativa de zonas de especial interés ambiental,

Reconociendo los derechos de las entidades que actualmente tienen contratos con la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos para la exploración de nódulos polimetálicos en la zona Clarion-Clipperton de conformidad con la Convención, el Acuerdo relativo a la aplicación de la parte XI de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982³ y el Reglamento sobre prospección y exploración de nódulos polimetálicos en la Zona⁴, en particular sus derechos garantizados sobre las zonas asignadas para la exploración, con arreglo a lo dispuesto en sus contratos,

Teniendo en cuenta la nota de la secretaría sobre el estado del plan de ordenación ambiental para la zona Clarion-Clipperton⁵,

1. *Aprueba* el plan de ordenación ambiental para la zona Clarion-Clipperton recomendado por la Comisión Jurídica y Técnica⁶, que se aplicará durante un período inicial de tres años y que incluye la designación, con carácter provisional, de una red de zonas de especial interés ambiental, que se define en el anexo de la presente decisión, y pone en práctica el criterio de precaución, como se solicita en el Reglamento⁴;

2. *Decide* que el plan se aplicará de manera flexible para poder mejorarlo a medida que los contratistas y otras entidades interesadas faciliten nuevos datos científicos, técnicos y ambientales de referencia y datos de evaluación de los recursos;

3. *Solicita* a la Comisión Jurídica y Técnica que, según proceda, le formule recomendaciones en relación con la red de zonas de especial interés ambiental, sobre la base de los resultados de los talleres⁷ celebrados para redefinir, en caso necesario, los pormenores de la superficie, la ubicación y el número de las zonas de especial interés ambiental necesarias;

4. *Solicita también* a la Comisión Jurídica y Técnica que lo informe sobre la aplicación del plan de ordenación ambiental;

5. *Alienta* a que haya un mayor diálogo con todos los interesados para asegurar la complementariedad en lo que respecta a las zonas de especial interés ambiental propuestas, cuya ubicación precisa podrá ser revisada;

6. *Decide* que, durante un período de cinco años a partir de la fecha de la presente decisión o hasta que la Comisión Jurídica y Técnica o el Consejo lleven a cabo un nuevo examen, no deberá autorizarse ninguna solicitud de aprobación de un plan de trabajo para la exploración o explotación en las zonas de especial interés ambiental a que se hace referencia en el anexo;

³ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1836, núm. 31364.

⁴ Véase ISBA/6/A/18, anexo.

⁵ ISBA/18/C/11.

⁶ ISBA/17/LTC/7.

⁷ Véase ISBA/17/LTC/7, párr. 42, e ISBA/18/C/20, párr. 20.

7. *Decide también* aplicar la presente decisión de conformidad con la Convención¹, el Acuerdo³, el Reglamento⁴ y las cláusulas de los contratos adjudicados para la exploración de nódulos polimetálicos en la zona Clarion-Clipperton;

8. *Alienta* la realización de actividades de investigación científica marina en las zonas de especial interés ambiental a que se hace referencia en el anexo, de conformidad con el artículo 143 de la Convención, y la difusión plena y eficaz de los resultados de dichas actividades por conducto de la Autoridad;

9. *Solicita* al Secretario General de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos que adopte medidas para alentar la elaboración de programas de investigación científica marina en la zona Clarion-Clipperton, incluidas las zonas de especial interés ambiental a que se hace referencia en el anexo, en beneficio de los Estados en desarrollo y de los Estados tecnológicamente menos avanzados, en particular por conducto del Fondo de Dotación de la Autoridad para la Investigación Científica Marina en la Zona;

10. *Solicita también* al Secretario General que comunique la presente decisión a los miembros de la Autoridad, los observadores ante la Autoridad y las organizaciones internacionales pertinentes.

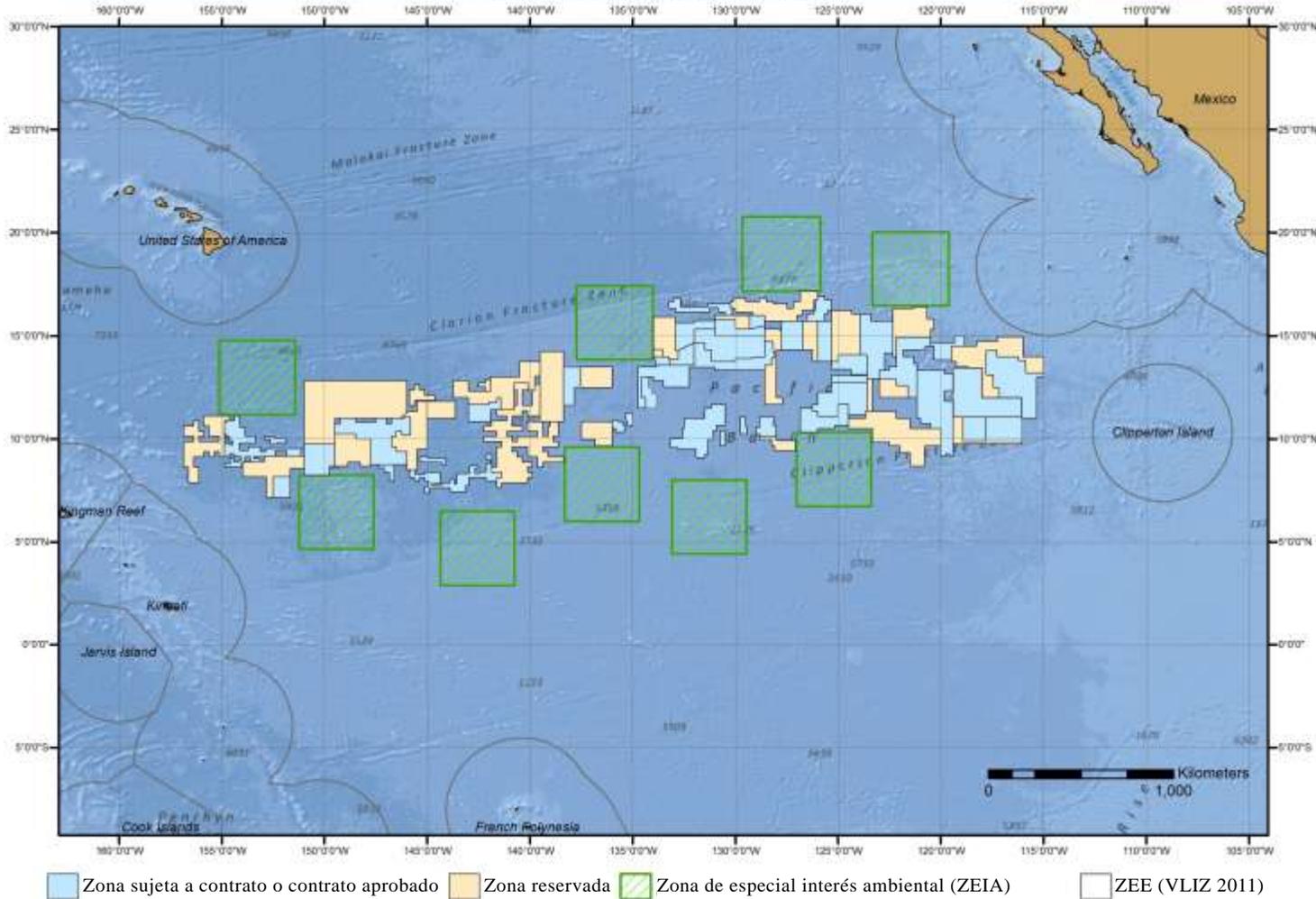
*180ª sesión
26 de julio de 2012*

Anexo**Coordenadas de las zonas de especial interés ambiental en la zona de fractura Clarion-Clipperton**(Grados decimales; *datum* geodésico: Sistema Geodésico Mundial 1984)

<i>Número de la zona de especial interés ambiental</i>	<i>Noroeste</i>		<i>Nordeste</i>		<i>Sudoeste</i>		<i>Sudeste</i>	
	<i>Longitud</i>	<i>Latitud</i>	<i>Longitud</i>	<i>Latitud</i>	<i>Longitud</i>	<i>Latitud</i>	<i>Longitud</i>	<i>Latitud</i>
1	-155,1258230	14,7786439	-151,4341771	14,7786439	-155,1258230	11,1813560	-151,4341771	11,1813560
2	-137,7429577	17,4489937	-134,0073094	17,4489937	-137,7429577	13,8518916	-134,0073094	13,8518916
3	-129,6681041	20,7629612	-125,8642789	20,7629612	-129,6681041	17,1656730	-125,8642789	17,1656730
4	-151,2224262	8,2492578	-147,6012762	8,2492578	-151,2224262	4,6510260	-147,6012762	4,6510260
5	-138,3177402	9,6026421	-134,6738681	9,6026421	-138,3177402	5,9923037	-134,6738681	5,9923037
6	-123,3272506	20,0121153	-119,6066506	20,0121153	-123,3272506	16,4794164	-119,6066506	16,4794164
7	-144,3546889	6,4886439	-140,7453109	6,4886439	-144,3546889	2,8913559	-140,7453109	2,8913559
8	-133,0892640	8,0086440	-129,4707359	8,0086440	-133,0892640	4,4113559	-129,4707359	4,4113559
9	-127,0236679	10,3201755	-123,3862099	10,3201755	-127,0236679	6,7228874	-123,3862099	6,7228874

Zonas de exploración, zonas reservadas a la Autoridad y zonas de especial interés ambiental en la zona de fractura Clarion-Clipperton

Autoridad Internacional de los Fondos Marinos, 26 de julio de 2012



Abreviaturas: VLIZ, Instituto Marino de Flandes; ZEE, zona económica exclusiva; ZEIA, zona de especial interés ambiental.



Consejo

Distr. general
26 de julio de 2012
Español
Original: inglés

18° período de sesiones

Kingston (Jamaica)

16 a 27 de julio de 2012

Decisión del Consejo en relación con el Reglamento sobre prospección y exploración de costras de ferromanganeso con alto contenido de cobalto en la Zona

El Consejo de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos

1. *Decide* aprobar el Reglamento sobre prospección y exploración de costras de ferromanganeso con alto contenido de cobalto en la Zona¹;
2. *Decide también* aplicar el Reglamento en forma provisional, hasta su aprobación por la Asamblea de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos;
3. *Solicita* que la Comisión Jurídica y Técnica de la Autoridad elabore, a su debido momento, los criterios apropiados que podrían utilizarse para impedir la monopolización de las actividades realizadas en la Zona en relación con las costras de ferromanganeso con alto contenido de cobalto, y los presente al Consejo para su consideración;
4. *Toma nota* de que en su próxima reunión, en 2013, el Comité de Finanzas considerará, sobre la base de un informe preparado por el Secretario General, la adopción de posibles medidas para asegurar que el costo de la administración y supervisión de los contratos de exploración de todos los tipos de recursos, incluidas las costras de ferromanganeso con alto contenido de cobalto, no sea sufragado por los Estados miembros, y decide seguir examinado esta cuestión en 2013;
5. *Decide* que los procedimientos establecidos en el anexo de la presente decisión tendrán efecto por un período total de un año a partir de la fecha de su adopción.

¹ Véase ISBA/18/C/L.3.



Anexo

Procedimientos relativos al Reglamento sobre prospección y exploración de costras de ferromanganeso con alto contenido de cobalto en la Zona

1. Los solicitantes y sus Estados patrocinadores, así como los posibles solicitantes y sus Estados patrocinadores, harán todo lo posible por asegurar, antes de formular una solicitud de conformidad con el Reglamento sobre prospección y exploración de costras de ferromanganeso con alto contenido de cobalto en la Zona, que las áreas objeto de solicitud no se superpongan.

2. En el período de 180 días posterior a la aprobación de la presente decisión, si, dentro de los 30 días de la fecha de recepción por el Secretario General de una solicitud de aprobación de un plan de trabajo para la exploración de costras de ferromanganeso con alto contenido de cobalto presentada de conformidad con el artículo 22 del Reglamento, se recibieran una o más solicitudes de aprobación de planes de trabajo para la exploración de costras de ferromanganeso con alto contenido de cobalto en relación con la misma o las mismas áreas, el Secretario General notificará de inmediato esta circunstancia a todos los solicitantes interesados.

3. Los solicitantes interesados y, según corresponda, sus Estados patrocinadores, procurarán resolver lo antes posible cualquier conflicto que se plantee en virtud de la presentación de solicitudes concurrentes. El Secretario General podrá interponer sus buenos oficios para mediar en relación con las solicitudes concurrentes y, si correspondiera, podrá proponer una solución. En los 90 días posteriores a la notificación del Secretario General realizada en virtud del párrafo 2, cualquiera de los solicitantes podrá modificar su solicitud a fin de resolver la cuestión de las solicitudes concurrentes.

4. Las partes que hayan presentado solicitudes concurrentes mantendrán informados plenamente al Secretario General y al Consejo de todos los esfuerzos que realicen para resolver las solicitudes concurrentes y sus resultados al respecto. Tan pronto como se resuelvan las solicitudes concurrentes según los procedimientos establecidos en el presente anexo, la Comisión Jurídica y Técnica y el Consejo procederán a examinar las solicitudes en cuestión en el orden en que se hubieran recibido de conformidad con los artículos 23 y 24.

5. Si la cuestión de las solicitudes concurrentes no se resuelve en los 90 días posteriores a la notificación dirigida por el Secretario General a los solicitantes en virtud del párrafo 2 del presente anexo, el Secretario General informará al Consejo y a la Comisión Jurídica y Técnica acerca de las solicitudes concurrentes y de sus esfuerzos por resolver la cuestión. Dentro de los 90 días siguientes, la Comisión presentará al Consejo una recomendación apropiada sobre las solicitudes concurrentes para que el Consejo la examine, teniendo en cuenta todos los factores pertinentes, entre ellos los siguientes:

a) La ubicación y el número de sitios con costras de ferromanganeso con alto contenido de cobalto que se hayan descubierto en las áreas objeto de solicitudes concurrentes y la fecha de cada descubrimiento;

b) El volumen, la continuidad y el alcance de los estudios realizados sobre las costras de ferromanganeso con alto contenido de cobalto en las áreas objeto de solicitudes concurrentes;

c) El costo financiero de los estudios realizados en las áreas objeto de solicitudes concurrentes, calculado en dólares de los Estados Unidos a valores constantes;

d) La fecha en que el Secretario General haya recibido cada solicitud.

181ª sesión
26 de julio de 2012



Consejo

Distr. general
26 de julio de 2012
Español
Original: inglés

18º período de sesiones

Kingston (Jamaica)

16 a 27 de julio de 2012

Decisión del Consejo sobre la solicitud de aprobación de un plan de trabajo para la exploración de sulfuros polimetálicos presentada por el Gobierno de la República de Corea

El Consejo de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos,

Actuando por recomendación de la Comisión Jurídica y Técnica,

Observando que, el 21 de mayo de 2012, el Gobierno de la República de Corea presentó al Secretario General una solicitud de aprobación de un plan de trabajo para la exploración de sulfuros polimetálicos de conformidad con el Reglamento sobre prospección y exploración de sulfuros polimetálicos en la Zona¹,

Recordando que, con arreglo al párrafo 6 a) de la sección 1 del anexo del Acuerdo relativo a la aplicación de la Parte XI de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982², la tramitación de una solicitud de aprobación de un plan de trabajo para exploración se hará de conformidad con las disposiciones de la Convención, incluidas las de su anexo III, y del Acuerdo,

Recordando también que, de conformidad con el artículo 153, párrafo 3, de la Convención³ y el párrafo 6 b) de la sección 1 del anexo del Acuerdo, el plan de trabajo para exploración tendrá la forma de un contrato entre la Autoridad y el solicitante,

Tomando nota de la opinión consultiva de la Sala de Controversias de los Fondos Marinos del Tribunal Internacional del Derecho del Mar de fecha 1 de febrero de 2011,

¹ ISBA/16/A/12/Rev.1, anexo.

² Resolución 48/263 de la Asamblea General, anexo.

³ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1833, núm. 31363.



1. *Toma nota* del informe y las recomendaciones de la Comisión Jurídica y Técnica sobre la solicitud de aprobación de un plan de trabajo para la exploración de sulfuros polimetálicos presentada por el Gobierno de la República de Corea y transmitida al Consejo⁴, en particular sus párrafos 25 a 28;
2. *Aprueba* el plan de trabajo para la exploración de sulfuros polimetálicos presentado por el Gobierno de la República de Corea;
3. *Solicita* al Secretario General de la Autoridad que redacte el plan de trabajo para la exploración de sulfuros metálicos en la forma de un contrato entre la Autoridad y el Gobierno de la República de Corea, de conformidad con el Reglamento.

*181ª sesión
26 de julio de 2012*

⁴ ISBA/18/C/15.



Consejo

Distr. general
26 de julio de 2012
Español
Original: inglés

18º período de sesiones

Kingston (Jamaica)

16 a 27 de julio de 2012

Decisión del Consejo sobre la solicitud de aprobación de un plan de trabajo para la exploración de nódulos polimetálicos presentada por Marawa Research and Exploration Ltd.

El Consejo de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos,

Actuando por recomendación de la Comisión Jurídica y Técnica,

Observando que, el 30 de mayo de 2012, Marawa Research and Exploration Ltd., con el patrocinio de Kiribati¹, presentó al Secretario General una solicitud de aprobación de un plan de trabajo para la exploración de nódulos polimetálicos de conformidad con el Reglamento sobre prospección y exploración de nódulos polimetálicos en la Zona,

Recordando que, con arreglo al párrafo 6 a) de la sección 1 del anexo del Acuerdo relativo a la aplicación de la Parte XI de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982², la tramitación de una solicitud de aprobación de un plan de trabajo para exploración se hará de conformidad con las disposiciones de la Convención, incluidas las de su anexo III, y del Acuerdo,

Recordando también que, de conformidad con el artículo 153, párrafo 3, de la Convención³ y el párrafo 6 b) de la sección 1 del anexo del Acuerdo, el plan de trabajo para exploración tendrá la forma de un contrato entre la Autoridad y el solicitante,

Tomando nota de la opinión de la Sala de Controversias de los Fondos Marinos del Tribunal Internacional del Derecho del Mar de fecha 1 de febrero de 2011,

¹ ISBA/6/A/18, anexo.

² Resolución 48/263 de la Asamblea General, anexo.

³ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1833, núm. 31363.



1. *Toma nota* del informe y las recomendaciones de la Comisión Jurídica y Técnica sobre la solicitud de aprobación de un plan de trabajo para la exploración de nódulos polimetálicos presentada por Marawa Research and Exploration Ltd. y transmitida al Consejo⁴, en particular sus párrafos 27 a 30;
2. *Aprueba* el plan de trabajo para la exploración de nódulos polimetálicos presentado por Marawa Research and Exploration Ltd.;
3. *Solicita* al Secretario General de la Autoridad que redacte el plan de trabajo para la exploración de nódulos polimetálicos en la forma de un contrato entre la Autoridad y Marawa Research and Exploration Ltd., de conformidad con el Reglamento.

*181ª sesión
26 de julio de 2012*

⁴ ISBA/18/C/18.



18º período de sesiones

Kingston (Jamaica)

16 a 27 de julio de 2012

Decisión del Consejo sobre la solicitud de aprobación de un plan de trabajo para la exploración de sulfuros polimetálicos presentada por el Instituto Francés de Investigación para la Explotación del Mar

El Consejo de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos,

Actuando por recomendación de la Comisión Jurídica y Técnica,

Observando que, el 23 de mayo de 2012, el Instituto Francés de Investigación para la Explotación del Mar (IFREMER), con el patrocinio de Francia¹, presentó al Secretario General una solicitud de aprobación de un plan de trabajo para la exploración de sulfuros polimetálicos de conformidad con el Reglamento sobre prospección y exploración de sulfuros polimetálicos en la Zona,

Recordando que, con arreglo al párrafo 6 a) de la sección 1 del anexo del Acuerdo relativo a la aplicación de la Parte XI de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982², la tramitación de una solicitud de aprobación de un plan de trabajo para exploración se hará de conformidad con las disposiciones de la Convención, incluidas las de su anexo III, y del Acuerdo,

Recordando también que, de conformidad con el artículo 153, párrafo 3, de la Convención³ y el párrafo 6 b) de la sección 1 del anexo del Acuerdo, el plan de trabajo para exploración tendrá la forma de un contrato entre la Autoridad y el solicitante,

Tomando nota de la opinión de la Sala de Controversias de los Fondos Marinos del Tribunal Internacional del Derecho del Mar, de fecha 1 de febrero de 2011,

1. *Toma nota* del informe y las recomendaciones de la Comisión Jurídica y Técnica sobre la solicitud de aprobación de un plan de trabajo para la exploración de

¹ ISBA/16/A/12/Rev.1, anexo.

² Resolución 48/263 de la Asamblea General, anexo.

³ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1833, núm. 31363.



sulfuros polimetálicos presentada por IFREMER y transmitida al Consejo⁴, en particular sus párrafos 26 a 29;

2. *Aprueba* el plan de trabajo para la exploración de sulfuros polimetálicos presentado por IFREMER;

3. *Solicita* al Secretario General de la Autoridad que redacte el plan de trabajo para la exploración de sulfuros polimetálicos en la forma de un contrato entre la Autoridad e IFREMER, de conformidad con el Reglamento.

*181ª sesión
26 de julio de 2012*

⁴ ISBA/18/C/16.



Consejo

Distr. general
26 de julio de 2012
Español
Original: inglés

18º período de sesiones

Kingston (Jamaica)

16 a 27 de julio de 2012

Decisión del Consejo sobre la solicitud de aprobación de un plan de trabajo para la exploración de nódulos polimetálicos presentada por UK Seabed Resources Ltd.

*El Consejo de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos,
Actuando por recomendación de la Comisión Jurídica y Técnica,*

Observando que, el 23 de mayo de 2012, UK Seabed Resources Ltd. presentó al Secretario General una solicitud de aprobación de un plan de trabajo para la exploración de nódulos polimetálicos, de conformidad con el Reglamento sobre prospección y exploración de nódulos polimetálicos en la Zona¹,

Recordando que, con arreglo al párrafo 6 a) de la sección 1 del anexo del Acuerdo relativo a la aplicación de la Parte XI de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982², la tramitación de una solicitud de aprobación de un plan de trabajo para exploración se hará de conformidad con las disposiciones de la Convención, incluidas las de su anexo III, y del Acuerdo,

Recordando también que, de conformidad con el artículo 153, párrafo 3, de la Convención³ y el párrafo 6 b) de la sección 1 del anexo del Acuerdo, el plan de trabajo para exploración tendrá la forma de un contrato entre la Autoridad y el solicitante,

Tomando nota de la opinión consultiva de la Sala de Controversias de los Fondos Marinos del Tribunal Internacional del Derecho del Mar de 1 de febrero de 2011,

1. *Toma nota* del informe y las recomendaciones de la Comisión Jurídica y Técnica sobre la solicitud de aprobación de un plan de trabajo para la exploración de

¹ ISBA/6/A/18, anexo.

² Resolución 48/263 de la Asamblea General, anexo.

³ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1833, núm. 31363.



nódulos polimetálicos presentada por UK Seabed Resources Ltd. y transmitida al Consejo⁴, en particular sus párrafos 30 a 34;

2. *Decide*, sobre la base de los datos y la información presentados por UK Seabed Resources Ltd., y teniendo en cuenta la recomendación de la Comisión Jurídica y Técnica, designar como área reservada para la Autoridad la parte A del área a que se refiera la solicitud que se señala en el anexo del informe y las recomendaciones de la Comisión Jurídica y Técnica;

3. *Decide también*, teniendo en cuenta la recomendación de la Comisión Jurídica y Técnica, asignar como área de exploración a UK Seabed Resources Ltd. la parte B del área a que se refiere la solicitud que se señala en el anexo del informe y las recomendaciones de la Comisión Jurídica y Técnica;

4. *Aprueba* el plan de trabajo para la exploración de nódulos polimetálicos presentado por UK Seabed Resources Ltd.;

5. *Solicita* al Secretario General de la Autoridad que redacte el plan de trabajo para la exploración de nódulos polimetálicos en la forma de un contrato entre la Autoridad y UK Seabed Resources Ltd., de conformidad con el Reglamento.

*181ª sesión
26 de julio de 2012*

⁴ ISBA/18/C/17.



Consejo

Distr. general
26 de julio de 2012
Español
Original: inglés

18º período de sesiones

Kingston (Jamaica)

16 a 27 de julio de 2012

Decisión del Consejo de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos sobre la solicitud de aprobación de un plan de trabajo para la exploración de nódulos polimetálicos presentada por G-TEC Sea Mineral Resources NV

El Consejo de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos,

Actuando por recomendación de la Comisión Jurídica y Técnica,

Observando que, el 31 de mayo de 2012, G-TEC Sea Mineral Resources NV, con el patrocinio de Bélgica, presentó al Secretario General una solicitud de aprobación de un plan de trabajo para la exploración de nódulos polimetálicos de conformidad con el Reglamento sobre prospección y exploración de nódulos polimetálicos en la Zona¹,

Recordando que, con arreglo al párrafo 6 a) de la sección 1 del anexo del Acuerdo relativo a la aplicación de la Parte XI de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982², la tramitación de una solicitud de aprobación de un plan de trabajo para exploración se hará de conformidad con las disposiciones de la Convención, incluidas las de su anexo III, y del Acuerdo,

Recordando también que, de conformidad con el artículo 153, párrafo 3, de la Convención³ y el párrafo 6 b) de la sección 1 del anexo del Acuerdo, el plan de trabajo para exploración tendrá la forma de un contrato entre la Autoridad y el solicitante,

Tomando nota de la opinión consultiva de la Sala de Controversias de los Fondos Marinos del Tribunal Internacional del Derecho del Mar de fecha 1 de febrero de 2011,

¹ ISBA/6/A/18, anexo.

² Resolución 48/263 de la Asamblea General, anexo.

³ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1833, núm. 31363.



1. *Toma nota* del informe y las recomendaciones de la Comisión Jurídica y Técnica sobre la solicitud de aprobación de un plan de trabajo para la exploración de nódulos polimetálicos presentada por G-TEC Sea Mineral Resources NV y transmitida al Consejo⁴, en particular sus párrafos 30 a 33;
2. *Decide*, sobre la base de los datos y la información presentada por G-TEC Sea Mineral Resources NV, y teniendo en cuenta la recomendación de la Comisión Jurídica y Técnica, designar a la parte A del área a que se refiere la solicitud, tal como se especifica en el anexo del informe y las recomendaciones de la Comisión Jurídica y Técnica, como zona reservada para la Autoridad;
3. *Decide también*, teniendo en cuenta la recomendación de la Comisión Jurídica y Técnica, asignar la parte B del área a que se refiere la solicitud, tal como se especifica en el anexo del informe y las recomendaciones de la Comisión Jurídica y Técnica, a G-TEC Sea Mineral Resources NV como zona de exploración;
4. *Aprueba* el plan de trabajo para la exploración de nódulos polimetálicos presentado por G-TEC Sea Mineral Resources NV;
5. *Solicita* al Secretario General de la Autoridad que redacte el plan de trabajo para la exploración de nódulos polimetálicos en la forma de un contrato entre la Autoridad y G-TEC Sea Mineral Resources NV, de conformidad con el Reglamento.

*181ª sesión
26 de julio de 2012*

⁴ ISBA/18/C/19.



Consejo

Distr. general
26 de julio de 2012
Español
Original: inglés

18º período de sesiones
Kingston (Jamaica)
16 a 27 de julio de 2012

Decisión del Consejo de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos relativa a la situación de los cánones pagados por la tramitación de solicitudes de aprobación de los planes de trabajo para la exploración y asuntos conexos

El Consejo de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos,

Teniendo en cuenta la sección 8 del anexo del Acuerdo relativo a la aplicación de la Parte XI de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar,

Observando con preocupación el informe del Secretario General que figura en el documento ISBA/18/C/3,

Observando que el Comité de Finanzas ha solicitado un informe del Secretario General, en su próxima reunión en 2013, sobre posibles medidas para asegurar que el costo de administración y supervisión de los contratos entre la Autoridad y los contratistas no sea sufragado por los Estados miembros,

1. *Solicita* al Comité de Finanzas, como primera prioridad, que le presente un informe en su 19º período de sesiones sobre las medidas para establecer un sistema de recuperación de los gastos que el Comité recomienda como resultado del informe del Secretario General;
2. *Decide* ocuparse de la cuestión en su 19º período de sesiones, con miras a adoptar, con carácter de urgencia en ese mismo período de sesiones, medidas que guarden plena conformidad con la Convención y con el Acuerdo;
3. *Solicita* al Secretario General que señale a la atención de todos los contratistas la presente decisión y las disposiciones de las cláusulas uniformes de los contratos para la exploración relativas a la revisión de los contratos¹.

181ª sesión
26 de julio de 2012

¹ Sección 24 de las cláusulas uniformes de los contratos para la exploración.





Consejo

Distr. general
31 de julio de 2012
Español
Original: inglés

18º período de sesiones

Kingston (Jamaica)

16 a 27 de julio de 2012

Declaración del Presidente del Consejo de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos sobre la labor realizada por el Consejo en su 18º período de sesiones

1. El 18º período de sesiones de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos se celebró en Kingston del 16 al 27 de julio de 2012.

I. Aprobación del programa

2. En su 173ª sesión, celebrada el 17 de julio de 2012, el Consejo aprobó el programa de su 18º período de sesiones, que figura en el documento ISBA/18/C/1.

II. Elección del Presidente y los Vicepresidentes del Consejo

3. En su 173ª sesión, el Consejo eligió al Sr. Alfredo García (Chile) Presidente del Consejo para 2012. Posteriormente, tras celebrar consultas con los grupos regionales, el Consejo eligió Vicepresidentes a los representantes de Egipto (Estados de África), China (Estados de Asia y el Pacífico), Polonia (Grupo de los Estados de Europa Oriental) y los Países Bajos (Estados de Europa Occidental y otros Estados).

III. Informe del Secretario General sobre las credenciales de los miembros del Consejo

4. En la 180ª sesión, celebrada el 26 de julio de 2012, el Secretario General de la Autoridad comunicó al Consejo que, al 25 de julio de 2012, se habían recibido las credenciales de 36 miembros del Consejo. Se señaló que, con arreglo al sistema acordado para la asignación de puestos entre los grupos regionales en el primer período de sesiones del Consejo, Qatar, en nombre de los Estados de Asia y el Pacífico, participaría en las sesiones que el Consejo celebrara en 2012 sin derecho



de voto. En 2013 correspondería a los Estados de América Latina y el Caribe participar en las sesiones del Consejo sin derecho de voto.

IV. Elección para llenar una vacante en la Comisión Jurídica y Técnica

5. En su 173ª sesión, celebrada el 17 de julio de 2012, el Consejo eligió al Sr. Georgy Alexandrovich Cherkashov (Federación de Rusia) para llenar la vacante creada en la Comisión Jurídica y Técnica por la renuncia del Sr. Denis R. Khramov (Federación de Rusia).

V. Examen y aprobación del proyecto de reglamento sobre prospección y exploración de costras de ferromanganeso con alto contenido de cobalto en la Zona

6. Como se acordó en el 17º período de sesiones, el Consejo prosiguió el examen de las cuestiones pendientes en relación con el proyecto de reglamento sobre prospección y exploración de costras de ferromanganeso con alto contenido de cobalto en la Zona. Las cuestiones pendientes se referían al proyecto de artículo 12 (Superficie total a que se refiere la solicitud), el proyecto de artículo 21 (Pago de derechos) y el proyecto de artículo 27 (Dimensión del área y cesión de partes de ella). Tras los debates, el Consejo llegó a un acuerdo sobre el texto del proyecto de reglamento. En su 181ª sesión, celebrada el 26 de julio de 2012, el Consejo decidió por consenso aprobar el reglamento sobre prospección y exploración de costras de ferromanganeso con alto contenido de cobalto en la Zona, que figura en el documento ISBA/18/C/L.3. La decisión del Consejo a este respecto figura en el documento ISBA/18/C/23. En el anexo de la decisión se describen los procedimientos que deben aplicarse en caso de que se presenten solicitudes concurrentes.

7. Tras la aprobación del reglamento, varias delegaciones propusieron que los tres reglamentos que rigen la prospección y la exploración se codificaran en un único texto consolidado. La secretaría accedió a examinar la posibilidad de realizar esa labor.

VI. Examen y aprobación de las recomendaciones de la Comisión Jurídica y Técnica sobre las solicitudes de aprobación de dos planes de trabajo para la exploración de sulfuros polimetálicos

8. En su 179ª sesión, celebrada el 23 de julio de 2012, el Consejo examinó los informes y las recomendaciones de la Comisión Jurídica y Técnica sobre las solicitudes de aprobación de sendos planes de trabajo para la exploración de sulfuros polimetálicos presentadas por el Gobierno de la República de Corea (ISBA/18/C/15) y el Institut français de recherche pour l'exploitation de la mer (IFREMER), con el patrocinio de Francia (ISBA/18/C/16). En su 181ª sesión,

celebrada el 26 de julio de 2012, el Consejo, por recomendación de la Comisión Jurídica y Técnica, aprobó ambos planes de trabajo para la exploración y solicitó al Secretario General que redactara los planes de trabajo en la forma de contratos entre la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos y cada uno de los dos solicitantes (ISBA/18/C/24 e ISBA/18/C/26).

VII. Examen y aprobación de las recomendaciones de la Comisión Jurídica y Técnica sobre las solicitudes de aprobación de dos planes de trabajo para la exploración de nódulos polimetálicos

9. En su 179ª sesión, celebrada el 23 de julio de 2012, el Consejo examinó los informes y las recomendaciones de la Comisión Jurídica y Técnica sobre las solicitudes de aprobación de planes de trabajo para la exploración de nódulos polimetálicos presentadas por UK Seabed Resources Ltd., con el patrocinio del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (ISBA/18/C/17), Marawa Research and Exploration Ltd., con el patrocinio de Kiribati (ISBA/18/C/18) y G-TEC Sea Mineral Resources NV, con el patrocinio de Bélgica (ISBA/18/C/19). En su 181ª sesión, celebrada el 26 de julio de 2012, el Consejo, por recomendación de la Comisión Jurídica y Técnica, aprobó los tres planes de trabajo para la exploración de nódulos polimetálicos en la Zona y solicitó al Secretario General que redactara los planes de trabajo en la forma de contratos entre la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos y cada uno de los solicitantes (ISBA/18/C/27, ISBA/18/C/25 e ISBA/18/C/28).

VIII. Informe de la Comisión Jurídica y Técnica

10. En su 178ª sesión, celebrada el 23 de julio de 2012, el Consejo recibió el informe resumido del Presidente de la Comisión Jurídica y Técnica sobre la labor de la Comisión en su 18º período de sesiones (ISBA/18/C/20). El informe abarcaba la labor de la Comisión relativa a las solicitudes de aprobación de planes de trabajo para la exploración; los informes anuales de los contratistas; el examen periódico de la ejecución de los planes de trabajo para la exploración de nódulos polimetálicos; los programas de capacitación de personal de la Autoridad y de los Estados en desarrollo; y las consecuencias ecológicas de las actividades en la Zona. En el informe se indicó también que la Comisión no había podido concluir su labor a causa del considerable aumento del volumen de trabajo.

11. Varias delegaciones apoyaron la posibilidad de que la Comisión celebrara dos períodos de sesiones en 2013 dado el aumento de su volumen de trabajo. El hecho de que algunos contratistas no hubieran presentado puntualmente sus informes anuales ni los estados financieros detallados suscitó preocupación entre los miembros del Consejo. Una delegación propuso que todas las solicitudes de información que enviaba la secretaría a los contratistas se dirigieran también a los Estados patrocinadores de dichos contratistas. Varias delegaciones se refirieron a los programas de capacitación que los contratistas estaban obligados a ofrecer al personal de la Autoridad y de los Estados en desarrollo. Dos delegaciones apoyaron la recomendación de la Comisión de que los programas de capacitación se explicaran y describieran detalladamente en las solicitudes de aprobación de planes

de trabajo. Dos delegaciones instaron a la Comisión a que participara activamente en los debates del Grupo de Trabajo Especial Oficioso de Composición Abierta de la Asamblea General encargado de estudiar las cuestiones relativas a la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica marina fuera de las zonas de jurisdicción nacional.

12. En su 180ª sesión, el Consejo adoptó una decisión relativa a los asuntos que figuraban en el informe resumido del Presidente de la Comisión Jurídica y Técnica (ISBA/18/C/21). En su decisión, el Consejo exhortó a los contratistas a que presentaran de manera oportuna sus informes anuales y los resultados de sus trabajos sobre el terreno con el nivel de detalle necesario y en formato digital, así como estados financieros detallados de conformidad con las cláusulas de sus contratos, y a que proporcionaran datos en formato digital para su inclusión en la base de datos de la Autoridad, con arreglo al Reglamento. El Consejo solicitó también a la Comisión que, cuando evaluara los informes anuales de los contratistas y las solicitudes de aprobación de planes de trabajo en la Zona, proporcionara una evaluación lo más completa posible, teniendo en cuenta el carácter confidencial de la información recibida, con objeto de facilitar el cumplimiento de sus funciones por el Consejo.

IX. Plan de ordenación ambiental para la zona Clarion-Clipperton

13. En su 180ª sesión, celebrada el 26 de julio de 2012, el Consejo aprobó el plan de ordenación ambiental para la zona Clarion-Clipperton recomendado por la Comisión Jurídica y Técnica en el documento ISBA/17/LTC/7. La decisión del Consejo a este respecto figura en el documento ISBA/18/C/22.

X. Informe del Comité de Finanzas

14. En su 180ª sesión, celebrada el 26 de julio de 2012, el Consejo examinó el informe del Comité de Finanzas (ISBA/18/A/4-ISBA/18/C/12) y recomendó que la Asamblea de la Autoridad aprobara un presupuesto de 14.312.948 dólares para las operaciones de la Autoridad correspondiente al ejercicio económico 2013-2014. La decisión del Consejo relativa al presupuesto de la Autoridad para el ejercicio económico 2013-2014 y cuestiones conexas figura en el documento ISBA/18/C/13.

XI. Plan de trabajo para la formulación de un código de explotación de nódulos

15. En su 180ª sesión, celebrada el 26 de julio de 2012, el Consejo examinó el informe del Secretario General sobre el plan de trabajo para la formulación del reglamento sobre explotación de nódulos polimetálicos en la Zona (ISBA/18/C/4). Varias delegaciones apoyaron el plan de trabajo. Algunos miembros consideraron que el calendario propuesto era un poco optimista. Algunas delegaciones expresaron preocupación acerca de si la Autoridad tendría los recursos humanos y financieros necesarios para llevar a cabo el trabajo que supondría formular el reglamento antes de 2016. Una delegación pidió que se elaborara una hoja de ruta jurídica con orientaciones para el período de transición entre las fases de exploración y

explotación. Se expresaron opiniones diferentes sobre si, dadas las similitudes que había entre los dos reglamentos de exploración existentes, podría estudiarse la posibilidad de elaborar un único código de explotación para los tres recursos o si, pese a las semejanzas, convendría formular un reglamento centrado en la explotación de los nódulos polimetálicos.

XII. Situación de los cánones pagados por la tramitación de solicitudes de aprobación de los planes de trabajo

16. El Consejo examinó el informe del Secretario General relativo a la situación de los cánones pagados por la tramitación de solicitudes de aprobación de los planes de trabajo para la exploración y asuntos conexos (ISBA/18/C/3). El Consejo decidió, por recomendación del Comité de Finanzas, aumentar el canon por la tramitación de solicitudes de aprobación de planes de trabajo para los nódulos polimetálicos, de 250.000 dólares a 500.000 dólares (ISBA/18/C/13). Observando que el Comité de Finanzas había solicitado un informe del Secretario General, en su próxima reunión en 2013, sobre posibles medidas para asegurar que el costo de administración y supervisión de los contratos entre la Autoridad y los contratistas no fuera sufragado por los Estados miembros, el Consejo decidió volver a ocuparse de esta cuestión en su 19º período de sesiones, con miras a adoptar medidas que guardaran plena conformidad con la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar y con el Acuerdo relativo a la aplicación de la Parte XI de la Convención, de 1994. La decisión del Consejo a este respecto figura en el documento ISBA/18/C/29.

XIII. Estado en que se encuentra la legislación nacional

17. El Consejo examinó el informe del Secretario General relativo a las leyes, reglamentos y medidas administrativas aprobados por los Estados patrocinadores y otros miembros de la Autoridad con respecto a las actividades en la Zona (ISBA/18/C/8 y Add.1). Once delegaciones formularon observaciones sobre el informe. Una delegación propuso que se elaborara y se cargara en el sitio web de la Autoridad una base de datos con el texto de las leyes nacionales relativas a los fondos marinos. Otras se refirieron al criterio utilizado por la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos, según el cual se indicaban los elementos que iban a figurar en las leyes y se recomendaban opciones para la elaboración de estas. Estas propuestas fueron apoyadas por algunas delegaciones. El Asesor Jurídico señaló que la recopilación de leyes nacionales era una valiosa tarea y que la secretaría seguiría trabajando para elaborar su base de datos con la rapidez con que lo permitieran los recursos. En su decisión ISBA/18/C/21, el Consejo solicitó al Secretario General que actualizara anualmente el estudio de las leyes, reglamentos y medidas administrativas aprobados por los Estados patrocinadores y otros miembros de la Autoridad con respecto a las actividades en la Zona, e invitara con ese fin a los Estados patrocinadores y otros miembros de la Autoridad a que proporcionaran a la secretaría los textos de las leyes, reglamentos y medidas administrativas nacionales pertinentes.

XIV. Propuesta de una lista de candidatos para su elección como Secretario General

18. En su 180ª sesión, celebrada el 26 de julio de 2012, el Consejo decidió proponer a la Asamblea al Sr. Nii A. Odunton (Ghana) como único candidato para su elección como Secretario General (ISBA/18/C/14).

XV. Otros asuntos

19. Se informó al Consejo sobre la situación de cooperación de la Autoridad con la Comisión para la Protección del Medio Marino del Atlántico Nordeste (Comisión OSPAR) (ISBA/18/C/10). La delegación de México formuló una declaración en la que indicó que, como se señaló en el memorando de entendimiento entre la Autoridad y la Comisión OSPAR, la cooperación debía basarse en el debido respeto de los derechos y los deberes de los Estados y la Autoridad, de conformidad con la Convención y con el Acuerdo de 1994, en particular los principios que rigen la Zona, junto con la naturaleza y principios fundamentales de la Autoridad. En vista de lo expuesto, el Consejo indicó que el establecimiento de zonas marinas protegidas por la Comisión OSPAR era una cuestión de carácter regional que concernía a las partes en el Convenio para la protección del medio marino del Atlántico Nordeste y que, en consecuencia, no afectaba los derechos de terceros Estados ni los de la Autoridad.

XVI. Próximo período de sesiones del Consejo

20. El próximo período de sesiones del Consejo se celebrará en Kingston del 16 al 26 de julio de 2013. En 2013 corresponderá a los Estados de Europa Occidental y otros Estados presentar un candidato a la Presidencia del Consejo.

ÍNDICE ACUMULATIVO DE LA SELECCIÓN DE DECISIONES Y DOCUMENTOS DE LA AUTORIDAD INTERNACIONAL DE LOS FONDOS MARINOS

Los documentos de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos empiezan con las letras "ISBA". En la signatura de los documentos de los dos primeros períodos de sesiones no figura el número del período de sesiones (por ejemplo ISBA/A/1), pero sí en los documentos correspondientes al tercer período de sesiones en adelante (por ejemplo ISBA/3/A/1).

Los documentos oficiales de la Asamblea y el Consejo se publican en cuatro series, -/1; -/L.1; -/WP.1; e -/INF.1, que corresponden a los documentos principales, los documentos de distribución limitada, los documentos de trabajo y los documentos de información, respectivamente. Además de los documentos con símbolos A y C, existen las siguientes series: ISBA/FC (Comité de Finanzas) y ISBA/LTC (Comisión Jurídica y Técnica).

En los órganos de la Autoridad, no se levantan actas literales ni se redactan actas resumidas, pero se realizan grabaciones de sonido, que se conservan en archivo. Las sucesivas declaraciones de los Presidentes de la Asamblea y el Consejo sobre la labor de sus órganos, y los informes anuales del Secretario General, contienen descripciones oficiales de la labor de la Autoridad.

Cada año la Autoridad publica un compendio de Selección de decisiones y documentos escogidos de cada período de sesiones. Estos se pueden citar como, por ejemplo, *Selección de Decisiones* 17, 1-26.

Los índices de los documentos de la Autoridad están disponibles en dos formatos; el índice acumulativo provee una guía de temas a los documentos que se han reproducido en ese tomo, mientras el índice consolidado contiene una lista completa de los principales documentos de la Asamblea y el Consejo, desde la primera sesión hasta la decimoséptima sesión (1994-2011). Todos los documentos que figuran en el índice están disponibles en formato electrónico en el sitio web de la Autoridad (www.isa.org.jm).

El índice consolidado, véase más abajo, indica la referencia en el tomo apropiado de la Selección de Decisiones

Título/ Número de Documento /Cita (*Selección de Decisiones*)

Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas

Decisión de la Asamblea relativa a la participación de la Autoridad: [ISBA/A/15](#); **1/2/3**, 31-32

Decisión del Consejo relativa a la participación de la Autoridad: [ISBA/C/8](#); **1/2/3**, 37-38

Comisión Jurídica y Técnica

Elección de los miembros

Decisión del Consejo: [ISBA/7/C/6](#); **7**, 36-37

Decisión del Consejo: [ISBA/12/C/11](#); **12**, 43-44

Tamaño, composición y procedimiento a seguir en las futuras elecciones

Decisión del Consejo: [ISBA/13/C/6](#); **13**, 44-45

Consideraciones relativas al funcionamiento de la Comisión: [ISBA/16/C/3](#); **16**, 89-93

Consejo de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos

Elección de los miembros del Consejo

Composición del primer: [ISBA/A/L.8](#) y [Corr.1](#); **1/2/3**, 17-19

Decisión de la Asamblea: [ISBA/4/A/6*](#); **4**, 40-41

Decisión de la Asamblea: [ISBA/5/A/7*](#); 5, 20
Decisión de la Asamblea: [ISBA/6/A/14](#); 6, 30-31
Decisión de la Asamblea: [ISBA/8/A/10](#); 8, 30-31
Decisión de la Asamblea: [ISBA/12/A/12](#); 12, 25-27
Decisión de la Asamblea: [ISBA/14/A/12](#); 14, 27-28
Decisión de la Asamblea: [ISBA/16/A/11](#); 16, 39-40

Mandato de los miembros del Consejo

Duración del Mandato. Decisión de la Asamblea: [ISBA/4/A/5](#); 4, 40
Finalización del mandato de los miembros. Decisión de la Asamblea: [ISBA/A/L.2](#); 1/2/3, 3

Contratos de exploración

Decisión del Consejo: [ISBA/17/C/20](#); 17, 115

Contratos de exploración para nódulos polimetálicos en la Zona

Cumplimiento de obligaciones contractuales

Declaración del Secretario General al Consejo sobre el examen periódico de la ejecución de los planes de trabajo de exploración de los contratistas: [ISBA/13/C/4*](#); 13, 42-44
Selección por la Comisión de los candidatos para el programa de capacitación del Gobierno de la República de Corea: [ISBA/4/C/12](#) y [Corr.1](#); 4, 74-75

Estado de los contratos de exploración. Informe del Secretario General: [ISBA/7/C/4](#); 7, 31-33

Plan de trabajo para exploración

República Federal de Alemania

Decisión del Consejo relativa a la solicitud de aprobación: [ISBA/11/C/10](#); 11, 46-47
Notificación de la solicitud de aprobación: [ISBA/11/A/5](#); 11, 18-19
Recomendaciones de la Comisión relativa a la solicitud de aprobación: [ISBA/11/C/7](#); 11, 29-40

Nauru Ocean Resources Inc.

Decisión del Consejo relativa a la solicitud de aprobación: [ISBA/17/C/14](#); 17, 109
Recomendaciones de la Comisión relativa a la solicitud de aprobación: [ISBA/17/C/9](#); 17, 47-55

Tonga Offshore Mining Limited

Decisión del Consejo relativa a la solicitud de aprobación: [ISBA/17/C/15](#); 17, 110
Recomendaciones de la Comisión relativa a la solicitud de aprobación: [ISBA/17/C/10*](#); 17, 56-64

Primeros inversionistas inscritos

Cumplimiento de obligaciones por parte del Gobierno de la República de Corea.
Informe del Secretario General: [ISBA/3/C/6](#); 1/2/3, 69-71
Decisión del Consejo relativa a las solicitudes de aprobación: [ISBA/3/C/9](#); 1/2/3, 74-75
Informe del Secretario General relativa al plan de trabajo de los primeros inversionistas inscritos: [ISBA/4/A/1/Rev.2](#); 4, 1-39
Recomendación de la Comisión relativa a la solicitud de aprobación: [ISBA/3/C/7](#); 1/2/3, 72-74

Contratos de exploración para sulfuros polimetálicos en la Zona

Plan de trabajo para exploración

China Ocean Mineral Resources Research and Development Association

Decisión del Consejo relativa a la solicitud de aprobación: [ISBA/17/C/16](#); 17, 111
Recomendaciones de la Comisión relativa a la solicitud de aprobación: [ISBA/17/C/11*](#); 17, 64-81

Gobierno de la Federación de Rusia

Decisión del Consejo relativa a la solicitud de aprobación: [ISBA/17/C/17](#); **17**, 112

Recomendaciones de la Comisión relativa a la solicitud de aprobación: [ISBA/17/C/12](#); **17**, 82-96

Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar 1982

Decisión de la Asamblea relativa al trigésimo aniversario: [ISBA/17/A/8](#); **17**, 28

Declaración del Grupo de Estados de América Latina y el Caribe: [ISBA/8/A/14](#); **8**, 36-37

Declaración hecha por la delegación del Japón ante la la Asamblea: [ISBA/9/A/8](#); **9**, 20-21

Declaración del Presidente sobre la labor realizada por la Asamblea

Segunda parte del primer período de sesiones: [ISBA/A/L.1/ Rev.1](#) y [Corr.1](#); **1/2/3**, 3-7

Tercera parte del primer período de sesiones: [ISBA/A/L.7/Rev.1](#); **1/2/3**, 8-13

Primera parte del segundo período de sesiones: [ISBA/A/L.9](#); **1/2/3**, 20-27

Continuación del segundo período de sesiones: [ISBA/A/L.13](#); **1/2/3**, 32-35

Tercer período de sesiones: [ISBA/3/A/L.4](#); **1/2/3**, 45-47

Continuación del tercer período de sesiones: [ISBA/3/A/11](#); **1/2/3**, 64-66

Primera parte del cuarto período de sesiones: [ISBA/4/A/9](#); **4**, 49-52

Continuación del cuarto período de sesiones: [ISBA/4/A/18](#); **4**, 65-67

Tercera parte del cuarto período de sesiones: [ISBA/4/A/22](#); **4**, 68

Quinto período de sesiones: [ISBA/5/A/14](#); **5**, 42-45

Sexto período de sesiones: [ISBA/6/A/6](#); **6**, 11-12

Continuación del sexto período de sesiones: [ISBA/6/A/19](#); **6**, 70-72

Séptimo período de sesiones: [ISBA/7/A/7](#); **7**, 16-19

Octavo período de sesiones: [ISBA/8/A/13](#); **8**, 34-36

Noveno período de sesiones: [ISBA/9/A/9](#); **9**, 21-24

Décimo período de sesiones: [ISBA/10/A/12](#); **10**, 60-68

Undécimo período de sesiones: [ISBA/11/A/11](#); **11**, 21-25

Duodécimo período de sesiones: [ISBA/12/A/13](#); **12**, 27-34

Décimo tercer período de sesiones: [ISBA/13/A/7](#); **13**, 31-37

Catorce período de sesiones: [ISBA/14/A/13](#); **14**, 28-31

Quince período de sesiones: [ISBA/15/A/9](#); **15**, 32-34

Decimosexto período de sesiones: [ISBA/16/A/13](#); **16**, 83-89

Decimoséptimo período de sesiones: [ISBA/17/A/10](#); **17**, 29-33

Declaración del Presidente sobre la labor del Consejo

Continuación del segundo período de sesiones: [ISBA/C/L.3](#); **1/2/3**, 41-42

Tercer período de sesiones: [ISBA/3/C/L.4](#); **1/2/3**, 67-69

Continuación del tercer período de sesiones: [ISBA/3/C/11](#); **1/2/3**, 75-78

Primera parte del cuarto período de sesiones: [ISBA/4/C/5](#); **4**, 71-73

Continuación del cuarto período de sesiones: [ISBA/4/C/14](#); **4**, 76-77

Quinto período de sesiones: [ISBA/5/C/11](#); **5**, 50-52

Sexto período de sesiones: [ISBA/6/C/3](#); **6**, 73-74

Continuación del sexto período de sesiones: [ISBA/6/C/13](#); **6**, 89-91

Séptimo período de sesiones: [ISBA/7/C/7](#); **7**, 37-39

Octavo período de sesiones: [ISBA/8/C/7](#); **8**, 41-42

Noveno período de sesiones: [ISBA/9/C/6*](#); **9**, 28-30

Décimo período de sesiones: [ISBA/10/C/10](#); **10**, 76-78

Undécimo período de sesiones: [ISBA/11/C/11](#); **11**, 47-50
Duodécimo período de sesiones: [ISBA/12/C/12](#); **12**, 44-48
Décimo tercer período de sesiones: [ISBA/13/C/7](#); **13**, 45-47
Catorce período de sesiones: [ISBA/14/C/11*](#); **14**, 48-51
Quince período de sesiones: [ISBA/15/C/8*](#); **15**, 39-41
Decimosexto período de sesiones: [ISBA/16/C/14*](#); **16**, 121-124
Decimoséptimo período de sesiones: [ISBA/17/C/21*](#); **17**, 115-119

Elección del Secretario General de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos

Decisión de la Asamblea relativa al nombramiento: [ISBA/6/A/8](#); **6**, 13; [ISBA/14/A/9](#); **14**, 27
Decisión del Consejo relativa a los candidatos: [ISBA/10/C/9](#); **10**, 76

Estatuto del Personal de la Autoridad

Decisión de la Asamblea: [ISBA/7/A/5](#); **7**, 16
Decisión de la Asamblea: [ISBA/16/A/9*](#); **16**, 37-38
Decisión del Consejo: [ISBA/6/C/10](#); **6**, 85-86
Decisión del Consejo: [ISBA/16/C/9](#); **16**, 117
Nota sobre las enmiendas: [ISBA/16/C/4](#); **16**, 93-99

Fondo de Dotación para investigaciones científicas marinas en la Zona

Decisión de la Asamblea relativa al mandato, directrices y procedimientos: [ISBA/13/A/6](#); **13**, 26-31
Resolución de la Asamblea por la que se establece: [ISBA/12/A/11](#); **12**, 24-25

Informe de la Comisión Jurídica y Técnica

Quinto período de sesiones: [ISBA/5/C/6](#); **5**, 46-47
Reanudación del sexto período de sesiones: [ISBA/6/C/11](#); **6**, 86-88
Séptimo período de sesiones: [ISBA/7/C/5](#); **7**, 33-35
Octavo período de sesiones: [ISBA/8/C/6*](#); **8**, 39-41
Noveno período de sesiones: [ISBA/9/C/4](#); **9**, 24-28
Décimo período de sesiones: [ISBA/10/C/4](#); **10**, 68-73
Undécimo período de sesiones: [ISBA/11/C/8](#); **11**, 41-46
Duodécimo período de sesiones: [ISBA/12/C/8](#); **12**, 34-41
Décimo tercer período de sesiones: [ISBA/13/C/3](#); **13**, 37-42
Catorce período de sesiones: [ISBA/14/C/8](#); **14**, 43-48
Quince período de sesiones: [ISBA/15/C/5](#); **15**, 35-39
Decimosexto período de sesiones: [ISBA/16/C/7](#); **16**, 112-117
Decimoséptimo período de sesiones: [ISBA/17/C/13](#); **17**, 97-108

Informe del Comité de Finanzas

Quinto período de sesiones: [ISBA/5/A/8-ISBA/5/C/7](#); **5**, 20-23
Sexto período de sesiones: [ISBA/6/A/13-ISBA/6/C/6](#); **6**, 27-29
Octavo período de sesiones: [ISBA/8/A/7/Rev.1-ISBA/8/C/3/Rev.1](#); **8**, 26-29
Noveno período de sesiones: [ISBA/9/A/5*](#); **9**, 16-20
Décimo período de sesiones: [ISBA/10/A/6-ISBA/10/C/7](#); **10**, 55-58
Undécimo período de sesiones: [ISBA/11/A/8-ISBA/11/C/9](#); **11**, 19-21
Duodécimo período de sesiones: [ISBA/12/A/7-ISBA/12/C/9](#); **12**, 21-23
Décimo tercer período de sesiones: [ISBA/13/A/3-ISBA/13/C/5](#); **13**, 23-26
Catorce período de sesiones: [ISBA/14/A/7-ISBA/14/C/6](#); **14**, 23-26
Quince período de sesiones: [ISBA/15/A/5-ISBA/15/C/6](#); **15**, 27-31
Decimosexto período de sesiones: [ISBA/16/A/5*-ISBA/16/C/8*](#); **16**, 33-36

Informe presentado por el Secretario General de la Autoridad

Tercer período de sesiones (Primer informe anual 1994 to 1997): [ISBA/3/A/4](#) y [Corr.1](#); **1/2/3**, 47-63
Cuarto período de sesiones (1997 to 1998): [ISBA/4/A/11](#); **4**, 52-63
Quinto período de sesiones (1998 to 1999): [ISBA/5/A/1](#) y [Corr.1](#); **5**, 1-13
Sexto período de sesiones (1999 to 2000): [ISBA/6/A/9](#); **6**, 13-27
Séptimo período de sesiones (2000 to 2001): [ISBA/7/A/2](#); **7**, 4-16
Octavo período de sesiones (2001 to 2002): [ISBA/8/A/5](#) y [Add.1](#); **8**, 10-26
Noveno período de sesiones (2002 to 2003): [ISBA/9/A/3](#); **9**, 1-16
Décimo período de sesiones (2003 to 2004): [ISBA/10/A/3](#); **10**, 10-55
Undécimo período de sesiones (2004 to 2005): [ISBA/11/A/4](#) y [Corr.1](#); **11**, 1-18
Duodécimo período de sesiones (2005 to 2006): [ISBA/12/A/2](#) y [Corr.1](#); **12**, 1-20
Décimo tercer período de sesiones (2006 to 2007): [ISBA/13/A/2](#); **13**, 1-23
Catorce período de sesiones (2007-2008): [ISBA/14/A/2](#); **14**, 1-23
Quince período de sesiones (2008-2009): [ISBA/15/A/2](#); **15**, 1-27
Decimosexto período de sesiones (2009-2010): [ISBA/16/A/2](#); **16**, 1-33
Decimoséptimo período de sesiones (2010-2011): [ISBA/17/A/2](#); **17**, 1-26

Miembros provisionales de la Autoridad

Declaración del Presidente de la Asamblea: [ISBA/A/L.10](#); **1/2/3**, 27-28
Declaración del Presidente interino del Consejo: [ISBA/C/3](#); **1/2/3**, 35
Decisión del Consejo relativa a la prórroga de la participación con carácter provisional: [ISBA/C/9](#);
1/2/3, 38-39; [ISBA/3/C/3*](#); **1/2/3**, 67; [ISBA/4/C/3](#); **4**, 70
Solicitudes de prórroga: [ISBA/C/4](#); **1/2/3**, 35-37; [ISBA/4/C/1](#); **4**, 69-70

Modalidades de financiación de la participación en las reuniones de la Comisión Jurídica y Técnica.

Informe del Secretario General: [ISBA/8/C/4](#); **8**, 37-39

Opinión consultiva relativa a las responsabilidades de un Estado patrocinador

Decisión de la Asamblea : [ISBA/17/A/9](#); **17**, 29
Decisión del Consejo de solicitar la opinión consultiva: [ISBA/16/C/13](#); **16**, 120
Informe del Secretario General: [ISBA/17/C/6-ISBA/17/LTC/5](#); **17**, 34-39
Propuesta presentada por la delegación de Nauru: [ISBA/16/C/6](#); **16**, 106-112

Plan de ordenación ambiental de la zona Clarion-Clipperton: [ISBA/17/C/19](#); **17, 113-114**

Presupuesto de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos

Decisión de la Asamblea

Cuestiones financieras y presupuestarias: [ISBA/15/A/8](#); **15**, 31, [ISBA/17/A/5](#), **17**, 27
Escala de cuotas para la contribución de los miembros para el presupuesto administrativo para 1999: [ISBA/4/A/21](#); **4**, 67
Presupuesto para 1997: [ISBA/A/14](#); **1/2/3**, 29-31
Presupuesto para 1998 y al establecimiento de un Fondo de operaciones. Resolución: [ISBA/3/A/9](#); **1/2/3**, 63-64
Presupuesto para 1999: [ISBA/4/A/17](#); **4**, 64
Presupuesto para 2000: [ISBA/5/A/12](#); **5**, 40-42
Presupuesto para 2001-2002: [ISBA/6/A/15](#); **6**, 31-32
Presupuesto para 2003-2004: [ISBA/8/A/11](#); **8**, 31-32
Presupuesto para 2005-2006: [ISBA/10/A/8](#); **10**, 58-59
Presupuesto para 2007-2008: [ISBA/12/A/10](#); **12**, 23

Presupuesto para 2009-2010: [ISBA/14/A/8](#); **14**, 26
Presupuesto para 2011-2012: [ISBA/16/A/10](#); **16**, 38
Relativa a las contribuciones: [ISBA/4/A/12](#); **4**, 64

Decisión del Consejo

Presupuesto para 1999: [ISBA/4/C/11](#) y [Corr.1](#); **4**, 73-74
Presupuesto para 2000: [ISBA/5/C/8](#); **5**, 47-48
Presupuesto para 2001 a 2002: [ISBA/6/C/7](#); **6**, 74-75
Presupuesto para 2005 y 2006: [ISBA/10/C/8](#); **10**, 74-75
Presupuesto para 2007 y 2008: [ISBA/12/C/10](#); **12**, 41-43
Presupuesto para 2011 y 2012: [ISBA/16/C/10](#); **16**, 118

Protocolo sobre los Privilegios Inmunidades de la Autoridad

Decisión de la Asamblea (incluye texto): [ISBA/4/A/8](#); **4**, 42-49

Reglamento de la Asamblea

Decisión de la Asamblea: [ISBA/A/L.2](#); **1/2/3**, 3

Reglamento de la Comisión Jurídica y Técnica

Decisión del Consejo sobre el (incluye texto), [ISBA/6/C/9](#); **6**, 75-85

Reglamento financiero de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos

Decisión de la Asamblea (incluye texto), [ISBA/6/A/3*](#); **6**, 1-11
Decisión del Consejo: [ISBA/5/C/10](#); **5**, 49

Reglamento sobre prospección y exploración de nódulos polimetálicos en la Zona

Decisión de la Asamblea (incluye texto), [ISBA/6/A/18](#); **6**, 32-70
Decisión del Consejo: [ISBA/6/C/12](#); **6**, 88-89

Reglamento sobre la prospección y exploración de sulfuros polimetálicos en la Zona

Decisión de la Asamblea (incluye texto): [ISBA/16/A/12/Rev.1](#); **16**, 40-83
Decisión del Consejo: [ISBA/16/C/12](#); **16**, 119-120
Examen de las cuestiones pendientes respecto al proyecto de reglamento: [ISBA/14/C/4](#); **14**, 31-43;
[ISBA/15/C/WP.2](#); **15**, 41-49; [ISBA/16/C/WP.1](#); **16**, 124-128

Reglamento sobre la prospección y exploración de costras de ferromanganeso ricas en cobalto en la Zona

Antecedentes y progresos realizados hasta la fecha: [ISBA/16/C/5](#); **16**, 99-106; [ISBA/17/C/8](#); **17**, 40-46
Proyecto de reglamento: (incluye texto), [ISBA/16/C/WP.2](#); **16**, 129-170

Reglamento sobre la prospección y exploración de los sulfuros polimetálicos y las costras de ferromanganeso ricas en cobalto existentes en la Zona

Consideraciones (incluye Modelos de cláusulas del reglamento propuesto): [ISBA/7/C/2](#); **7**, 19-3
Exposiciones resumidas sobre yacimientos masivos de sulfuros polimetálicos y costras de ferromanganeso con alto contenido de cobalto: [ISBA/8/A/1](#); **8**, 5-9
Notas explicativas relativas al proyecto (ISBA/10/C/WP.1): [ISBA/11/C/5](#); **11**, 25-28

Relaciones entre la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos y las Naciones Unidas

Acuerdo sobre las relaciones entre la Autoridad y las Naciones Unidas
Decisión de la Asamblea: [ISBA/3/A/3](#); **1/2/3**, 45
Decisión del Consejo: [ISBA/C/10](#); **1/2/3**, 39

Condición de Observador de la Autoridad ante las Naciones Unidas

Decisión de la Asamblea: [ISBA/A/13](#) y Corr.1; **1/2/3**, 28-29

Sede de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos

Acuerdo entre la Autoridad y el Gobierno de Jamaica

Decisión de la Asamblea (incluye texto): [ISBA/5/A/11](#); **5**, 23-40

Decisión del Consejo: [ISBA/C/11](#), **1/2/3**, 40; [ISBA/5/C/9](#); **5**, 49

Consideraciones relativas a la oferta del Gobierno de Jamaica sobre la sede. Informe del Secretario General: [ISBA/5/A/4](#) y [Add.1](#); **5**, 14-19

Acuerdo Complementario relativo a la sede y al uso del Centro de Conferencias de Jamaica

Nota del Secretario General (incluye texto): [ISBA/10/A/2-ISBA/10/C/2](#); **10**, 1-10

Decisión de la Asamblea: [ISBA/10/A/11](#); **10**, 60

Decisión del Consejo: [ISBA/10/C/5](#); **10**, 74

Sello, emblema y bandera oficiales de la Autoridad

Decisión de la Asamblea: [ISBA/8/A/12](#); **8**, 32-33

§

